

Y FUI CASADO Y VELADO SEGÚN ORDEN DE NUESTRA SANTA MADRE
IGLESIA
EL MATRIMONIO EN LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA 1690-1750

TATIANA GONZÁLEZ LOPERA

Copia de la Tesis
para obtener el título de
Magister en Historia
Universidad Nacional de Colombia
Seccional Medellín
2000

Directora: Beatriz Patiño Millán

INDICE

INTRODUCCION

MATRIMONIO O <i>MATRIS MUNIUM</i> : OFICIO DE MADRE	1
1. EL VALLE DE ABURRA S. XVI - XVIII: ASPECTOS GENERALES DE SU ECONOMIA Y SU SOCIEDAD.....	3
2. ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE EL TEMA.	8
3. LAS FUENTES Y LA METODOLOGIA	16
4. LA ESTRUCTURA DEL TRABAJO.....	17

CAPÍTULO I

LA LEY DEL REY ES LA LEY DE DIOS	19
1. LA LEY DEL REY.....	20
1.1 LEGISLACIÓN ANTERIOR A ALFONSO EL SABIO..... ¡Error! Marcador no definido.	
1.2 LAS SIETE PARTIDAS DE ALFONSO X, 1251 - 1265. ¡Error! Marcador no definido.	
1.3 EL FUERO REAL DE 1255. ¡Error! Marcador no definido.	
1.4 LEYES DE TORO DE 1505..... ¡Error! Marcador no definido.	
1.5 LAS LEYES DE INDIAS. ¡Error! Marcador no definido.	
2. LA LEY DE DIOS.	25
2.1 EL DEBER SER. DOCTRINA SOBRE EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO..... ¡Error! Marcador no definido.	
2.2 EL SER: DIFUSIÓN DE LA DOCTRINA A TRAVES DE LOS CATECISMOS. ¡Error! Marcador no definido.	
3. LA VIVENCIA DE LA LEY DE DIOS Y LA LEY DEL REY. ¡Error! Marcador no definido.	

CAPÍTULO II

30

Y FUI CASADO Y VELADO SEGÚN ORDEN DE NUESTRA SANTA MADRE IGLESIA	30
1. LOS PASOS DEL RITUAL CONTEMPLADOS DESDE LA LEGISLACION. .	30
1.1 LOS ESPONSALES.	30
1.2 EL CASAMIENTO.....	33
1.3 LA VELACIÓN.....	44
2. LA DIFUSION DE LOS PARAMETROS PARA CONTRAER MATRIMONIO.	44
2.1 EL HACER: LOS SACRAMENTOS.....	45

2.2 EL OBRAR: LOS MANDAMIENTOS.....	53
3 EL MATRIMONIO EN LA IGLESIA DE LA CANDELARIA, (1692-1751).....	57
3.2 CUANDO SE CASABA LA GENTE.	64
3.3 QUIENES SE CASABAN: CONDICIÓN SOCIO-ÉTNICA DE LOS CONTRAYENTES.....	69
3.4 LA CEREMONIA Y LAS COSTAS MATRIMONIALES.	86
3.5 EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO.....	88

CAPÍTULO III

Y COMO SE ME CONTRATO PARA QUE TOMASE ESTADO DE SANTO MATRIMONIO.....	93
1 LOS ACUERDOS MATRIMONIALES: EL DEBER SER.	93
1.1 LA DOTE.	93
1.2 LAS ARRAS.	99
2 LA DOTE Y LAS ARRAS EN LA VILLA DE LA CANDELARIA: LOS ACUERDOS MATRIMONIALES.	103
2.1 ENTREGA DE DOTES EN LA VILLA DE LA CANDELARIA.	104
2.2 ARRAS: UNA COSTUMBRE EN DESUSO.....	122

CAPÍTULO IV

Y DE DICHO MATRIMONIO TUVIMOS Y PROCREAMOS POR NUESTROS HIJOS... (ESTUDIO DE CASOS).....	127
1. FAMILIA N. 1 . DESCENDENCIA DE CRISTOBAL TORO ZAPATA.....	132
2. FAMILIA N. 2. DESCENDENCIA DE MARGARITA DE TABARES.	141
3. FAMILIA N. 3. DESCENDENCIA DE PEDRO CORREA Y SOTO, Y SU RELACION CON LA FAMILIA DE PEDRO FERNANDEZ VELARDE.	146

CONCLUSIONES

Y SOMOS MARIDO Y MUJER SEGÚN <i>FASSIE ECCLESIAE</i>	151
--	-----

BIBLIOGRAFIA	157
--------------------	-----

INDICE DE TABLAS Y LISTADOS

TABLA N. 1	
ESTRUCTURA DE LAS SIETE PARTIDAS	¡Error! Marcador no definido.
TABLA N. 2	
MATRIMONIOS EN MEDELLIN 1692-1751 A PARTIR DE LOS INDICES PARROQUIALES.....	65
TABLA N. 3	
FRECUENCIA MATRIMONIAL 1700-1719 (POR AÑOS).....	65
TABLA N. 4	
FRECUENCIA MATRIMONIAL 1700-1719 (POR MESES).....	68
TABLA N. 5	
MATRIMONIOS SEGÚN CONDICION SOCIO-ÉTNICA 1700-1720.....	72
TABLA N. 6	
MATRIMONIO DE FORASTEROS EN LA PARROQUIA DE LA CANDELARIA...	80
TABLA N. 7	
EDADES PARA CONTRAER: ESTUDIO DE CASO	88
TABLA N. 8	
DOTES ENTREGADAS ENTRE 1690 – 1753	116
TABLA N. 9	
CUANTIAS DE LAS DOTES	116
LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE CRISTOBAL TORO ZAPATA	137
LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE MARGARITA DE TABARES	144
LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE PEDRO CORREA Y SOTO	149
LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE PEDRO FERNANDEZ VELARDE	150

INTRODUCCION

MATRIMONIO O *MATRIS MUNIUM*: OFICIO DE MADRE

*“... Ya si he tenido la esperanza que es hombre de bien
y la confianza que siempre he tenido de que siempre que me viera
en semejante trabajo no me dejara sin que yo pasara ningún trabajo, y pues
le aseguro serán grandes y el mayor de ellos será por privarme
de su vista, pues desde que lo vi no tengo vida ni consuelo ...
y ahora me deja sin consuelo ni esperanza de remedio ni vida ...
espero en su mucha caridad el no dejarme penar ni morir
pues mis ojos ni aun me dejan escribir,
y a mi primo Lorenzo que es mi esperanza y mi consuelo y que faltándome él
se acabó mi vida...”*

Doña Isabel de Piedrahita, 1729

Para la sociedad de hoy, el matrimonio, así como otras formas de relación de pareja, parte de un sentimiento de afición y amor que nace de la posibilidad de expresar libremente los sentimientos; sin embargo, así sea una elección basada en el afecto, está sujeta a una “presión” social que la sanciona y cuestiona.

Pretender preguntarse por los sentimientos que llevaron a la conformación de parejas en la colonia, como aquellos reflejados por doña Isabel en esta carta escrita al padre de su enamorado, no es fácil pues eran pocos los hombres dados a sus pasiones que supieran escribir y cuyas cartas sobrevivieran luego de casi 300 años. Por todo esto, las implicaciones de las uniones matrimoniales deben abordarse desde *el deber ser*, es decir, qué se esperaba que hiciese cada hombre o mujer que contrajese matrimonio.

Pero, ¿dónde encontrar ese *deber ser*? En primer lugar en la legislación como órgano regulador de las relaciones humanas a cualquier nivel, normatizando y juzgando, y en segundo lugar, en los indicadores de las uniones correctas, los que nos permiten apreciar cómo se aplicó la ley; en este caso, estos indicadores están representados en las partidas parroquiales y los documentos legales que dejaron

los contrayentes. No obstante vale la pena aclarar que no todas las parejas se casaron, ni todos los casados convivieron felizmente; este tema es de difícil rastreo para la Villa de la Candelaria en sus primeros años pues los registros de las infracciones a la ley han desaparecido en su mayor parte.

Por lo tanto, este trabajo tiene como origen las reflexiones anteriores y el interés por ahondar en los mecanismos de conformación y establecimiento de parejas a partir del matrimonio en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín durante la primera mitad del S. XVIII, buscando develar la posición de la Iglesia y de la Corona española frente al matrimonio y la sexualidad; los pasos que conforman el ritual del matrimonio; las relaciones entre los futuros contrayentes, en especial el intercambio de palabra matrimonial y los acuerdos a que podían llegar; los grados de endogamia y exogamia étnicas, tipo de residencia y conformación del grupo doméstico, tipo de familia y edad para contraer matrimonio; todo esto APRA responder a una última pregunta, ¿se ajustaba el matrimonio en Medellín a lo regulado por la Iglesia y la Corona?

Como lugar de referencia de este trabajo se ha elegido la provincia de Antioquia y en especial, el Valle de Aburrá y la jurisdicción de la parroquia de Nuestra Señora de la Candelaria en la Villa de Medellín, mirando la sociedad de los últimos años del S. XVII y la primera mitad del S. XVIII (1690 – 1750), época que ha recibido poca atención por parte de los investigadores, quienes han centrado sus estudios en los últimos años de ese siglo.¹ Estos sesenta años son claves en la vida de la provincia, y en especial del Valle, pues es durante ellos que la sociedad se establece y crece con poca participación de inmigrantes de origen europeo y africano, se da un mayor mestizaje en la población, y la propiedad se fragmenta dejando atrás las grandes haciendas a medida que se va dando paso a la mediana y pequeña propiedad; todo esto enmarcado en un periodo de crisis minera reconocido, que va de 1690 a 1753, cuando comienza la recuperación del sector a partir del trabajo de mineros libres.²

La provincia de Antioquia representaba una sociedad donde las posibilidades individuales estaban intervenidas por la red de relaciones sociales que rodeaban al individuo y lo inducían a actuar según su vinculación y solidaridad con el grupo de pertenencia, determinado por los lazos de sangre y afinidad que se establecían a partir del matrimonio y el compadrazgo. Bajo este punto de vista, el estudio de las normas matrimoniales permite un acercamiento a las dinámicas que regularon una sociedad, en su mayoría, de hombres libres. De ahí la importancia de rastrear los orígenes de

¹ Esta dedicación es perfectamente explicable desde el punto de vista de las fuentes, pues los procesos impulsados por la Corona Borbónica permiten encontrar una mayor documentación y sistematización de los procesos a diferentes niveles, además del carácter preindependentista que marca los últimos años del S. XVIII.

² Aunque la recuperación del sector minero comienza a verse desde la década de 1740 y con mayores resultados en 1754, se toma 1750 como año de corte según lo definido por otros investigadores como Beatriz Patiño, Rafael Díaz Díaz, Giomar Dueñas y Pablo Rodríguez, entre otros, para quienes 1750 marca el comienzo de la influencia de la Corona Borbónica en América.

ese ideal y encontrar la realidad de su aplicación en un grupo humano como lo fue el antioqueño de principios del siglo XVIII.

EL VALLE DE ABURRA S. XVI - XVIII: ASPECTOS GENERALES DE SU ECONOMIA Y SU SOCIEDAD.

La expedición de Jorge Robledo fue la primera hueste española en llegar al centro de la provincia de Antioquia. Su gran afán de consecución de oro se vio satisfecho por las grandes riquezas que encontraron en los ríos de la zona.

La gran mayoría de las fundaciones de villas y establecimiento de poblados a lo largo del S. XVI, respondieron al interés por controlar la producción de oro y de facilitar la explotación de los yacimientos auríferos. De esta manera surgieron durante este siglo, las ciudades de Antioquia (1541), Cáceres (1576), Zaragoza de las Palmas Piña de Oro (1581) y San Francisco de Guamocó (1620),³ estas últimas de gran riqueza, pero con altos índices de mortalidad tanto para los europeos como para los esclavos africanos encargados de las actividades extractivas; la mortalidad tan elevada era debida principalmente a las condiciones ambientales como la humedad, y a las condiciones de trabajo que ocasionaban múltiples enfermedades.

A medida que la frontera minera se ampliaba y se incorporaban nuevas regiones, algunas zonas descubiertas empezaron a atraer a los pobladores, no sólo por la posible riqueza de sus aguas, sino también por la fertilidad de sus suelos. Gracias a estos factores, el Valle de Aburrá se convirtió en importante centro de población, con asentamientos dispersos como San Lorenzo y Aná; el Valle, a pesar de no tener importancia en el sector aurífero, atrajo población a sus laderas gracias a su clima y a la riqueza de sus suelos. De esta manera surgió la Villa de la Candelaria de Medellín (1675),⁴ poblado que sirvió como punto de partida para la población de la región oriental, con las erecciones de las parroquias de Rionegro de Arma (1630) y posteriormente Marinilla (1751), y la región noroccidental del Valle de los Osos, con las parroquias de Santa Rosa de Osos (1659) y San Pedro de los Milagros (1738).⁵

Sin embargo, la economía de Antioquia estuvo dominada por la minería de oro de aluvión. Con el tiempo, a raíz de las diferentes crisis en su producción, la agricultura y la ganadería comenzaron a tomar fuerza; cabe destacar que se trató básicamente de un aprovechamiento de la tierra para fines de autoabastecimiento. A esta tendencia se sumó el comercio, el cual, junto a la minería, fue una de las principales fuentes de riqueza y prestigio durante todo el S. XVIII.

³ Jaime Sierra García, *Cronología antioqueña*, Medellín, Cámara de Comercio de Medellín, 1997, pp. 25-32.

⁴ La Villa de la Candelaria se funda en el lugar del sitio de Aná, cuya parroquia se erigió en 1659.

⁵ Javier Piedrahita, *Historia de la arquidiócesis de Medellín*, Medellín, Lit. de Movifoto, 1969, p. 205.

Fue durante los años de 1540 a 1670 que se dio una etapa que se conoce como "minería de conquista"⁶. Durante ese periodo se aprovecharon principalmente las vetas del cerro de Buriticá y los aluviones de las tierras bajas de los ríos Nechí y Cauca, donde se utilizó en su explotación la mano de obra esclava; esto llevó a que el control del oro estuviese en manos de los propietarios de minas, quienes a su vez eran los dueños de las cuadrillas de esclavos.

Desde la segunda mitad del S. XVII y hasta finales del S. XVIII, se dio un cambio en la estructura minera de la provincia, dando lugar a una segunda etapa en la producción, conocida como "minería criolla".⁷ En esta etapa no se dio la explotación de minas de veta, y la mayoría del oro era producido por mineros y por mazamorreros.⁸

El oro producido era controlado por los comerciantes que mantenían trato con los grandes y pequeños mineros, haciéndolos responsable de su fundición.⁹ Aunque en este periodo la minería que utilizaba mano de obra esclava no desapareció, su rendimiento no fue significativo sino hasta la década de 1780. Durante esta fase de la minería, la explotación se centró en las tierras altas del norte y el centro de la provincia, en torno a los poblados de Santa Rosa y Rionegro.

Para el S. XVIII, los vecinos del Valle de Aburrá poseedores de minas, trabajaban la zona de Los Osos; en su mayoría se trataba de propiedades heredadas de sus ancestros mineros, quienes las titularon y trabajaron durante la segunda mitad del S. XVII.

La minería antioqueña se caracterizó por su gran variabilidad en la producción. Se dieron momentos en que los promedios anuales de oro fundido eran superiores a los de otros años, lo que estaba íntimamente relacionado con la incorporación de nuevas zonas a la explotación. Sin embargo, las dificultades en el abastecimiento de las minas, los altos costos de adquisición y mantenimiento de la mano de obra esclava, y el abandono de los yacimientos (que no implicaban necesariamente su agotamiento), fueron los principales motivos de la baja rentabilidad, la búsqueda de nuevas minas y la diversificación de las actividades económicas hacia el comercio, la agricultura y la ganadería.¹⁰

Durante el S. XVII se vivieron cuatro momentos claves donde la recuperación

⁶ Ann Twinam, *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*, Medellín, FAES, 1993, p. 37.

⁷ *Ibíd.*, p. 65.

⁸ Durante el S. XVIII los mineros eran propietarios de esclavos y debían declarar sus minas, en cambio, los mazamorreros eran trabajadores libres que viajaban de una zona minera a otra, buscando mejores posibilidades de extracción.

⁹ Los registros de la Casa de Fundición indican que la mayoría del oro llevado a fundir en este periodo era registrado por Comerciantes.

¹⁰ *Ibíd.*

minera estuvo en relación directa con la incorporación de nuevas zonas a la explotación: 1) entre 1625-1628 con la aparición de trabajos en el Valle de Aburrá y algunas zonas del Cauca; 2) entre 1632-1649, con la apertura de las minas de Ovejas, San Pedro y Osos; 3) entre 1657-1670, con la explotación de las minas en Concepción, Petacas, Riochico, Cáceres, Santuario y Piedras Blancas; y 4) entre 1675-1690 con la apertura de aquellas situadas en Santo Domingo, Batea Seca, Anzá, Hojas Anchas, Río Grande, Porce, Urrao y Frontino.¹¹

La situación del S. XVIII fue diferente ya que la recuperación no se dio tanto por la incorporación de nuevas zonas a la minería, sino por el empleo de nuevas modalidades en la extracción. Las variaciones en la fundición reflejan las mismas situaciones adversas arriba anotadas, sobre todo al iniciar el siglo cuando los volúmenes de fundición fueron marcadamente bajos, seguramente reflejo de los trabajos en sitios repetidamente explotados; pero a partir de la década de 1740, los niveles de producción comienzan a aumentar gracias a la incorporación de la modalidad del mazamorreo, la que domina la producción durante la década de 1750.

La recuperación comienza a partir del año de 1753 cuando se registran en la Casa de Fundición de Antioquia poco menos de \$ 50.000, cantidad nunca alcanzada en los registros de fundición. Sin embargo el principal aumento de la producción a lo largo del siglo, se dio en la década de 1780 con la intensificación de la minería de canalón, la cual vino a mejorar la declinación sufrida por la producción durante las décadas de 1760 y 1770.¹²

La minería como ya se explicó fue entonces el principal incentivo para ampliar frontera, pero no todos los doblamientos y fundaciones se asociaron a ella. A lo largo del S. XVII algunas de las principales familias de la Ciudad de Antioquia se hicieron propietarias en el Valle y establecieron grandes haciendas de pan y caballería, en las que utilizaban mano de obra esclava; esta llegada al Valle estuvo estimulada inicialmente por las mercedes ofrecidas por el gobernador Gaspar de Rodas en los últimos años del S. XVI y primeros del S. XVII.

El visitador Francisco Herrera Campuzano en su visita a la provincia de Antioquia en 1615, creó los "pueblos de indios" o "resguardos", en los que agrupó indígenas sobrevivientes, nativos y forasteros. En esta reorganización no se tuvo en cuenta el origen étnico de los individuos, quedando así en un mismo pueblo, gentes de las diferentes "tribus" que existieron en Antioquia junto con algunos forasteros que por distintos caminos y circunstancias habían llegado a esta región. Bajo esta política fundó el pueblo de indios de San Lorenzo de Aburrá (1616), en el que pretendió

¹¹ Ivonne Suarez, *Oro y sociedad colonial en Antioquia*, Medellín, Secretaría de educación y cultura, 1993, p. 159.

¹² Twinam registra las siguientes cifras ingresadas a la casa de fundición: entre 1670 y 1749 entraron desde \$ 14.000 hasta \$ 43.000 anualmente (promedio anual: \$ 23.000), entre 1750-1779 ingresaron desde \$ 27.000 hasta \$ 113.000 (promedio anual: \$ 59.000) y entre 1780 y 1799 ingresaron desde \$ 112.000 hasta \$ 314.000 (promedio anual: \$ 263.000). A. Twinam, *Op. cit.* pp. 62-72.

reunir a todos los indios sobrevivientes del Valle. Paralelamente a este proceso, se fue poblando el llamado Sitio de Aná, el cual poseía una iglesia que se consagró como parroquia en 1659.

La población del Valle creció aceleradamente a lo largo del S. XVII por la llegada de algunas gentes interesadas en sus productivas tierras y su agradable clima, y de otras que venían buscando aprovechar su ubicación estratégica que lo hacía punto obligado para el intercambio con los nuevos distritos mineros de las tierras altas. Los nuevos vecinos, en su mayoría blancos, solicitaron a la Corona la erección de una Villa en el paraje, lo que suscitó varios pleitos con los vecinos de la Ciudad de Antioquia; sin embargo, se logró la erección de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín en noviembre de 1675.

La nueva villa fue el centro administrativo del Valle pero sólo un número limitado de propietarios tenía casa en ella. La mayoría de los vecinos vivía en sus haciendas, y en torno a éstas surgieron diferentes núcleos de población de gentes "libres": Hatoviejo, la Tasajera, Hatogrande, Guayabal, la Culata e Itagüí, entre otros.

A lo largo del S. XVIII la población del Valle aumentó considerablemente, no sólo por la llegada de gentes del exterior, sino por el crecimiento vegetativo de la población.¹³ Esto llevó a la disminución del tamaño de la propiedad, como consecuencia de procesos de herencia y de compraventa de esta.

Para la segunda mitad del S. XVIII la dedicación de la tierra había cambiado. La ganadería era poca y la mayor parte de la tierra del Valle estaba dedicada a cultivos hechos en parcelas. Cada parcela contaba con su casa y su huerta, y según su extensión, cultivos de maíz, frijol, caña de azúcar y plátano; la producción de cada una era por lo general, para el consumo interno y para el intercambio en el mercado local o en los distritos mineros. Algunas eran trabajadas por sus propietarios, o por los arrendatarios, agregados o jornaleros que se vinculaban así al mercado productivo.¹⁴

Iniciando el S. XVII la propiedad estuvo en manos de los mineros blancos, lo que

¹³ En 1675 se censaron 3.000 habitantes aproximadamente, agrupados bajo 280 cabezas de familia entre indios, negros y mestizos que vivían dispersos en el valle. Para el siguiente censo, en 1778, se registran 14.507 personas. Por carecer de datos como número de esclavos introducidos y número de españoles que llegaron, "debemos considerar que se trató de un crecimiento natural y debido sólo a factores endógenos". Beatriz Patiño Millán, *Indios, negros y mestizos. La sociedad colonial y los conceptos sobre castas*, S. P., pp. 219-222.

¹⁴ Arrendatario: 1) Mercenario o arrendatarios de particulares. 2) Gentes con tierras en los ejidos, por las que pagaban al ramo de propios de la ciudad, una determinada cantidad al año según la extensión cultivada.

Agregado: 1) aquellas personas que sin ser hijos de la cabeza de familia, residía en su casa. 2) persona que trabaja para otra, sin compartir necesariamente su vivienda. Se trata de trabajadores con libertad de movimiento. Se consolidaron a lo largo del S. XVIII.

Ibid., p. 270.

fue cambiando con la diversificación de actividades y con la posibilidad de enriquecimiento de ciertos sectores de la población dedicados a la minería o al comercio, actividad de gran importancia entre los vecinos del lugar. Según el censo de 1778, la mayoría eran comerciantes que trabajaban paralelamente la minería y la agricultura. Esta variedad de ocupaciones les permitió consolidar el poder económico y político, lo que los mantuvo en los diferentes cargos del cabildo.¹⁵

Un sector social dentro de los grandes propietarios fue el eclesiástico, pues eran los sacerdotes quienes no sólo poseían tierras propias, sino que también administraban censos y capellanías.

Existía otro grupo de población que no poseía parcelas. Para subsistir se vinculaba a las grandes y medianas propiedades en calidad de agregados, jornaleros o arrendatarios.¹⁶

No se debe olvidar que en la sociedad antioqueña de este período, caracterizada por ser fuertemente jerarquizada y étnicamente diferenciada, se reconocen cuatro grandes grupos de población: los blancos, los indígenas, los esclavos y los "libres", diferenciación que se registra en los censos de población.

Los primeros datos concretos sobre población total en la provincia datan de los censos de 1777 y 1788; aunque esta información es posterior al periodo que se va a trabajar, permite observar las categorías sociales utilizadas y el peso poblacional que tenían según el número de habitantes en cada una de ellas catalogados. Así, para 1777 Antioquia contaba con 46.366 habitantes, diferenciados así: blancos (7.755 - 16.7%), indios (2.034 - 4.4%), libres (27.535 - 59.4%) y esclavos (8.931 - 19.3%); mientras que en 1788 había 56.052 habitantes, donde 83 eran eclesiásticos (0.15%), 8.091 eran blancos (14.43%), 3.498 eran indios (6.24%), 34.914 eran libres (62.29%) y 9.466 eran esclavos (16.89%).¹⁷

Se trataba de una sociedad étnicamente diferenciada y socialmente jerarquizada, en la que la existencia se veía afectada por la red de relaciones sociales que surgía de alianzas como el matrimonio. Es decir, la condición étnica y social del individuo determinaba su oficio y actividades, con quién se podía casar, dónde debía vivir y bajo qué circunstancias, cuál era su lugar en la iglesia, dónde iba a ser enterrado. En ciertos niveles de la vida social, como el matrimonio y los principales cargos del cabildo, esta

¹⁵ .*Ibíd.*, p. 233.

¹⁶ .La décima parte de los individuos blancos cabeza de familia eran agregados o trabajadores en tierras ajenas, al igual que más de la tercera parte de los cabezas de familia mestizos o mulatos. *Ibíd.*, p. 269.

¹⁷ En el censo de 1788 se encuentra la población discriminada según poblados. Antioquia por ejemplo tenía 21 eclesiásticos frente a 42 que vivían en Medellín, 1.994 blancos frente a 3.515, 1.519 indios frente a 444, 12.542 libre frente a 9.679, y 3.164 esclavos frente a 3.070 de Medellín. Germán Colmenares, *Relaciones e informes de los Gobernantes de la Nueva Granada*, tomo I, Bogotá, Fondo de promoción de la cultura Banco Popular, 1989.

estructura fue al parecer muy cerrada; pero a otros niveles, como acceso a la propiedad, cambio de actividad productiva, vivienda, etc. existió una cierta movilidad social a partir del capital que lograra acumular el individuo desde la actividad minera o económica.

ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE EL TEMA.

Antes de comenzar el balance historiográfico de los trabajos existentes en nuestro medio sobre la mujer, la sexualidad y la familia, es necesario introducir unos elementos teóricos importantes que guiarán las investigaciones sobre el tema.

Matrimonio viene del latín *matris manium* que significa oficio de madre; es un reconocimiento a la labor materna de crianza de los hijos, principal fin de esta institución.

Partiendo de los conceptos utilizados en la Antropología el matrimonio se refiere a "las costumbres, reglas y obligaciones que establecen una relación especial entre el hombre y la mujer que cohabitan sexualmente, entre ellos y los niños que engendran, y entre los grupos de parentesco del hombre y la mujer".¹⁸ Dentro de esta definición se enmarcan diferentes posibilidades de convivencia de pareja que no son necesariamente las aprobadas por la Iglesia, como el amancebamiento y el concubinato.

Para el periodo colonial, en el campo histórico, podemos aproximarnos a dos corrientes que definen matrimonio desde el punto de vista civil y eclesiástico respectivamente, aunque el primero se base en el segundo al plantear su posición. Desde lo civil, la Corona española definió desde muy temprano el matrimonio, como lo expresa la ley I del Título II de la *Cuarta partida*: el matrimonio es el "ayuntamiento de marido y de mujer hecho con la intención de vivir siempre en uno, y de guardarse lealtad uno a otro, y de no ayuntarse con otros".¹⁹ El punto de vista religioso parte de la doctrina Tomista base del Concilio de Trento, en la que se define esta unión como un vínculo firme y estable, que permite conocer con certeza quienes son los padres de la prole, y que garantiza la coordinación de esfuerzos para cuidarlos y educarlos;²⁰ se trata entonces de un sacramento que da gracia, además de un vínculo único e indisoluble, y el marco legítimo para los comportamientos sexuales. Al estar esta doctrina vinculada con los intereses de la Corona, este es el concepto aceptado para la sociedad colonial del Nuevo Mundo.

La reflexión sobre la familia, la sexualidad y la mujer se ha desarrollado con fuerza

¹⁸ Serena Nanda, *Antropología cultural*, México, Grupo editorial Iberoamérica, 1987, p. 198.

¹⁹ Alfonso X, *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Tomo III (recopilación del licenciado Gregorio López) París, Lecointe y Lasserre Editores, 1844, pp. 14-34.

²⁰ Sergio Ortega, comp., *De la Santidad a la Perversión*, México, Grijalbo, 1988, p. 34.

durante los últimos años en Europa y de esta iniciativa ha pasado a ser tema de estudio en Latinoamérica a través de seminarios que han logrado inquietar a los nuevos investigadores; sin embargo, estos tópicos no han sido estudiados de forma sistemática para diferentes épocas y regiones del continente, lo que no permite construir un panorama claro del funcionamiento de la familia a través del tiempo y del espacio, debido principalmente a que es un área de trabajo relativamente nueva

Al preguntarnos por el tema de la familia, la mujer y la vida sexual, es obligada la revisión de las publicaciones que han llegado a nuestro medio a lo largo de estos últimos quince años.

Dentro del material proveniente de Europa se encuentran las compilaciones dirigidas por Philippe Aries: *Historia de la vida privada*" (1991) y *Sexualidades occidentales* (1987). Por su parte, George Duby publicó *Historia de las mujeres en occidente* (1991), Andre Burgiere *Historia de la familia* (1988) y Jean-Louis Faldrin *La moral sexual en occidente* (1984).

Estos trabajos forman parte de la llamada *Escuela francesa*. La inquietud por los temas de sexualidad, vida privada y familia, surge a partir de la *Escuela de Annales* luego de la segunda guerra mundial, como complemento a la información acopiada por los llamados demógrafos, quienes se centraban en los estudios de población a partir de documentación que les permitiera la cuantificación de la población. El fin básico de esta nueva tendencia de estudio es responder a preguntas en torno a las representaciones mentales que se han construido alrededor de la sexualidad, es decir, entender como el uso del sexo es regulado por un conjunto de normas culturales y representaciones mentales que han ido cambiando en el tiempo y el espacio, como fenómenos de larga duración.²¹

El trabajo de Lawrence Stone, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, data de finales de la década del setenta y marca una pauta en torno a los trabajos sobre el tema al buscar documentar, analizar y explicar algunos de los cambios masivos ocurridos en Inglaterra, en torno a la forma de ver el mundo y las escalas de valores, mirando la forma de relación de los miembros de la familia entre sí, los términos de los convenios legales, las estructuras, las costumbres, la detención del poder, el manejo del afecto y del sexo, a través de un enfoque más limitado que otros trabajos y dentro de un contexto nacional, al igual que bajo la luz de una tradición investigativa de más de setenta años en el país.

Dentro de esta obra es interesante apreciar la evolución de la institución matrimonial en Inglaterra a lo largo de trescientos años, desde la Edad Media cuando el matrimonio era considerado como "un contrato privado entre dos familias en relación con el intercambio de propiedades [y] para cumplir con lo que el sentido de comunidad

²¹ Notas del Seminario de Historia de las Mentalidades dictado por los profesores Sergio Ortega y Lourdes Villafuerte, Maestría en Historia Universidad Nacional, Medellín 1997

indicaba que era lo correcto”.²² En esta obra el autor logra demostrar como el control de la Iglesia sobre el contrato privado comenzó a tener un ingrediente religioso importante a partir del S. XIII, a la vez que se fueron introduciendo ideales como el de la unicidad y la indisolubilidad del vínculo; por su parte el Estado se fue convirtiendo cada vez más en un regulador, hasta ratificar su posición en 1753 con el *Decreto matrimonial de Lord Hardwick*, quien dio “coherencia lógica” a las leyes que lo gobernaban.

Para América Latina, el país que cuenta con más bibliografía es México, el cual ha dejado ver su gran aporte al panorama hispanoamericano a través del "Seminario de Historia de las Mentalidades" organizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia de México (INAH).

Dentro de los trabajos más conocidos, podemos citar dos compilaciones realizadas por Sergio Ortega, *De la santidad a la perversión o de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana* (1985) y *El placer de pecar y el afán de normar* (1988); la primera de estas obras tiene el objetivo de mostrar cómo las categorías de santidad y perversión propias del discurso teológico y eclesiástico, dejan ver una sociedad y los valores que ella considera como fundamentales. A través de sus capítulos, se analizan diferentes tipos de transgresión a la norma impuesta por la Iglesia, como el imaginario erótico de la literatura prohibida, lo pecaminoso del Baile de San Gonzalo en 1816, la fornicación en el discurso, la bigamia y sus circunstancias, la familia de los ladrones, los clérigos solicitantes y los homosexuales del S. XVII, entre otros.

Por su parte, *El placer de pecar y el afán de normar* explora la historia de la represión sexual durante la colonia, partiendo del cómo se da la sujeción ideológica que buscaba la Iglesia en torno al control de la moral y la sexualidad, y cómo es la conducta de los dominados en respuesta a esta sujeción; así se busca “aclarar los orígenes de la represión moral y sexual que hasta hoy en día sigue afectando a amplios sectores de la sociedad mexicana”.²³

En ambas obras podemos encontrar trabajos de Sergio Ortega quien ha prestado especial atención por el factor legislativo e ideológico que hay detrás de los comportamientos sexuales. En su artículo “Teología novohispana sobre el matrimonio y componentes sexuales 1519-1570”,²⁴ estudia el contexto histórico de Castilla durante los años de la conquista y la colonia, buscando el origen de la teología que llegó a la Nueva España. Este trabajo se ve complementado con el análisis que hace al “Discurso teológico de Santo Tomas de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los

²² Lawrence Stone, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500 – 1800*, México, Fondo de cultura económica, 1970, p. 24.

²³ Sergio Ortega, comp., *El placer de pecar y el afán de normar*. México, Joaquín Mortiz Ed., 1988, p. 9

²⁴ Sergio Ortega. “Teología novohispana sobre el matrimonio y componentes sexuales 1519-1570”, en: Sergio Ortega, comp., *De la santidad a la perversión*, *Op. cit.*

comportamientos sexuales”²⁵ base de la teología que motivó las reformas que se instauraron en el Concilio de Trento, a mediados del S. XVI, las que modificaron la forma de concebir y contraer matrimonio.

Otra publicación del Seminario de Historia de las Mentalidades de México trata el *Amor y desamor: vivencias de pareja en la sociedad novohispana* (1992).²⁶ En esta obra se abordan temas como a quien se puede amar, los problemas de los novios, el amor y desamor conyugal para la sociedad de Nueva España de los S. XVII y XVIII, tratados desde dos puntos de vista, el discurso oficial y la realidad que reflejan algunos fondos de diversos archivos coloniales. El texto más reciente de este seminario es *Comunidades domésticas en la sociedad novohispana* que recoge los trabajos presentados en el IV Simposio de Historia de las Mentalidades (1991). Algunos de los trabajos que se destacan en este simposio son “El amancebamiento en Medellín S. XVIII – XIX” de Pablo Rodríguez, “Matrimonio y grupos sociales en Ciudad de México, S. XVIII” de Lourdes Villafuerte, “Diferencias y similitudes entre el matrimonio espiritual y el matrimonio sacramental” de René González, “Noviazgo, esponsales y matrimonio” de Carmen Castañeda, y “Formas de unión y vida familiar” de Teresa Lozano, entre otros.²⁷

Con una mirada más amplia de la situación de la familia colonial para Hispanoamérica, Asunción Lavrin coordinó la obra *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica S. XVI-XVIII* (1989), la cual agrupa trabajos en diversos campos de estudio relacionados con la familia para México, Venezuela, Argentina y Brasil, dando la posibilidad de desmontar muy refutar muchos de los mitos existentes en torno al comportamiento de la mujer, del hombre y de la formación del grupo familiar. Esta obra permite la construcción de lo que fue la familia como base de la sociedad colonial, y en torno a ella, cómo se dieron las relaciones personales antes de su establecimiento y cuáles fueron los mecanismos sociales y religiosos que pretendían regirla.²⁸ Uno de los artículos que trata la normatividad matrimonial es “Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina Colonial 1778-1810”, de Susan Socolow, en el cual se hace énfasis en el control ejercido por la Corona en las Colonias a partir de la Pragmática Real de 1776 (1778 para América), donde la elección de cónyuge se veía supeditada a la aprobación paterna, sobre todo en lo relativo a la “calidad” de los contrayentes.

Para el caso colombiano, el trabajo pionero en torno a la reflexión familiar es la obra

²⁵ Sergio Ortega. “Discurso teológico de Santo Tomas de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”, en: Sergio Ortega, comp., *El placer de pecar y el afán de Normar*, Op. cit.

²⁶ Este trabajo reúne escritos de Sergio Ortega, Lourdes Villafuerte, Teresa Lozano, Ana María Atondo, Dolores Enciso, José Antonio Robles y René González. Sergio Ortega y otros, *Amor y desamor: vivencias de pareja en la sociedad novohispana*, México, INHA, 1992.

²⁷ Sergio Ortega, comp., *Comunidades domésticas en la sociedad novohispana*, (sin datos).

²⁸ Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica S. XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991 [1989]

clásica de Virginia Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia* (1963) en el que se desarrolla el trasfondo histórico de la familia indígena, hispánica, negra y mestiza que se dio durante la época colonial y el S. XIX. Su obra *Familia y cultura en Colombia. Tipologías, funciones y dinámica de la familia* (1968) explora la diversidad familiar que se da en los diferentes complejos culturales en los que se subdivide el país. En ambas obras presenta el marco conceptual necesario para este tipo de estudios.²⁹

El trabajo compilatorio más reciente sobre el tema de la mujer, es la obra *Las mujeres en la historia de Colombia* editado por la Consejería Presidencial para la Política Social;³⁰ esta obra editada en tres tomos, aborda temáticas relativas a la participación de la mujer en la historia y la política, la sociedad y la cultura. A través del análisis de la situación de la mujer, varios trabajos hacen referencia al tema de la familia, en especial los compilados en el tomo *Mujeres y Sociedad* (1995), en el que se muestran diferentes aspectos sobre la condición social de la mujer en distintos períodos de nuestra historia, vinculando condición sexual, étnica, de edad, clase social y religión. En torno al tema de la familia colonial, se destacan entre otros, los trabajos de Beatriz A. Patiño "Las mujeres y el crimen en la época colonial", de Ana María Bidegáin "Control sexual y catolicismo", de Ignacio Abello "Las brujas y la Inquisición", y de Pablo Rodríguez "Las mujeres y el matrimonio en la Nueva Granada".

El Tomo III, *Mujeres y Cultura* (1995), explora los vínculos de la mujer con aspectos de la cultura tales como la poesía y la literatura, la pintura, la moda, la sexualidad, la vida privada y los ideales femeninos. Para la colonia se presentan los trabajos de Jaime Humberto Borja "Sexualidad y cultura femenina en la colonia", Pablo Rodríguez "El mundo colonial y las mujeres" e "Historia de un amor lesbiano en la colonia". Para el S. XIX Eduardo Domínguez presenta "El espíritu de las modas femeninas del S. XIX", Patricia Londoño "El ideal femenino del S. XIX en Colombia" y Manuel Restrepo "Vida privada en el S. XIX", que de una u otra manera, penetran el campo de lo femenino permitiendo nuevas miradas sobre la situación de la mujer antes del S. XX.

Como esfuerzo individual se destaca la obra de Pablo Rodríguez. Su primera publicación es *Sedución, amancebamiento y abandono en la colonia* (1991), centrada en el panorama del estudio familiar en la Antioquia del S. XVIII y principios del S. XIX, haciendo énfasis en los casos de incumplimiento de la promesa matrimonial, el amancebamiento y el conflicto étnico a la hora de elegir cónyuge en una sociedad marcada por el mestizaje y el afán de blanqueamiento.³¹ Otros temas por él trabajados son "La dote en Medellín 1675-1780" (1987), "Matrimonio incestuoso en el Medellín Colonial 1700-1810" (1988), "Amor y matrimonio en la Nueva Granada,

²⁹ Virginia Gutiérrez de Pineda, *La familia en Colombia. Tránsito histórico*, Bogotá, Editorial Iqueima, 1965.

Íd., *Familia y cultura en Colombia*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1994 [1968].

³⁰ Magdala Velásquez y otros, *Las mujeres en la historia de Colombia*, 3 v., Santafé de Bogotá, Editorial Norma, 1995.

³¹ Pablo Rodríguez, *Sedución, amancebamiento y abandono en la colonia*, Bogotá, Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.

la provincia de Antioquia en el S. XVIII" (1992) y *Cabildo y vida urbana en el Medellín colonial 1675-1730* (1992).³²

Su obra más reciente es *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*, trabajo finalista en el Premio Planeta de Historia en 1996; este texto, como el mismo lo introduce, "pretende contribuir a la comprensión de la formación familiar neogranadina, a una primera aproximación a la vida de los niños, los ancianos y los viudos, a una más precisa percepción del matrimonio católico, a una mejor consideración del divorcio y de las rupturas conyugales y al inventario del entorno material de la vida doméstica".³³ El principal aporte de esta investigación es la posibilidad de realizar una mirada más amplia de la que hasta ahora se ha tenido sobre varias regiones del país, al retomar la situación matrimonial y familiar de cuatro ciudades de finales del S. XVIII: Cali, Medellín, Cartagena y Tunja; esta mirada se logra a partir del análisis de padrones de población levantados de casa en casa, complementándolos con información consignada en archivos notariales.

En 1996 Jaime Humberto Borja publicó el libro *Inquisición, muerte y sexualidad en el Nuevo Reino de Granada*, texto que compila trabajos del mismo Borja continuando con la línea del control sexual, además de escritos de Pablo Rodríguez sobre familia en la Nueva Granada; este trabajo se ve complementado con otros escritos sobre la muerte y la Inquisición en Cartagena de Indias.³⁴

También en 1996 se publicó una reseña de Pilar de Zuleta sobre una obra de 1661, en la que el Oidor don Gabriel Alvarez de Velasco hace una narración "De la exemplar vida y muerte dichosa de doña Francisca Zorrilla". Esta obra permite acercarnos al ideal de mujer para una época determinada; parece ser única en su género en nuestro país, ya que, en lugar de narrar la vida de una beata o de una monja, algo común para esta época, narra la vida de una mujer casada y madre de varios hijos; además no es una obra escrita por su confesor, sino por su propio marido.³⁵

La obra más reciente sobre la familia colonial es *Los hijos del pecado* (1997) de Giomar Dueñas, que aborda la situación del Santafé de Bogotá de la segunda mitad del S. XVIII, a partir del análisis de la información de los archivos de las cuatro parroquias de la época, cruzándola con el Censo de Viruelas (1801), testamentos y otros

³² Este autor tiene otros artículos publicados en textos colectivos que trabajan los temas de familia en Iberoamérica, sin embargo, estos son de difícil consecución en Medellín.

Íd., "La dote en Medellín 1675-1780", *Pensamiento*, (10) Medellín, 1987.

Íd., "Matrimonio incestuoso en el Medellín Colonial 1700-1810", *Revista Extensión Cultural de la Universidad Nacional* (24-25), Medellín, 1988.

Íd., *Cabildo y vida urbana en el Medellín colonial 1675-1730*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1992.

³³ Íd., *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Ariel Historia, 1997 p. 26.

³⁴ Jaime Humberto Borja Gómez, comp, *Inquisición, muerte y sexualidad en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Ariel Ceja, 1997.

³⁵ Pilar de Zuleta, "Doña Francisca de Zorrilla, una perfecta casada", *Credencial Historia* (77) Santafé de Bogotá, 1996

documentos notariales y judiciales; como Robert McCaa escribe en el prologo del texto, "es una de las obras sobre la historia de la familia latinoamericana mejor documentadas, sólidamente basadas y reflexivamente construidas de entre las que se han publicado en años recientes", lo que logra la autora al cruzar la información existente en juicios civiles y criminales, censos, y parroquiales, buscando "ensamblar las historias de vida de individuos del común".³⁶

Para el S. XIX, encontramos dos investigadoras que penetran el mundo de lo femenino: Susy Bermúdez con sus trabajos *Hijas, esposas y amantes. Género, clase y etnia en la historia de América Latina* (1992) y *El bello sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo radical* (1993),³⁷ y Aida Martínez Carreño, con su libro titulado *Extravíos, el mundo de los criollos ilustrados*, Premio Nacional de Historia 1995 de Colcultura; esta obra reconstruye el ambiente social de Girón durante la época anterior a la Independencia y los primeros años de la Patria Boba, a partir de un conflicto por adulterio.

Otro tema de importancia en el ámbito colonial, que cabe resaltar, es el mestizaje. El primer trabajo de importancia es el ensayo clásico de Jaime Jaramillo Uribe, "Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII".³⁸ Y el trabajo de René de la Pedraja "La mujer criolla y mestiza en la sociedad colonial 1700-1830" (1984).

El interés suscitado por la problemática de la mujer y la familia se consolida a través de los diferentes Congresos que logran agrupar los trabajos al interior de un simposio específico. En 1985 se convocó el primer simposio sobre el tema en el marco del 45 Congreso Internacional de Americanistas, bajo el nombre de *Género e historia latinoamericana*. Los trabajos presentados sobre colonia, hacen referencia a la prostitución del S. XVIII en Brasil (Luciano Raposo) y al papel masculino de los padres solteros durante el S. XVIII en las elites españolas americanas (Ann Twinan). Para Colombia, Patricia Londoño presenta "Un retrato de la mujer de Santafé de Bogotá en el S. XIX", no hay trabajos referentes a la colonia.

Estos temas han llegado a cobrar tal importancia que se han ganado su espacio en el Congreso de Historia de Colombia bajo el simposio "Historia de la familia y la mujer", del cual se han presentado tres versiones, la primera en Bucaramanga (1992) y la segunda en Tunja (1995); en Medellín, 1997, se abrió por tercera vez, bajo el título de

³⁶ Giomar Dueñas Vargas, *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1997 p. 14.

³⁷ Susy Bermúdez Q., *Hijas, esposas y amantes. Género, clase y etnia en la historia de América Latina*, Santafé de Bogotá, Universidad de los Andes, 1992.
Íd., *El bello sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo radical*, Santafé de Bogotá, Ediciones Uniandes, 1993

³⁸ Jaime Jaramillo Uribe, "Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII", en: Jaime Jaramillo Uribe, *Ensayos de historia social*, Bogotá, Tercer Mundo, 1989.

“Historia de las Familias y los Géneros”.

Un amplio núcleo de trabajo que se pudo apreciar en Tunja (1995) gira en torno a la época colonial, se destacan así las ponencias de María Himelda Ramírez "Las trabajadoras al servicio del Estado colonial en la capital del Nuevo Reino de Granada" como complemento del trabajo presentado en Bucaramanga en 1993 titulado "Las mujeres en Santafé de Bogotá a finales del S. XVIII y comienzos del XIX. La procreación y las relaciones materno-filiales"; María Himelda López y Clemencia García presentaron "Aproximación a los estudios de género y etnia en testamentos del S. XVI", Gladys Martín "Familia, amoríos y mestizaje. Tunja S. XVIII", Josefa Romero "El concubinato adulterino", y Mónica Varela "Concubinato y amancebamiento en el occidente antioqueño en 1770-1790" como presentación de su trabajo de tesis sobre el mismo tema.

En Medellín (1997) Mónica Varela amplió la exposición anterior con el trabajo "Amancebamiento y concubinato en la colonia 1750-1800", tema que se complementó con la presentación de Hughes Sánchez "Amancebamiento, poligamia, lujuria y otros excesos de la población libre en el Caribe 1750-1850" que nos permite un acercamiento a la sociedad caribeña de la época en cuestión. Estos trabajos locales se vieron enriquecidos con el aporte de Bárbara Potthast sobre "Hogares dirigidos por mujeres e hijos 'naturales', familias y estructuras domésticas en el Paraguay del S. XIX". En este simposio presente mi trabajo "La Carta de Dote: documento público de un acuerdo matrimonial" que presenta los resultados previos del tema de los acuerdos matrimoniales, desarrollados en este trabajo.

Otro marco de referencia para indagar sobre estos temas en un contexto regional son las monografías de pregrado. En la Universidad Nacional de Medellín se destaca el trabajo de Gloria Luna, *Documentos para el estudio de la criminalidad sexual en la gobernación y provincia de Antioquia (S. XVII - XVIII)* (1988). En la Universidad de Antioquia Mónica Varela trabaja el concubinato en el oriente antioqueño durante la segunda mitad del S. XVIII (ya presentado con dos ponencias en los últimos Congresos de Historia); mientras yo trabajo *La familia en la provincia de Antioquia 1650-1700* el cual es un intento por entender la conformación familiar al interior de las cuadrillas esclavas (tal como la dejaban ver los inventarios de bienes de los principales propietarios), la conformación familiar en dos resguardos indígenas (a partir de la comparación de dos censos), y un primer acercamiento al funcionamiento de la dote como un acuerdo matrimonial para la sociedad libre.

Algunos de estos trabajos publicados, en especial los de Susy Bermúdez, se enmarcan dentro de los estudios con "perspectiva de género", es decir, una mirada con especial atención en la población femenina y la familia como medio para entender las relaciones de poder. Esta tendencia investigativa hace énfasis especial en la construcción social de la categoría de género como elemento propio del campo simbólico que permite comprender "la estructura de poder social, económico y político". Es así como "el análisis desde una perspectiva de género ha permitido

identificar a partir de estudios específicos que lo social y cultural tiene una gran importancia en la identidad genérica”.³⁹

Como puede verse, son pocos los trabajos publicados y divulgados adecuadamente sobre el tema de la familia, la vida sexual y el mundo femenino, lo que no permite aún la síntesis comparada con otros países y otras regiones de Colombia. Este vacío no es un obstáculo a la investigación, sino al contrario, un aliciente para el desarrollo de la línea investigativa en torno a la vida familiar, la cual, más que un capricho temporal, es un campo con amplias perspectivas de desarrollo.

LAS FUENTES Y LA METODOLOGIA

Cómo el trabajo aquí realizado gira en torno a dos aspectos claves: *el deber ser* y *el ser*, se trabajan dos tipos de fuentes muy disímiles.

Por un lado, el *deber ser* se aborda desde los mismos textos de la legislación, tanto civil como eclesiástica. Para abordar la ley del Rey se revisaron *Las siete partidas* de Alfonso el Sabio, *Las leyes de Toro* y las *Leyes de Indias*, contando con el apoyo del *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* de Joaquín Escriche (1911) quien presenta las definiciones de los términos legales a partir de los códigos que han estado en vigencia, permitiendo así una mirada sobre la evolución de las leyes civiles. Como complemento se trabajó la ley de Dios desde las prescripciones del Concilio de Trento y la divulgación de éste a partir de varios catecismos.

El ser se aborda desde dos tipos de fuentes básicas, en primer lugar los libros parroquiales de la Parroquia de la Candelaria (APNSC), y en segundo, los protocolos de los escribanos de Medellín, existentes en Archivo Histórico de Antioquia (AHA).

En la parroquia de la Candelaria se revisaron inicialmente los índices de los libros parroquiales del S. XVII y primera mitad del S. XVIII, que aunque no brindan una información ciento por ciento certera, permiten una aproximación a fechas, condiciones socio-étnicas, y nombres de los personajes en ella bautizados y casados. Se procuró contrastar esta información con la que se encuentra en los mismos libros, en especial los libros 2 y 3 de Matrimonios, para un periodo que comprende los años de 1700 a 1730.⁴⁰

³⁹ S. Bermúdez, *Op. cit.* pp. xiv, xx.

⁴⁰ Al corroborar el índice con el libro parroquial pueden encontrarse omisiones o tergiversaciones de condición étnica y legitimidad, además de encontrar como no hay concordancia de nombres o fechas por la dificultad de la lectura del original y del índice. En el periodo de 1700 a 1722 los registros parroquiales son uniformes en la información consignada; por los sucesivos cambios de párroco en los años siguientes, la información no es igual de completa, por lo que no permite parámetros de comparación entre el primer cuarto de siglo y el siguiente.

Los datos obtenidos del archivo parroquial permitieron enriquecer la información obtenida en los protocolos notariales del Fondo Escribanos del AHA, en el que se rastrearon documentos como Cartas de Dote, Tutelas y Testamentos. La revisión sistemática de estos tres tipos de documentos permite la reconstrucción de cuadros familiares, de su actividad económica y su participación social, entre otros aspectos de la cotidianidad.⁴¹

Una vez cruzada esta información se sacaron generalidades del funcionamiento de los acuerdos matrimoniales y de las uniones en sí, que se vieron enriquecidas con la información obtenida en la legislación.

LA ESTRUCTURA DEL LIBRO.

Buscando dar respuestas a las preguntas y las temáticas propuestas, el presente libro se divide en cuatro capítulos y un conjunto de anexos que los complementan.

El capítulo “La Ley del Rey es la Ley de Dios” está dividido en dos partes, la primera, dedicada a la ley del Rey, aborda las generalidades de la legislación castellana desde antes del Medioevo hasta el S. XVIII, introduciendo códigos como *Las siete partidas*, *El Fuero real*, *Las leyes de Toro* y *Las Leyes de Indias*; la segunda parte se adentra en la Ley de Dios enfatizando en las reformas introducidas al matrimonio por el Concilio de Trento, y las formas de difusión adoptadas posteriormente, que buscaba que cada creyente actuara según los parámetros de la Iglesia Católica.

El segundo capítulo está dedicado al matrimonio como tal. Bajo el título “Y fui casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia” se analiza el deber ser de la institución desde su carácter civil, anterior al S. XVI, y su posterior transformación y adaptación como sacramento. Una vez introducida la legislación sobre este compromiso social, se analiza lo que sucedió a este respecto en la Parroquia de la Candelaria durante la primera mitad del S. XVIII, como reflejo de ese deber ser ya presentado.

Por su parte, el tercer capítulo, “Y como se me contrato para que tomase estado de Santo Matrimonio”, se adentra en los acuerdos matrimoniales comunes para un sector de la población, la élite, siguiendo los parámetros adoptados para el segundo capítulo: la introducción de la legislación y la presentación del estudio de caso.

A partir de tres familias y sus uniones a lo largo de más de 60 años, se ha escrito un cuarto capítulo a manera de estudio de casos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las opciones que se presentaban a seguir en la vida adulta (casarse, entrar

⁴¹ Las tutelas y los testamentos complementaron la información disponible en las cartas de dote para construir los cuadros familiares que se verán en el capítulo IV.

en religión o permanecer solteros), las opciones matrimoniales, los acuerdos e intercambios de bienes (dote y arras) y el número de hijos por generación. Estos casos permiten apreciar el papel jugado por el matrimonio entre las familias blancas de la Villa de la Candelaria de Medellín.

Este escrito se concluye en la quinta parte, en la que de una manera rápida y ágil se presentan las respuestas a las preguntas planteadas, así como el esbozo de las principales conclusiones acerca de la situación matrimonial que se vivía en la Villa de Medellín y el Valle de Aburrá en el período elegido.

Así, la presente investigación conjuga las reflexiones en torno al *Ser* y el *Deber Ser* de las relaciones de pareja desde dos puntos de vista, por un lado la legislación, es decir, el ideal de comportamiento, y por otro, un estudio de caso, la situación de los “bien casados” en el Villa de Medellín y la parroquia de la Candelaria; todo esto permite una nueva mirada sobre estos aspectos que colaborará a enriquecer el panorama de la vida de la Villa de la Candelaria de Medellín en el período colonial, y servirá como complemento a otros estudios que se desarrollen sobre el tema.

CAPÍTULO I

LA LEY DEL REY ES LA LEY DE DIOS

"Sabed que cierta y notoria es la obligación que los Reyes y príncipes cristianos tienen á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus reinos, estados y señoríos, se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos de la Santa Madre Iglesia, y asistir y ayudar, y favorecer el efecto y ejecución, y á la conservación de ellos, como hijos obedientes ..."

Felipe II, 12 de julio de 1564

Para conocer las disposiciones del derecho que rigieron la institución matrimonial en la Nueva Granada, es necesario remitirse al estudio del derecho castellano de la Península Ibérica de los siglos anteriores a la Conquista, de donde provienen la mayoría de las disposiciones. De igual manera es necesario dar una mirada a los preceptos eclesiásticos que en el S. XVI hicieron del matrimonio un sacramento de obligatoriedad para las parejas católicas, lo que complementó las anteriores disposiciones legales al ser asumidas por los estados como elementos de la ley.

La población española que viajó y se asentó en América dispuesta a construir una sociedad, era portadora de toda una tradición que se remonta a los siglos anteriores a su llegada, en la cual se asumen como súbditos de un reino y fieles cristianos que cumplen las disposiciones de su Rey y su Dios. En América, estos inmigrantes se constituyen en un grupo dominante que busca implementar sus propios órdenes como mecanismos de sujeción, es decir, su forma de ser y hacer representada en sus valores, creencias y leyes. Uno de los órdenes que se busca establecer es el matrimonial, que dispondrá las relaciones sociales entre ellos mismos y entre ellos y la sociedad dominada, compuesta por mestizos, indios y esclavos.

De esta manera, el matrimonio va a estar regido, tanto en sus principios como en sus formas y rituales, por esa tradición hispánica y cristiana que parte tanto de la legislación como de las mismas costumbres. Esto se puede apreciar en los mismos registros parroquiales cuando citan:

"En esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a 20 de febrero del año de 1724 habiendo corrido las bañas **lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento** y no habiendo resultado impedimento alguno y así mismo **habiendo dispensado su señoría ilustrísima** en tercer y cuarto grado, desposé a Felipe Martínez y a María Elena de Sosa *in fasie ecclesiae* siendo testigos el regidor don Juan Zapata Gómez de Múnera y doña Juana Jaramillo vecinos de esta villa."

LA LEY DEL REY.

La incorporación de América a los Reinos de España, trajo como consecuencia la necesidad de legislar para unas nuevas condiciones en las relaciones entre los nativos americanos y los migrantes europeos y africanos. Sin embargo, los diferentes aspectos de la vida cotidiana independientes de esta condición se continuaban rigiendo por la legislación castellana vigente en la Península, la que remitía frecuentemente a las disposiciones ya reguladas por las leyes de *Las siete partidas*, *el Fuero real* y *las Leyes de Toro*. El origen de este código de derecho, debe rastrearse en los siglos VI y VII, e incluso antes, cuando se constituyen las primeras recopilaciones de leyes de que se tiene noticia.

Tras la llegada de los romanos a territorio Ibero a finales del S. III a. C., se le permitió a los pueblos nativos vivir según sus costumbres y usos; la península carecía de unidad étnica al estar poblado el sur por pueblos Iberos, y el norte por pueblos celtas.

Las leyes romanas fueron introduciéndose poco a poco, a medida que los invasores se apropiaban de las minas del sur de la península, ricas en plata, hierro, cobre y plomo, el régimen político se estabilizaba y se reactivaba el comercio ya famoso desde la llegada de los fenicios en el S. IX a. C.

Las principales ciudades romanas, importantes focos de la vida comercial e intelectual de la península, fueron Córdoba, Cartagena, Valencia, Tarragona, Segovia y Zaragoza. Desde ellas, el latín y las leyes romanas se extendieron por el territorio peninsular, arraigándose en la cultura popular; este arraigo partió de la misma forma no impositiva que las políticas romanas tuvieron.¹

Tras la muerte de Teodosio I en el año 395, el Imperio Romano comenzó a fragmentarse. Sus hijos Honorio (395-423) y Arcadio (395-408) gobernaron en las facciones del occidente y del oriente respectivamente, con múltiples enfrentamientos entre sí. Esta inestabilidad política permitió que Alarico, comenzara

¹ Una de estas políticas fue formulada por el emperador Vespasiano (69-79) quien permitió que las lenguas locales cohabitaran con el latín.

a adquirir poder, y llegara a derrocar a Honorio, lo que le llevó a ser el primer rey de origen visigodo en España. Esta presencia visigoda en la corte romana se iba a ver reforzada cuando los pueblos visigodos, burgundios y francos, se agruparan en torno a Roma para rechazar a los hunos e impedir que Atila (432-453) se apoderara de Galia.

Para el S. V, los visigodos reinaban sobre España, Provenza y Galia occidental, mientras los suevos lo hacían sobre Portugal y Galicia. La influencia romana en las costumbres de estos pueblos fue alta, tanto que tras su llegada les permitieron a los pueblos nativos continuar la observancia de sus leyes, a medida que se introducían nuevas. Esta permisión se observó hasta el reinado de Recesvinto (649-672), cuando se suprimió la personalidad del derecho entre germanos y romanos, lo que llevó a la desaparición de lo germánico en la legislación.

Tras las invasiones visigodas, la península Ibérica cambió en su estructura política, social y comercial, por lo que fue necesaria una reorganización. La compilación de usos, leyes y costumbres por parte de los visigodos, así como las hechas por los pueblos germanos y burgundios, se transformó en derecho escrito luego de entrar en contacto con la tradición romana de la península Ibérica.

Eurico (466-484) compiló las costumbres traídas de Germania y las hizo redactar en latín; Alarico II (506) publicó *Ley romana de los visigodos* o *Breviario de Alarico*; Leovigildo (568-586), complementó estos códigos; y Chindasvinto (642-649) los abolió y escribió uno nuevo. De estos escritos se nutre el código visigodo, que reúne leyes desde el S. V hasta el S. VII, e incluso VIII, escrito bajo el reinado de Witiza (687-710), antes de la invasión árabe en 711. Este código se publicó en latín a finales del S. VII o principios del S. VIII, y se le conoce como el *Liber Iudicium*; fue traducido al castellano en el S. XIII, bajo el reinado de Fernando III, y conocido con el nombre de *Fuero de los jueces* o *Fuero juzgo*; este código está compuesto por doce libros divididos en títulos y leyes.

Los árabes fueron invadiendo la península desde el siglo VIII, instalándose sobre los feudos que los visigodos habían establecido, replegándolos a la zona norte, más allá de la cordillera Cantábrica; estos se organizaron en el Emirato y posterior Califato de Córdoba.²

Bajo el poder árabe florecieron las artes, la agricultura y el comercio en la península. Los cristianos vivían bajo un régimen de tolerancia religiosa en el Emirato, lo que les permitía continuar la observancia de sus leyes locales; sin embargo cuando se constituyó el Califato se llegó a una era de autoritarismo creciente y a una dominación político-militar que debilitó la tolerancia hacia los cristianos y judíos.

² Bajo 'Abd al-Rahmân (756) se organiza el emirato que pasará a califato en 929 con 'Abd al-Rahmân III.

Tras la desintegración del Califato en 1031 y la reorganización mora en reinos (Sevilla, Córdoba, Badajoz, Granada, Toledo, Valencia y Zaragoza principalmente), los árabes comenzaron a debilitarse; los cristianos organizados desde el S. VIII en pequeños reinos, fueron aprovechando este debilitamiento para reconquistar el territorio hacia el sur. Los mayores logros se dieron tras la muerte del Quinto Califa Abu Yagub Yusuf (1224) que le permitió a Alfonso IX de León (1188-1230) avanzar hacia Extremadura, y a Fernando III de Castilla (1199-1252) apoderarse de la cuenca alta del Guadalquivir, labor que culminó su hijo Alfonso X en 1252 cuando logró el dominio de la cuenca baja.

Tras la invasión árabe, y durante la reconquista, a medida que se repoblaban los territorios conquistados por castellanos, los pueblos del norte siguieron observando el *Liber iudicum*, pues los gobernantes solamente introdujeron las leyes necesarias para asegurar la sujeción y tributación. Este conjunto de leyes se fue enriqueciendo con la aplicación de fueros locales o códigos privilegiados durante los cinco siglos siguientes, hasta la publicación del *Fuero viejo de Castilla* (S. X - XI). A partir de esta promulgación se comenzaron a gobernar unos asuntos con los fueros locales y otros según las costumbres, y no en todas partes de igual forma, por ejemplo, cuando en Castilla se observaba el *Fuero viejo*, en León se observaba el *Fuero juzgo*, según ordenes de Fernando I (1050).

Esta situación de aparente confusión en la aplicación de la ley, se pretendió resolver por los reyes Fernando III y Alfonso X, quienes se esforzaron por la unificación de la legislación. Dentro de sus esfuerzos se encuentran el *Fuero real* y *Las siete partidas* que a continuación se analizarán, por ser la base de la legislación castellana observada en los siglos siguientes.

Alfonso X el sabio, rey de León y Castilla, fue hijo de Fernando III el Santo y de Beatriz de Suabia. Sucedió a su padre a la edad de 31 años (1252), estando casado con doña Violante de Aragón, hija de Jaime el Conquistador. Con ella tuvo como hijo mayor a Fernando de la Cerda, quien murió antes de sucederle, y a Sancho IV el Bravo, quien asumió la corona luego de su muerte, en abril de 1284.³

En el año de 1251, viviendo aun Fernando III, Alfonso comisionó a un grupo de juristas para efectuar la reforma legislativa que su padre se había propuesto, y no había podido realizar. Esta reforma estaba orientada a sustituir el *Fuero juzgo de Asturias y León*, así como el estado de conflicto que se daba entre los fueros locales y las costumbres no escritas.

Dentro de sus esfuerzos por recopilar la legislación se encuentran *Las siete partidas*, código que se basó en el derecho consuetudinal, las leyes Romanas y las Justinianas. Fue escrito pensando en su utilidad para juristas y monarcas del futuro,

³ Juan José Menezo. *Reinos y jefes de estado desde el 712*, Madrid, Editorial Historia Hispana, 1994.

gracias a sus comentarios y exposiciones doctrinales, que buscaban la armonía social al regular diferentes aspectos de la actividad del hombre en su grupo social, tomando elementos religiosos e integrándolos con disposiciones de tipo civil.⁴

"Este código [*Las siete partidas*] se formó en cuanto a la religión y a la iglesia, de las sentencias de los Santos padres y en lo demás, de usos y costumbres que parecieron útiles y principalmente de las leyes romanas".⁵

Estas leyes se organizaron en siete libros, conocidos como *Partidas*, tratando los temas así organizados código canónico, gobernantes, la administración de justicia, derecho familiar, derecho comercial, testamentos y heredades, y derecho penal.

Esta recopilación de leyes se considera la más importante de la Edad Media en España, por el esfuerzo que significó determinar las soluciones lo más favorable y moderadamente posible, la preocupación que refleja por la rectitud y la justicia, y su búsqueda de "armonía vital y legal" entre creyentes; además de las definiciones, filiaciones, exégesis y equivalencias lexicales de un gran conjunto de palabras empleadas, que demuestran su preocupación por aclarar los términos y facilitar su enseñanza.

Al lado de *Las siete partidas*, surgieron otros esfuerzos legislativos, conocidos como el *Setenario*, el *Fuero real* de 1255 y el *Espéculo*. El primero se comenzó a escribir durante el reinado de Fernando III y llegó a formar parte de la *Primera partida*; contiene consideraciones de la naturaleza, las edades del hombre, el conocimiento, las artes, las diversas formas de religiosidad y paganismo, fe, credo y sacramentos. El *Fuero real de 1255* se escribió en Castilla, como complemento a la ley local. Y finalmente el *Espéculo*, dividido en cinco libros de fácil distribución en las diferentes ciudades del Reino, trata la ley, la doctrina y los artículos de la fe, la organización política y militar del Reino, y la justicia.

La elaboración de *Las siete partidas* se hizo entre los años de 1256 y 1263, pero sólo se publicó en 1343, sin llegar a tener en la península la difusión y aceptación esperada por Alfonso X.

Como puede apreciarse, desde la misma legislación oficial los asuntos concernientes a la religión y el estado estaban íntimamente relacionados, y su vigilancia recaía en el rey y su aparato judicial, del cual formaban parte los eclesiásticos. La división de poderes entre Iglesia y Estado sólo se va a dar con la

⁴ Suzanne Petersen H., *The Legislative Works of Alfonso X, el Sabio*, <http://faculty.washington.edu/petersen/alfonso/lawtrans.htm> dirección actualizada el 4 de agosto de 2006

⁵ Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750 – 1820*, Medellín, IDEA, 1994, p. 46.

organización del estado que llegó con la Ilustración, en cabeza de la familia Borbón, a mediados del S. XVIII.

Otro de los esfuerzos legislativos de Alfonso X es el *Fuero de las leyes*, *Fuero del libro de los Concejos de Castilla*, o como comúnmente se le conoce, *Fuero real*. Este código contiene las leyes civiles que cualquiera debía observar, acompañadas de algunas decisiones canónicas y de los misterios de la Religión Católica.⁶

Para su elaboración, que tardó siete años, Alfonso X empleó sentencias de los Santos Padres, usos y costumbres de la época y principales leyes romanas. Se publicó en 1348.

Se han registrado otros esfuerzos compilatorios posteriores como el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), el *Ordenamiento real* de los Reyes Católicos (1474-1516), las *Leyes de Toro* (1505), la *Recopilación* publicada bajo el reinado de Felipe II (1556-1598) y que se siguió publicando y enriqueciendo a cada nueva edición hasta la publicación de la *Novísima recopilación* (1808), y la *Recopilación de leyes de Indias* (1680).

Luego de Alfonso el Sabio, quienes sobresalen por su labor legislativa son Fernando de Aragón (1452-1516) e Isabel de Castilla (1451-1504) quienes consolidarían el poder en la Península Ibérica con su matrimonio en 1475 y seguirían políticas conjuntas logrando la pacificación de sus reinos, la reconquista de Granada (1492), la anexión de Navarra (1512), la instauración de la Santa Hermandad (1476) y de la Inquisición (1480), además del descubrimiento del Nuevo Mundo (1492).

Bajo su gobierno con cariz de monarquía autoritaria, se consolidó España como estado moderno. Sus políticas se dirigieron más a solucionar problemas concretos antes de establecer políticas de largo alcance, debido en parte a la misma situación de ambos reinos y los nuevos territorios anexados.

Parte de su legado fueron *Las leyes de Toro*. Su elaboración fue ordenada por los Reyes Católicos durante su estadía en la corte de Toledo en el año 1502, pero su publicación se hizo tres años después en la corte de Toro durante el nombramiento de doña Juana la Loca (1479-1555), su hija, como reina de Castilla tras la muerte de su madre; de esta corte toma su nombre. El código es un compendio de ochenta y tres leyes.

Otro de sus legados fue la anexión de los territorios de ultramar descubiertos durante su reinado. Así, para poder actuar en las Indias con las nuevas circunstancias que se planteaban, la Corona dictó nuevas leyes que complementaban o reformaban las leyes de Castilla, teniendo en cuenta a los indios

⁶ Juan Sala. *Ilustración del derecho real de España*, Tomo I, París, 1844, p. 10.

y a los negros, y la condición de servilismo y esclavitud. En 1681 bajo el reinado de Carlos II (1661-1700) se publicó una recopilación de estas nuevas leyes.⁷

Las leyes de Indias reflejan el interés de la Corona española por legislar sobre tres grupos de población claramente definidos: los blancos o españoles, los indígenas, y los mulatos y negros; son muy pocos los casos en que la legislación se refiere a los mestizos.⁸ Igualmente, la preocupación por legislar sobre el matrimonio (con quien se debe casar y la necesidad de hacer vida maridable, entre otros aspectos) demuestra el interés que se prestó a esta institución como mecanismo para regular las relaciones sociales, las que se esperaba se mantuvieran entre los miembros de cada uno de estos grupos.

LA LEY DE DIOS

Al Nuevo Mundo viajaron más hombres que mujeres; estos viajeros fueron portadores de una tradición regulada a través de la legislación, la que procuraron mantener y hacer cumplir; las autoridades eclesiásticas y civiles, en especial los Oidores y presidentes de la Real Audiencia, fueron los encargados de velar por su correcta aplicación, tolerando marginalmente las posibles desviaciones que se daban, como ciertos casos de ilegitimidad y amancebamiento.

De igual manera, esta tradición estaba fuertemente unida a la fe cristiana, de ahí la importancia de entender sus preceptos como uno de los elementos que constituye el marco de referencia que va a regular las relaciones en América.

"La doctrina católica debió ser siempre única e invariable... la monogamia, la indisolubilidad del vínculo conyugal, la responsabilidad y el mantenimiento del orden jerárquico dentro del hogar, eran normas de carácter general que a todos deberían de obligar por igual y que se justificaban mediante principios dogmáticos"⁹

⁷ *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Madrid, Ivlian de Paredes, 1681.

⁸ El conjunto de leyes compiladas en *Las Leyes de Indias* (1681) es el resultado de las reflexiones y discusiones que se llevaron a cabo tanto en la Corona como en la Iglesia, sobre la naturaleza y la condición del indígena cuyas prácticas eran notoriamente diferentes a las españolas y sus creencias contrarias a las de la Iglesia; de estas diferencias nació la misma necesidad de cambiarlas. Por esto, la legislación para el indígena buscó regular todos los aspectos de su vida, lo que demuestra el interés que se le prestó a este grupo poblacional, al cual se buscaba controlar en una "república" diferente a la española, y regular su sujeción en la encomienda. Ver Anexo 1.

⁹ Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell. "Diálogo abierto sobre la familia iberoamericana" en: Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell, comp., *La familia en el mundo Iberoamericano*, México, Instituto de investigaciones sociales Universidad Autónoma de México, 1994, p. 13.

El S. XVI significó para el Cristianismo un serio cuestionamiento, el cual tuvo su inicio en Alemania cuando Martín Lutero (1483-1546) defendió una serie de reformas que buscaba instaurar dentro del catolicismo; dichas reformas fueron cuestionadas en las diferentes reuniones convocadas por el Papado, principalmente el Concilio de Trento (1545-1563).

El movimiento reformista identificó a Lutero como su principal artífice, y al texto *La confesión de Ausburgo*, escrito por Melancthon (1530), como el texto guía. Este movimiento se conoce en la historia como La Reforma, la cual generó además de nuevos planteamientos sobre el dogma y la fe, una serie de cambios políticos en los que se redefiniera el poder autoritario del catolicismo, que en la práctica combinaba el poder religioso con el poder civil en beneficio de Roma, sin tener en cuenta su expresión alemana. Esta situación generó constantes choques entre los principados alemanes y Roma debido a que el catolicismo se convirtió para Alemania en sinónimo de explotación económica, política y social.¹⁰

La Iglesia de Roma estaba decidida igualmente a cambiar, pero el rumbo que tomaba la Reforma la llevó a una posición de defensa, lo que impidió que muchos de los nuevos planteamientos que surgieron entre obispos y teólogos católicos fueran aceptados por temor a la disidencia en favor a lo que estaba planteando el movimiento alemán. El pronunciamiento resultante, contrario al cambio y al cuestionamiento que hacía la Reforma, se conoce como La Contrarreforma, la cual, más que reformar la Iglesia Católica como en un principio se esperó, buscó combatir las ideas de las iglesias protestantes y su herejía.

El principal artífice de la Contrarreforma fue el Papa Paulo III (1534-1549), quien fracasó en sucesivos intentos por reunir desde 1537 un concilio ecuménico que suavizara las diferencias entre protestantes y católicos. Finalmente cuando el concilio pudo reunirse en Trento en el año de 1545, la distancia existente entre protestantes y católicos era tal, que ambas doctrinas no pudieron conciliarse.

Las intenciones del Concilio de Trento (1545-1563) de evitar las herejías promulgadas por las iglesias protestantes, consideradas como tales según su punto de vista, se ven reflejadas en la misma forma en que expresa los cánones de fe y las “contrarreformas” que plantea:

“CÁNONES DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

CAN. I. Si alguno dijere, que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley Evangélica, instituido por Cristo nuestro Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia; y que no confiere gracia; sea excomulgado.

CAN. II. Si alguno dijere, que es lícito a los cristianos tener a un mismo tiempo

¹⁰ Alberto di Mare, “La Contrarreforma“, *Revista Acta Académica* (15), Costa Rica, 1994, p. 4.

muchas mujeres, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina; sea excomulgado”.¹¹

En la sesión XXIV, celebrada el 11 de noviembre de 1563 en tiempos del Pontífice Pío IV, los convocados al Concilio de Trento promulgaron la doctrina sobre el sacramento del matrimonio, buscando “oponerse a la temeridad” y “exterminar las herejías y errores más sobresalientes de los cismáticos” quienes, como ellos lo expresan:

“... han adoptado por escrito, y de palabra muchos asertos contrarios a lo que siente la Iglesia católica, y a la costumbre aprobada desde los tiempos Apostólicos, con gravísimo detrimento de los fieles cristianos”.¹²

Apoyándose en citas tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, se hace énfasis en que el matrimonio es un vínculo perpetuo e indisoluble, que perfecciona el amor natural, santifica a los consortes, confirma su unión indisoluble y se debe contar como uno de los sacramentos de la nueva ley. Esta doctrina se expone en doce cánones y el decreto de reforma, en diez capítulos.

Los esfuerzos de Paulo III se vieron compensados con el texto que finalmente se publicó en 1564, tras la dirección de tres Papas (Paulo III, Julio III y Pío IV)¹³ y las discusiones que durante catorce años giraron en torno a temas como el símbolo de la fe, las sagradas escrituras, el pecado original, la justificación, los sacramentos y la eucaristía, los obispos y cardenales, el purgatorio, los santos, los religiosos y religiosas, y las indulgencias, entre otros, principales puntos de discrepancia con las Iglesias protestantes.

Las decisiones tomadas se promulgaron en 1564 y guiaron la fe, las creencias, y el culto de los católicos hasta la reunión de los Concilios Vaticano I (1869) y Vaticano II (1962), donde el ánimo reformista del catolicismo pudo finalmente expresarse luego de más de trescientos años.

De esta manera, el Concilio de Trento se constituye en uno de los elementos que se establecerá como un marco de referencia que regulará las prácticas religiosas en América, y su principal mecanismo de difusión serán los catecismos.

Los primeros catecismos religiosos aparecieron en el S. VIII en forma de compendios históricos que comenzaban narrando la creación del mundo y

¹¹ *Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento*, Biblioteca Electrónica Cristiana. <http://www.multimedios.org/docs/d000436/> dirección actualizada el 4 de agosto de 2006

Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento. Traducción al castellano de Ignacio López de Ayala. París, Librería de Rosa Bouret y Cia, 1853 [1563]

¹² *Ídem*, p . 302

¹³ Los pontífices a cargo del concilio de Trento fueron Paulo III (1534-1549), Julio III (1550-1555) y Pío IV (1559-1565).

terminaban con la explicación de las principales oraciones del Cristianismo.

El Concilio de Trento recomendó que fueran utilizados como método para la instrucción popular, necesaria a partir de los cambios y precisiones que habían sido introducidas durante sus sesiones. El primer catecismo utilizado, propuesto además como modelo, fue el "*Catecismo Romano*" escrito por San Carlos Borromeo (1546), con versiones en lengua latina y vulgar.

Cómo método instructivo en la América Hispánica del S. XVI y posteriores, se destacaron la "*Cartilla de la Doctrina Cristiana*" de Jerónimo de Ripalda (1591) y el "*Catecismo de la Doctrina Cristiana*" del padre Gaspar de Astete (1599); este último trabajo se caracterizó por la síntesis a partir de preguntas y respuestas, siguiendo un plan que otros imitaron: el saber (fe), el hacer (mandamientos), el orar (oraciones) y el recibir (sacramentos).¹⁴

Otros libros con este carácter que circularon en la Nueva Granada, son la "*Doctrina Cristiana y Catecismo para instrucción de los indios y de las demás personas*"¹⁵ compuesto por el Concilio Provincial de la Ciudad de los Reyes (Lima, 1583) y el "*Catecismo Católico*" de Joseph Estevan Dolz, ordenado por Don Pedro de Lepe, Obispo de Valencia (1739).¹⁶

Como la doctrina católica debió ser única e invariable en todo el Reino de Castilla, este debía compartir los mismos valores religiosos así como compartía una misma legislación y un mismo sistema jurídico. Desde este punto de vista es de esperar que las parejas se comportasen en formas similares, sin importar en que lugar del Reino se encontraran, sin embargo, esto no sucedió.

"La Iglesia y la Corona sancionaron leyes específicas para reglamentar el matrimonio... las disposiciones matrimoniales fueron acatadas por aquellos que se unían en matrimonio ante la Iglesia. Por su parte, los desposados y sus familias sancionaban, es decir, implementaban una serie de normas de tipo social que reforzaron el ritual eclesiástico y hacían más pública la ceremonia del casamiento".¹⁷

Los catecismos fueron el elemento divulgador de las regulaciones que la Iglesia impuso al matrimonio, y le permitieron a la comunidad conocer y difundir el comportamiento correcto ante esta institución, comportamiento que se guiaba,

¹⁴ Javier Ocampo López, "Catecismos Políticos en la Independencia", *Credencial Historia* (85), ene., 1997.

¹⁵ Concilio Provincial de la Ciudad de los Reyes 1583, *Doctrina Cristiana y Catecismo para instrucción de los Indios y demás personas*, Ciudad de los Reyes (Lima), 1584.

¹⁶ Joseph Estevan Dolz, *Catecismo Católico ordenado por don Pedro de Lepe, Obispo de Valencia*, 2 Tomos, 1739.

¹⁷ Dolores Enciso, "Uniones matrimoniales sancionadas por el consenso de la comunidad, S. XVIII" en: Sergio Ortega, comp., *Comunidades domésticas en la sociedad novohispana*, (sin datos).

además, por una moral con sus propias normas y prácticas, que aunque se alejaban de las proclamadas por la Iglesia, eran aceptadas por amplios grupos sociales, sobre todo en aquellos asuntos en los que la tradición reglamentaba la relación entre los sexos.¹⁸

Uno de los asuntos básicos que esta moral regulaba, pues en la legislación civil sólo se impondría en 1776 y la legislación religiosa no lo contemplaba por atentar contra la libre voluntad de contraer, es la elección de cónyuge. La sanción de la comunidad a este respecto variaba de una comunidad a otra según los criterios de igualdad y desigualdad que cada una promulgase, además de estar estos relacionados con el peso de la condición social y de la posición económica de los contrayentes.

¹⁸ Existía una moral, tácitamente aceptada, que regía a los hombres, flexible y tolerante, y una que rige a las mujeres, que no admite desviación alguna, sin embargo el recogimiento ya la clausura doméstica, recomendada a mujeres con cierta posición social, no era posible de ser aplicada a las mujeres mestizas que debían salir de la casa a trabajar. Pilar Gonzalbo, *Op. cit.*, pp.13-15

CAPÍTULO II

Y FUI CASADO Y VELADO

SEGÚN ORDEN DE NUESTRA SANTA MADRE IGLESIA

Cuando nos acercamos a la cotidianidad de cualquier grupo humano, presente o pasado, se puede ver como la familia se convierte en el principal eje de socialización, y desde ella, se tejen las redes de las relaciones sociales que llevan al manejo del poder social, económico y político del grupo o de una parte de este.

En la sociedad antioqueña, por tradición, la familia nace de la unión de pareja, legítima o ilegítima, pero socialmente reconocida. La forma más aceptada ha sido el matrimonio, el cual genera a su alrededor todo un ritual que se transmite de generación en generación y que lleva en su misma esencia ese papel de tejedor de relaciones que ya se ha enunciado.

En el ritual matrimonial que se practicaba en el S. XVIII se unen intereses personales y familiares, intercambios de bienes y servicios, de derechos y deberes, y sobre todo esto, acuerdos que se legitiman en consonancia con los preceptos y mandamientos tanto del rey como de la Santa Madre Iglesia.

1. LOS PASOS DEL RITUAL CONTEMPLADOS DESDE LA LEGISLACION.

El establecimiento del vínculo matrimonial ha implicado siempre un intercambio de bienes y servicios, y de derechos y obligaciones entre las partes implicadas. Para que una pareja llegase a unir sus vidas, debía cumplir con los siguientes pasos del ritual: los esponsales o intercambio de palabra de matrimonio, el casamiento y la velación.

1.1 LOS ESPONSALES.

El primer paso para el establecimiento de la unión matrimonial, eran los Esponsales o los Desposorios, que son en sí, la promesa de casamiento que se hacen

mutuamente el varón y la mujer con recíproca aceptación o "la primera postura que los hombres acostumbran poner entre sí por razón de casamiento", como lo cita la ley I del título I de la *Cuarta partida*.¹ El término viene del latín *spondeo* que significa prometer; esta promesa podía hacerse con palabra de presente o de futuro.

Las fórmulas citadas en *Las siete partidas* para la palabra de futuro, son:

- “Yo prometo que te recibiré por mi mujer” para él, y “yo te recibiré por mi marido” para ella.
- Cuando ambos dicen "fagote pleito que case contigo".
- Cuando ambos juran que casarán en uno: “yo juro sobre ... que casaré contigo”.
- Cuando se dan arras: “yo te doy estas arras y prometo que casaré”.
- Cuando pone algún anillo, diciendo: “yo te doy este anillo en señal que casaré contigo”.

Mientras las dos formas para la palabra de presente son:

- “Yo te recibo por mi mujer” para él, y “yo te recibo por mi marido” para ella.
- “Yo consiento en ti como mujer o prometo que de aquí en adelante te habré por mi mujer y te guardaré lealtad”. Igual para ella.

Estas promesas sólo constituyen el establecimiento de una unión estable entre la pareja, que hasta mediados del S. XVI deja de ser "desposaja" y llega a ser matrimonio, cuando se había hecho de presente y la unión se consumaba estando él con ella “como varón con mujer”. Esto se debe a que, como lo cita la ley IV de este mismo título, sólo el consentimiento hecho es válido para ser considerada la unión como matrimonio. De aquí que se reconozcan dos tipos de matrimonio, el matrimonio de palabra y el matrimonio acabado (es decir, cuando es de palabra y de hecho); ambos son igualmente válidos. Esto cambió cuando el Concilio de Trento modificó el concepto de matrimonio, elevándolo a la categoría de sacramento religioso, con una solemnidad especial, y suprimiendo los esponsales de presente.

Los esponsales no eran indispensables por lo que se omitían en muchas ocasiones; sin embargo se impusieron para que cada esposo pudiese conocer al otro en costumbres y conducta, dando tiempo "a la unión de corazones", igualmente para que se preparasen las cosas necesarias y se conociesen los posibles impedimentos para la celebración del matrimonio.

Se ha considerado tradicionalmente que los siete años son la edad a partir de la cual hay uso de razón o entendimiento; por esta razón los desposorios podían acordarse desde éste. La pareja debía esperar hasta que el hombre cumpliera 14 años y la mujer 12, para contraer matrimonio (ley VI Tít I Part IV).

¹ Alfonso X, *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Tomo III (recopilación del licenciado Gregorio López) París, Lecointe y Lasserre Editores, 1844, pp. 13-17

De igual manera los esponsales podían celebrarse sencillamente o bajo condición, con juramento o sin él, con arras o sin ellas, con el señalamiento de la fecha para el matrimonio o sin designación de esta (leyes II, III y X0 Tít I Part IV).

Como todo acuerdo socialmente aceptado, los esponsales generaban los siguientes efectos:

- 1) Una obligación recíproca, pero no absoluta, de casarse; se podía deshacer, lo que acarreaba el pago de una indemnización, el cual era fijado por un juez secular.
- 2) El establecimiento de un parentesco por afinidad conocido como *de pública honestidad*, o sea, el que en virtud de los esponsales resulta entre uno de los desposados y los parientes del otro, de modo que los parientes del esposo no pueden casarse con la esposa, ni los de la esposa con el esposo; una vez anulados los esponsales este impedimento continúa con los parientes en primer grado (Trento, sesión 24 de la reforma matrimonial, cap. III).

Embargar o deshacer el desposorio se hacía por juicio de la Iglesia y considerando los siguientes motivos (ley VIII Tít I Part IV):

- Si alguno entra en Orden antes de consumarse la unión.
- Si pasados tres años no se tienen noticia del esposo(a) cuando este ha viajado a otras tierras.
- Si alguno sufre de algún accidente que lo afecte físicamente, como que "se hiciese gafo, contrahecho, cegase, perdiese la nariz o le sucediera otra cosa más desgraciada que estas".
- Si se establece cuñadía antes del casamiento, lo que conduce a que la unión se hiciese con un pariente.
- Si ambos consienten en separarse.
- Si alguno "hace fornicio".
- Si alguno contrae un nuevo desposorio, porque prima el segundo sobre el primero.
- Si ella yace con otro, el esposo no esta obligado a cumplir.
- Si son menores al desposarse y luego con edad no quieren continuar con el compromiso.

O por el matrimonio que cualquiera contrajera con otro; el rapto y la fuerza hecha por otro a la esposa; la infamia en que incurriera alguno por homicidio alevoso, adulterio, hurto u otro delito; algún vicio, sevicia o notable aspereza en el trato; por enemistad u odio nacido entre ambos; o el no querer o no poder dar dote.

Algo que dejó en claro la Ley X del Título I de la *Cuarta partida* es que los padres no podían desposar a sus hijos no estando ellos presentes, o no dando su

consentimiento. Como ejemplo de hechos que podían ocurrir, esta ley plantea que en caso de que el padre aconsejase a sus hijas que se casen con alguien que les conviene, y ellas lo rechazaran, él podía desheredarlas “porque no agradece a su padre el bien que le hace”; igual pasaba si ella se casaba en contra de la voluntad de su padre o hacía “maldad de su cuerpo”, es decir, se "entregaba" a un hombre sin ser su esposo. Además, cuando un padre comprometía a una de sus hijas sin decir cual, era él quien decidía a quien entregaba y no el esposo a quien elegía; en caso de que el esposo no estuviese de acuerdo con el señalamiento del padre, este podía dar por terminado el compromiso; y si el esposo llegaba a "yacer" con una de las hijas, era esta con quien él debía casarse, así no fuese la señalada por el padre. Esto se aplicaba también a los hijos (ley XI Tít I Part IV).

Un elemento importante de este acuerdo era el Beso Esponsalicio, que era el que daba el esposo a la esposa en confirmación de los esponsales contraídos; esta costumbre se tomó de los gentiles.² Este beso era importante porque si el esposo besaba a la esposa y después no se verificaba el matrimonio, ella adquiría y tenía derecho a hacer suya la mitad de la donación esponsalicia o sea, de los regalos que él le hubiese hecho (ley III Tít XI Part V, ley LII *de Toro* que es la misma ley III Tít III libro X de la *Novísima recopilación*).

Una vez establecida esta relación era común el intercambio de prendas, cartas y conversaciones entre los desposados, las averiguaciones de la familia sobre la reputación de la otra, a la vez que la posibilidad de frecuentarse en lugares públicos como la iglesia, el mercado o alguna fiesta.

1.2 EL CASAMIENTO.

El casamiento, conocido también como matrimonio, es la "sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida, y participar de una misma suerte",³ o como lo expresa la misma ley I del Título II de la *Cuarta partida*, el matrimonio es el “ayuntamiento de marido y de mujer hecho con la intención de vivir siempre en uno, y de guardarse lealtad uno a otro, y de no ayuntarse con otros”.⁴,

Se le da el nombre de matrimonio al casamiento, y no el de patrimonio, porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos que el padre, así se considere que él los engendra, y la madre es quien sufre el “embargo” de su vientre, los "dolores de nacer" y luego de nacidos, es ella misma quien “cría” a los hijos; así, matrimonio viene de la palabra latina *matris munium* que significa *oficio de madre* (ley II Tít II

² Para el siglo XIX ya no se consideraba como una solemnidad importante de la promesa matrimonial.

³ Joaquín Escriche y Martín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, México, Vda de Ch. Bouret, 1911 [1858] p. 1204

⁴ Alfonso X. *Op. cit.*, pp. 14-34

Part IV).

Desde sus orígenes y por sus mismas implicaciones, el matrimonio es y era un contrato, el cual se precedía por los esponsales o desposorios en la mayoría de los casos. Para realizarse era indispensables la voluntad propia y la autorización de los padres. Sin embargo, las reformas y contrarreformas en la Iglesia a lo largo del S. XVI, y en especial las estipuladas en el Concilio de Trento, modificaron tanto el significado (de contrato a sacramento) como el ritual con el que la unión se consagraba, dándole la connotación que aun mantiene.

1.2.1 El matrimonio antes del Concilio de Trento.

Hasta el S. XVI, el matrimonio era considerado más un acuerdo social que un acuerdo religioso, ya que no era requisito indispensable su celebración por parte de sacerdotes o vicarios de la Iglesia. Las uniones se encontraban reglamentadas en las distintas legislaciones civiles ya citadas, y en las costumbres arraigadas en las diferentes regiones del Reino.

Una vez realizados los esponsales, y en especial los hechos con palabra de presente, la consolidación de la unión se daba con el "ayuntamiento carnal" de los esposos, lo que los hacía ante los ojos de la comunidad (y de Dios), marido y mujer; de esta manera, era verdadero tanto aquel matrimonio hecho de palabra como aquel hecho de palabra y cumplido de hecho. Por esto, el matrimonio debía reunir tres "sacramentos":⁵

- 1) la palabra de presente, ante Dios,⁶
- 2) la palabra y el hecho, es decir, la consumación, y
- 3) la unicidad: el que ha "casado" con virgen y no ha "casado" con otra (ley V Tít I Part IV)

Un elemento indispensable era así, "la voluntad de casar", que era la que generaba y hacía la unión, y sumada a la palabra, permitían probar y aprobar ésta (ley V Tít II Part IV).

Además de los sacramentos, el matrimonio reunía los siguientes bienes:

- 1) la fe, representada en la lealtad del hombre y la mujer;
- 2) el linaje, es decir, hacer hijos para que se casen y sigan con la descendencia

⁵ El concepto de "sacramento" presente en *Las siete partidas* es diferente del concepto introducido posteriormente por la Iglesia (acto que da gracia).

⁶ Esta promesa hecha de presenta, no tenía que ser hecha ante testigos o en la iglesia; la hacían los desposados entre ellos y poniendo a Dios como testigo. Esta forma de matrimonio se invalida en el *Concilio de Trento*, por los fraudes que los así casados podían hacer al carecer la unión de testigos.

humana;

3) y el "sacramento", es decir, la unicidad ya que no la pareja se debe separar pues "Dios los juntó [y] no es derecho que el hombre lo separe".

Era muy importante que entre los cónyuges hubiese, además de amor, la voluntad de permanecer juntos, la cual se podía quebrantar por el adulterio o la profesión de fe, en caso de que la unión no se hubiese consumado aun (ley III Tít II Part IV).

En la legislación era claro que esta unión se podía "desatar" si el cónyuge se hacía infiel (hereje, judío o moro), si había adulterio (de la mujer),⁷ si alguno decidía tomar las Ordenes o hacía voto de castidad, o "no existiese ya la voluntad" (ley VII Tít II Part IV).

Si bajo alguna de las condiciones siguientes se llegaba a contraer matrimonio, este se anulaba o "embargaba" por yerro (error en la identidad de quienes se casan, no son quien dijeron ser), por condición servil (porque si se contrae matrimonio con siervo, sin saber, el matrimonio se hace inválido), o por cualquier tipo de parentesco hasta el cuarto grado (carnal, espiritual y de cuñadía).

No era correcto casarse contra "defendimiento" de la Santa Iglesia, ni en tiempo de fiestas consagradas por ésta.

1.2.2 El matrimonio como sacramento: la reforma de Trento.

1.2.2.1 Las Ideas del Protestantismo.

Cuando Martín Lutero promulgó sus ideas reformistas consagradas en el texto "*La confesión de Ausburgo*", escrito por Melanchton (1530), el movimiento conocido como La Reforma comenzó a tener más y más fuerza sobretodo entre los letrados, lo que ocasionó una reacción en la Iglesia de Roma, conocida como Contrarreforma.

Los cambios propuestos en Alemania, llevaron a una separación entre las creencias alemanas y la autoridad de Roma y su dogma; las reformas planteadas buscaban simplificar la religión, y a su vez darle una nueva expresión al poder civil y religioso.

Esta nueva visión concibió a las autoridades civiles como autoridades religiosas, de tal forma que los clérigos se convirtieron en empleados públicos en los países protestantes, y desapareció la distinción entre clérigos y laicos. Fue el poder civil quien finalmente colaboró con la instauración de la Reforma, buscando evitar la

⁷ El adulterio masculino no es considerado delito ni hay pena para él; el femenino sí por las implicaciones que pueda tener en el quebrantamiento de la fe conyugal y en dar al marido la paternidad sobre hijos adulterinos.

anarquía desde abajo y la teocracia desde arriba.⁸

La simplificación de la religión proponía que “Dios no se nos revela sino en lo que concierne a nuestra salvación”,⁹ lo que permitió que se exaltara la fe más que el obrar: ésta conciliaba con Dios, sin necesidad del sacramento de la penitencia.

Las prácticas impuestas por la Reforma tendían a un regreso al cristianismo primitivo y una simplificación del rito, dejando la eucaristía de lado y tomando sólo la homilía; se rechazaron los iconos y se dejaron algunas fiestas suprimiendo las de guardar con ayunos y abstinencias. Estas nuevas prácticas llevaron a la religión a ser más sobria, carente de la parafernalia y el brillo impuesto por el catolicismo.

El principal alejamiento de la Reforma se dio en la concepción del celibato y el rechazo a las regulaciones impuestas al matrimonio por la Iglesia de Roma; aunque aceptando los impedimentos establecidos en el antiguo testamento.¹⁰ Otra reforma de interés gira en torno a la concepción del divorcio, que llevaba en sí la nulidad de la unión y la posibilidad de una nueva, más que la separación de lecho y mesa que consideraba Roma.

Además se suprimió el claustro para las mujeres, sujetándolas a la vida doméstica e impidiéndoles, según la postura de los católicos, la libertad y la autodeterminación que en parte les brindaba la vida monástica. Asimismo, el hogar se convirtió en iglesia, de tal manera que era obligatoriedad de toda cabeza de familia la instrucción y educación religiosa tanto de hijos como de la servidumbre que conviviera con la familia.

A partir de estos cambios la reacción de Roma se plasma en el Concilio de Trento que a lo largo de catorce años debatió los diferentes postulados de la Reforma mostrando la herejía, y a partir de ella, el dogma aceptado.

1.2.2.2 Trento: La reacción del Catolicismo.

En la sesión XXIV, celebrada el 11 de noviembre de 1563, en tiempos del Pontífice Pío IV, los convocados al Concilio de Trento, promulgaron la doctrina sobre el sacramento del matrimonio buscando “oponerse a la temeridad” y “exterminar las herejías y errores más sobresalientes de los cismáticos” quienes, como ellos lo expresan:

“... han adoptado por escrito, y de palabra muchos asertos contrarios a lo que siente la Iglesia católica, y a la costumbre aprobada desde los tiempos

⁸ Alberto di Mare, “La Contrarreforma”, en: *Revista Acta Académica* (15), Costa Rica, 1994, p. 5.

⁹ *Ídem*.

¹⁰ Para ampliar estos impedimentos, ver Levítico 18, 6-18.

Apostólicos, con gravísimo detrimento de los fieles cristianos”.¹¹

Apoyándose en citas tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, se hizo énfasis en el matrimonio como un vínculo perpetuo que perfecciona el amor natural, santifica a los consortes, confirma su unión indisoluble y se debe contar como uno de los sacramentos de la nueva ley.

Esta nueva doctrina sobre el matrimonio se expone en doce cánones y el decreto de reforma, en diez capítulos; estos planteamientos reforman algunas de las ideas expuestas en la legislación civil, sobre todo aquellas que dictan las formas de constitución y disolución del vínculo.

1) Los Cánones.

CAN. I. El matrimonio es “verdadera y propiamente” uno de los siete Sacramentos de la ley Evangélica; fue instituido por Cristo Nuestro Señor. Es un error afirmar que ha sido inventado por los hombres en la Iglesia y que no confiere gracia.

CAN. II. No es lícito a los cristianos tener a un mismo tiempo muchas mujeres, esto está prohibido por ley divina.

CAN. III. En el Levítico se expresan grados de consanguinidad y afinidad dentro de los que se prohíbe el matrimonio. La Iglesia puede dispensar en algunos de esos casos, o establecer otros grados prohibitivos.

CAN. IV. La Iglesia puede establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, sin errar por ello.

CAN. V. No se puede disolver el vínculo del matrimonio por la herejía, o cohabitación molesta, o ausencia afectada del consorte.

CAN. VI. El matrimonio rato, mas no consumado, se dirime por los votos solemnes de religión de uno de los dos consortes.¹²

CAN. VII. No se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los dos consortes; y así este haya ocurrido, no es posible que el culpable o el inocente contraigan nuevas nupcias estando viva su pareja; además, cae en fornicación quien esto haga.

¹¹ *Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento*. Traducción al castellano de Ignacio López de Ayala. París, Librería de Rosa Bouret y Cia, 1853 [1563] p. 302.

¹² Matrimonio rato: el celebrado legítima y solemnemente que no ha llegado aun a ser consumado.

CAN. VIII. Es posible hacer la separación del lecho, o de la cohabitación entre los casados por tiempo determinado o indeterminado, por varias causas.

CAN. IX. Los clérigos ordenados de mayores órdenes, o los regulares que han hecho profesión solemne de castidad, no pueden contraer matrimonio, y si lo han contraído, éste no es válido.

CAN. X. El estado del matrimonio no debe preferirse al estado de virginidad o de celibato, puesto que es mejor y más feliz mantenerse virgen o célibe, que casarse.

CAN. XI. Quien rechaza la prohibición de celebrar nupcias solemnes en ciertos tiempos del año, alegando que es una superstición tiránica, o quien condena las bendiciones y otras ceremonias que usa la Iglesia en los matrimonios, está errado y debe ser excomulgado.

CAN. XII. Las causas matrimoniales pertenecen a los jueces eclesiásticos.

2) Decreto de reforma sobre el matrimonio.

Los encabezados de los diez capítulos que conforman estos decretos, rezan así:

CAP. I. Renuévase la forma de contraer los matrimonios con ciertas solemnidades, prescritas en el Concilio de Letrán. Los obispos puedan dispensar de las proclamas. Quien contrajese matrimonio de otro modo que en presencia del párroco, y de dos o tres testigos, lo contrae inválidamente.

CAP. II. Entre qué personas se contrae parentesco espiritual.

CAP. III. Restríngese a ciertos límites el impedimento de pública honestidad.

CAP. IV. Restríngese al segundo grado la afinidad contraída por fornicación.

CAP. V. Ninguno contraiga en grado prohibido; y con qué motivo se ha de dispensar en estos.

CAP. VI. Se establecen penas contra los raptos.

CAP. VII. En casar los vagos se ha de proceder con mucha cautela.

CAP. VIII. Graves penas contra el concubinato.

CAP. IX. Nada maquinen contra la libertad del matrimonio los señores temporales, ni los magistrados.

CAP. X. Se prohíbe la solemnidad de las nupcias en ciertos tiempos.

A partir de sus contenidos, podemos resaltar los siguientes puntos:

Capítulo I. De la forma de contraer los matrimonios.

Para evitar los matrimonios clandestinos, que antes fueron legales, y la Iglesia siempre ha rechazado, se refuerza la decisión tomada en el Concilio de Letrán de realizar tres proclamas por el "cura propio de los contrayentes", en tres días de fiesta seguidos, y en la Iglesia propia durante la misa mayor.¹³ Si no surge ningún impedimento, puede llevarse a cabo la ceremonia,

“habiendo preguntado en ella el párroco al varón y a la mujer, y entendido el mutuo consentimiento de los dos, o diga: Yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo”.¹⁴

Sin embargo, pueden emplearse otras palabras, según la costumbre del lugar.

Pero si las proclamas antes del matrimonio pudiesen ocasionar impedimentos maliciosos, deben dejarse para luego de celebrada la ceremonia en la iglesia ante tres testigos, pero antes de consumada la unión. Se deja a “prudencia y juicio” del párroco omitir las proclamas si la situación así lo amerita.

En caso de realizarse el “contrato”, sin la presencia del párroco o un delegado de éste autorizado, o de los testigos necesarios, la unión se declara nula, y el párroco o delegado que lo efectuó sin la presencia de los testigos o sin la autorización de párroco de los contrayentes, debe ser severamente castigado, al igual que los contrayentes.

También se aclara que los desposados no deben habitar la misma casa antes de recibir la bendición.¹⁵ Y tres días antes de ésta o de la consumación, deben confesar sus pecados y presentarse a recibir el sacramento de la eucaristía. El Concilio es claro en afirmar que si en las provincias se usan otras costumbres además de las dichas, éstas se conserven.

Igualmente es importante que el párroco tenga un libro en el que se consignen los nombres de los contrayentes y los testigos, y el día y la hora en que se contrajo el matrimonio. Este libro debe conservarse “cuidadosamente”.

¹³ Se trata de las bañas o amonestaciones.

¹⁴ *Ídem.*, p. 307.

¹⁵ Recibir la bendición es la ceremonia de Velación.

Este decreto debía ser publicado copiosamente lo antes posible en todas las parroquias; se dieron treinta días para comenzar su aplicación.

Capítulo II. Entre qué personas se contrae parentesco espiritual.

El parentesco espiritual se contrae entre los padrinos de bautismo (que deben ser un hombre, una mujer o ambos), el mismo bautizado, su padre y su madre; y además entre el que bautiza y el bautizado y sus padres.

En el momento de la ceremonia, el párroco debe conocer a “quien o quiénes eligen para que tengan al bautizado en la pila bautismal”, ya que son los únicos que pueden acercarse a esta. Debe registrar sus nombres en un libro destinado para este efecto, y declararles el parentesco que han contraído, para que no puedan alegar su desconocimiento en el futuro.

La Confirmación también genera este tipo de parentesco, y no debe extenderse a más personas “que al que confirma, al confirmado, al padre y madre de éste, y a la persona que le tenga”.¹⁶

Capítulo III. Impedimento de pública honestidad.

Siendo el parentesco de pública honestidad el que nace de los esponsales, se elimina el impedimento conocido como de “justicia de pública honestidad”, siempre y cuando no fuesen válidos los esponsales por cualquier motivo. En caso de que estos estén validados, el impedimento no debe pasar del primer grado de parentesco.

Capítulo IV. De la afinidad contraída por fornicación.

El impedimento originado de la afinidad contraída por fornicación, que afecta al matrimonio que se celebra posteriormente, queda restringido a los parientes en primer y segundo grado.

Capítulo V. El grado prohibido para contraer.

Aquellas parejas que contrajesen matrimonio, y más, lo consumasen, dentro de los grados prohibidos para hacerlo, y sabiéndolo, quedan excluidos de la posibilidad de dispensa.

“Mas si hiciese esto por ignorancia, en caso que haya despreciado cumplir las solemnidades requeridas en la celebración del matrimonio; quede sujeto

¹⁶ *Ídem.*, p. 311.

a las mismas penas, pues no es digno de experimentar como quiera, la benignidad de la Iglesia, quien temerariamente despreció sus saludables preceptos".¹⁷

Pero si luego de darse la ceremonia se encuentra el impedimento, ignorado por los contrayentes en el momento de la unión, este se puede dispensar.

Sin embargo, sea cual sea la circunstancia, debe procurarse restringir los casos en que se den las dispensas:

"No se concedan de ningún modo dispensas para contraer matrimonio, o dense muy rara vez, y esto con causa y de gracia. Ni tampoco se dispense en segundo grado, a no ser entre grandes Príncipes, y por una causa pública".¹⁸

Capítulo IX. La libertad del matrimonio.

En este punto el Concilio denuncia la existencia de "señores temporales" y magistrados que llegan a forzar a personas bajo su jurisdicción, especialmente acaudalados o herederos, a contraer matrimonio con quienes ellos señalan. Se establece que quienes violenten directa o indirectamente a sus súbditos a contraer matrimonio, deben ser excomulgados.

Capítulo X. Prohibición de la solemnidad nupcial en ciertos tiempos.

Observando las antiguas prohibiciones de nupcias solemnes o velaciones, se condenan aquellas que se realicen desde "el adviento de nuestro Señor Jesucristo hasta el día de la Epifanía, y desde el día de Ceniza hasta la octava de la Pascua inclusive".¹⁹

Los mecanismos empleados por la Iglesia para erradicar las herejías fueron muy drásticos y en España operaron a través del Santo Tribunal de la Inquisición. Cuando este se estableció en Cartagena en 1610, dentro de las Instrucciones dadas por el Rey de cómo identificar a los sujetos cuyas prácticas y creencias debían ser perseguidas, se contemplaban algunas relativas al matrimonio como haberse casado a la manera judía o mora, usar expresiones promulgadas por Lutero o pertenecer a la "secta de los alumbrados":

"... o si alguno está casado al modo judaico..."

"... o si alguno se haya casado según rito o costumbre de moros..."

¹⁷ *Ídem.*, p. 312.

¹⁸ *Ídem.*, p. 313.

¹⁹ *Ídem.*, p. 316.

"... y que dicen palabras sintiendo mal del matrimonio...".²⁰

Una preocupación particular en las colonias del Nuevo Mundo, fue la extirpación de las prácticas y creencias indígenas, contrarias al catolicismo. Esta labor estuvo en manos de los misioneros y curas doctrineros quienes se encargaron de la evangelización, tarea adoptada por la Iglesia como fundamental en el S. XVI ya que a medida que se perdían "almas" en el norte de Europa, se ganaba otras en el Nuevo Mundo.²¹

De este modo se buscaba preservar el orden cristiano y no permitir la "persistencia de prácticas no cristianas" dentro de la población de la Nueva Granada; no se tiene conocimiento de cuantos casos puedan existir por este motivo en los archivos correspondientes a la Inquisición de Cartagena.

1.2.3 Otras consideraciones sobre el matrimonio.

Uno de los elementos que tomó fuerza con respecto a la forma de contraer matrimonio, fue la necesidad de la licencia para los menores concedida por el padre, la madre, el abuelo paterno o materno, el tutor o un juez. Podía casarse a su arbitrio el hijo mayor de veinticinco y la hija mayor de veintitrés; pero los menores debían obtener el consentimiento paterno; a falta del padre, la autorización debía pedirse a la madre, y la edad de casamiento se reducía en un año (veinticuatro para él, veintidós para ella); a falta de ambos, al abuelo paterno o al materno si este falta, y nuevamente se modificaba la edad (veintitrés para él, veintiuno par ella); y finalmente en caso de ausencia de estos, el consentimiento lo debía dar el tutor (veintidós para él, veinte para ella). Así mismo, los menores que contraían matrimonio sin estos requisitos, y quienes los oficiasen, incurrían en penas de expatriación y confiscación de bienes, y los hijos podían ser desheredados por sus padres o tutores (ley XVIII Tít II libro X de la *Novísima recopilación*).

Otro punto de interés frente a esta libertad matrimonial, planteaba que cuando una hija no gozaba en la casa paterna de la suficiente libertad para decidir, el juez de primera instancia debía depositarla en una casa segura en la que no pudiesen influir en su determinación ni los padres que se oponían ni aquel que deseaba contraerlo, esto con el fin de que libremente ella pudiese manifestar su propósito (ley XVI Tít II libro X de la *Novísima recopilación*).

²⁰ José Toribio Medina, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, Bogotá, Carlos Valecia Editores, 1978 [1952] pp. 26-28.

²¹ Cabe recordar que el movimiento de Reforma y Contrarreforma se dio en Europa contemporáneo con el proceso de conquista y colonización del Nuevo Mundo (mediados del S. XVI), de allí la fuerte relación entre evangelización y expansión del catolicismo más allá de Europa.

Los requisitos necesarios para contraer matrimonio eran la pubertad, el consentimiento de los contrayentes, la libertad de todo impedimento dirimente y la presencia del párroco y dos testigos. Se consideraba la pubertad como la edad en la que se tiene la posibilidad de concebir "porque el principal fin de este contrato es tener hijos"; se tenía como edad mínima los catorce años para él y los doce para ella. El consentimiento, ya explicado anteriormente, debía estar exento de error o violencia; debía darse entonces por palabras o señas. El tercer requisito es la libertad de impedimentos dirimentes, que son aquellos que resultan del parentesco (consanguinidad o afinidad, espiritual o civil) y de la pública honestidad, el voto solemne de castidad, el homicidio contra el primer cónyuge, el adulterio con promesa o esperanza de matrimonio, la diferencia de culto, la vigencia del matrimonio anterior, la impotencia, el rapto y las ordenes mayores. El cuarto requisito es la asistencia de cura párroco y testigos, ya que su ausencia hace nula la unión; basta entonces con la presencia del sacerdote y de dos o tres testigos, aunque este primero no profiera palabra, esté allí contra su voluntad o disienta y lo contradiga, porque él es un testigo autorizado para que el matrimonio conste ante la Iglesia (Trento, sesión 24 de la reforma matrimonial, cap. I).

Una vez contraído el matrimonio válidamente, es indisoluble a no ser que sin consumarse, uno de los dos abrace la vida monástica, aunque esta decisión la tome en contra de la voluntad del otro, quien queda libre para volverse a casar.

Los efectos causados por el matrimonio son la libertad de la *patria potestad*, pues se libera el hijo de la voluntad del padre y puede usufructuar sus bienes adventicios;²² los derechos y deberes respectivos de los esposos;²³ la sociedad legal por la que durante el matrimonio se hacen comunes a ambos cónyuges, por mitades, los bienes gananciales, aunque uno trajese menos capital que el otro; la legitimidad de los hijos concebidos durante el matrimonio, y los concebidos antes, siendo reconocidos; la *patria potestad* sobre los hijos, y la obligación de criarlos.

²² Bienes adventicios. Los que el hijo de familia estando bajo la *patria potestad* adquiere por su trabajo en algún oficio o arte, buena fortuna, donación, legado, herencia.

²³ Para el marido: debe a su mujer fidelidad, socorro, asistencia y protección; debe participarle todas las comodidades de las que él disfruta por razón de la igualdad que debe reinar entre los dos, debe cuidarla en la enfermedad, desgracia o accidente; y proveerla en las necesidades. Es el jefe de familia. Tiene cierta potestad sobre la mujer, por razón de mayor fuerza, prudencia y aptitud; además es el administrador de los bienes dotales. Su infidelidad no se castiga como la de la mujer pues no lleva consigo la posibilidad de introducir hijos ajenos.

Para la mujer casada: ella debe fidelidad y obediencia a su marido. La fidelidad por razón de obligación que ha contraído y para evitar el riesgo de introducir hijos extraños en la familia; y la obediencia porque es un homenaje rendido a la protección del marido que es consecuencia necesaria de la sociedad conyugal, que no podría existir si uno de los esposos no está subordinado al otro. Tiene obligación de habitar en compañía de su marido, y seguirle a donde él creyera oportuno fijar su residencia. La mujer que se casa pierde la facultad de ejercer por sí sola la mayor parte de sus derechos civiles: no puede hacer cosa importante sin la autorización del marido. Escriche, *Op. cit.*

1.3 LA VELACIÓN.

Un elemento indispensable de carácter religioso para el reconocimiento del matrimonio, tanto en efectos sociales como legales, es la velación o bendición nupcial “que previene la Iglesia hayan recibido los desposados”. Como la velación no influye en la esencia del matrimonio, este puede celebrarse en la época que la Iglesia la restringe, postergándola.

Esta ceremonia no se realiza en el tiempo que va del Adviento a la Epifanía, y desde el día de Ceniza hasta el octavo de Pascua, inclusive.

El término velación viene del latín *velare* que significa cubrir, porque la ceremonia consiste en cubrir la cabeza de ella y los hombros de él con una banda o cinta como señal o símbolo de la unión o vínculo matrimonial.

Trento exhortaba a los recién casados en no cohabitar juntos en la misma casa antes de haber recibido la bendición sacerdotal en la Iglesia, que debía ser dada por el cura propio o párroco; por esto, era común que antiguamente no se entregara la novia al marido hasta luego de la velación (ley XLVII y XLVIII *de Toro*; Trento, sesión 24 de la reforma matrimonial Cap. X).

Los efectos legales de esta ceremonia se resumen en la emancipación de la *patria potestad* (ley XLVII *de Toro*), por lo que suele omitirse en las segundas nupcias cuando ambos contrayentes, o la mujer, la recibieron ya en las primeras.

2. LA DIFUSION DE LOS PARAMETROS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

La difusión de la doctrina referente al matrimonio, es decir, de las contemplaciones de la religión para unir a las parejas, se hacía a través de catecismos: libros formulados a manera de preguntas y respuestas sobre el ser, el hacer y el recibir, que los fieles debían memorizar para darles cumplimiento.

Algunos libros con este carácter que circularon en la Nueva Granada, son la “*Doctrina Cristiana y Catecismo para instrucción de los indios y de las demás personas*”²⁴ compuesto por el Concilio Provincial de la Ciudad de los Reyes (Lima, 1583), el “*Catecismo Católico*” de Joseph Estevan Dolz, ordenado por Don Pedro de Lepe, Obispo de Valencia (1739)²⁵ y el “*Catecismo de la Doctrina Cristiana*” del

²⁴ Concilio Provincial de la Ciudad de los Reyes 1583, *Doctrina Cristiana y Catecismo para instrucción de los Indios y demás personas*, Ciudad de los Reyes (Lima), 1584

²⁵ Joseph Estevan Dolz, *Catecismo Católico ordenado por don Pedro de Lepe, Obispo de Valencia*, 2 Tomos, 1739.

padre Gaspar de Astete (1599).²⁶

De los catecismo de Astete, del Concilio Provincial y de Dolz, se expondrán a continuación el hacer y el recibir y sus ordenanzas con respecto al matrimonio y las relaciones sexuales, tal como Trento lo dispuso.

2.1 EL HACER: LOS SACRAMENTOS.

2.1.1 El matrimonio como sacramento: S. XVI

La Iglesia contempla siete sacramentos, divididos en dos clases: los sacramentos de Necesidad (bautizo, confirmación, comunión, penitencia y extrema unción) y los sacramentos de Voluntad (orden y matrimonio).

Según el Catecismo compuesto por el Concilio Provincial de la Ciudad de los Reyes, un sacramento es

"una señal y ceremonia exterior, con que los christianos honran a Dios y mediante ella participan de su gracia, por virtud de la pasión de Jesucristo",²⁷

lo que permite entender el sacramento del matrimonio como

"un concierto firme, y perpetuo del varón, y mujer christianos, para engendrar, y criar hijos en servicio de Dios, guardándose lealtad entre sí, uno a otro".²⁸

Es importante destacar que se hace énfasis en la condición de "Christianos" puesto que se acepta la existencia de la unión matrimonial entre los infieles, pero sin la calidad de sacramento.

Al ser el matrimonio un sacramento de voluntad hace posible que el individuo opte por el sacramento del Orden o por el estado de continencia que son "más perfectos" que la misma unión matrimonial por su entrega y compromiso con Dios.

Para la realización del matrimonio debe tenerse en cuenta que

"hay ciertos grados de parentesco y otras condiciones, que tiene dispuesta la Santa Madre Iglesia, con las que no se puede casar ni vale nada el

²⁶ Gaspar Astete, *Catecismo de la Doctrina Cristiana, explicado por el Licenciado D. Santiago José García Mazo, canónico magistral de Valladolid*, Bogotá, Imprenta de José A Gualla, quinta reimpresión, 1845.

²⁷ *Doctrina Cristiana. Op. cit.* f. 45v

²⁸ *Íbid.*, f. 53v.

casamiento",²⁹

y quienes deben hacer precisión sobre esto son los párrocos ya que

"por esto, el que se casa, debe primero saber del padre, que es su cura, si puede casarse, y con quien, y en que manera, porque no peque, y este amancebado y no casado".³⁰

Este catecismo no es enfático en la unicidad del vínculo de manera explícita, pero sí lo deja claro al precisar que si un individuo quiere casarse por segunda vez, puede hacerlo "si es muriendo la mujer o el marido".

2.1.2 El sacramento del matrimonio en el Catecismo del Padre Astete.

Siendo el Catecismo del padre Gaspar Astete (1599) el de mayor difusión en la Nueva Granada y en Colombia, a partir de diferentes versiones comentadas que se han publicado hasta entrado el S. XX, vale la pena destacar de una estas versiones comentadas, las preguntas formuladas para la doctrina en lo que tiene que ver con los sacramentos como tales, y el matrimonio como uno de ellos.³¹

"Los sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete: los cinco primeros son de necesidad, de hecho, o de voluntad, sin los cuales no se puede salvar el hombre si los deja por menosprecio: los otros dos son de voluntad".³²

"¿Qué cosa son los sacramentos? Son señales exteriores instituidas por Cristo nuestro señor, para darnos por ellas su sagrada gracia y las virtudes. ¿Qué cosa es gracia? Es un don sobrenatural que Dios concede al hombre para su salvación por los méritos de Jesús Nuestro Señor. ¿Qué gracia dan los sacramentos? La gracia santificante, juntamente con las virtudes teologales, y las que de ellas nacen, los dones y los frutos del Espíritu Santo."

"¿Para qué es el Sacramento del matrimonio? Para causar y dar gracia a los casados, con la cual vivan entre sí pacíficamente y críen hijos para el cielo. ¿Y es necesario para recibir dignamente el sacramento, estar los que se casan en gracia de Dios? Sí padre, bajo de pecado mortal. ¿Y los que se hallan en gracia de Dios, como se han de disponer para

²⁹ *Íbid.*, f. 53v - 56v.

³⁰ *Íbid.*

³¹ G. Astete. *Op. cit.*, pp. 272, 274, 366.

³² A pesar de que esta cita no es clara en su formulación, lo que se quiere plantear es que existen dos tipos de sacramento, los de necesidad y los de voluntad. Los cinco primeros pertenecen a los sacramentos de necesidad, los dos últimos, el matrimonio y el orden, son de voluntad, es decir, el individuo puede optar por alguno de los dos.

recibirlo? Confesándose".

2.1.3 El matrimonio como sacramento: S. XVIII

A la luz del Catecismo Católico del Obispo Pedro de Lepe (1739), se puede tener una apreciación mayor del carácter de este vínculo, promulgado desde el Concilio de Trento y enfatizado en los diferentes concilios provinciales que se realizaron durante el S. XVII.

El matrimonio es entonces el vínculo

"por el cual hombre y mujer se entregan mutuamente el dominio (dominio) de sus cuerpos en orden a la propagación del linaje humano".³³

Esta unión se conoce desde Adán y Eva, pero fue instaurada por Cristo como un "contrato"

"en el cual los contrayentes se entregan irrevocablemente el dominio de los cuerpos para el uso conyugal",³⁴

y como "sacramento",

"la señal sensible, mediante la cual se produce en las almas la gracia santificante, y amistad de Dios".³⁵

2.1.4 Fines del matrimonio y validación de la unión.

El matrimonio fue concebido culturalmente con unos fines específicos. Son estos los que van a garantizar sus características: irrevocabilidad, perpetuidad e indisolubilidad. Estos fines son

- La propagación lícita y conocida, educación de los hijos en "santo temor e Dios" y "política racional" que sólo es posible si se conocen los progenitores,
- El dar un medio honesto y lícito para el remedio de la concupiscencia, y
- La representación de la unión y amor de Cristo con su esposa, la Iglesia, con la que ha estado y estará eternamente.

Esta unión entre hombre y mujer, es válida cuando

³³ J. E. Dolz. *Op. cit.* p. 268

³⁴ *Ídem.*, p. 268

³⁵ *Ídem.*, p. 145

- existe el consentimiento mutuo, voluntario y libre entre los contrayentes,
- se da la solemnidad que dicta la Iglesia: un párroco y dos o más testigos,
- existen las "habilidades" en los esposos: el estar bautizado, con advertencia y edad (12 años cumplidos para la mujer, y 14 para el hombre), y
- se da la disposición, es decir, estar en gracia de Dios.

La bendición nupcial es un requisito obligatorio, que si es dilatado, lleva al pecado y puede acarrear infortunios para la pareja y sus familias, ya que

"por faltar esta sagrada ceremonia, suceden muchas veces desgracias en los matrimonios".³⁶

Los fines por los cuales una pareja se puede unir en santo matrimonio, son los mismos fines que acepta la Iglesia para esta unión, es decir,

"por alguno de los que arriba quedan referidos, y no por otros malos, y torcidos. Y el faltar el buen fin, y motivo ordenado por Dios en el contraer, es causa de haber tantos matrimonios desgraciados y de mal paradero, como se está viendo frecuentísimamente por la experiencia".³⁷

2.1.4.1 Obligaciones del matrimonio.

De esta manera, el matrimonio genera una serie de obligaciones entre los contrayentes, producto del estrecho vínculo que se promulga:

1) La obligación de amor y respeto mutuo:

"Tienen obligación a quererse, y amarse interior, y exteriormente. De manera, que en todo se traten como uno en unión y concordia, y caridad, nacida del sacramento".³⁸

La convivencia en "aversión y odio", la existencia de riñas y la discordia, llevan al pecado por faltar a la caridad y al amor que nacen del sacramento; además, si esta "malvivencia" llega a ser notable se comete pecado mortal, como el contrariar alguna de estas obligaciones:

"Debe el marido tratar a la mujer honestamente, según su estado, sustentándola de lo necesario para la vida humana. Y debe tratarla como compañera, y en ningún modo como esclava";³⁹

³⁶ *Ídem.*, p. 273

³⁷ *Ídem.*

³⁸ *Ídem.*, pp. 273-274

³⁹ *Ídem.*,

al igual que ella tiene la obligación de obedecerle, como cabeza que es de la familia, "sujetándose" a él en todo lo honesto y lícito.

"Las mujeres, que por ser de mucha calidad o hacienda, o por mucho ánimo, y resolución que tienen, dominan a los maridos, en esta parte flacos, no dejándolos usar de la superioridad, que tienen por el matrimonio, pecan: por cuanto no tienen la sujeción, y rendimiento, que deben a los maridos".⁴⁰

Está la mujer obligada a ayudar al hombre en el "gobierno de la casa y dependencias" según su fuerza y talento.

2) Ambos están obligados a permanecer juntos y cohabitar:

"habitar juntos sin poderse ausentar, ni separar uno contra la voluntad del otro, sin causa racional y necesaria".⁴¹

Así, peca mortalmente el hombre que deja a su mujer, pero mucho más la mujer que deja al hombre, debido al escándalo que se produce; en ambos casos se hace de la separación un pecado constante, inclusive si estando en el mismo lugar viven en casas diferentes. Sólo cuando la ausencia se da por causas legítimas, no se peca.

3) La cohabitación los obliga a tener lecho y mesa común, "según el uso del territorio que se observa entre los casados".⁴²

Existe causalidad de pecado si habiéndose casados en secreto, cohabitan públicamente, dejando que los demás piensen que su amistad es ilícita. Este gravamen se debe a la situación de confusión y escándalo que surge de ella, por lo que debe aclararse el malentendido lo antes posible, pues el matrimonio "honesta el vivir juntos";⁴³ si el manifestar la unión lícita puede acarrear algún daño, los esposos deben abstenerse de la cohabitación y la comunión pública.

La separación que no permite la cohabitación no es causal de pecado si se da por voluntad de ambos, si no hay fraude o peligro de incontinencia, ni daño a los hijos, ni escándalo.

2.1.4.2 Débito conyugal: obligación que nace del matrimonio.

⁴⁰ *Ídem.*, p. 275

⁴¹ *Ídem.*

⁴² *Ídem.*, p. 276

⁴³ *Ídem.*

El "dominio de los cuerpos" es el "uso de la generación" honesta y lícita que se da sólo dentro del matrimonio. El derecho a usar los cuerpos se conoce como "débito" porque es "una deuda de justicia, la cual se debe pagar cuando se pide".⁴⁴

Este dominio obliga a los casados a pagar la deuda cuando se les requiere, y a no dar a otra persona el uso del mismo cuerpo, que es lo que se conoce como "fe conyugal".

El uso lícito de los cuerpos puede hacerse desde el momento en que el matrimonio se contrae según el rito de la Iglesia, pero se tienen dos meses de margen para comenzar a cumplir con este deber; si él busca "conocerla" en este tiempo por la fuerza, peca, puesto que ella no está obligada a consentir en la unión carnal. Este margen de tiempo para cumplir el débito, se pierde si la pareja se conoce carnalmente antes de su cumplimiento; pasados los dos primeros meses se tiene la obligación de consumar la unión y acceder al pago del débito.

Las obligaciones frente al débito conyugal son iguales tanto para el hombre como para la mujer, y quien no paga peca mortalmente, porque el negarse puede originar riñas y discordias, el nacimiento de la desconfianza "creyendo que no pagarlo, nace de estar en otra parte la afición", y puede llevar a "buscar el cumplimiento del deseo, y apetito carnal con otra persona, o por otro camino"; es claro "que de faltar a esta obligación se originan muchos adulterios, y otros pecados mortales".⁴⁵

Sin embargo, están excusados del pago del débito quienes no puedan cumplir por "enfermedad o flaqueza natural", quienes sepan que su cónyuge padece una enfermedad contagiosa que se transmite a través de la cópula, quienes tengan por cierto el adulterio de su cónyuge si es este quien reclama el pago (pero si es dudoso no puede negarse, además la parte adúltera debe pagar siempre que le cobre la parte inocente), y si el otro lo pide como "cosa graciosa y voluntaria", no con ánimo de obligar, siempre y cuando esto no cause desavenencia entre los cónyuges.

"El matrimonio, con su debido fin y circunstancias debidas, agradable a Dios, es meritorio".⁴⁶

2.1.4.3 Cómo no se peca en el matrimonio.

Siendo el matrimonio el único ámbito legítimo para las relaciones sexuales, se debe tener en cuenta para no pecar en el conocimiento carnal, que en el acto se persigan los fines del matrimonio, que son la procreación y el remedio a la concupiscencia.

⁴⁴ *Ídem.*, p. 277

⁴⁵ *Ídem.*, p. 279

⁴⁶ *Ídem.*, p. 283

Con respecto al primero, quien use de algún remedio o práctica para evitar la procreación,⁴⁷ está pecando. Y con respecto al segundo, quien goce legítimamente, guardando las reglas que dicta la "naturaleza racional", es decir buscando tener hijos, no peca; de aquí que a mayor desviación de estos fines, mayor sea la culpa.

"Y el que usara el matrimonio por mero deleite, ¿peca? Respóndase que no peca mortalmente. Porque hace una cosa, que de suyo es lícita. Más peca venialmente, por cuanto no lo ordena al fin, para que fue instituida".⁴⁸

Y como el pago del débito es una obligación,

"en virtud de ella están obligados los casados a conservarse, en cuanto puedan, hábiles, y suficientes para su cumplimiento. Y si hacen algunas cosas; por las cuales se pongan inhábiles para el uso regular del matrimonio, pecan en hacerlas ... aunque tales cosas sean de suyo honestas y buenas".⁴⁹

2.1.4.4 Fe conyugal y adulterio.

Existe un derecho en la pareja de casados, que consiste en el "dominio de los cuerpos" que nace de la exclusividad de uno hacia otro. Este derecho se conoce como *fe del thalamo conyugal*, y su quebrantamiento es el adulterio.

"[Dominio de los cuerpos nace del derecho] de que ninguno de ellos pueda dar a otro extraño el uso de su cuerpo para cosa sensual".⁵⁰

El adulterio como pecado contra el matrimonio, se reconoce en la cópula carnal y en cualquier deleite que persona casada tenga con otro distinto de su cónyuge. Este deleite puede nacer de abrazos, besos (ósculos), caricias (tocamientos) "y todo lo demás concerniente a esto".

Es un grave pecado porque puede llegar a turbar la paz de la "habitación" hasta dividir a los casados, además "estorba" a la confianza que debe haber entre ambos y puede llegar a perjudicar la educación y el cuidado de los hijos.

Siempre es la mujer la más comprometida en su culpa, pues puede llegar a introducir hijos adulterinos al seno familiar, haciendo que gocen de derechos y deberes que no corresponden a su condición: si una mujer engendra de un adulterio, y hace creer a su marido que el hijo es de él, y éste hereda, llegando a defraudar a los hijos legítimos, comete una gran injusticia contra todos sus hijos, incluyendo al

⁴⁷ Se reconoce como práctica prohibida la cópula interrumpida.

⁴⁸ *Ídem.*, p. 281

⁴⁹ *Ídem.*, p. 283

⁵⁰ *Ídem.*, p. 284

adulterino, ya que él llega a perder todos sus derechos si se sabe su verdad. Este catecismo recalca la ilegitimidad de matar a la mujer encontrada en adulterio "patente y manifiesto", puesto que matar nunca es lícito;⁵¹ como con el adulterio se pierde el derecho a la cohabitación, la pareja puede separarse, o reencontrarse nuevamente si el marido la perdona. En este caso ella está obligada a regresar a su lado, siempre y cuando no haya peligro de muerte para uno u otro.

Pero si el adulterio no es conocido, se puede continuar la cohabitación porque no se está obligado a revelar la culpa.

2.1.4.5 El compromiso matrimonial.

El compromiso matrimonial se conoce con el nombre de esponsales. Como ya se ha dicho antes, los esponsales son

"una promesa mutua, deliberada del matrimonio futuro entre personas hábiles para contraerlo".⁵²

Esta promesa puede hacerse delante de testigos, dándose alguna prenda u objeto en señal del compromiso, o puede ser en secreto, con conocimiento sólo de los contrayentes. Su cumplimiento es de carácter obligatorio, puesto que "faltar a la palabra" es considerado pecado mortal.

Puede ocurrir también que alguno de los esposos (comprometidos) se case con otra persona, esto es valido pero se está pecando, y se está obligado a restituir a la parte afectada, con carácter de "obligación de culpa grave". Si se trata de un caso en el que ambos se retractan, queda liberada la obligación.

Al igual que en la legislación civil, los esponsales se pueden contraer lícitamente desde los siete años, porque es en esta edad cuando se considera que el menor tiene uso de razón.

Al contrario de la legalización del matrimonio medieval, la Iglesia colonial de los S. XVII y XVIII, no acepta la cópula entre los esposos, porque la sola promesa no basta, es necesario el sacramento; los padres que permiten esto están equivocados y caen en pecado. La unión carnal sólo puede darse luego de estar casados con solemnidad, delante de un párroco y los dos testigos requeridos, y bajo palabra de presente. En caso contrario la pareja peca por amancebamiento y por "tocamientos impuros", así la promesa se haya hecho ante testigos y notario.

⁵¹ La ley de Castilla anteriormente autorizaba a los padres y maridos a matar a su mujer (y al otro) si la encontraba en adulterio.

⁵² *Ídem.*, p. 287

2.1.4.6 Impedimentos y nulidad.

Se consideran impedimentos para la celebración del sacramento del matrimonio:

- La diferencia de creencias: cuando uno es infiel (no bautizado).
- Cuando es hecho con violencia, amenaza u otro medio que vaya en contra del libre consentimiento.
- Si hay "orden sacro" (desde epístola hasta sacerdocio).
- Si se contrae matrimonio estando vivo el consorte anterior.
- Los impedimentos de pública honestidad, que parten de los esponsales, puesto que no es legítima la unión con parientes de primer grado de la persona con quien se hizo la promesa; además los esponsales que nacen de matrimonios legítimos no consumados, anulan el siguiente, hasta el cuarto grado de parentesco.
- Cuando hay raptó de la mujer, y se contrae matrimonio, este es nulo; no se puede hacer válida la unión "si no es poniéndola en parte segura, donde pueda usar de su libertad".
- Cuando ambos son impotentes, y la cópula no es suficiente para la generación, como puede ocurrir con los castrados o los "fríos".
- Por crimen: cuando hay adulterio y durante éste se intercambia palabra de casamiento, si llegando el caso en que alguno de los dos quedase soltero; o cuando el que está casado conspira para quitarle la vida al consorte, así la conspiración no sea necesariamente con el amante.
- Cuando hay falta de edad, de párroco o de testigos.

A pesar de estos impedimentos, la pareja puede llegar a casarse, es entonces cuando su matrimonio se considera nulo. Los impedimentos que confieren esta nulidad son:

- El Error: se contrae matrimonio con una persona diferente de la que se cree.
- Cuando uno es libre y el otro esclavo, ignorando la condición de este último.
- Si alguno o ambos tienen voto solemne de castidad.
- Si existe parentesco consanguíneo o espiritual de cuarto grado.

2.2 EL OBRAR: LOS MANDAMIENTOS.

Los mandamientos regulan las distintas actividades de la vida del hombre, indicando el *deber ser*, es decir, cómo comportarse.

El obrar hace referencia entonces a los Diez Mandamientos que contempla la doctrina, entre ellos son de nuestro interés el sexto y el noveno mandamiento. El sexto se ha expresado como "no fornicarás", "no cometerás actos impuros" o "no adulterarás". El noveno se ha asociado con el décimo, "no codiciar la mujer ni los

bienes ajenos", o sencillamente "no codiciarás la mujer de tu prójimo".

2.2.4 El sexto mandamiento: no fornicarás.

2.2.4.1 En la Doctrina cristiana y catecismo para instrucción de los indios, S. XVI.

En la "Doctrina Cristiana" de 1583, el sexto mandamiento se contempla como "no adulterarás", y quien lo quebranta es aquel que

"... comete fealdad con mujer ajena, o con soltera, y mucho más si es con otro hombre, o con bestia: también el que se deleita con palabras y tocamientos deshonestos consigo o con otro".⁵³

Y el castigo a "tales maldades" contempla esta y la otra vida, el cuerpo y el alma del pecador:

"y tales maldades las castiga Dios con fuego eterno en la otra vida, y muchas veces en esta presente, con graves males del cuerpo, y alma".⁵⁴

2.1.4.1 En el Catecismo del padre Astete, S. XVI.

En su sistema de preguntas y respuestas, presenta de la siguiente manera el sexto mandamiento:

"¿Cuál es el sexto? No fornicar.

"¿Qué se manda en este mandamiento? Qué seamos limpios y castos en pensamientos, palabras y obras".⁵⁵ (210)

2.1.4.2 En el Catecismo Católico, S. XVIII

Este mandamiento explica como hay un uso del cuerpo "lícito, honesto y bueno" que es aquel que busca la procreación, y uno "malo y pecaminoso" que es aquel que se aleja de este fin.

⁵³ *Doctrina Cristiana. Op. cit.* f. 62

⁵⁴ *Ídem.*, f. 62v

⁵⁵ G. Astete, *Op. cit.* p. 210

Este precepto se resume en dos reglas generales, la primera, *No fornicarás*, prohíbe el "deleite carnal y venéreo", interior o exterior, que se da voluntariamente fuera del matrimonio, o dentro de él, cuando no guarda las "reglas naturales"; y la segunda, qué es lícito todo deleite "carnal y venéreo" tenido dentro del matrimonio que guarde estas reglas y busque el fin para el cual el matrimonio fue instituido (la procreación).

Lo que se prohíbe entonces es ese deleite voluntario, teniendo por ilícitos todos aquellos que se hacen con libertad.

Se libra de culpa a aquellos deleites que carecen de "ejecución y previsión de ella", aquellos que surgen en el sueño porque no hay voluntad (pero si pasado el sueño hay complacencia, no se está exento de culpa), los de la mujer que ha sido forzada siempre y cuando no haya complacencia interior, y los que se dan dentro del matrimonio porque es lícita la "junta carnal" para la propagación del linaje humano, al igual que los besos y caricias, siempre que no haya peligro de "polución".

"El matrimonio hace que el hombre tenga dominio en la mujer, cuanto el cuerpo, y la mujer en el marido, haciendo suyos, y comunes los cuerpos. Y usar uno de lo que es suyo en modo debido, hace la cosa lícita, y a nadie injuriosa".⁵⁶

Como hemos visto, el matrimonio conlleva palabra de presente. Aquellos que la tienen dada, no pecan; pero sí lo hacen quienes sólo tienen dada la palabra de futuro con esperanza de matrimonio, y se juntan carnalmente.

La lujuria, que es el nombre que se da a los pecados contra este mandamiento, puede presentarse como pecados *naturales* o pecados *contranaturales*.

Los pecados naturales son los actos a los que puede seguir la procreación:

- Fornicación simple: cuando se da entre solteros.
- Estupro: cuando hay desfloramiento de mujer doncella, en el que se presume por derecho la obligación en la desfloración.

"... desfloramiento de mujer doncella. Y crece mucho la gravedad, y malicia de este pecado, si interviene violencia, forzando a la mujer virgen; o engaño de promesas, y palabras fraudulentas. Porque en cualquiera de estas dos cosas hace agravio e injusticia. Y se contrae obligación de restituirla".

"Y si la doncella está en casa e sus padres, y se la sacan de casa, o en ella la desfloran, no se pueda dudar, que al padre en esto se le hace agravio, quebrantándole el derecho de su quieta habitación, y

⁵⁶ *Ídem.*, p. 230

dándole ocasión de contristarse".⁵⁷

- Adulterio: cuando es de persona casada con persona ajena. Se trata de un pecado contra la castidad y contra la justicia, porque mancha el tálamo conyugal.
- Incesto: cuando se da con parientes naturales o espirituales.
- Sacrilegio: cuando se comete con persona consagrada a Dios por voto de castidad, sea este simple o solemne.

Los pecados contranaturales son aquellos que se alejan de las leyes naturales, y no hay posibilidad de llegar a la procreación.

- Molice o polución voluntaria: que parte del deleite "exterior y total de la carne" que una persona tiene en sí misma, sin haber cópula.
- Sodomía: que se da con personas del mismo sexo. O nefando, que es un "pecado indigno de nombrarse".
- Bestialidad: cuando se da con algún "bruto" (es decir, animal), es el pecado de mayor culpa entre estos, ya que es el que más se aleja de la naturaleza racional.

2.1.5 El noveno mandamiento: no codiciarás la mujer de tu prójimo.

2.1.5.1.1 En la Doctrina cristiana y catecismo para instrucción de los indios, S. XVI

Quién quebranta el noveno es aquel que en su pensamiento "consiente en querer para sí" la mujer ajena. Se entiende por mujer ajena toda mujer diferente de aquella con quien se está casado; y este deseo puede llevar a pensar que la tomaría si pudiese, por esto se debe castigar con el infierno.⁵⁸

2.1.4.1.1 En el Catecismo del padre Astete. S. XVI.

"¿Qué se veda en el nono y décimo mandamiento? Las codicias sensuales y deseos de hacienda".⁵⁹

2.1.4.1.2 En el Catecismo católico, S. XVIII.

⁵⁷ *Ídem.*, p. 238

⁵⁸ *Doctrina Cristiana. Op cit.* f. 64

⁵⁹ Astete, *Op Cit*, p. 240

El término de "ajeno" debe entonces entenderse como lo que no es propio, a partir de los derechos que concede el matrimonio.

"El que ve la mujer ajena para desearla, este tal ya ha fornicado en su corazón (Mt 5, 28)".⁶⁰

Este mandamiento hace alusión al "deseo" que tiene el hombre con respecto a la mujer, y no al de la mujer con respecto al hombre. Esto es porque es él quien comienza a pecar al manifestar a ella sus intenciones, provocándola.

Los catecismos fueron entonces, un importante elemento difusor de la doctrina cristiana, y fueron utilizados tanto por los misioneros como por los curas de los distritos parroquiales. Sin embargo no es posible conocer qué mecanismos se emplearon para su enseñanza, ni cual fue su aceptación en la comunidad, mucho menos se puede saber cómo estos preceptos regularon la vida íntima de las parejas que optaban o no por el sacramento del matrimonio.

3 EL MATRIMONIO EN LA IGLESIA DE LA CANDELARIA, (1692-1751)

Como ya se ha mostrado en las páginas anteriores, el matrimonio era un estado ideal dentro de la sociedad regido por normas civiles y eclesiásticas "rígidas"; sin embargo, al lado de éstas, estaban las normas sociales dictadas por las costumbres y las formas de ser y hacer aceptadas por cada grupo humano, según sus propias posibilidades.

"En el seno de las comunidades se tomaba una actitud de aceptación o rechazo ante las uniones matrimoniales de sus miembros... la intervención de la comunidad podía ser determinante en la celebración de los enlaces y para la continuidad o interrupción de las uniones conyugales... la intromisión de la comunidad en asuntos conyugales fue un mecanismo que contribuyó a la aplicación y conservación de las normas matrimoniales".⁶¹

A este respecto son varios los trabajos que se han adelantado para la Nueva Granada, México y Argentina, entre otros países, que contemplan el comportamiento de la sociedad que busca sancionar a la pareja si la elección no es socialmente aceptada, si la promesa matrimonial no se cumple, si hay quebrantamiento de la fe conyugal o vida de pareja sin el respaldo del sacramento.

⁶⁰ J. E. Dolz. *Op cit* p. 277

⁶¹ Dolores Enciso, "Uniones matrimoniales sancionadas por el consenso de la comunidad, S. XVIII" en: Sergio Ortega, comp., *Comunidades domésticas en la sociedad novohispana*, (sin datos) p. 139

Buscando mantener el honor de la familia, sin importar su condición socio-étnica, la virginidad de las mujeres se cuidó en extremo. Sin embargo, algunas parejas desobedecieron este precepto y consumaron la unión de pareja con el "pretexto" de haber intercambiado ya palabra de matrimonio; esta conducta dio lugar a embarazos antes de tiempo y juicios por estupro en casos de incumplimiento. Estos comportamientos derivan de las antiguas leyes que regían la unión matrimonial antes de la institucionalización del matrimonio como sacramento, en las que la palabra de presente y la consumación de la unión, daban plena validez al acuerdo mutuo de la pareja.⁶³

De igual manera, las familias esperaban emparentar con aquellas de igual o mejor prestigio o con las que estuviesen "a la altura", lo que garantizaría una buena unión y su éxito social; esto dio lugar a que se prefiriesen los matrimonios de personas dentro de la misma condición social y étnica. Los españoles recién llegados tendieron a casarse con mujeres blancas, opción aceptada y buscada por las familias criollas de finales del S. XVII y principios del S. XVIII por ser esta una alternativa "mejor" que el matrimonio con criollos, pues el español traía consigo el prestigio, la limpieza de sangre y la blancura que daban los lazos directos con España, y la mujer criolla les posibilitaba los mecanismos de integración a las relaciones sociales del grupo, lo que hace de la unión un "contrato" de mutua conveniencia.

Sin embargo, no todos las parejas se casaron, y hubo algunas que por rebeldía u obligadas por las circunstancias optaron por el amancebamiento, el concubinato y el adulterio, dejando su nombre de boca en boca, algún hijo ilegítimo reconocido o criado como expósito, y tal vez, un juicio por contravenir las leyes de Dios y del Rey, lo que creaba disturbios entre la población. Así, sólo aquellos que se casaron fueron socialmente reconocidos y aceptados.

Un caso especial que presenta varias transgresiones al deber ser contemplado por la sociedad, pues la pareja concedora de las leyes procuró actuar acorde con ellas,

⁶² Son clásicos los escritos de Ann Twinam "Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial" y Susan Socolow "Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina colonial 1778-1810" recopilados en el texto de Asunción Lavrin *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica S. XVI-XVIII*; además de los diversos trabajos presentados en los texto del seminario de Historia de la Mentalidades de México, entre los que podemos destacar el escritos de Dolores Enciso "Uniones matrimoniales sancionadas por el consenso de la comunidad S. XVIII", en: Sergio Ortega, comp., *Comunidad doméstica en la sociedad novohispana*; otro trabajo es el de Deida Alvarado *La mujer ante el juzgado eclesiástico en la Costa Rica del S. XVIII*. Para la Nueva Granada se han publicado varios escritos de Pablo Rodríguez, y los texto de Giomar Dueñas *Los hijos del pecado* y Aída Martínez *Extravíos*.

⁶³ Para mayor claridad, revisar la legislación presentada en la primera parte de este capítulo, y remitirse a la Introducción del texto *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica*, donde Asunción Lavrin plantea esta situación.

se registró en 1729 cuando el mulato Lorenzo de Lescano fue denunciado por raptar a doña Isabel de Piedrahita, quien por su voluntad salió de madrugada de la casa de la hacienda donde vivía para depositarse en una de las casas de la Villa, y de allí, con testigos, dirigirse a la parroquia donde Lorenzo la esperaba. La pareja procedió de esta manera pues esperaban un hijo y sabían que la desigualdad entre ellos no permitiría que socialmente fuese aceptada la posibilidad de su matrimonio. La hija de esta unión fue criada por doña Isabel, sin embargo la hija que tuvo de otra relación ilegítima posterior, fue criada como expósita. Este caso, registrado entre los criminales de la ciudad de Antioquia, termina como una denuncia por estupro pues el rapto no se pudo probar.⁶⁴

"... ha tenido noticias que... Lorenzo de Lescano mulato **â engañado y violado** a doña Isabel de Piedrahita, hija legítima de Joseph de Piedrahita y de doña Melchora de la Zerda Gordon, personas españolas y principales, y no contento con lo suso dicho el dicho mulato **raptó de la casa de sus padres** acompañado y fomentado según se dice de Alexo y Miguel de Lescano mulatos sus hermanos lo que se verifica ser así, **pues parece la pusieron a media noche en casa de persona de distinto fuero y este la llevó así que amaneció a la casa de otra persona del mismo fuero en donde ciertamente se sabe está refugiada la dicha doña Isabel...**"

"... porque lo sobre dicho cede en **grande ofensa de Dios Nuestro Señor, menosprecio de la Real Justicia, ultraje de las familias de la sobredicha y agravio de la vendicta pública y de todas las familias ilustres** de que se compone este valle..."⁶⁵

Este caso pone en evidencia cómo las uniones entre desiguales, sobre todo si involucraban a los blancos del lugar, eran perseguidas y castigadas, pues socialmente se pretendían las uniones entre iguales, a la vez que frenar el ascenso de los mestizos. Legalmente sólo se prohibirán este tipo de uniones en la Real Pragmática de 1776.⁶⁶

3.1 LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

No es posible documentar la fecha en la cual empezaron a oficiarse sacramentos en el Sitio de Aná, pero según las partidas más antiguas registradas en la Iglesia de

⁶⁴ Tatiana González y Josué Carantón, "Doña no se casa con Don Nadie", *Boletín de Antropología* 12 (29), Medellín, 1998.

⁶⁵ Criminal contra Lorenzo de Lescano. AHA Criminales B-91 Leg. 1700-1740 D. 11 f. 1R 1729.

⁶⁶ Con la llegada de los Borbones a la Corona española, en especial durante los reinados de la segunda mitad del S. XVIII, se presta mayor atención a la preocupación por mantener el control social en las colonias, antes no tan claro.

la Candelaria, debió ser a mediados de la década de 1630;⁶⁷ la importancia de la iglesia fue en aumento hacia mediados del siglo, cuando en 1649 se inicia la construcción de la iglesia de la Candelaria de Aná, la cual es consagrada como parroquia por el obispo de Popayán, en 1659.

Inicialmente se trataba de una construcción de techo pajizo, y al parecer no estaba ubicada en su sitio actual; en 1649 se construye en el marco de la plaza (donde esta hoy) y se le coloca techo de teja. La Iglesia tuvo serios daños en 1730 a causa de una serie de temblores de tierra. Por lo que se toma la decisión en 1766 de demoler el templo existente debido a su gran deterioro, y construir la iglesia que actualmente se puede apreciar en el marco del parque de Berrío.⁶⁸

En 1678 se consagra como patrona de la nueva villa a Nuestra Señora de la Candelaria, a quien se le tenía devoción desde tiempo atrás, pues en 1630 se había fundado una cofradía en su honor que inicialmente funcionó en la Iglesia del Poblado de San Lorenzo, y al aumentar el auge del sitio de Aná, pasó a officiar en su parroquia.

También en 1678 comienza la construcción de la Iglesia de San Benito y cuatro años más tarde se inician los trabajos en la ermita de la Veracruz, proyecto que se adelantó con el apoyo y el dinero de los forasteros del valle. En ambas iglesias, al parecer, se ofrecieron sacramentos desde época temprana, los que solían consignarse en la parroquia de la Candelaria hasta el momento en que fueron erigidas parroquias.⁶⁹

Los primeros clérigos de la Villa fueron el Maestro Don Juan Gómez de Ureña, "primero cura del Valle de Aburrá y Pueblo de San Lorenzo", y el Doctor Don Lorenzo Castrillón Bernaldez de Quiroz, "primer cura y vicario, Juez Mayor Superintendente, Comisario de la Santa Inquisición, desde la erección de la Villa",⁷⁰ quien se posesionó como "dueño" en enero de 1675 y ejerció su curato hasta, según parece, 1722 cuando fue reemplazado por Juan Joseph de Gaviria; este cambio de párroco se ve claramente con el inicio del tercer Libro de Matrimonios de la parroquia. Gaviria fue reemplazado por el Doctor Carlos Ignacio Molina Palacio en junio de 1726, quien continúa en el cargo hasta 1732 o 1733. El siguiente párroco propietario de la Candelaria fue Esteban Antonio de Posada, quien asumió la parroquia en noviembre de 1733 y murió en septiembre de 1761.

⁶⁷ Al parecer las primeras partidas de matrimonio registradas son del año de 1637, cuando se casaron Javier Fandiño y Gertrudis Navarro; los indios Jorge y Beatriz, José Vicente y Marta, José y Angela; y los esclavos Catalino Angola y --- Angola. Los registros posteriores corresponden a los años de 1639 y 1646. Los primeros registros de bautizos datan de principios de la década de 1670.

⁶⁸ Javier Piedrahita E., *Documentos y estudios para la historia de Medellín*, Medellín, Editorial Colina, 1984, pp. 613-660.

⁶⁹ Los libros parroquiales de la Iglesia de la Veracruz, comienzan el primero de enero de 1884, y los de la parroquia de San Benito, en septiembre de 1961.

⁷⁰ José Antonio Benítez, *El Carnero de Medellín*, Medellín, Edición autores antioqueños, 1988, p. 82

Durante los primeros años de vida de la Villa, la provincia de Antioquia recibió varias visitas eclesiásticas del obispado, radicado en Popayán: el obispo Cristóbal Bernaldo de Quiroz llegó en 1676, el obispo Pedro Días de Cienfuegos visitó la provincia en 1690; le siguió el obispo Fray Mateo de Villafañe en 1702 y finalmente el obispo Juan Gómez de Frías en 1717. En enero de 1720 se iniciaron los autos de la visita del doctor Pedro Zapata Gómez de Múnera, enviado por el mismo obispo Juan Gómez de Frías; esta visita se repite en abril de 1722. Se recibieron otras visitas durante el periodo de nuestro interés, de los Excelentísimos Señores Diego Fermín de Vergara (1737) y Figueredo y Victoria (1743).

Las únicas visitas que se pueden rastrear son las realizadas por Pedro Zapata en 1720 y 1722,⁷¹ a partir de las cuales se puede observar el interés que tenían de por medio estos enviados:

El doctor don Pedro Zapata Gómez Múnera Calificador del Santo Oficio examinador sinodal de este Obispado, comisario subdelegado de la Santa Cruzada de la Villa de Medellín, visitador eclesiástico de esta provincia de Antioquia por nombramiento del Ilustrísimo señor doctor don Juan Gómez de Frías del Consejo de su Majestad ilustrísimo Obispo de la ciudad de Popayán. Nosotros los fieles cristianos vecinos y moradores estantes y habitantes en esta Villa y su partido, de cualquier estado, calidad y condición que sean, [han de] saber que los Santos Padres, alumbrados por el Espíritu Santo en sus Santos Concilios, santa y justamente ordenaron que todos los prelados y pastores de la iglesia universal fuesen visitados una vez en cada año. Y todos los demás que fuesen necesarios por si y sus visitadores de hacer una **general visita y inquisición de la vida y costumbre de sus súbditos**, así tener hijos como legos y del estado de las iglesias, ermitas, cofradías y otros lugares vivos, lo cual todo fuese enderezado a la salud de las ánimas que consiste en estar en gracia y caridad y apartados de pecados mayormente de los públicos con que nuestro Señor - se ofende, y así por cumplir con la dicha obligación como parte de lo que toca a la salud de nuestras ánimas exhortamos y requerimos y en virtud de la Santa Audiencia mandamos a vos y a cada uno de vosotros las dichas personas que supieren y hubieren oído decir de cualesquier pecados públicos los venga a manifestar decir y declarar ante nos; conviene a saber si los rectores curas, benefactores, capellanes o sus tenientes sacristanes, y otros clérigos hacen cada uno lo que les toca diciendo misa vísperas y demás oficios divinos cuando son obligados y con la solemnidad y devoción que se requiere o han hecho en ellos alguna falta notable o si por su culpa se a muerto alguna persona sin confesión o

⁷¹ Las primeras visitas registradas en el fondo de Eclesiásticos del AHA son las de los años 1688 (T. 77 D. 2141), 1720 (T. 78 D. 2168, 2169, 2170), 1722 (T. 78 D. 2173) y 1750 (T. 79 D. 2190, 2191, 2192).

comuni3n o extremaunci3n o criatura sin bautismo; si tratan con caridad a sus feligreses d3ndoles buena doctrina y ejemplo, o si les hacen exhortaciones hall3ndoles inter3s por sacramentos o derechos demasiados de los cuales deben por sus aranceles, sino visitan los enfermos y aconsejan que ordenen sus animas, si est3n en alg3n pecado p3blico y infamados con alguna mujer, si han cometido ---, obtienen en su casa mujer de que haya alguna mala sospecha o son jugadores, o sin tienen tratos, o oficios a ellos il3citos o si andan de noche o de d3a con armas, o h3bitos indecentes o de - si cumplen las memorias y misas de testamentos que est3n a su cargo saben o han o3do decir **que algunos seculares de cualquier estado y condici3n que sean que est3n el algunos pecados p3blicos; conviene saber que sean amancebados** y logrerros, que hagan contratos usurarios, comprando barato, por dar al precio adelantado, o habiendo y vendiendo m3s caro bordar lo fiado, o si dan dineros o ganancia, aunque sean de menores asegurando al principal o que hacen otros contratos il3citos y usureros, o que sean hechiceros, adivinos, - p3blicos, ensalmadores, saludadores, o blasfemos en nombre de Dios, o de sus Santos, o **que sean casados dos veces o casados en grado prohibido sin dispensaci3n o clandestinamente sin licencia del ordinario, y no estando presente el cura y --- no precediendo la amonestaciones que el santo concilio --- siendo en ellas dispensado por el ordinario y que siendo casado no hagan vida maridable estando apartado cada uno por s3** o si alguno tiene ocupado los bienes de la iglesia, hospitales, capellan3as, ermitas, cofrad3as, o otros lugares p3os; si est3n algunos testimonios o mandas p3as por cumplir, as3 para redimir cautivos, casar hu3rfanas, o sacar presos de la c3rcel o para hospitales, o otras obras v3as, o si alguna no se han confesado y comulgado por Pascua de Resurrecci3n o si algunos han quebrantado o quebrantan las libertades eclesi3sticas y hacen decir misas en sus casas y oratorios particulares sin tener para ello facultad y licencia y teniendo la no guarda el tenor a ella dici3ndose m3s de una misa cada d3a en Pascua y otras fiestas solemnes en que no se puede decir conforme a las licencias de oratorio que suelen dar; y si algunos hacen entierros en coche sin la pompa funeral y acompa1amiento de la cruz y cl3rigos a la parroquia; si hay algunos perjuros y presentados -; en otra manera o que persuadan a otros algunos digan la verdad aunque no sea debajo de juramento o de los que - o amenazas a los testigos para que se perjuren si algunos cl3rigos de orden sacro acompa1an mujeres llev3ndolas de las manos de cualquier estado y condici3n que sean o las lleven a ancas de bestias as3 los acompa1an yendo en sillas si algunos curas o sacristanes admiten a decir misa y celebran los oficios divinos o cl3rigos no conocidos y sin licencia y administrar los Santos Sacramentos y si algunos cl3rigos lo hacen sin la licencia dicha y as3 mismo si los cl3rigos abusan del privilegio de altar port3til diciendo misa en casas de particulares porque el concedido por su - no lo pueden usar sino en estado estando de camino por 3l - que se sigue el d3a de la Santa Cruzada o quien toca dicho privilegio para decir las en las casas con la contribuci3n de diez ducados por cada vez que

la digan; si algunos médicos visitan segunda vez al enfermo sin mandarle y hacerle confesar y comulgar y hacer testamento conforme está decretado por los Santos Cánones y *votus* propios de los romanos pontífices, y si algunas personas dicen y hablan palabras feas y deshonestas en la iglesia con mujeres o con ellas han detenido tratos deshonestos. Si algunos comen carne en Cuaresma o Vigilia de preceptos sin licencia de ambos medios corporal y espiritual, y porque todo lo susodicho es el --- de servicio de Dios nuestro Señor y debe ser corregido y remediado, mandamos dar y dimos la presente por cuyo tenor os mandamos en virtud de Santa Audiencia y su pena de excomuniación mayor que dentro de 15 días primero siguiente después de esta nuestra carta fueren leída y publicada o como ellas supieren en cualquier manera, los cuales los damos por tres términos, y el último por perentorio monición canónica dejáis y declaréis ante nos, lo que supiere u hubierdes oído decir de lo susodicho y de cualquier otros pecados públicos manifestándolos ante nos para que se provea lo que convenga y no lo cumpliendo habidas aquí por repetidas las dichas canónicas moniciones como en personas rebeldes y convinases de este ahora para entonces y desde entonces para hoy los excomulgamos en estos escritos.⁷²

Se buscaba entonces, entre otros aspectos, evidenciar las parejas que se hubiesen unido en matrimonio sin licencia o contraviniendo algún grado prohibido de parentesco, o lo hubiesen hecho clandestinamente, o sin hacer el ritual completo, además de encontrar aquellas personas que casaron dos o más veces, o que viviesen "maridablemente" sin estar casados.⁷³

Así, los documentos de las visitas se acompañan de las denuncias de los vecinos y residentes del lugar en las que se acusan algunos de los amancebamientos y concubinatos que hay, quejas contra los párrocos (como confesar sin autorización) y las travesuras de los niños que ayudan en la parroquia (como mezclar el agua y el vino con que se ofician las misas); además de las decisiones que el visitador toma para remediar algunas de estas situaciones irregulares. Durante la visita se revisaban los libros parroquiales, los testamentos y el cumplimiento de las disposiciones que tienen que ver con el alma, y todo lo que tiene que ver con las cuentas eclesiásticas: pagos por sacramentos, misas, cuentas de la fábrica de la iglesia, las cofradías, y la situación de los mayordomos; a la vez que revisar las distintas licencias para oratorios y capillas, e incluso las que se conferían a los sacerdotes para decir misa, confesar o casar.

⁷² Visita de Pedro Zapata Gómez de Múnera. AHA Eclesiásticos T. 78 D. 2160 f. 565

⁷³ El trabajo que mejor muestra el tipo de información que se puede extraer de una visita eclesiástica y de los libros que la acompañan, en este caso un diario escrito por el obispo, está publicado en el texto de Asunción Lavrin, *Op. cit.*, "Los pecados y el obispo en la Venezuela colonial: la visita del obispo Mariano Martí, 1771-1784", de Kathy Waldron.

En estas visitas se denunciaron algunos amancebamientos y malas amistades (6 casos), y parejas que estando casadas viven alejadas y no cumplen sus deberes matrimoniales (3 casos). Muestra de estas irregularidades es el caso de Nicolás de Quintero, sobrino del licenciado José Antonio Quintero, quien es denunciado por vivir "en mal estado" con Agustina Quintero, con quien tenía parentesco por "copula ilícita" en segundo grado; tras esta denuncia la pareja contrajo matrimonio el primero de abril de 1720.⁷⁴ Otro caso denunciado es de Luis de la Cruz, quien "ha mucho tiempo que se ausento de esta Villa a los Minerales de los Osos faltando a la obligación que debe a la asistencia precisa de su mujer e hijos", por lo que "atendiendo su merced a la honra de Dios nuestro Señor" se le ordena que se notifique en el transcurso de ocho días "para que cumpla su obligación so pena de excomunión".⁷⁵

Un documento anexo a esta visita deja en claro como algunas de las parejas que se casaron en entre 1718 y 1720 no habían sido veladas. A estas parejas se les dio un plazo para realizar esta ceremonia y a quienes no acudieron, se les excomulgó. Son los casos de Francisco de Espinal, José Chavarría, José de Cárdenas el herrero y Javier de Pajares, entre otros.⁷⁶

Cabe destacar que estas pocas denuncias presentan un carácter más anecdótico que un reflejo de la situación de "amoralidad" que podía vivirse o no en el Valle.

No es posible tener una visión en conjunto de los correctivos y su influencia en la sociedad, pues se carece de los informes de las otras visitas que se hicieron a la Villa y sus parroquias vecinas durante la primera mitad del S. XVIII.

3.2 CUANDO SE CASABA LA GENTE.

Como ya se dijo, las primeras partidas matrimoniales datan de 1637, sin embargo, sólo hasta la década de 1660 las cifras de las uniones registradas son significativas, lo que evidencia el auge que tanto la parroquia como el Valle comienzan a tener como sitio de profesión de fe y de población. De hecho, en los documentos que anteceden a la erección de la Villa y el censo levantado a propósito de ésta, se estima una población cercana a los 3.000 habitantes.

Para tener una primera idea de las cifras matrimoniales en esta parroquia, se han tomado como referencia los índices de los libros parroquiales. El *Libro primero de matrimonios*, cubre los años de 1637 a 1691, que no se analizaran en este trabajo; el *Libro segundo*, cubre los años de 1693 a 1721,⁷⁷ y su índice fue construido por el

⁷⁴ Visita de Pedro Zapata Gómez, *Op. cit.*, f. 569R

⁷⁵ *Ídem.*, f. 572R

⁷⁶ Este aspecto se ampliará más adelante.

⁷⁷ Aunque este libro realmente comienza a registrar las partidas desde 1693, debido al corte inicial

presbítero Rafael Garcés Molina, cura de la parroquia de la Catedral de Medellín (sin fecha de elaboración); y el *Libro tercero*, cubre los años de 1722 hasta 1788.⁷⁸

De estos índices, se han tomado referencias como la cantidad de matrimonios realizados en la parroquia; estas son tan sólo una aproximación, pues al corroborar la información con las partidas, se hace evidente la repetición de algunas (1720-1722) y el que no halla coincidencia de años en otras.⁷⁹

TABLA N. 2
MATRIMONIOS EN MEDELLIN 1692-1751 A PARTIR DE LOS INDICES
PARROQUIALES

DECADA		% TOTAL
1692 – 1701	213	18,16%
1702 – 1711	178	15,17%
1712 – 1721	222	18,93%
1722 – 1731	243	20,72%
1732 – 1741	189	16,11%
1742 – 1751	128	10,91%
TOTAL	1173	

No es posible establecer las razones de las variaciones que de década en década se presentan en la opción matrimonial de las parejas, podría llegar a correlacionarse con decisiones de tipo económico, una tendencia social o la "presión" o iniciativa de ciertos párrocos.⁸⁰

Con mayor detenimiento se han podido apreciar las partidas comprendidas entre 1700 y 1719 ya que el párroco Lorenzo de Castrillón fue exhaustivo en el registro de datos de parentesco y condición de los contrayentes, lo que permite una mirada más amplia de la situación en este periodo.

TABLA N. 3
FRECUENCIA MATRIMONIAL 1700-1719 (POR AÑOS)

demarcado por el primer libro (1691), tomaremos el año de 1692 como parte de este libro.

⁷⁸ Para este estudio, sólo se han tomados las referencias de las partidas hasta 1751.

⁷⁹ Se procuró mirar nuevamente los datos para lograr un bajo margen de error.

⁸⁰ Es de destacar que durante este periodo la crisis minera se generalizó en los centros de población de la provincia por el agotamiento de los yacimientos trabajados en el momento. La producción mejora hacia mediados de la década de 1740, con la explotación de las minas de La Mosca (Guarne) y los Osos. Sin embargo a finales del S. XVII los rendimientos de estas labores fueron decrecientes.

AÑO	N.		AÑO	N.
1700	22		1710	21
1701	19		1711	15
1702	20		1712	20
1703	19		1713	19
1704	13		1714	33
1705	9		1715	21
1706	13		1716	11
1707	18		1717	13
1708	25		1718	11
1709	29		1719	26
TOTAL	187		TOTAL	190

Al parecer, los años en que mayor número de uniones se dieron en esta parroquia, fueron 1709 y 1714; según los índices, contemplando el periodo de 1692-1751, parece ser que la mayor frecuencia matrimonial se dio en 1726, cuando se registraron cerca de 45 uniones, y 1699, con aproximadamente 37.⁸¹

Si se tiene en cuenta que la población tanto en el Valle como en otras regiones de Antioquia estaba en aumento, tanto por los índices de natalidad como por las migraciones, la cantidad de matrimonios registrados en la Candelaria no refleja esta tendencia. Esto puede deberse al desplazamiento de ciertas familias pertenecientes a la parroquia hacia otras regiones de la provincia como Rionegro y Guarne, o la zona de los Osos; otro factor puede ser la crisis en la producción minera la que podía influir en la elección de la conformación de un nuevo hogar.⁸²

Un factor importante a tener en cuenta a la hora de realizar estas uniones, era la fecha. Según las disposiciones del concilio de Trento, el desposorio (o intercambio de promesa matrimonial en presente) se podía realizar en cualquier momento del

⁸¹ No debe olvidarse que la población del Valle no excedía las 221 cabezas de familia en 1675 (se ha considerado que representan 3.000 personas aproximadamente). Para 1777 había ascendido a 14.555.

⁸² Es de destacar que durante este periodo la crisis minera se generalizó en los centros de población de la provincia por el agotamiento de los yacimientos que se trabajaba en la época. La producción comienza a mejorar a mediados de la década de 1740, pero no es hasta la década de 1750 que presenta una mejoría significativa. Para mayor información, se recomienda revisar: Ann Twinan, *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*, Medellín, FAES, 1993.

año, sin embargo, la velación (o bendición nupcial) complemento obligado para concluir la ceremonia de casamiento, estaba prohibida en el tiempo comprendido entre el Adviento y la Epifanía (parte de los meses de noviembre y diciembre), y desde el día de la Ceniza hasta el Octavo de Pascua (casi siempre el mes de marzo y parte del mes de abril). En la siguiente partida se puede apreciar como entonces ambas ceremonias podían realizarse por separado:

En 22 de mayo de 1740 el doctor don Marcelo Gómez con facultad mía **desposó** a Salvador de España natural de la ciudad de Antioquia con Gregoria de Segura hija de María esclava natural de esta villa precedieron las bañas lo dispuesto por el Santo Concilio y dispensa de segundo grado afines de copula ilícita que dio el reverendo padre Pedro Lince (?) rector del colegio de Antioquia en dicha ciudad a 10 de noviembre de este dicho año fueron testigos don Juan Cano y doña Ignacia Peláez **y se velaron el día 23 de mayo de 1740.**⁸³

La separación de la ceremonia de desposorio y de velación se ve clara cuando en la visita realizada por el doctor don Pedro Zapata Gómez de Múnera, calificador del Santo Oficio, examinador sinodal, en enero de 1720, denuncia a varias parejas por no haber procedido a la ceremonia de velación, como se reseñó antes:

"... por cuanto en la visita secreta con que estamos entendiendo ha resultado que **hay muchas personas desposadas que no han recibido las bendiciones dispuestas por la iglesia aunque ha muchos años y están nominadas:**

Francisco de Espinal, José Chavarría, José de Cárdenas el herrero, Javier de Pajares, Javier de Agudelo, Ignacio esclavo de doña María Vélez, Luis esclavo de doña Margarita Peláez, Javier Vásquez el de San Cristóbal, Domingo López, Hipólito Ramírez, Javier de Ospina y otros que se dicen están en el sitio de Itagüí que no han sido nominados; y atendiendo al remedio que se deben poner en materia tan grave mandamos a los amos de los esclavos nominados los envíen a valerse y a todos las demás personas **así las mencionadas como todas las demás que hubieren contraído el matrimonio vengan dentro de ocho días a velarse** lo cual cumplirán pena de excomuniación mayor la sentencia *isofacto incurrenda* unas doctrinas."⁸⁴

Al parecer todas estas uniones se habían efectuado entre 1718 y 1719: Francisco de Espinal había sido desposado con doña Margarita López Tuesta, el 1 de mayo de 1718; José Chavarría (o Echavarría) con doña Clara de Jaimes el 26 de noviembre de 1719 (*); Javier de Agudelo se unió a Francisca de Bolívar el 12 de enero de 1719; Javier Vásquez y doña Jerónima de Amador fueron desposados el 29 de junio de 1720; Domingo López y su mujer Jerónima Suarez, el 25 de febrero

⁸³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria (APNSC), Libro 3 de Matrimonios, f. 44R.

⁸⁴ Autos de la visita eclesiástica de 1720. AHA Eclesiásticos D. 7170 f. 590.

de 1718 (*); e Hipólito Ramírez y María Tomasa de Lescano, el 20 de diciembre de 1719 (*); las partidas de Javier de Ospina, José de Cárdenas, Javier de Pajares, y los esclavos Ignacio y Luis, no se ubicaron en la Parroquia de la Candelaria.

A partir de estas partidas es claro observar como las uniones programadas en épocas vedadas para la velación, indicadas arriba con este símbolo (*), podían ver postergada esta ceremonia.

Se sabe que en el transcurso de los ocho días siguientes ofrecidos para realizar estas velaciones, fueron excomulgados por no haber cumplido con la ceremonia en el plazo estipulado por el señor Visitador, los siguientes individuos:⁸⁵

"En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a 6 de febrero de 1700 y 20 años, el señor doctor don Pedro Zapata Gómez de Múnera calificador del Santo Oficio examinador sinodal de este obispado Comisario de la Santa Cruzada de esta dicha Villa y de los Valles de Rionegro y Marinilla, Visitador de la provincia de Antioquia, **habiendo visto el auto que se manda pareciesen a velarse los que están casados y no han recibido las bendiciones de la iglesia y que al término se les asigno es pasado**, por lo cual **han incurrido en excomuni3n**, dijo que debía declarar y con efecto declara por p3blicos excomulgados a Javier de Agudelo, a Javier V3zquez, a Hip3lito Ram3rrez, a Domingo L3pez, a Francisco Ortiz y Eugenio Mart3nez. En cuya atenci3n se fijar3n en las puertas de la Santa Iglesia de esta Villa as3 lo prevengo y firma.⁸⁶

TABLA N. 4
FRECUCENCIA MATRIMONIAL 1700-1719 (POR MESES)

MES	N.		MES	N.
ENE	38		JUL	27
FEB	29		AGO	19
MAR	35		SEP	23
ABR	44		OCT	32
MAY	34		NOV	30
JUN	35		DIC	31

⁸⁵ Ni en los libros de matrimonio del APNSC, ni en los folios de este proceso en el AHA hay alguna conclusi3n distinta de este caso.

⁸⁶ Visita de Pedro Zapata G3mez, *Op cit.* f. 593

Esta información permite concluir que aunque la fecha para contraer nupcias es importante, no estaba definida por el calendario eclesiástico que indicaba prohibiciones para velar en ciertas épocas del año, como lo indican la frecuencia de matrimonios en los meses de marzo, abril y diciembre.⁸⁷

Podría pensarse que la diferencia de uno o dos días en la velación de ciertas parejas puede deberse a que el desposorio se efectuó en la casa de los contrayentes o en otro lugar, distinto de la Iglesia, y que se esperó a asistir a esta para realizar la velación; sin embargo la información consignada en las partidas no da cuenta de esto.

3.3 QUIENES SE CASABAN: CONDICIÓN SOCIO-ÉTNICA DE LOS CONTRAYENTES.

Según la condición socio-étnica, es decir, las categorías socialmente establecidas que pueden o no corresponderse con características étnicas, se pueden identificar los siguientes grupos:⁸⁸

- D: Personajes señalados con el apelativo Don o Doña (blancos).
- L: Libres, sin la categoría de Don.⁸⁹
- I: Indios.
- E: Esclavos (negros, zambos o mulatos).

Además de la categoría de:

- HL: Hijo Legítimo: dentro del matrimonio.
- HN: Hijo Natural: antes del matrimonio.⁹⁰

Al observar las partidas matrimoniales correspondientes al periodo 1700-1719,

⁸⁷ Esta apreciación se puede corroborar revisando los libros parroquiales.

⁸⁸ Entiéndanse por características étnicas la suma de criterios de identificación de grupos a partir de territorio, cosmovisión y religión, organización social, costumbres, diferenciación biológica, internalización de valores e identidad. Lourdes Villafuerte en su tesis *Relaciones entre los grupos sociales a través de la información matrimonial Ciudad de México 1628-1634* (1991) y en el artículo "Matrimonio y grupos sociales, Ciudad de México S. XVII" publicado en el texto *Comunidades domésticas en la sociedad novohispana, Op. cit.*, presenta a la sociedad mexicana del S. XVII estratificada en grupos étnico-sociales, definidos por diferentes factores entre los cuales se pueden identificar la calidad étnica, la posición socioeconómica y el compartir ciertos rasgos culturales; esta jerarquización social va más allá de la sociedad de castas tradicionalmente asumida para la época colonial. Para la ciudad de México a principios del S. XVII se reconocían los siguientes grupos étnico-sociales: españoles, indios, negros y castas (mestizos). Villafuerte, *Op Cit*, pp. 40-41

⁸⁹ En la categoría de libres se incluyen blancos, mestizos, mulatos y negros no esclavos.

⁹⁰ Los hijos naturales son aquellos que nacen cuando ambos padres son solteros y pueden llegar a contraer matrimonio. Los hijos ilegítimos son aquellos que nacen por fuera del matrimonio cuando alguno o ambos padres están casados.

consignadas por el párroco Lorenzo de Castrillón, quien anotó algunos datos de los contrayentes como su lugar de procedencia si eran forasteros, su condición de legítimos o naturales (nunca expósitos o ilegítimos), el nombre de sus padres, y en ocasiones su condición socio-étnica, se pueden observar los siguientes aspectos:

- El uso del apelativo Don o Doña, que algunos estudiosos han relacionado con la sigla de la expresión *De Origen Noble* según la usanza medieval europea, estaba limitado a ciertos sectores de la población, ya que eran heredados por línea masculina para los hombres, y por línea femenina para las mujeres, así, sólo eran "dones" los hombres hijos de otros "dones", o "doñas" las hijas de "doñas".

El 26 de julio de 1745, se casó a Miguel Correa **hijo legítimo** de Juan Correa y **doña** Casilda Fernández Velarde con **doña** Nicolasa González de Noriega **hija legítima** de José González de Noriega y **doña** Rosa Gómez de Ureña naturales todos de esta villa de Medellín.

- A diferencia de lo que tradicionalmente se cree, no todos los españoles llegados a Antioquia, eran portadores de este apelativo. Además, tampoco importaba el título de cargos públicos (como regidor o alcalde), ni la jerarquía del ejército (alférez, sargento, *maese* de campo o capitán), si el padre no era don, no se daba este título. Al parecer, algunos ganaban este apelativo a lo largo de los años.⁹¹

El 3 de abril de 1717, se casó a Manuel de Mauris López Yañes **hijo legítimo** de Domingo de Mauris y de Dominga López Yañes (vecinos de la ciudad de Lugo en el reino de Galicia) con **doña** Ignacia Javiera hija legítima de Manuel de Posada y de **doña** Jerónima Álvarez del Pino.

El 24 de abril de 1700 se casó al **Alférez** Agustín Fernández de Montoya **hijo legítimo** del **capitán** Fernando de Montoya y **doña** Isabel González de Piedrahita vecinos de Antioquia, con **doña** Josefa Lorenza de Tamayo **hija legítima** del capitán Baltasar de Tamayo y **doña** Catalina de Piedrahita y Saavedra.

- Seguramente para preservar el prestigio familiar, los hombres hijos de "doñas", tendían a casarse con "doñas".

El 19 de febrero de 1708 se casó a Andrés Pérez de Rivero **hijo legítimo** del Sargento Cristóbal Pérez de Rivero y de **doña**

⁹¹ Al revisar las tres partidas matrimoniales de Pedro Leonin de Estrada, sólo se le da el apelativo de don en 1716.

Sebastiana López de Restrepo con **doña** Manuela Tazón de Rivilla **hija legítima** del **Tesorero** Lorenzo Tazón de Rivilla y de **doña** Beatriz de Arnedo.

- Tanto los "dones" como las "doñas" eran hijos legítimos.

El 2 de enero de 1715 se casó a **don** Martín de Uribe **hijo legítimo** de don Martín de Uribe y de **doña** Ana de Restrepo con **doña** María Martínez **hija legítima** de Francisco Martínez y **doña** Agueda Guerra Peláez.

Cabe anotar que para finales del S. XVIII, el uso del don se había generalizado más y era de mayor utilización entre la población.

Entre 1700 y 1720 se realizaron en la Candelaria 377 matrimonios, de los cuales 25 unían a "dones" con "doñas", y 92 más a hombres en la mayoría de los casos hijos de "doñas" con éstas. Podría creerse entonces que estos 117 matrimonios correspondían en su mayoría a individuos blancos.⁹²

Otro ítem que sobresale corresponde a los 61 matrimonios de esclavos, de los cuales 35 eran entre esclavos de la misma cuadrilla, 20 unía a hombres esclavos con mujeres de distinta condición (negras, mulatas, indias o sin especificación); por las condiciones sociales que existían en la época no era nada probable que un esclavo emparentara con las familias blancas de la localidad. Por su parte, 6 a esclavas se unieron a hombres no esclavos.⁹³

Hay cerca de 154 matrimonios que en su mayoría deben corresponder a mestizos, aunque en los libros esta condición no se establece. Al no estar catalogados como don, ni aclararse si se es esclavo o no, se puede creer que la mayoría de los matrimonios que registran tanto hijos naturales como legítimos, corresponden a esta condición.⁹⁴

⁹² Es decir el 31% de los matrimonios; si se tiene en cuenta que en 1675 eran el 18.1% de las familias censadas, y en 1777 el 17.9% de la población, se concluye que este grupo tendía a casarse en su mayoría, además de a disminuir ante el incremento del mestizaje.

⁹³ Es decir, el 16% de los matrimonios. En el censo de 1675 no se tuvieron en cuenta, mientras que en el censo de 1777 representan el 19% de la población. Estas cifras permiten ver que, a diferencia de lo que tradicionalmente se ha creído, existía una fuerte tendencia a estimular los matrimonios en este grupo poblacional.

⁹⁴ Téngase en cuenta que no se están sumando las parejas en las que no es clara la condición de por lo menos uno de los cónyuges.

Estas uniones representan más del 40%. Para 1675 los mestizos y mulatos eran el 23.5% de las familias y en 1777 representaban el 62.5% del total de la población del Valle; el mayor índice de ilegitimidad se da entre la población libre (entre la que se cuentan los mestizos), por lo que se entiende el aparentemente bajo porcentaje de matrimonios (frente al total de población que debían representar) en este grupo.

A los hijos naturales se les podían nombrar ambos padres, o sólo la madre; y aunque muy pocos son blancos, socialmente se les veía como a mestizos. Cabe anotar nuevamente que no hay referencias a la condición de expósito o expósita o hijo ilegítimo. 38 casos involucran a hombres hijos naturales, que en su mayoría (24 casos) emparentaron con hijas legítimas, tendencia que se corresponde con los matrimonios donde hijas naturales emparentadas con hijos legítimos(21 de 34 casos).

El 12 de abril de 1719 se casó a Ángel Gabriel Vásquez **hijo natural** de Jerónimo Vásquez y de Paula de Molina con María de la Candelaria hija **legítima** de Mateo López y de Dionisia Hernández.

El 28 de enero de 1714 se casó a Javier de Sosa **hijo natural** de Josefa de Urrego con Ana Isabel **hija natural** de María Martín Vélez.

Debe recordarse que la condición de blanco se puede suponer a partir del uso del apelativo "don"; sin embargo entre los libres, la condición de negro, mulato o mestizo, es muy difícil de rastrear pues en muy pocas ocasiones se hace referencia a un individuo con este indicador; la poca presencia de indígenas se puede explicar por la existencia de parroquias en los poblados de San Lorenzo y la Estrella.⁹⁵ Así, 117 matrimonios se dieron entre blancos, 35 entre esclavos y 174 entre mestizos, de los 377 matrimonios registrados entre 1700 y 1720.

TABLA N. 5
MATRIMONIOS SEGÚN CONDICION SOCIO-ÉTNICA 1700-1720.⁹⁶

<i>ELLAS</i>	<i>D HL</i>	<i>HL</i>	<i>HN</i>	<i>ESC</i>	<i>SC</i>	<i>TOTAL</i>
ELLOS						
D HL	25 (B)	2 (M)			1	28
HL	92 (B)	97 (M)	21 (M)	3	14	227
HN		24 (M)	10 (M)		4	38
ESC		4		35 (N)	16	55
SC		13	3	3	10	29
TOTAL	117	140	34	41	45	377

⁹⁵ El poblado de San Lorenzo de Aburrá nació en 1616 como un pueblo de Indios; La Estrella tiene su propia parroquia desde 1690. Sólo se mencionan 12 indígenas en las partidas de la Candelaria

⁹⁶ Las letras demarcadas indican la posible relación de estas parejas con un grupo socio-étnico: B para blancos, M para mestizos y N para negros. Las demás uniones pueden relacionarse más con matrimonios interétnicos.

Para comparar lo sucedido en Medellín durante la primera mitad del S. XVIII con otras regiones, se han tomado como referencia los trabajos de Pablo Rodríguez "Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada" (y sus resultados para Antioquia en la segunda mitad del siglo en cuestión) y de Giomar Dueñas "Los hijos del Pecado" que nos permite ver la situación del Santafé de Bogotá de finales de siglo.

Tanto Rodríguez como Dueñas coinciden en afirmar que el "principio de igualdad" regía la elección de cónyuge a distintos niveles sociales:

"El curso principal de las alianzas matrimoniales ocurría dentro del propio grupo racial... el matrimonio con un inferior racial era visto como una agresión al honor familiar como una afrenta a la sociedad".⁹⁷

"Los grupos étnicos que con más frecuencia se unían por el rito sacramental eran justamente los grupos matrices de donde se habían originado las mezclas".⁹⁸

De esta manera, de acuerdo con el porcentaje poblacional de cada grupo, se casaban más los blancos, los indios y los negros entre sí, que los mestizos y aquellos que se unían con individuos de otro grupo; al parecer esto corrobora en parte los resultados ya enunciados para Medellín de principios de siglo.

Para tener el dato de referencia, para Cali Rodríguez estudia 613 casos matrimoniales; teniendo en cuenta la condición del hombre, encuentra que 59 de 61 matrimonios se realizan entre blancos, de 2 de 3 entre indios, 78 de 101 entre negros. En Tunja, a partir de 220 casos, registra 152 de 164 entre blancos, 1 de 4 entre indios, no se registran casos de matrimonios de negros. Para Cartagena encuentra 1242 uniones, de las cuales 120 de 185 son entre blancos, y 106 de 122 entre negros. Vale la pena destacar que tanto en Cali como en Cartagena, las uniones entre mulatos, así como entre mestizos en Cali, son un gran porcentaje. Dueñas reseña para Santafé, 998 matrimonios entre blancos, 104 entre indios, y 159 entre esclavos, de los 1287 matrimonios que se dan entre individuos de la misma condición para el periodo comprendido entre 1765 y 1799.⁹⁹

⁹⁷ Esta afrenta a la sociedad se veía reafirmada con la Real Pragmática de matrimonios desiguales de 1776. Pablo Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Ariel Historia, 1997, pp. 159-161.

⁹⁸ Giomar Dueñas Vargas, *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1997 p. 140.

⁹⁹ Rodríguez presenta la calidad de las uniones de las ciudades de Cali, Tunja y Cartagena. P. Rodríguez, *Op. cit.*, p. 160. No hay datos para Medellín. Los resultados de Dueñas muestran igualmente sus resultados, basada en los libros de La Catedral. G. Dueñas, *Op. cit.*, pp. 138-139.

En otras regiones del Nuevo Mundo esta tendencia se conserva. Los trabajos de Lourdes Villafuerte, Cecilia Rabell y Juan Javier Pescador corroboran la existencia de lo que ellos definen como una endogamia de tipo étnico, la que se convierte en la primera opción matrimonial en la colonia, sobre todo entre los blancos e indios, tendencia que en algunas zonas comienza a ceder a lo largo del S. XVIII.¹⁰⁰

Para la ciudad de México de principios del S. XVII Lourdes Villafuerte estudia información matrimonial de 848 uniones realizadas entre 1628 y 1634; en sus registros, los españoles tendían a casarse con españolas (96% de los casos), los negros con negras (92%) y los mestizos y mulatos entre ellos mismos (53%). La explicación que Villafuerte da a esta endogamia, es la tendencia a mantener la continuidad del grupo social al interior del cual el libre consentimiento para el sí era más factible por los mismos rasgos culturales compartidos, es decir, prejuicios de tipo socioeconómico, concepción del honor e intereses compartidos, entre otros. A esto se suma la presión social ejercida por las autoridades, la comunidad doméstica y el mismo grupo socio-étnico, quienes buscan que tanto las normas civiles como de consenso social, se cumplan ("casa a tu hijo con tu igual, y no dirán de ti mal").¹⁰¹

3.3.1. Un caso especial: matrimonio entre esclavos (1693-1729)

Una variable interesante de analizar son los matrimonios de los esclavos, pues en ocasiones se daban con personas de otra condición étnica, como ya se pudo observar más arriba; o con esclavos de igual o diferente cuadrilla.

Se analizó la información de los matrimonios realizados entre 1693 y 1732, tomando de la información de la partida la sangre negra de uno o ambos cónyuges:

“En 20 de noviembre de 1693 aviendo precedido las bañas y dispuesto por lo del Santo Concilio y según Orden de nuestra Santa Yglesia a Juan Estevan de Salazar **negro libre** con Bárbara **mulata** esclava del Sargento Mayor Don Carlos de Molina. Fueron testigos don Juan de Molina, doña Beatriz del Castillo y otras personas”.¹⁰²

De esta manera, podemos diferenciar cuatro periodos:

- De 1693 a 1700 inclusive: 31 matrimonios comprometen esclavos, así: esclavos de un mismo amo (18), de diferentes amos (1), esclavo casado con mujer libre (6), libre casado con esclava (4) y esclavo casado con india (2).

¹⁰⁰ El trabajo de Cecilia Rabell, "Matrimonio y raza en una parroquia rural. San Luis de la Paz, Guanajuato, 1725-1810", y el de Juan Javier Pescador, "De bautizados a fieles difuntos. Población familia y mentalidades en una parroquia urbana. Santa Catarina de México, 1568-1810", son citados por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell, comp., *La familia en el mundo iberoamericano*, México, Instituto de investigaciones sociales Universidad Autónoma de México, 1994, p.22.

¹⁰¹ L. Villafuerte, *Op. cit.*, pp. 42-47.

¹⁰² APNSC, Libro 2 de Matrimonios, f. 2r

- De 1701 a 1710: 32 matrimonios vinculan esclavos así: de un mismo amo (15), de diferente amo (3), esclavos casados con mujeres libres de distinta condición, entre indias, negras y mulatas (11) y mujeres esclavas con hombres libres (3).
- De 1711 a 1719 inclusive: 28 matrimonios vinculan esclavos así: de un mismo amo (12), de diferente amo (4), esclavos casados con mujeres libres de distinta condición, entre indias, negras y mulatas (10) y mujeres esclavas con hombres libres (2).
- Para el periodo comprendido entre 1722 y 1732, inclusive, se encuentran 52 matrimonios de este tipo, conformados así: entre esclavos de un mismo amo (25), de diferente amo (5), un hombre esclavo con una mujer libre (12) y de hombres libres con mujeres esclavas (10).¹⁰³

Estos datos permiten observar como la disposición general es a contraer matrimonio al interior de la cuadrilla (entre el 42% y 58%), lo que implica que el amo multiplica su capital en los hijos de sus esclavos, cambiando la necesidad de comparar esclavos a criarlos, tendencia que se ve desde finales del S. XVII,¹⁰⁴ además de buscar mayor facilidad para su manejo al estar sus cuadrillas constituidas por grupos familiares. Los matrimonios entre esclavos de distinta cuadrilla son entre el 9% y el 14%, sin embargo para el primer periodo sólo es del 3%.

Otra tendencia es encontrar matrimonios entre esclavos y mujeres libres (entre el 19% y 23%, aunque el periodo de 1701 a 1720 este indicador asciende a 35%), de esta manera se garantiza que los hijos hereden la condición libre de las madres;¹⁰⁵ esta debe ser la razón por la que los matrimonios entre libres y esclavas se da con menor frecuencia (entre el 13% y el 19%, y para el periodo citado arriba, sólo el 8%).

Las cuadrillas al interior de las que encontramos matrimonios corresponden, entre otras, al Sargento Mayor Francisco de Saldarriaga, a don Carlos de Ceballos Calderón, al Capitán Carlos de Molina, al Alférez Real Pedro de Celada Vélez, a don Juan de Correa Soto, al capitán Cristóbal de Toro, a Juan Antonio Bustamante y al mismo párroco, Lorenzo de Castrillón.

En el Santafé de finales de siglo, Dueñas encuentra que la tasa más alta de matrimonios, luego de la reseñada para los blancos entre sí, es la de los esclavos domésticos. Según ella, este hecho se debe tanto a los intereses de los contrayente

¹⁰³ Para 1720 a 1723 no hay matrimonios de esclavos.

¹⁰⁴ Este tema puede ampliarse en el trabajo de tesis de Tatiana González *La familia en la provincia de Antioquia 1650-1710* (1995) en el que se presenta un capítulo sobre la familia esclava a partir de datos de inventarios.

¹⁰⁵ Esto explica en parte el aumento de la población libre para la primera mitad del S. XVIII.

y de sus amos, como a las disposiciones eclesiásticas postridentinas que atacaban el concubinato. Al parecer, eran los amos quienes decidían sobre los enlaces de sus esclavos, hecho que se oponía al principio de libertad de los contrayentes promulgado por la Iglesia; sin embargo, estos enlaces podían acarrearle ciertos beneficios a estos pues la mujer de su esclavo tendía a residir en su casa, tal como lo expresa el régimen patriarcal al aseverar que era la mujer quien debía seguir al marido.¹⁰⁶

3.3.2 Matrimonio entre familiares.

Es comprensible que en una sociedad estratificada según condiciones sociales y étnicas que marcan distinciones de derechos y deberes como ocurre en la sociedad colonial, el lugar de vivienda, el vestido y el porte de armas esté determinado por la pertenencia a ciertos grupos, por tanto la tendencia natural fue contraer matrimonio al interior de estos.

"En los pueblos y ciudades pequeñas, estas preferencias [las que designaban con quien se debía casar] tenían una limitante más [fuera de los criterios de desigualdad, las posibilidades de ascenso social o consolidación de una cómoda posición económica]: la existencia de un número suficiente de personas adecuadas".¹⁰⁷

En el caso del grupo blanco, por las mismas circunstancias demográficas, era posible establecer relaciones al interior de las familias extensas, si se considera que de una pareja casada a mediados del S. XVII se podían generar varios grupos familiares para el siglo XVIII; este es el caso, por ejemplo, de la familia Castrillón - Vásquez Guadramiros, conformada a partir del matrimonio en 1638 y que dio origen a once nuevas familias con los matrimonios de sus siete hijas y de dos de sus cuatro hijos; o el caso de la familia Vélez de Rivero - Toro Zapata, quienes se casaron en 1670 y tuvieron nueve hijas y seis hijos, de los cuales se casaron a saber, siete mujeres y cuatro hombres.

Existen cuatro tipos de parentesco sancionados por la Iglesia a la hora de contraer matrimonio: el parentesco de sangre, hasta el cuarto grado; el parentesco por afinidad, surgido de anteriores vínculos matrimoniales; el parentesco espiritual, contraído entre padrinos, padres y ahijados de bautizo y confirmación; y el parentesco por cópula ilícita, parecido al parentesco por afinidad, que se contrae por relaciones sexuales sin matrimonio de por medio, e invalida la unión entre

¹⁰⁶ G. Dueñas, *Op. cit.*, p. 141.

Para el periodo de 1700-1750, Rafael Díaz Díaz ha escrito varios artículos, entre los que se destaca "Entre la cohesión y la disolución: la familia esclava en el área urbano-regional de Santafé de Bogotá, 1700-1750. Estudio preliminar", *Memoria y sociedad*, 2 (1) Bogotá, oct., 1996.

¹⁰⁷ P. Gonzalbo, *Op. cit.*, p. 10.

familiares de la pareja comprometida.

"Las autoridades eclesiásticas debían juzgar si el reducido tamaño del pueblo en que residía la novia podía negarle la oportunidad de casarse con alguien de su propia clase social, sin tener parentesco. Era igual de importante su falta de dote, lo que podía obligarla a contraer nupcias con un pariente y no con un extraño. La confianza debida a los lazos familiares o espirituales podía conducir a situaciones deshonestas, y el embarazo derivado de tales condiciones era un punto importante cuando se concedía la dispensa, para asegurar un nacimiento legítimo".¹⁰⁸

Para poder contraer matrimonio entre los grados prohibidos de parentesco, la pareja y sus familias debían solicitar permiso al obispado para conseguir una "dispensa" que garantizara que a pesar del parentesco, era legítimo contraer nupcias; aunque visitantes o personajes con altos cargos en la iglesia, podían llegar a dispensar en casos de menor compromiso, como el parentesco por cópula ilícita.

En el año de 1734 día 28 de marzo el señor comisario de la Santa Cruzada el doctor don Diego Álvarez del Pino de orden mía desposó a don Diego de Escobar y Pimienta con doña Ignacia de Uribe y Chavarría parroquianos de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín habiendo el ilustrísimo señor doctor don Antonio Claudio Alvarez de Quiñones, arzobispo de Santafé, **dispensado el impedimento de tercero con cuarto grado y condición de cognación natural**, y precediéndola las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio fueron testigos Javier Mejía y doña Josefa de Betancur lo firmo para que conste Esteban Antonio de Posada.¹⁰⁹

En 22 de mayo de 1740 el doctor don Marcelo Gómez con facultad mía desposó a Salvador de España natural de la ciudad de Antioquia con Gregoria de Segura hija de María esclava natural de esta villa; precedieron las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio y **dispensa de segundo grado afines de copula ilícita que dio el reverendo padre Pedro Lince (?) rector del Colegio de Antioquia en dicha ciudad a 10 de noviembre de este dicho año**. Fueron testigos don Juan Cano y doña Ignacia Peláez y se velaron el día 23 de mayo de 1740,¹¹⁰

Según los estudios de Pablo Rodríguez, en el archivo de la Arquidiócesis de Medellín, se conservan 24 expedientes de dispensas solicitadas entre 1701 y 1750, para diferentes grados de afinidad.¹¹¹

¹⁰⁸ Asunción Lavrin, "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia", en: *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica*, Op. cit., p. 65.

¹⁰⁹ APNSC Libro 3 de Matrimonios, folio 34R.

¹¹⁰ APNSC Libro 3 de Matrimonios, folio 44R.

¹¹¹ Pablo Rodríguez, "Matrimonio incestuoso en el Medellín Colonial 1700-1810", *Revista Extensión Cultural de la Universidad Nacional* (24-25), Medellín, 1988, p. 52.

Estas uniones entre parientes consanguíneos se debían a relaciones afectivas que surgían entre primos en distinto grado, o entre tíos y sobrinos; generalmente se relacionaban con la búsqueda de una garantía de la posición del cónyuge, pues se aseguraba la pertenencia al mismo grupo social y la permanencia de los bienes en la familia. Un ejemplo muy especial lo constituye la familia de Mateo de Castrillón, quien casó a dos de sus hijas, María y Lucía, con los peninsulares Francisco y Pablo Ponce de León, padre e hijo; además de los matrimonios entre nietos y bisnietos como el de Bárbara Gaviria Mazo y Sebastián Saldarriaga Pérez-Moreno (1740), o Catalina de Castrillón Mosquera y Vicente Mateo Cataño-Castrillón (1702);¹¹² como caso especial está el matrimonio entre Lorenzo Castrillón Serna y Catalina Vallejo Castrillón, su sobrina.

Otra unión frecuentemente buscada se daba entre grupos familiares, donde varios hijos de una familia contraían matrimonio con los hijos de otra. Esto ocurrió cierta frecuencia, y al parecer, los matrimonios procuraban hacerse simultáneamente para evitar tener que solicitar una posterior dispensa luego de emparentar. Muestra de esto, son las uniones de las familias Tapia-Penagos y García-Galvis, con los matrimonios entre María Josefa y Gertrudis con Gregorio y José respectivamente (1698); o el caso de los Restrepo-Betancur y Jiménez-Fajardo, con las uniones de Magdalena y Angela con Pedro (1706) y Juan (1708). Caso especial se ve en la familia de Pedro Correa Soto, quien casa a sus nietos Francisco, María y Gertrudis Correa Legarda con los hermanos Bárbara Casilda (1713), Francisco Javier (1713) e Ignacio (1713) Fernández Velarde; la cuarta hermana Fernández Velarde, Manuela, casó con un primo de los anteriores, Pedro Alejandro Correa (1710).¹¹³

En 14 de febrero de 1740 años el señor comisario don Diego Alvarez con licencia mía desposó y veló a José de Piedrahita con doña Juana de la Vega fueron testigos el Alcalde provincial don Carlos Alvarez y doña Tomasa Perpetua de la Sierra. Y así mismo desposó y veló a Manuel de Piedrahita con doña Andrea de la Vega fueron testigos el capitán don Enrique Velásquez y doña María Catarina de Casas. **Los contrayentes son hijos legítimos de José de Piedrahita y de doña Melchora Gordon y las desposadas de don Pedro de la Vega y doña Ignacia Muñoz.** Precedieron las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio. Todos son parroquianos de esta Villa de Medellín.¹¹⁴

Para las dispensas consultadas por Rodríguez, las razones que argüían los padres en la solicitud de las dispensas se referían a “la ausencia de hombres en disposición de casarse”, la mayor proporción de la población femenina o a la misma ausencia de pretendientes que estuviesen a la altura de las hijas casaderas. Esta situación, sumada en algunas ocasiones a la pobreza de algunas familias, llevó a varios

¹¹² Es difícil rastrear estos parentescos en algunas partidas pues no siempre se cita la dispensa, como en este caso.

¹¹³ Para mayor claridad sobre estas relaciones familiares, ver los genogramas del capítulo IV.

¹¹⁴ APNSC Libro 3 de Matrimonios, folio 43V

padres a solicitarle a sus sobrinos o parientes cercanos, que aceptaran la mano de sus hijas, pues “es mejor buscar entre parientes pretendientes para sus hijas”.¹¹⁵

No se debe olvidar que es probable que estas uniones se derivaran de la “afición” que nacía entre los miembros de la pareja por su cercanía familiar, lo que facilitaba el encuentro casual y las visitas intencionadas.

3.3.3 Matrimonio de españoles y forasteros.

Aunque Antioquia es una de las regiones que al parecer recibió menos influencia migratoria, no faltó la presencia tanto de españoles como de blancos, mestizos e indios que provenían de diferentes zonas de la Nueva Granada; esta movilidad se ve en alguna medida también reflejada en la llegada al Valle de Aburrá y a la Villa de Medellín, de familias o individuos provenientes de la ciudad de Antioquia, y en ocasiones, otras zonas de la provincia como Rionegro.

Aunque en las partidas parroquiales y otros documentos no es posible rastrear la condición social o étnica de estos viajeros, se sabe que algunos de ellos son blancos nobles (don), otros son indios, y al parecer la mayoría son simplemente blancos y mestizos; y aunque priman los matrimonios con blancas nobles (doñas), las otras blancas, mestizas e indias también emparentaron con extranjeros.

Como se puede ver en las tablas siguientes, en mayor medida los forasteros del reino provenían del centro del país, es decir, de las provincias de Tunja y Santafé; y en mucha menor medida del sur, es decir, de Popayán. Cabe destacar que no hay presencia de forasteros provenientes de otras zonas de América.

El mayor componente de forasteros provenía de la Península. Entre 1700 y 1720 contraen matrimonio en la Candelaria, cerca de 34 españoles en su mayoría naturales de Asturias, Burgos y Andalucía, aunque también figuran de regiones como Galicia, Navarra, Aragón, León, Cataluña, Extremadura o Canarias.¹¹⁶ Estos españoles llegaron a emparentar con las mejores familias de la Villa, pues en su mayoría contrajeron matrimonio con blancas reconocidas como doñas.

De esta migración española llegaron en este periodo apellidos como Metauten, Mauris, Chacón, Pabón, Casajus,¹¹⁷ Pérez de la Calle o Tirado, que sin ser necesariamente “nobles”, aportaron blancura a las familias de la Villa.¹¹⁸

¹¹⁵ P. Rodríguez, *Op Cit.*

¹¹⁶ Existen varios españoles casados en Medellín a partir de 1720, sin embargo, la forma de consignar las uniones empleadas por los sacerdotes, no permite rastrearlos. Para después de 1733, es posible volver a encontrar información familiar y de procedencia, y en ocasiones, certificación de soltería.

¹¹⁷ En los registros del S. XVIII figura el apellido Casajus y no Casafus como más tarde se le conoció.

¹¹⁸ Sólo 14 de estos 34 individuos, llegaron reconocidos como dones. Sin embargo parece ser que a

TABLA N. 6
MATRIMONIO DE FORASTEROS EN LA PARROQUIA DE LA CANDELARIA

Forasteros provenientes de otras regiones de la provincia de Antioquia, casados en la Parroquia de la Candelaria, 1700 - 1720			
Fecha de matrimonio	Nombre	Procedencia	Cónyuge
1700 (1 de jun.)	Juan de Escobar	Antioquia	Gertrudis Acevedo Agudelo
1705 (23 de feb.)	José de Aguirre Piedrahita	Antioquia	Doña Jerónima de Casilda de Piedrahita y Saavedra Montoya
1706 (3 de oct.)	José Pérez de Ureña Aldana	Antioquia	María Felipa de Cárdenas Ramírez de Osorio
1712 (20 de abr.)	Juan de Agudelo Goez	Antioquia	María de Herrera Betancur
1712 (21 de jun.)	Luis de Echavarría de la Torre	Antioquia	doña María de Monsalve Hoyos
1713 (17 de nov.)	Dámaso Fermín de Bolívar y Arce (H.N.)	Antioquia	Francisca Pulgarín González
1714 (29 de jul.)	Felipe de Goez Viena	Antioquia	María Luisa González del Poso

Forasteros provenientes de otras regiones del Nuevo Reino de Granada, casados en la Parroquia de la Candelaria, 1700 - 1720			
Fecha de matrimonio	Nombre	Procedencia	Cónyuge
1700 (12 de abr.)	Bartolomé Garrido	Santafé	Doña María Correa Álzate
1700 (25 de dic.)	Gaspar de Molina	Tunja	Francisca Patiño Méndez
1701 (9 de ene.)	Diego Gómez de Abreu	Santafé	María Gertrudis Méndez del Castillo (H.N.)
1701 (3 de abr.)	Adrian Sánchez	Anserma	Ana Sánchez Hernández
1701 (sep.)	Francisco Solano Benítez de la Serna	Anserma	María Rosa de Castro Morales Bocanegra
1703 (13 de abr.)	Domingo Calderón	Chiquinquirá	Margarita Rojas (H.N.)
1704 (8 de dic.)	Diego --- (indio)	Santafé	Isabel Tamayo (india anacona)
1709 (20 de ene.)	Tomas (indio)	Duitama	Micaela (india de Duitama)

lo largo de su vida en la Villa, este reconocimiento se le dio a algunos.

Forasteros provenientes de otras regiones del Nuevo Reino de Granada, casados en la Parroquia de la Candelaria, 1700 - 1720			
Fecha de matrimonio	Nombre	Procedencia	Cónyuge
1709 (2 de abr.)	Francisco de Obando	Cali	Juana Sabina Hernández Ordoñez
1710 (10 de feb.)	Pedro Merchán	Villa de Leyva	Feliciana (esclava de don Pedro de Celada)
1710 (4 de oct.)	Lorenzo de Ayala (indio)	Motavita	Rosa Piñeros (natural de San Lorenzo)
1711 (25 de mar.),	Simón Bautista	Santafé	Lorenza (sin más datos)
1712 (3 de abr.)	José de Bustamante	Vélez	Doña Nicolasa de Requena de Ávila.
1712 (8 de nov.)	Juan de Torres	Marinilla ¹¹⁹	María Gabriela López de Idarraga Hernández
1712 (31 de dic.)	Francisco de Castro	Santafé	Lorenza Javiera Ramírez Herrera.
1714 (25 de nov.)	José de Flórez	Tunja	Ignacia Peláez Gil
1715 (12 de mayo)	Gabriel Hernández	Tunja	Lorenza (esclava de Alonso Jaramillo de Andrade)
1716 (19 de nov.)	Don José de la Serna Maldonado	Santafé	Doña María Nicolasa de Arbeláez Cárdenas.
1719 (8 de oct.)	Francisco Alvarez	Mariquita	Ignacia Javiera García de Galvis Tapia Penagos
1719 (28 de dic.)	Don José de Piedrahita y Saavedra	Popayán	Doña Francisca Velásquez de Obando Mejía de Tobar.

Forasteros, provenientes de los Reinos de España, casados en la Parroquia de la Candelaria, 1700 - 1720			
Fecha de matrimonio	Nombre	Procedencia	Cónyuge
1700 (28 de abr.)	Don Sebastián Antonio Gamonal	Jerez de la Frontera, Reinos de España	María Sánchez Moncada
1700 (5 de dic.)	Andrés Pabón y Tejeda	Reinos de España	Doña Antonia de Legarda
1701 (2 de oct.)	Jerónimo de Palacio y Estrada	Lugar de Hoz, Costa de Cantabria	Doña Juana Rosa Vélez de Ribero Toro Zapata
1701 (30 de ene.)	Simón Ignacio López de la Sierra	Colindres, Obispado de Burgos, Reinos de España	Doña María Magdalena de Restrepo Guerra Peláez,
1703 (10 de jun.)	Cristóbal Jiménez	Barcelona, Principado de Cataluña	Doña Gertrudis de Amador González Legarda

¹¹⁹ Marinilla se incorpora a la provincia de Antioquia en 1756.

Forasteros, provenientes de los Reinos de España, casados en la Parroquia de la Candelaria, 1700 - 1720			
Fecha de matrimonio	Nombre	Procedencia	Cónyuge
1703 (19 de mar.)	Don Juan Pérez de la Calle Estrada	Lugar de Armaño, provincia de Lievna, Arzobispado de León	Doña Teresa Vélez de Ribero Toro Zapata
1703 (25 de jul.)	Francisco Sánchez de Ribero	Lugar de Cuerros, Obispado de Oviedo, Principado de Asturias	Doña Josefa de Sumuano Torres (vecina de Rionegro)
1704 (6 de abr.)	Don Martín García de la Sierra	Lugar de Lloreda, Valle de Callón, Arzobispado de Burgos, Reinos de España	Doña Margarita de Laiseta Puerta Vergara
1705 (7 de sept.)	Sebastián de Mateuten Guahicochea	Ciudad de Estrella, Obispado de Pamplona, Reino de Navarra	Doña Bárbara González de Castro Mesa
1706 (11 de abr.)	Francisco Antonio de la Granda	Principado de Asturias Obispado de Oviedo	Doña Gertrudis Sánchez de la Inosa Peláez Guerra
1706 (5 de nov.)	Bartolomé Pérez de la Calle	Lugar de Armaño, provincia de Lievna, Arzobispado de León	Doña Marina Toro Zapata Guerra Peláez
1706 (5 de dic.)	Pedro Leonín de Estrada	Peña Melgra (?), Obispado de Oviedo, Principado de Asturias	Doña Bárbara de Toro Zapata Guerra Peláez
1708 (19 de nov.)			Doña Catarina de Amaya Acevedo
1716 (19 de abr.)			Doña María Vicencia Guerra Peláez Vélez de Ribero
1707 (1 de mayo)	Domingo Ruiz Cortines	Lugar de Piñeres, Villa de San Vicente de la Barqueza, Obispado de Burgos	Doña Juana María de Toro Zapata Álzate
1707 (19 de mar.)	Don Alejandro Casajus	Jaca, Reino de Aragón	Doña Antonia López Restrepo Guerra Peláez
1707 (22 de mar.)	Juan de Arcos de Mendoza	Lerida, Principado de Cataluña	Doña Clara de Valdés Velásquez
1709 (10 de abr.)	Don Francisco de Escobar	Sevilla	Doña Ana Peláez Guerra Vélez de Rivero,

Forasteros, provenientes de los Reinos de España, casados en la Parroquia de la Candelaria, 1700 - 1720			
Fecha de matrimonio	Nombre	Procedencia	Cónyuge
1709 (10 de abr.)	Don Francisco de Escobar	Sevilla	Doña Ana Peláez Guerra Vélez de Ribero
1709 (19 de mar.)	Domingo de la Barrera	Villa de Nogales, Extremadura	Doña Jacinta Rico de la Mata Gómez de Arnedo
1710 (6 de abr.)	Don Baltasar González de Villa	Valle de Carriero, Obispado de Burgos	Doña Margarita de Laiseta Puerta y Vergara
1711 (19 de mar.)	Juan de Larena	Villa de Yañes, Principado de Asturias	Doña Francisca de la Vega Puerta y Vergara,
1711 (31 de dic.)	Nicolás Hernández	Puerto de Santa Cruz en las Canarias	Ursula de Céspedes Inostrosa Español
1712 (22 de mar.)	Salvador Alonso García	Puerto de Santa María, Reinos de España	Gregoria Correa de Soto González del Poso
1713 (29 de jul.)	Don Francisco Zapata Baltasar de Avendaño	Puerto de Santa Cruz de la Isla de Tenerife en Canarias	Doña María de Piedrahita y Saavedra Montoya
1714 (16 de sept.)	Don José Vasco y Alvarado	Lugar de Lindres, Reinos de España	Doña Margarita de Puerta Palacio Libreros Montenegro
1714 (2 de dic.)	Don Juan José Chacón de Figueroa	Ciudad de Vigo, Reino de Galicia	María Magdalena Mejía de Tobar
1715 (28 de oct.)	José Martín Moreno	Arzobispado de Sevilla	Doña Gertrudis Velásquez de Obando Mejía
1716 (12 de ene.)	Don Juan Tirado Cabello	Puerto de Santa María en los reinos de España	Doña Tomasa Javiera Zapata Gómez de Múnera Jaramillo de Andrade
1717 (10 de oct.)	Don Juan de Ribera Prieto	Villa de Yañes, Obispado de Oviedo	Doña Catarina de Alzate Restrepo
1717 (3 de abr.)	Manuel de Mauris López Yañes	Ciudad de Lugo, Reino de Galicia	Doña Ignacia Javiera Posada Álvarez del Pino
1718 (1 de mayo)	Don Domingo José Ibañes Cataño	Sevilla	Doña Teresa Fernández de Arroyave Velásquez de Obando
1718 (26 de jul.)	Don Bartolomé Gómez de la Rea	Albarracín, Reino de Aragón	Doña María Zapata Gómez de Múnera Serna Palacio,
1719 (10 de abr.)	Sebastián de Aristizabal	Guiposcuia, Reinos de España	Doña Luisa de Arbeláez la Torre.
1719 (13 de ag.)	Francisco Díaz del Maso	Lugar de Merodio, Obispado de Oviedo	Doña Josefa Guerra Vélez de Rivero,
1719 (2 de jul.)	Domingo Gómez de Ribero	Valle de Cabezón, Arzobispado de Burgos	Doña Ana Pérez de Ribero López de Restrepo

Algunos forasteros provenientes de otras regiones de la Nueva Granada y de los Reinos de España, casados en la Parroquia de la Candelaria, luego de 1720			
Fecha de matrimonio	Nombre	Procedencia	Cónyuge
1728 (28 de ene.)	Nicolás Collazos	Ciudad de la Gripta (?)	María de la Parra (color pardo)
1729 (10 de jun.)	Pablo Ortíz	Santafé	Francisca Holguín
1734 (28 de ene.)	Nicolás Moreno y Longas	Tunja	Isidora de Ospina
1740 (22 de mayo)	Salvador de España	Antioquia	Gregoria de Segura
1728 (30 de jun.)	Santiago Antonio del Castillo	España	Doña María Teresa Guerra Peláez
1728 (18 de ene.)	Juan Melguizo de Porras	España	Doña María de Porra y Sandoval
1734 (24 de feb.)	Don Pedro de Zea	España	Doña Catarina Casajus
1734 (6 de ene.)	Don Matías de Ebias	España	Doña Francisca de Gaviria y Trocones
1740 (10 de jul.)	Don Juan Madrid	Villa de Jiména, España	Doña Bárbara Moreno Velásquez
1740 (22 de mayo)	Don Pedro Soria	Bastillo, montañas reino de España	Doña María Rosa Sánchez Sumuano
1745 (25 de jun.)	Don Silvestre Cadavid García	España	Doña Angela María Jiménez Restrepo
1745 (5 de abr.)	Francisco Calderón de la Barca	Cádiz	Doña Gregoria Ignacia de Chavarriaga Echagues

Es muy probable que la mayoría de los extranjeros venidos a la provincia de Antioquia se estableciera en ella a partir del matrimonio, el que le garantizaba el establecimiento de lazos sociales y económicos en el lugar, garantías para salir adelante;¹²⁰ sin embargo es muy difícil establecer que porcentaje de los que llegaron de afuera se casaron o no. Sin embargo, existen algunos testamentos de forasteros venidos a la Villa quienes no establecieron lazos familiares en este lugar, pues estaban casados en sus sitios de vecindad.

¹²⁰ Por un lado, los lazos familiares se establecía con la familia de la mujer, de ahí la importancia de este grupo para respaldar cualquier contrato, es decir, nombrar tutores, albaceas, fiadores o testigos; además se generaba un fuerte referente matriarcal en las relaciones familiares. Por otro, la dote de la mujer era en sí la garantía de un capital inicial tomado "en préstamo" para "ayudar a llevar las cargas del matrimonio" y reproducir un capital para la pareja u su descendencia, como se verá en el capítulo III.

3.3.4. Segundas nupcias.

Otro aspecto importante de la elección matrimonial, es el de contraer segundas nupcias, que aunque no es muy común, parece darse más entre las mujeres que entre los hombres.

Esta elección podía estar relacionada con varios aspectos de tipo social, como la necesidad de respaldo ante la presencia de hijos de corta edad, la intención de establecer nuevas alianzas familiares, las dificultades de las viudas de salir adelante sin un hombre que las respalde, o sencillamente la posibilidad de expresar su propia elección, al margen de la familia.

En la familia de Margarita de Tabares, tanto ella como y sus tres hijas enviudan a temprana edad, quedando a cargo de hijos pequeños.¹²¹ Esta situación de enviudar con hijos menores también la vivieron los hombres, es el caso de Pedro Leonín de Estrada quien enviudó en dos ocasiones y quedó con un hijo de su primer matrimonio de menos de tres años; esta temprana pérdida de sus esposas podía deberse a enfermedad "de parto", una principal causa de muerte en las mujeres jóvenes.

En el año de 1733 día 6 de diciembre. Habiendo precedido las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y no habiendo resultado impedimento alguno desposé, yo el doctor don Esteban Antonio de Posada cura de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, a Felipe Santiago Penagos **viudo** de María Micaela de Arteaga con doña Rosalía de Toro Zapata, fueron testigos entre otros el maestro Gregorio Acosta y María Barreras y lo firmo para que conste.

El año de 1734 día 6 de enero. Habiendo precedido las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio no habiendo resultado impedimento el señor vicario doctor don José de Maso habiendo él sobre dicho aprobado en formación de soltero de don Matías de Ebias natural de los reinos de España, de mi orden desposé al dicho don Matías con doña Francisca de Gaviria y Trocones **viuda** de Cristóbal Ruiz y al día siguiente en la iglesia parroquial de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín les veló según orden de nuestra Santa Madre Iglesia y para que conste lo firmo doctor don Esteban Antonio de Posada.

¹²¹ Ver capítulo IV.

3.4 LA CEREMONIA Y LAS COSTAS MATRIMONIALES.

Según la partida matrimonial de don Vicente Cataño Ponce de León, o de Vitorino esclavo, podemos identificar los principales aspectos de la ceremonia nupcial siguiendo tres pasos o etapas claves: las bañas o amonestaciones, el desposorio o casamiento y la velación, como lo estipulaba el Concilio de Trento y la intencionalidad de regular las relaciones sociales bajo el manto de la Iglesia:

“En 30 de agosto de 1702 años **aviendo precedido las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio desposé y velé según orden de Nuestra Santa Madre Yglesia** al alferez don Vicente Cataño Ponce de Leon hijo legítimo del general don Francisco Cataño Ponce de Leon y doña María de Castrillón Bernaldo de Quiroz, con doña Catharina de Castrillón Bernaldo Quiroz hija legítima del Sargento Mayor don Diego de Castrillón Bernaldo Quiroz, y de doña Thomasa de Mosquera y Figueroa, **fueron padrinos** el doctor Mateo de Castrillón Bernaldo Quiroz y doña Lucía de Castrillón”.¹²²

“En 26 de junio de 1695 **aviendo precedido las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio desposé según orden de Nuestra Santa Madre Yglesia** a Vitorino y a Isabel esclavos míos, fueron **testigos** Joseph de Quiroz y Josepha de Toro mis criados. Dr Don Lorenzo de Castrillón Bernaldo de Quiroz”.¹²³

Las Bañas hacen referencia a las amonestaciones, o noticia pública que se hace de la ceremonia matrimonial. Debían hacerse en tres proclamas, durante tres días de fiesta consecutivos, en la parroquia de los contrayentes durante la misa mayor. Esta parte del ceremonial corresponde a las reformas introducidas a la forma de contraer matrimonio por parte del Concilio de Trento.¹²⁴

El desposorio o casamiento en sí, consistía en el intercambio de palabra de matrimonio realizado con las solemnidades estipuladas por el Concilio, es decir, la promesa libremente expresada por los contrayentes, ante el cura párroco y los testigos, hecha en la Iglesia (*in facie ecclesiae*), salvo en algunas excepciones. El ritual se complementaba con la velación, es decir, “la bendición nupcial que previene la Iglesia hayan recibido los desposados”; que consistía en cubrir la cabeza de la novia y los hombros del novio “con una banda o cinta como señal o símbolo de la unión o vínculo matrimonial”. A diferencia del casamiento, la velación no se hacía en el tiempo que va del Adviento a la Epifanía, y desde el día de Ceniza hasta el

¹²² APNSC Libro 2 de Matrimonios, f. 21r.

¹²³ *Ídem.*, f. 2r

¹²⁴ Ver el capítulo I de la Reforma. *Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento*. Traducción al castellano de Ignacio López de Ayala. París, Librería de Rosa Bouret y Cia, 1853 [1563].

octavo de Pascua, inclusive.¹²⁵ Esta ceremonia no influía en la esencia del matrimonio, por lo que este podía contraerse en época que no se hiciese velación, efectuándose sólo el desposorio, y postergando esta parte del ritual hasta 20 días. Era común que no se entregara la novia al marido hasta luego de la velación.¹²⁶

El aplazamiento de la velación por olvido o por no ser el momento adecuado para llevarse a cabo queda al descubierto en algunas partidas matrimoniales y en los documentos de las visitas realizadas a las diferentes parroquias, como en el caso de la Candelaria, ya presentado, o la visita realizada a la Parroquia de Copacabana en julio de 1755, cuyo informe fue escrito por el Doctor Melchor Gutiérrez de Lara, cura y vicario de Rionegro, visitador en Antioquia en esa ocasión:

"Por cuanto así mismo somos informados de la **corruptela que hay en desposarse en las casas particulares** todas personas de cualquier calidad. Por tanto mandamos al cura y vicario de esta parroquia, **no administre el santo sacramento del matrimonio, ni de licencia para ello en casa alguna particular** sino que **in facie ecclesiae los despose y vele juntamente**, haciendo que precedan a este sacramento, los de la **confesión y comunión** en los desposados. Y sólo en las circunstancias de ser personas desconocidas, excepción a que no sea tiempo de velaciones, permitirá dichos matrimonios, advirtiéndoles sí que, **dentro de veinte días a lo más largo, concurran a recibir las bendiciones nupciales**. Y porque de semejantes costumbres se ha originado el estarse muchos sin velar por largos tiempos y aún años, mandamos que todos los que así estuvieren sin velarse, dentro de nueve días primeros siguientes, concurran a hacerlo, so pena de excomunión mayor *lata sententia*, en que los damos por incursos, lo contrario haciendo".¹²⁷

De acuerdo a la pompa de la celebración, y seguramente en relación directa con la condición socio-étnica de los contrayentes, una ceremonia matrimonial podía costar de 1 a 6 tomines, siendo la tarifa más común la de 2 tomines; sin embargo se encuentran casos de matrimonios por los que se pagaron hasta 2 y 4 pesos. En 1697 Antonio e Ignacio esclavos, casados con Ana Salazar y Rosa Olarte, respectivamente, cancelaron por su matrimonio 1 tomín; en 1700 el alférez Agustín Montoya casado con doña Josefa Tamayo Piedrahita pagó 4 tomines; y uno de los matrimonios más caro fue el del capitán don Diego Peláez Berrío y doña María Ponce León Castrillón, en 1700, quienes cancelaron 4 pesos de oro de a veinte quilates, o Pedro Arboleda y María Antonia Cárdenas, quienes cancelaron 6 pesos

¹²⁵ El Adviento corresponde a tres semanas antes de Navidad, y la Epifanía hace referencia al día de Reyes.

¹²⁶ Más información sobre esta parte del ritual se puede consultar en las leyes 47 y 48 de *Toro*, y en el *Concilio de Trento*, sesión 24 de la reforma matrimonial.

¹²⁷ Archivo Parroquial de Copacabana (APC) *Libro de Bautizos* III-IV, f. 20R-22V

(1726).

Según parece, algunas ceremonias se pagaron con trabajo o en especie pues se encuentran registrados pagos en cabos de vela, siendo la tarifa más común la de 4 velas o cabos de vela. Don Jerónimo Vásquez Romero y doña Rosa Betancur Velasco, en 1697, pagaron las costas con 4 velas; al igual que Miguel y María esclavos de Martín de Uribe (1730). O el caso de Nicolás Martínez y doña Tomasa López, quienes pagaron 4 cabos de vela en 1731.

Cabe anotar que no todas las partidas matrimoniales disponen de esta información, y al parecer los precios no variaron mucho en el transcurso de los años, ya que las tarifas de años posteriores se muestran constantes.

3.5 EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Es muy difícil establecer la edad de los individuos durante este periodo, pues el nacimiento no se registraba particularmente; sin embargo, a partir de la fecha de su bautismo, considerando que era costumbre bautizar a la criatura en su primer año de vida, puede establecerse una edad aproximada "según consta su fe de bautismo". Otra forma de estimar la edad es a partir de la fecha de matrimonio de los padres o aproximaciones entre el tiempo transcurrido entre los bautizos de hermanos que sí se encuentren registrados; para esta aproximación es muy útil el orden en que los padres citan a sus hijos en los testamentos, pues puede estar relacionado con el orden de nacimiento.

Al cruzar los índices de matrimonio y de bautismo no fue posible obtener información sobre la edad de la mayoría de los contrayentes por el uso indiscriminado que en la colonia se le daba al apellido; además es probable que las personas hiciesen uso de otra parroquia de las ubicadas en la provincia, por lo que no es posible encontrar ambos registros en el mismo archivo. Debido a esto, los casos que se han podido documentar, que a su vez relacionen la edad con la fecha matrimonial, están en su mayoría vinculadas con las familias elegidas para los estudios de caso del capítulo cuarto.¹²⁸

TABLA N. 7 EDADES PARA CONTRAER: ESTUDIO DE CASO

¹²⁸ Una de las razones por las que estas familias fueron elegidas, es por la posibilidad de recolección y disposición de información para ellas.

AÑO DE MATRIMONIO	NOMBRE	EDAD	CONYUGE	EDAD
1699	Bartolomé Garrido Cortés		Mariana Correa Soto Alvarez	(18 años) * ¹²⁹
1701	Juan Pérez de la Calle		Teresa Vélez-R Toro-Z	22 años
1701	Jerónimo Palacio Estrada		Juana rosa Vélez-R Toro-Z	26 años
1701	Juan Matías Mesa Alvarez-P		María Paula Sotomayor	15 años
1704	Martín García Sierra		Margarita Laiseta Puerta	26 años
1706	Pedro Leonin de Estrada		Juan Bárbara Toro Zapata	23 años
1708	Gregorio Gil Ramírez		Antonia Correa Soto	25 años
1710	Gregorio Alvarez Betancur	22 años	Manuela Rico Mata Gómez	20 años
1710	Pedro Correa Soto	30 años	Manuela Fernández Velarde	21 años
1711	Pedro López-R López-A		Josefa Ventura Vélez-R Toro-Z	25 años
1711	Juan Antonio Larena		Francisca Vega Puerta ¹³⁰	17 años
1713	Juan Francisco Correa Legarda	28 años	Bárbara Fernández Velarde	17 años
1713	Francisco Javier Fernández Velarde	22 años	Manuela Correa Legarda	25 años
1714	Francisco Diaz Mazo-G		Josefa Guerra-P Vélez-R	(22 años) *
1714	Domingo Vélez-R Toro-Z	31 años	Tomasa Guerra-P López-R	
1715	Domingo Amaya Acevedo		Catalina Vélez-R Toro-Z	18 años
1715	Lorenzo Guerra-P Vélez-R	(24 años) *	María Gertrudis Espinal Correa	
1715	Pedro Vega Puerta	25 años	Ignacia Muñoz Rojas	
1715	José Posada Alvarez-P	19 años	Margarita Montoya Pelaez	
1716	Pablo José Vélez-R Toro-Z	18 años	Gertrudis Restrepo López-A	
1716	Pedro Leonin de Estrada		María Vicencia Guerra-P Vélez-R	(22 años) *
1717	Alonso López Restrepo		Ana María Vélez-R Toro-Z	15 años

¹²⁹ El símbolo * hace referencia a una edad aproximada, estimada de acuerdo a la fecha del matrimonio de los padres.

¹³⁰ Casó en segundo matrimonio con Antonio Velásquez, de edad de 36 años.

AÑO DE MATRIMONIO	NOMBRE	EDAD	CONYUGE	EDAD
1717	Juan Vélez-R Toro-Z	36 años	Agustina Roldán Barrera	
1720	Cristóbal Toro Zapata	43 años	Rosa Santa María Cervantes	31 años
1721	Carlos Alvarez-P Lescano		Tomasa García Sierra	(17 años) *
1730	Pedro Palacio		Bárbara Pérez Calle	(17 años) ¹³¹
1732	Santiago Ibarra Gil	28 años	Juana Gómez	
1733	Antonio Pérez Calle Toro	(22 años) ¹³²	María Casas Murillo	
1733	Vicente Pérez Calle	(30 años) *	Francisca Mesa Sotomayor	(27 años)*
1734	Francisco José Estrada	25 años	María Osa	
1740	Pedro José Granda Sánchez		Rosa Toro-Z Cervantes	(18 años) *
1744	Solano Rivera Castillo		Mariana Pérez Calle	(24 años) *
1748	José Ignacio Toro Correa		Antonia Franco	(30 años) *
1748	Miguel Toro Correa		Juana Zapata Penagos	(28 años) *
1749	José Toro-Z Cervantes	(23 años) *	Bárbara Escobar	
1750	Diego Antonio Espinar López	28 años	Josefa Bustamante	(27 años) ¹³³

De estos 36 casos es posible establecer con “certeza” la edad al momento de contraer matrimonio en cinco, y sólo en dos es posible aproximar. En los 29 casos restantes se tiene una edad “cierta” o aproximada para uno u otro cónyuge.

La mayor diferencia de edad observada es de 12 años, en el matrimonio de Cristóbal Toro (43 a) y Rosa Cervantes (31 a), en 1720.¹³⁴ La menor diferencia parece ser la de las uniones de Gregorio Alvarez (22 a) y Manuela Rico (20 a), en 1690; y Diego Espinar (28 a) y Josefa Bustamante (26 o 27 a), en 1750. Otra diferencia que se hace notar es en la unión de Francisco Fernández y Manuela Correa, en 1713, cuando ella lo supera en edad 3 años.

¹³¹ Aproximando la edad según la fecha de bautizo de los hermanos.

¹³² Aproximando la edad según la fecha de bautizo de los hermanos.

¹³³ Posiblemente se trate de María Josefa Bustamante Arroyave, bautizada en 1727.

¹³⁴ Rosa era huérfana desde muy temprana edad, fue criada por una de sus tías. Es de extrañar que sólo hasta los 31 años hubiese podido contraer matrimonio, si disponía de la herencia de sus padres como dote.

Por otra parte, tenemos como las novias más joven a María Vélez Rivero (1717)¹³⁵ y Paula de Sotomayor (1724) que casaron al parecer de 15 años; mientras las novias mayores son, a excepción de Rosa Cervantes ya citada, Juana Vélez y Margarita Laiseta, casadas ambas de 26 años.¹³⁶ Por su parte, el novio más joven es Pablo Vélez, casado de 18 años y el mayor, Juan Vélez, casado de 36 años.

Es común que las mujeres se casasen de edades entre los 15 y 25 años, pues ellas no requieren trabajar por su cuenta para conseguir con que ayudar a las cargas matrimoniales, como sí sucede con los hombres, quienes no heredan de sus padres al momento de casarse sino que se casan con lo que han logrado trabajar, esto podría explicar que esperasen hasta superar los 20 años para "tomar estado"; sin embargo, se sabe que algunos solían casarse con poco o ningún capital, como es el caso de algunos peninsulares.

Tomando como punto de referencia que el promedio de vida debía ser aproximadamente de 50 años, estos matrimonios no se hacían a una edad temprana. Además, a diferencia de lo que siempre se había pensado, las mujeres no se casaban muy jóvenes por lo que los grupos familiares no eran muy grandes: considerando la mortalidad infantil y que el tiempo transcurrido entre un hijo y otro es aproximadamente de 3 años, una mujer casada a los 23 años (promediando las edades arriba anotadas), podía tener entre 4 y 6 hijos, si llegaba a estar unida a su pareja por más de 20 años.

Como punto de referencia, el trabajo de Tomás Calvo "Calor de hogar: las familias del S. XVII en Guadalajara", desarrolla algunos de los resultados que con respecto a la edad encontró en esta ciudad novohispana. Según estos, los votos matrimoniales se hacían a los 25 años en promedio, mientras que en la Europa occidental la edad variaba entre los 25 y 28 años; esto nos permite observar que el promedio de la edad matrimonial de Antioquia, estimado en 22 años para la mujer y 27 para el hombre, según los casos arriba citados, era un poco temprana. Según Calvo, los peninsulares mayores de 25 se casaban con criollas menores de 21; a diferencia de lo que allá ocurría, en Medellín la edad promedio de las criollas casadas con peninsulares superaba los 22 años.¹³⁷

La edad adecuada socialmente para contraer matrimonio, tiene un margen inferior establecido por la legislación: los 12 años eran la edad mínima aceptada para que una mujer contrajese matrimonio pues a esta edad ya era considerada como fértil y podía engendrar hijos, según lo esperado del matrimonio; la edad mínima para el compromiso en cambio eran los 7 años, cuando se consideraba al niño como

¹³⁵ Parece ser que las Vélez de Rivero se casaban jóvenes, pues dos de sus hermanas mayores, Gertrudis y Mariana, casaron al parecer de 11 y 16 años respectivamente.

¹³⁶ El apellido es Laiseta o Lazeta.

¹³⁷ Tomás Calvo, "Calor de hogar: las familias del S. XVII en Guadalajara", en: *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica*, *Op. cit.*, pp. 111-113.

persona racional.

Como se ha podido apreciar, en Antioquia y Medellín, se daba un tipo matrimonio que seguía tanto los parámetros establecidos por la legislación civil y eclesiástica, como los sociales, procurando mantener el orden social y la limpieza de sangre de los grupos étnicos que originaron el mestizaje (blancos, indios y negros), que de todas maneras se iba dando legítimamente en una proporción relativamente alta. Con el matrimonio se buscaba entonces mantener el ideal de engendrar hijos, a la vez que se buscaba procurar un bienestar social al mantener las relaciones sociales dentro de lo que se espera de ellas.

CAPÍTULO III Y COMO SE ME CONTRATO PARA QUE TOMASE ESTADO DE SANTO MATRIMONIO

El establecimiento del vínculo matrimonial ha implicado siempre un intercambio de bienes y servicios, derechos y obligaciones entre las partes comprometidas. Por lo general, estos derechos y obligaciones hacen alusión al acceso sexual entre los cónyuges y a las responsabilidades con los hijos que se engendran; el intercambio de bienes y servicios se hace paralelo al establecimiento de la unión socialmente aceptada, sellando el mutuo acuerdo de la pareja. En algunos casos este intercambio puede consistir sólo en regalos, pero en otros puede ser toda una compleja red de "donaciones" en las que los bienes circulan según acuerdos culturalmente preestablecidos, ejemplo de esto son la dote y las arras.

Debido a la importancia y el papel social y económico que este tipo de donaciones tenía durante la Edad Media, la legislación se preocupó por regularlas como elementos de control social.

1 LOS ACUERDOS MATRIMONIALES: EL DEBER SER.

El matrimonio se puede entender más allá del sacramento y la convivencia en pareja para engendrar hijos, como un mecanismo que emplea la sociedad para reproducir un orden colectivamente aceptado con fuertes implicaciones de tipo económico en las que los intereses familiares se expresan. Para que la nueva pareja pueda desempeñar este papel, necesita "para ayudar a llevar las cargas matrimoniales" un capital real y simbólico que se constituye a partir de las donaciones hechas por los familiares de la esposa (dote) o por el esposo mismo (arras).

1.1 LA DOTE.

La dote era el principal mecanismo empleado en la colonia para acordar

matrimonios y asegurar el bienestar de la mujer; las raíces de esta tradición se pueden rastrear varios siglos atrás, incluso antes de la escritura de *Las siete partidas* del rey Alfonso el Sabio.

Según el Título XI de la *Cuarta partida*, la dote es "algo que daba la mujer al marido por razón de casamiento", era su patrimonio y ayudaba a llevar las cargas que del matrimonio se generaban.¹

Estos bienes no se entregaban al marido para que la consumiese, sino para que aprovechara sus frutos y la restituyera cuando se disolviese la unión; algo importante para señalar es que podía constituirse y aumentarse antes y después de celebrada la unión, a no ser que en el lugar de habitación de los desposados hubiese la costumbre de hacer lo contrario (ley I Tít XI Part IV).

1.1.1 La entrega de la dote.

En la legislación se establece que la dote la debía dar la mujer u otra persona en su nombre, como su padre o su abuelo paterno. Un padre no estaba obligado a dotar a las hijas naturales ni a las legítimas que estuviesen fuera de su poder; y estaba obligado a dotar a las que estaban bajo él, tuviesen o no bienes propios (ley VIII Tít XI Part IV).

Sin embargo, si la hija se casaba contra la voluntad del padre antes de llegar a los 23 años, con un sujeto considerado indigno por su calidad o por sus costumbres, perdía el derecho a la dotación por ingratitud e "inobediencia".

El abuelo o bisabuelo debía dotar a la nieta en su poder si ella carecía de bienes propios. De igual manera, la madre no estaba obligada a dotar a la hija (ley VIII, IX Tít XI Part IV).

Si los padres durante el matrimonio casaban una hija común y le prometían dote, ambos debían pagarla de los bienes gananciales, y si estos no alcanzaban, debían completarla de los bienes propios por partes iguales. Pero si sólo el padre hacía la promesa, debía sacarse igualmente de los bienes gananciales, y si no eran suficientes, de los bienes de él, sin tocar los de la madre (ley LIII *de Toro*, ley IV Tít III libro X de la *Novísima recopilación*).

En caso de que la dote se conformara por cuenta de la legítima paterna, no podían tocarse los bienes de los gananciales sino los del mismo padre, pues se entendía que él había querido relevar a la madre de esta obligación; y si la cantidad no era

¹ Alfonso X, *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Tomo III (recopilación del licenciado Gregorio López) París, Lecointe y Lasserre Editores, 1844, pp. 85-118.

suficiente, debía cubrirse con los gananciales.

La madre, sin licencia del marido, no podía prometer o dar dote a su hija, pues sin su licencia, ella no podía hacer contratos ni cuasicontratos (ley LV Toro, ley XI Tít I libro X de la *Novísima recopilación*). Sin embargo, si la hija era mayor de 23, y el padre no quería casarla o estaba ausente y su regreso demorado, ella la podía constituir con autorización de un juez.

Otra consideración importante es que si muerto uno de los cónyuges el sobreviviente ofrecía dote, este debía pagarla de sus bienes, sin tocar los gananciales aunque estos estuviesen sin dividir (ley LIII *de Toro*), pero si la promesa fue apoyada por el otro en vida, se procede como se citó anteriormente.

1.1.2 Tipos de dote.

Podemos reconocer varios tipos de dote, según el origen de los bienes que la componen, y la forma de ofrecerse o de entregarse.

- 1) *Adventitia*: es la dote que daba la mujer por sí misma de lo suyo a su marido, o lo que daba por ella su madre o algún pariente que no fuese por línea paterna. Se llamaba así porque provenían de las ganancias que hizo ella por sí misma o donaciones que le dieron, es decir, bienes diferentes de los del padre o la línea de él.
- 2) *Profectitia*: es la que salía de los bienes del padre o de su línea derecha. Pero podía ser dada como *adventitia* de sus bienes, como otro familiar.
- 3) *Stipulatio* o de prometimiento de palabra, que se daba cuando el esposo se la pedía a la esposa, o
- 4) *Policitatio* o de prometimiento simple, en caso de que ella la diera, sin el pedimento por parte de su esposo.
- 5) *Voluntaria*: dada por la mujer por sí misma u otra persona que no estaba obligada a darla.
- 6) *Necesaria*: es la que daba el padre, el abuelo o bisabuelo, como obligado a dotar a la hija (ley II y VIII Tít IX Part IV).
- 7) *Estimada*: consiste en bienes cuyo precio se señala. La estimación de los bienes dotales produce los efectos de la venta, como si la mujer vendiese al marido las cosas, a no ser que la estimación se hiciese sólo para constar el valor y saber cuanto ha de restituir el marido si no puede devolverlas en especie.
- 8) *Inestimada*: consiste en fincas que no se "justiprecian" (ley XVI Tít IX Part IV).

Así, se podía dar con "postura" o sin ella, con juramento o con condición, cuando ella o alguien en su nombre la daba si se cumplía el matrimonio. Y en todos los casos debía señalarse un plazo para su entrega.

1.1.3 Posesión de los bienes dotales y otras implicaciones jurídicas.

Como ya se dijo, los bienes le pertenecían a la mujer y al morir debían ser entregados a las hijas, hubiese hijos o no; o al padre en ausencia de estos; o a sus herederos forzosos. Después del divorcio también se le entregaba a estos. El marido sólo ganaba la dote o ella la donación que él le había hecho por casamiento (arras), a través de un pleito, si morían los hijos, si había adulterio, o por costumbre del lugar de residencia.

Según la ley LIII *de Toro* cuando se entregaba dote, la mujer tenía hipoteca tácita sobre los bienes del marido para la restitución de la dote que se le hubiere entregado; esta hipoteca pasaba por derecho a sus herederos legítimos a su muerte.² De igual manera, él tenía hipoteca tácita de los bienes de quien constituyó la dote hasta que ésta fuese entregada y podía pedir intereses por la tardanza en que se incurriera para efectuar la entrega. Por esta condición de hipoteca, la mujer tenía el privilegio de ser preferida a otros acreedores con hipoteca tácita, y a los posteriores con tácita o expresa, pero no a los anteriores con expresa.

Esta hipoteca contaba desde el día del matrimonio, sin importar si se había entregado la dote antes o después. Este derecho de hipoteca se transfería a todos los herederos de la mujer, pero la preferencia antes citada pasaba sólo a los hijos y herederos legítimos, no a los extraños. En caso de dos o más dotes (por varios matrimonios), se prefería la primera a la segunda, la segunda a la tercera y así (ley XXXIII Tít XIII Part V).

Cabe aclarar que si con motivo de la celebración del matrimonio o durante el mismo, hacía la mujer al marido promesa simple o entrega de cierta cantidad de dinero o cosas, se suponía que ésta se hacía por causa de dote.

Es así como el marido tenía exclusivamente la administración de la dote y el derecho a percibir sus frutos naturales, industriales y civiles, para mantenerse con su mujer, sus hijos y su familia, fueran estos bienes ganado y crías, el producto de minas y de cultivos, los réditos de censos, el alquiler y el uso de muebles, alhajas y utensilios de casa, y las ganancias de los esclavos, menos las donaciones o mandas hechas a ellos y a los hijos de las esclavas (ley VII, XVIII, XXI, XXV y XXVII Tít XI Part IV, ley XXIII Tít XXXI Part III).

Era obligación del marido cuidar de los bienes de la dote como de los suyos mismos, por ejemplo, cultivar las tierras o reponer las crías que muriesen. Sin embargo, no estaba obligado a dar fianza para asegurar la buena administración o restitución de

² Reglamentado también en la ley XXXIII Tít XIII Part V

los bienes. A cambio tenía derecho de percibir los frutos que estos diesen durante el tiempo que durase el matrimonio (ley XXVIII Tít XI Part IV).

1.1.4 Devolución de los bienes dotales.

A la hora de devolver la cantidad de la dote, cuando los citados bienes eran muebles o efectos de casa que se vendieron o consumieron en servicio de ella, podía el marido excusarse de comprar otros semejantes. Sin embargo, si él había comprado alguna finca con el dinero de la dote y con autorización de la mujer, debía restituir la finca o el dinero, como ella eligiera, pero si ella no había dado la autorización, debía pagar el dinero o entregar la finca con el valor que tuviese al momento de la disolución.³

Si la disolución de la unión acaecía por muerte del marido, corrían los frutos de la dote a beneficio de la mujer, la cual podía pedir alimentos a cuenta de ellos a los herederos del marido y continuar viviendo en casa de este hasta que le entregasen dichos frutos o su precio y restituyesen la dote.⁴

La ley reconocía tres casos en los que no quedando hijos, la dote pasaba al marido:

- 1) Cuando ella cometía adulterio, y él no la perdonaba (ley XV Tít XVII Part VII).
- 2) Cuando ambos pactaban entre sí que falleciendo ella quedaba en poder de él, y muerto él, quedaba la donación *propter nuptias* (arras) para ella.
- 3) Cuando fuere costumbre en el país que el marido ganase la dote y ella la donación *propter nuptias*.⁵

Además se reconocía que el marido no estaba obligado a restituir la dote cuando se disolvía o anulaba el matrimonio por algún impedimento dirimente que la esposa le hubiese ocultado, por lo que él lo ignoraba al tiempo de hacerse el contrato (ley L Tít XIV Part V); pero si ambos conocían el impedimento, ella no podía reclamar la dote, ni él las arras, pues todo caía en poder del fisco, a no ser que ambos fuesen menores de 25 pues recuperaban todo al ser mayores "como en el caso de haber contraído el matrimonio por ignorancia o error" (ley LI Tít XIV Part V).

Como ya se dijo, existían dos modalidades en la entrega de la dote, cuando se hacía con estimación o aprecio, con efecto de venta, o cuando se entregaban con o sin esta estimación pero sin implicar venta. Cuando se entregaba con efecto de venta,

³ Reglamentado también en la ley XIL Tít V Part V

⁴ Reglamentado también en la ley XXXI Tít XI Part IV

⁵ La donación *propter nuptias* es la que hacía antiguamente el varón a la mujer para seguridad de la dote, no es la misma donación esponsalicia, "y que se ha considerado inútil por tener ya la mujer hipoteca legal en todos los bienes del marido". Equivale a una forma de las arras que más adelante se expondrá.

Joaquín Escriche y Martín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, México, Vda de Ch. Bouret, 1911 [1858], p. 574.

el marido podía enajenar los bienes libremente y disponer de ellos a su arbitrio, estando obligado a restituir sólo el precio en que fueron tasados, haciendo suyo el aumento o deterioro de los mismos (leyes VII, XVIII, XIX y XX Tít XI Part IV). Pero si los bienes eran entregados sin implicar venta, sólo adquiría el dominio civil, sin hacer suyo el aumento o deterioro pues pertenecían a la mujer; no podía enajenarlos, hipotecarlos o doblegarlos, pues los tenía que restituir en especie; este mecanismo operaba como un préstamo (leyes VII, XVIII, XIX, XXI y XXVI Tít XI Part IV).

1.1.5 Composición de la dote.

La dote podía constituirse sobre todos los bienes presentes y/o futuros de la mujer, sobre una parte de estos o sobre una finca determinada. Los bienes que no entraban en la dote se conocían como bienes parafernales o extradotales.

La dote podía incluir bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones. Si ella era menor de 25 años, no se entregaban bienes raíces sin licencia judicial, sin embargo se podían entregar los bienes muebles sólo con la licencia de su curador (ley XIV Tít XI Part IV).

Para regular la cuantía de la dote, había que tener en cuenta el importe de los bienes del donante, el número de hijos que tuviese, la dignidad de las personas y las costumbres del país, todo esto considerando que no debía ser superior a la legítima que correspondiese a la hija (ley VI Tít III libro X de la *Novísima recopilación*).

1.1.6 La dote y los delitos contra la familia.

Hay dos delitos contra la familia en los que las penas afectan la cuantía de la dote, ellos son el adulterio y el estupro.

Las *Partidas* imponían a la mujer adúltera la pena de azotes públicos y la reclusión en un monasterio con pérdida de la dote, las arras y los bienes gananciales en favor del marido; y a quien adulteró con ella, la pena de muerte. Sin embargo, si el marido perdonaba a su mujer y la sacaba del monasterio antes de dos años, ella recobraba estos derechos perdidos, es decir, la dote, las arras y los gananciales. Si él no la perdonaba o moría antes de los dos años, ella debía tomar los hábitos (ley XV Tít XVII Part VII). Posteriormente esta ley fue modificada en la ley LXXXII *de Toro* que plantea que si el marido mataba a los adúlteros *in fraganti*, no ganaba sus bienes ni la dote.⁶

⁶ Que es la misma ley V Tít XXVIII libro XII de la *Novísima recopilación*.

Cuando se cometía estupro, se violaba una doncella; se entendía por violación la "corrupción" por la fuerza, o desfloración violenta por la fuerza, amenazas, dolo, fraude, seducción o promesa falaz de matrimonio. El estupro podía ser voluntario o involuntario; era voluntario cuando ella consentía libremente y a sabiendas, sin que mediase fuerza o seducción, lo que no producía acción civil o penal, a no ser que sobreviniera un embarazo. Era estupro involuntario cuando intervenía la fuerza física, el fraude, la amenaza, promesas u otro género de seducción, considerados fuerza moral (ley I Tít XIX Part VII); si se realizaba interviniendo la fuerza física, se le aplicaba al estuprador pena de muerte (presidio o galeras como alternativas posteriores) sumada a la pérdida de todos los bienes en favor de la estuprada, a no ser que esta consintiese en casarse con él (ley III Tít XX Part VII). Habiendo fuerza moral incurría el estuprador en la confiscación de la mitad de sus bienes siendo honrado, y siendo vil, en la de azotes y destierro por cinco años; si este era el tutor o curador de la víctima, debía sufrir destierro de por vida (ley VI Tít XVII Part VII).

Así, el estuprador estaba obligado a dotar a la estuprada, aunque el padre no estuviese de acuerdo con el casamiento y el sí, aunque ella fuese rica y tuviese dote competente, o no la tuviese ni pudiese esperarla de su padre; esta obligación nace "porque siendo la integridad virginal una especie de dote o prenda de inestimable valor, debe el que injustamente la quitó compensarla del modo que sea posible en pena y odio del delito" (ley LXXX *de Toro*);⁷ debía dotarla también aunque ella tuviese la posibilidad de lograr un matrimonio tan ventajoso como si no hubiese sido estuprada; aunque ella no fuese doncella o conservase la reputación de tal; aunque el estuprador fuese clérigo o casado que fingió no serlo; aunque el estupro fuese puramente voluntario y libre, de parte de la mujer, sin mediación de fuerza, dolo, seducción, regalos, ni ruegos importunos, "si el estuprador lo propala después infamando a la estuprada".

La cantidad de esta dote era fijada por un juez, teniendo en cuenta la condición y facultades del estuprador y calidad de la estuprada y del marido que hubiese podido tener sin el estupro, de modo que fuese suficiente para cubrir el daño que esto le había causado. Sin embargo, esta cuantía no era dote en el sentido riguroso de la palabra, pues no era restituible, era más bien una pena por el delito.⁸

1.2 LAS ARRAS.

Hay varias definiciones para Arras. Por un lado pueden entenderse como la donación que da el hombre a la mujer *propter nuptias*, y por otro, como el "empeño" que se hace para que se cumpla el matrimonio. De igual manera, pueden ser dadas por el marido a la mujer, en razón de la dote que recibió, o por donación de esposos

⁷ J. Escriche, *Op. cit.*, p. 653.

⁸ Por ejemplo el caso de estupro en contra de Lorenzo de Lescano por haber engañado a doña Isabel de Piedrahita, sentencia, destierro y pago de \$225 pesos de dote, más las costas del caso.

(*esponsalitia largitas*) hecha antes del matrimonio.

1.2.1 Las arras como donación esponsalicia.

Las Arras eran el don que daba el esposo a la esposa, o ella a él, sin condición, antes de que el matrimonio fuese cumplido por palabra de presente. Podían darse en vestidos, joyas u otros bienes por el estilo. Se le conocía también como donación esponsalicia, donadío, dádiva de esposos, o vistas (ley II Tít XI Part IV).

1.2.2 Las arras como dote.

Bajo este punto de vista, podemos entender la donación que daba el varón a la mujer para seguridad de la dote (ley I, II Tít XI Part IV, ley L *de Toro*), es decir,

"lo que el varón da a la mujer por razón de casamiento, dice la citada ley I, es llamado en latín *donatio propter nuptias*, que quiere decir como donación que da el varón a la mujer por razón que se casa con ella, et tal dotación como esta dicen en España propiamente Arras",⁹

es decir, esta donación se hacía porque en los bienes que la componen quedaba asegurada la restitución de la dote.

Entre las arras y la dote debía haber una igualdad correspondiente, además, ambas se podían incrementar antes y después del matrimonio (ley I, VII, XXIII Tít XI Part VI).

El dominio de estas arras pasaba a la mujer, como el de la dote pasaba al hombre, y una vez disuelto el matrimonio debía regresar a él, "así que no puede el marido enajenar ni empeñar las arras, ni la dote estimada; pero debe administrarlas como dueño y percibir sus frutos para sostener las cargas del matrimonio" (ley VII Tít XI Part IV).¹⁰

Ni la dote ni las arras se restituían al disolverse el matrimonio en varias ocasiones: si ambos pactaban que muerto el uno sin hijos, todo o una parte le quedase al otro (dote y arras), si era costumbre del lugar que el uno ganase la dote o las arras cuando el otro moría o entraba a la vida religiosa, o cuando la mujer cometía adulterio pues perdía la dote en favor del marido; si era él quien cometía adulterio, debía perder las arras en favor de su esposa.

⁹ *Ídem.*, p. 227.

¹⁰ *Ídem.*

1.2.3 Las arras y los esponsales.

Otra definición para las arras, es lo que se daba en señal de los esponsales contraídos y en prenda del futuro matrimonio, es decir, el "peño que es dado entre algunos, porque se cumpla el matrimonio que prometieron de fazer" (ley I Tít XI Part IV).

Puede el esposo dar arras a la esposa, y la esposa al esposo, o sus padres, para seguridad del proyectado matrimonio (ley LXXXIV Tít XVIII Part III, ley I Tít IX Part IV).

Igualmente, podían ser en dinero o en bienes muebles o raíces.

Debían entregarse real o efectivamente, como prenda que eran para la realización de un contrato y de este modo, si rompía el contrato quien había dado las arras, las perdía, y si lo hacía quien las había recibido, debía restituirlas dobladas. En el caso en que ambos hayan dado arras, el que se arrepentía perdía las que dio y debía devolver las que le dieron; pero si el matrimonio dejaba de verificarse sin que fuese culpa de las partes, ninguno perdía las arras.

1.2.4 Orígenes de la costumbre de entregar arras.

En algunas regiones de España era costumbre que el esposo hiciese esta donación por varias razones: por la virginidad o nobleza de ella, por la diferencia notable de edad, por ser viudo y acaso con hijos y ella soltera y joven, o por cualquier otra desigualdad de circunstancias.

Se conocían también como donación *propter nuptias*, porque se daban y ofrecían con motivo del matrimonio. Desde este punto de vista, se pueden entender como una dote que ofrece el esposo a la esposa.

Esta costumbre que viene de los pueblos cántabros y germanos, llegó a la Península con los godos quienes establecieron un documento público donde se consignaba esta donación. En un principio esta dote se conoció como *precio de la doncella desposada con que el varón la compraba a sus padres o parientes*, pero luego su objeto fue más alto: premiar la integridad virginal, dar valor y estima al mérito y honestidad del sexo, hacer respetable el casamiento, proporcionar a la casada subsistencia segura luego de la muerte del marido y poder continuar el oficio doméstico "y precaver que jamás tuviesen parte en la celebración del matrimonio los ruinosos y funestos vicios del interés y de la avaricia, y que solamente interviniesen los motivos y afectos que inspiran la naturaleza y la religión, el mérito

personal, amor puro y sencillo y deseos de multiplicarse".¹¹

Como lo cita Escriche, el que fuese la mujer quien dotase al varón, es algo de los "gobiernos modernos de Europa", por lo que hasta el S XV en muchas regiones de España se siguió esta costumbre (Castilla, León, Cataluña, Aragón, Navarra). Por ejemplo, en Castilla se permitía que marido y mujer, pasado el primer año de matrimonio, se hiciesen mutuamente alguna donación en testimonio del mutuo amor, y que ella llevase al matrimonio algunos bienes como muebles, alhajas, vestidos, lechos y otros de igual naturaleza, que no se conocieron con el nombre de dote sino de *ajovar, assuvar o ajuar*.

Así que esta *Dote de los Godos* era la porción de bienes muebles o raíces que los padres o parientes del esposo adjudicaban por escritura solemne a la esposa: "porción que no debía exceder de la décima parte del caudal del varón".¹²

Los fueros municipales autorizaron las leyes góticas, y se sabe que esta costumbre continuó gracias a los registros en las cartas dotalas otorgadas por esta razón, sólo que en ocasiones se sustituyó el nombre de dote por el de arras,

"sin duda porque la dote era como arra y prenda segura del futuro matrimonio, y porque a continuación del otorgamiento de las tablas dotalas entregaba el esposo a la esposa el anillo o arra con que se indicaba la próxima unión y lazo matrimonial".¹³

Lo que se corresponde con la legislación del *Fuero juzgo, Fuero real y Leyes de Toro* quienes dieron a este tipo de dote el nombre de arras.

1.2.5 La composición y cuantía de las arras.

Si esta dotación aumentaba en alguna cantidad la dote que ella traía, no podía ser más de la tercera parte del monto de esta.¹⁴ Además, el monto no podía exceder la décima parte de los bienes libres, presentes o futuros, del marido o esposo que las daba o prometía (ley I, II Tít II Libro III del *Fuero real*, ley L de *Toro*, ley I Tít III Libro X de la *Novísima recopilación*), y podían entregarse antes o después de celebrado el matrimonio. Vale aclarar que el esposo no está obligado a dar o prometer arras a la esposa, sea doncella o viuda (ley I Tít II Libro III del *Fuero real*).

Si los bienes no eran libres sino que estaban vinculados o sujetos a restricción, como en el caso de encomiendas, pensiones vitalicias u otras rentas, podía el

¹¹ *Ídem*.

¹² *Ídem.*, p. 228

¹³ *Ídem*

¹⁴ *Ídem.*, p. 230

esposo prometer la décima parte de los frutos, réditos o productos líquidos que percibiere durante su vida. Igualmente, si carecía de bienes, podía ofrecer la décima de lo que consiguiese en lo sucesivo, y la esposa tenía derecho a esto hasta el día en que las reclamase (ley II Tít II Libro III del *Fuero real*, ley L de *Toro*).

1.2.6 Efectos jurídicos de las arras.

Una vez efectuado el matrimonio, el dominio de las arras pasaba al poder de la mujer, y al morir, testada o intestada, el dominio de estos bienes o de aquellos que representasen su cuantía, pasaba a sus herederos legítimos o testamentarios, y no al marido a diferencia de lo que la legislación medieval consideraba (ley LI de *Toro*, ley II Tít III Libro X de la *Novísima recopilación*).

Al igual que con la dote, no podía el marido enajenar, vender o hipotecar las arras.

Si el varón había hecho donación esponsalicia, es decir, joyas, preseas o vestidos, y al mismo tiempo entregaba arras, al disolverse el matrimonio la mujer sólo podía escoger una de las dos donaciones (ley LII de *Toro*, ley III Tít III Libro X de la *Novísima recopilación*).

Igual que las implicaciones por delitos que encontramos a mirar la dote, si la mujer cometía adulterio y se le comprobaba, perdía su derecho a las arras (ley VI Tít II Libro III del *Fuero real*); igual le sucedía si muerto él, llegaba ella a vivir lujuriosamente (ley IX Tít XII Libro III del *Fuero real*).

Otro punto a tener en cuenta es que la mujer que contraía segundas nupcias, debía reservar a los hijos del primer matrimonio, las arras que se le hubiesen entregado en la primera unión.

1.2.7 Las arras y las monedas.

Otra connotación, y tal vez la más conocida, relaciona las arras con monedas, así, es lo que se da en señal del matrimonio contraído; son trece monedas que en la velación o bendición nupcial pone el desposado en manos de la desposada como señal de matrimonio, en presencia del párroco y los testigos.

2 LA DOTE Y LAS ARRAS EN LA VILLA DE LA CANDELARIA: LOS ACUERDOS MATRIMONIALES.

Para que llegase a darse el matrimonio debían existir una serie de condiciones

adecuadas, como la aprobación de los padres, lo que garantizaría el prestigio y la posición social de los contrayentes, pues si se desavenían los preceptos paternos, los novios podían llegar a ser rechazados y hasta desterrados del lugar de origen.¹⁵

Los esponsales generaban la obligación de la celebración del matrimonio, al ser la palabra una promesa tan valorada como las mismas que pudiesen ser firmadas. Sin embargo, siguiendo la costumbre heredada del medioevo peninsular, algunas familias conservaron la entrega de dote como complemento a esta promesa verbal, que garantizaba “la ayuda a las cargas matrimoniales” que debía afrontar la nueva pareja. Este acuerdo solía dejarse por escrito, tal como a continuación se expone.

2.1 ENTREGA DE DOTES EN LA VILLA DE LA CANDELARIA.

2.1.1 La esencia de la dote.

Como hemos visto, la dote es en sí, el caudal que llevaba una mujer cuando se casaba¹⁶ o entraba a formar parte de una comunidad religiosa, y era el mecanismo empleado por los padres y familiares para “acordar” matrimonios y asegurar la posición social y económica de la mujer; además de ser una ayuda económica para la nueva pareja.

De cierta manera, entregar dote estaba restringido a ciertos sectores de la sociedad, es decir, la élite local conformada por familias con prestigio social y posición económica. Es de esperarse que toda mujer al casarse llevara dote de alguna manera y la registrase; sin embargo no todas lo hicieron en escritura pública o memoria de bienes que quedara registrada en los testamentos de sus padres; muchos debieron ser los casos en que estos contratos se hicieron de palabra por costumbre o porque la cantidad entregada no ameritaba ser tenida como una deuda a escriturar. Así, se llevaron a cabo aproximadamente 1.173 matrimonios en la Parroquia de la Candelaria entre 1692 y 1751, sin embargo para el periodo de 1690 a 1753 se encuentran registradas en el A. H. A. poco más de 79 cartas de dote; podría decirse que aproximadamente el 6.7% de las uniones registraron entrega de dote.¹⁷

Durante el S XVII, al parecer, se entregaba dote a cada mujer casadera según las posibilidades de su familia, sin importar la posición social o étnica, es decir, se daba

¹⁵ Para mayor ampliación del tema ver: Tatiana González y Josué Carantón, "Doña no se casa con Don Nadie", en: *Boletín de Antropología* 12 (29), Medellín, 1998

¹⁶ Como se ve en la ley I Tít XI Part IV: La dote es algo que da la mujer al marido por razón de casamiento; es patrimonio de ella y ayuda a las cargas del matrimonio.

¹⁷ Para el presente estudio se trabaja sobre la base de 79 cartas de dote consultadas para este periodo (ver cuadro de entrega de dotes en los anexos), sin embargo, son algunas más que no están dentro de los análisis por estar los registros fuera de servicio. Debe tenerse en cuenta que no todos los matrimonios que dejaron escritura de dote, contrajeron nupcias en la Iglesia de la Candelaria.

tanto a hijas legítimas como ilegítimas, o a blancas, mestizas o indígenas.¹⁸ Dentro de los casos identificados para la segunda mitad de este siglo, se destacan las dotes de Juana María de Carvajal (1678), hija natural de Francisco de Carvajal, quien recibió como dote 84 pesos de oro en ganado caballar y vacuno;¹⁹ y el registro dejado en 1655 por Benito Pirza indio forastero, en el que consta que ha pagado todas sus deudas, inclusive "el principal de la dote" de Francisca india de la encomienda de José Ruiz, su primera mujer ya difunta, la cual entregó a los hijos que tuvo con ella.²⁰

Para el S. XVIII no hay casos registrados de este tipo. Las herencias a hijas naturales o parientas pobres reflejan la intención de dejarles algo para que pudiesen "tomar estado", es decir, contraer matrimonio o entrar a algún convento; estas donaciones se dejaron asentadas en los testamentos, mas no en escrituras que puedan tomarse como de dote.

"Quiero y es mi voluntad que a dicha Josepha María [**expósita a quien hemos criado desde su nacimiento**] se le den ciento cincuenta pesos de oro del quinto de mis bienes y les ruego y encargo a todos mis hijos le amparen y procuren poner en estado luego que tenga edad".²¹

Otro ejemplo de esto es el registrado en el testamento de Roque de Latorre y Velasco, quien dejó a María Manuela y María Javiera, hermanas, niñas que él había criado, 500 pesos de limosna para que de los réditos se les alimentase, y 200 pesos para cada una; posteriormente se reformó el testamento, dejándoles el quinto de los bienes. Con la tutela levantada por esta donación (\$310 4t), se confirma que las menores son sus hijas ilegítimas.²²

Bajo este punto de vista, el matrimonio constituye una sociedad económica, en la cual, el aporte dado por los padres daba elementos para que la nueva pareja participara de la vida económica del pueblo, y lograra así, la creación y reproducción de su propio patrimonio, llegando a dinamizar la economía local. Este dinamismo se lograba al colocar en circulación bienes que provenían en su mayor parte, de las legítimas paternas y maternas, y que estaban en cierta medida, estáticos; se trata de bienes que son heredados en vida a las hijas casaderas (o que optaron por la vida religiosa), que en manos de sus maridos, se pueden reproducir mayormente que en manos de

¹⁸ Estas posibilidades dependen del capital del donante, el número de hijos que posea y la posición social de la familia; en todo caso no debe ser superior a la legítima que por derecho le corresponde a la hija, como lo expresa la ley VI Tít III Libro 10 de la *Novísima recopilación*. Cabe anotar que no se registraron en escritura pública todas las dotes entregadas.

¹⁹ La dote de Juana María de Carvajal fue entregada por su tía Juana de Carvajal Torreblanca. Carta de Dote. Juana de Carvajal. Archivo Notarial de Antioquia (ANA) 1678 f. 12V

²⁰ Mortuoria. Benito Pirza. AHA Mortuorias T. 274 D. 5712 f. 4R

²¹ Testamento. Juan Vélez de Rivero. AHA Escribanos 1733 D. 12 f. 23R

²² Testamento. Roque de Latorre y Velasco. AHA Escribanos 1702 D. 1 f. 1R-4V.
Tutela tomada por Juan Joseph Rondón. AHA Escribanos 1702 D. 78 f. 110R

su padre. Los hijos recibían una pequeña parte como ayuda para comenzar a trabajar y hacerse un capital "por su industria"; era común que debían esperar hasta la muerte del padre para llegar a percibir la misma cantidad que sus hermanas, pues el ideal era igualar a todos los hijos, siempre y cuando la economía de los progenitores lo permitiera, pues en algunos ocasiones no era posible.

Un caso de dinamismo económico lo representa Juan Vélez de Rivero, español dedicado al comercio, quien casó en 1670 con Manuela Toro Zapata. Al casarse recibió en dote 1.000 pesos de oro y no ingresó capital alguno. Por sus testamentos, el último en 1733, se puede apreciar como invirtió y reprodujo su capital de tal manera que pudo casar a siete de sus hijas dándoles en dote más de 612 pesos a cada una, ingresar a otras dos en un convento de Cartagena, con 3.100 patacones como "dotación y pisaje", y adelantar a los siete hijos restantes desde 80 hasta 450 pesos de oro. Además de dejar casa amoblada en adobe y techo pajizo, trapiche, veintiún esclavos en 1731, ganado caballar y vacuno, cañaduzales y frutales, entre otros bienes.²³ No fue el caso de Manuel de Betancur y Velasco, quien otorgó testamento en Medellín en 1716, dejando constancia de sus increíbles esfuerzos para dotar a sus nueve hijas por igual, con 200 pesos, y no dejar nada a sus cuatro hijos varones, más que una deuda por 1.000 pesos con Joseph, el mayor, presbítero,

"... que me ha socorrido de sus bienes y caudal propio **para ayuda de entregar las dotes de las dichas sus hermanas...** y por no dejar bienes algunos con que dar satisfacción a las dichas deudas ni tampoco para entrar a los demás mis hijos las porciones que les he dado a los que he casado, ruego a los unos y otros por pasión de Dios me lo remitan y perdonen..."²⁴

Al mirar los elementos que constituyen la dote, puede concluirse que los fines de esta institución social y económica, son: buscar dotar la vivienda con los elementos mínimos (muebles de alcoba), asegurar el estatus de la mujer (a través de la entrega de ciertos bienes como ropas y joyas) y brindarle una estabilidad económica (con bienes como oro, esclavos, tierras y vivienda).

Igualmente este conjunto de bienes entregados, daban cierto grado de individualidad a la mujer, que era reconocida mientras duraba la sociedad conyugal, y continuaba una vez ésta se hubiese disuelto. Como se aprecia en la legislación, los bienes se entregaban al hombre, en quien recaía la administración de ellos, pero su propiedad legal reposaba en la mujer, por lo que él no podía disponer de ellos sin el consentimiento de su esposa.²⁵ Una vez disuelto el vínculo matrimonial, los bienes

²³ Testamentos. Juan Vélez de Rivero. AHA Escribanos 1718 D. 23 f. 30V; 1731 D. 62 f. 103V; 1733 D. 12 f. 20R

²⁴ Testamento. Manuel de Betancur y Velasco. AHA Escribanos 1716 D. 21 f. 39V-40R

²⁵ En él recae la administración de la dote durante la duración del matrimonio, teniendo el derecho a percibir sus frutos para mantenerse con su mujer, hijos y familia, según las leyes VII y XXV Tít XI Part IV.

regresaban a la mujer o a sus herederos en caso de ausencia de ésta; ella podía administrarlos o nombrar un administrador para estos.²⁶ Así, el retorno le garantizaba a la mujer un patrimonio para vivir una vez su esposo hubiese muerto y el conjunto de bienes logrados en la sociedad, se distribuyeran entre los herederos.

2.1.2 Composición de la dote.

Siendo entonces los fines de la dote, heredar en vida para dinamizar la economía, dotar la vivienda con los elementos mínimos, asegurar el estatus de la mujer y brindarle estabilidad económica, la dote generalmente se componía de:

- 1) Oro.
- 2) Esclavos.
- 3) Bienes inmuebles: tierras, solares, casas y otras construcciones.
- 4) Ganado: caballo y vacuno.
- 5) Joyas y ajuar: ropas de vestir, de cama, joyas y muebles personales.
- 6) Otros bienes: cuadros, plata labrada, herramientas, etc.

2.1.2.1. Oro.

Tanto como legítima o como donaciones, se entregaba oro fundido, en polvo o en vales; estos dos últimos más comunes en el S. XVII que en el S XVIII. Este capital permitía disponer de efectivo para realizar las transacciones necesarias y poder comerciar con distintos enseres, cultivar, criar ganado, pagar salarios y mandas religiosas, comprar esclavos o servir de fiadores.

Entre 1690 y 1753, el 58% de las dotes entregadas contemplaban este rubro, que llegó a ascender a por lo menos 27.527 pesos de oro de a veinte quilates; sin embargo, tomando 1725 como año de referencia, durante el primer cuarto del siglo las familias que dotaron a sus hijas con oro disponían de mayor efectivo, pues entregaron cerca de 18.442 pesos (67% del oro), mientras para el segundo cuarto de siglo, sólo se entregaron 9.085 pesos (33% del monto total)²⁷.

²⁶ Cuando el matrimonio se disuelve, sea por muerte de alguno de los consortes o cualquier otra causa legal, debe restituirse la dote a la mujer o a cualquiera que en su acción y derecho represente, o bien al mismo dotante, a los herederos o a la persona designada, tal como lo plantean las leyes XXIII, XXVI, XXX y XXXI Tít XI Part IV.

²⁷ Cabe anotar que esta cantidad no tiene relación directa con la producción de oro, pues hasta 1721 el oro fundido anualmente no excedió los 34.300 pesos al año (el año más bajo fue 1715 con 9.746 pesos); y entre 1722 y 1750 hubo entradas anuales hasta de 42.900 pesos (la más baja fue en 1736 de 10.416 pesos). Cuando hay menos oro en polvo circulando se las cantidades de oro entregado en dotes son mayores. Ver Cuadro 1, en: Ann Twiman, *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*, Medellín, FAES, 1993, p. 60.

De las 79 dotes entregadas entre 1690 y 1753, 48 se entregaron antes de 1725 (61%), y las restantes 31 después de 1726 (39%). De estas 48 iniciales, sólo 34 entregaron oro (o sea el 43% del total de dotes); mientras entre 1726 y 1753, de 31 dotes entregadas, sólo 12 (15% del total) entregaron oro.

La cantidad mínima entregada fueron los 18 pesos asignados a Mariana Vásquez Romero (1710) y la cantidad máxima, los 4.000 pesos que recibió Lucía Pérez Moreno (1725).²⁸ Contemplando los montos entregados, sólo el 11% de las dotes que contemplan oro, entregó menos de 100 pesos, el 72% entregó entre 100 y 1.000 pesos inclusive, y el 13% entregó más de 1.000 pesos de oro; para el 4% se desconoce la cantidad entregada.

Por ejemplo, Javiera de Amador, en 1730, recibió 50 pesos en oro de los 300 que le entregaron;²⁹ Teresa Vélez de Rivero, casada en 1701 y dotada en 1705, recibió 1.055 pesos 4 tomines de oro en diferentes géneros, de los cuales 776 pesos 4 tomines eran en oro;³⁰ o Lucía Pérez Moreno que en 1725 recibió en 8.560 pesos, donde 4.000 pesos eran oro.³¹

2.1.2.2. Esclavos.

Sin lugar a dudas Antioquia seguía siendo una sociedad esclavista, en la cual la mano de obra de las propiedades agrícolas y minera procedía en buena parte de esta población. Los esclavos se entregaban de diferentes condiciones (bozales, criollos o mulatos), con distintas edades (desde recién nacidos hasta ancianos), o con diferentes parentescos (esposos, padres o hermanos).

Para este periodo se entregaron poco más de 150 esclavos, en 49 de las 79 dotes (62%), de los cuales 46 eran hombre y 74 mujeres.

Era poco común entregar más de cinco esclavos (sólo en 6 dotes), lo habitual era entregar uno (en 19 dotes), o entre dos y cinco individuos (en 22 dotes); en dos dotes citan la entregan pero no especifican cantidad, sexo o edad de los esclavos.

Al mirar con más detalle estas entregas, se puede apreciar la importancia que tienen los esclavos como ayuda doméstica más que fuerza laboral para minas, cultivos, campos o transporte; además contemplan tanto la colaboración para el presente como para el futuro.

Esta diferencia puede deberse al comportamiento de los ciclos mineros y comerciales, que nos indican que la primera mitad del S. XVIII se vio cada vez más afectada por la crisis minera, producto del agotamiento de las minas. Vale la pena aclarar, que al parecer, la mayoría de estas familias no se dedicaba a la minería como actividad económica central, pero estos ciclos afectaron la economía de la provincia.

²⁸ Carta de Dote. Mariana Vásquez Romero. AHA Escribanos 1710 D. 19 f. 26.

Carta de Dote. Lucía Pérez Moreno. AHA Escribanos 1725. D. 18 f. 29R

²⁹ Carta de Dote. Javiera de Amador. AHA Escribanos 1730 D. 43 f. 74R

³⁰ Carta de Dote. Teresa Vélez de Rivero. AHA Escribanos 1705 D. 35 f. 42R

³¹ Carta de Dote. Lucía Pérez Moreno. *Op Cit.*

Primeramente se trata de ayuda doméstica pues se entregan más mujeres que hombres, lo que se puede ver en los casos en que sólo se entrega un esclavo ya que en el 68% de ellos (13 casos) se entregan mujeres de distintas edades. Y segundo, se trata de una ayuda tanto para el presente como para el futuro, pues en la mayoría de los casos en que se entregan más esclavos, la tendencia es componer el grupo con la mitad de niños y la otra de adultos. Estas entregas permiten ver que aunque los esclavos son representativos, no parece que la mayoría de estas familias poseyese grandes cuadrillas, o se dedicara al comercio de esclavos.

La cuadrilla entregada a Javiera Londoño (1719) estaba compuesta por doce esclavos, de los cuales ocho eran mujeres (cuatro adultas y cuatro niñas al parecer menores de 10 años), y cuatro hombres (dos adultos y dos niños). Seis de estos esclavos eran parte de su legítima, y los seis restantes eran de sus bienes adventicios; uno era bozal, seis negros criollos, y cinco mulatos. Además, tres de las mujeres adultas fueron entregadas en compañía de sus pequeños hijos, sin citar su estado civil.³²

Pueden ilustrar estas observaciones los esclavos entregados a Josefa Lorenza de Tamayo (1700) y a María Teresa de Castrillón (1725). A la primera le entregaron cinco esclavos con las siguientes características: dos mujeres, de las cuales una es adulta y la otra niña, y tres hombres, uno adulto y dos niños; además la niña y uno de los niños eran hermanos; cuatro eran mulatos y uno negro, un hombre de 40 años. A la segunda se le entregaron seis esclavos: cinco mujeres, de las cuales tres eran negras adultas y dos niñas mulatas, y un niño también mulato.³³

2.1.2.3. Bienes inmuebles.

El 44% de las dotes entregadas contemplaba la adjudicación de bienes inmuebles como casas, tierras de pan y caballería o ganado mayor, solares, trapiches u otro tipo de propiedad. Es de anotar que dentro de estas propiedades, sólo figura la tercera parte de una mina, lo que puede deberse a dos factores, el cambio de actividad económica de estas familias,³⁴ o la tendencia a heredar este tipo de bienes a los hijos varones, que continuarán la dedicación familiar a esta actividad.

³² Carta de Dote. Javiera Londoño. AHA Escribanos 1719 D. 37 f. 51V

Javiera Londoño llegó a tener más de 120 esclavos, pues en su testamento, en 1767, estando ya viuda, dio carta de libertad a 122 esclavos grandes y chicos. La entrega de este alto número de esclavos en dote (en comparación con los entregados en otras dotes) se debe al alto número de estos que manejaba su familia, y que fue en aumento de una generación a otra; por ejemplo su sobrino, el doctor Sancho Londoño, llegó a tener 230 en 1779. Para mayor información sobre estas manumisiones ver Historia de Antioquia, de Suramericana, p. 84

³³ Carta de Dote. Josefa Lorenza de Tamayo. AHA Escribanos 1700 D. 13 f. 26R

Carta de Dote. María Teresa de Castrillón. AHA Escribanos 1725 D. 22 f. 38R

³⁴ Podían ser familias dedicadas al agro o al comercio, aunque existe la posibilidad de continuar con la minería y estar trabajando los yacimientos con mano de obra libre más que con cuadrillas.

Tanto las casas como solares se ubicaban en el Valle de Aburrá, en sitios como la Villa, Otrabanda, el Morro o el Tambo. En ocasiones se entregaba sólo el solar con o sin construcciones, ubicado casi siempre en la Villa; o se entregaban las tierras en las afueras, con o sin construcciones. Estas podían ser la típica casa de embarrado o tapia, puertas y ventanas en cuero o madera, y techo de paja, además de la cocina, que siempre era una construcción independiente, acompañadas o no del trapiche con su ajuar de pailas, herramientas y otros implementos de producción. Las cercas solían ser en tapia o en piedra, y separaban una propiedad de otra. Las casas más lujosas contemplaban la capilla. Cabe anotar que se entregaba toda la propiedad, una parte, o el derecho que se tenía sobre ella.

Se efectuaron entregas como la "casa con solar cercada en tapias, su cocina y adherentes, de puertas y ventanas de madera con su tienda y cajon" avaluada en 200 pesos de oro, que recibió Javiera Amador en 1730;³⁵ o la casa de tapia y paja de cincuenta pies, con cocina y tierras cercadas "desde la quebrada que pasa por medio de la Villa hasta la calle que baja de la Yglesia de la Santa Cruz, hasta cerca de Miguel de Urrego y Cathalina Lopez de Idarraga hasta el solar de Juan de Quiroga", además de los dos solares que se entregaron a Ursula de Céspedes en 1713, avaluados en 361 pesos.³⁶ Caso diferente es el de Tomasa Zapata Gómez de Múnera a quien en 1716 le entregaron media casa en la Villa, tierras en los predios de los padres de Juan Tirado, su esposo, además de un tercio de la mina que quedaba en el Espinal, todo esto avaluado en 545 pesos, de los cuales 45 correspondían a la mina.³⁷

El importe total de bienes muebles entregados asciende a 6.075 pesos 6 tomines de oro de a veinte quilates; el conjunto de propiedades de menor valor se entregó a Mariana Vásquez Romero en 1710 (un solar de 15 pesos)³⁸ y la de mayor valor a Rafaela de Saldarriaga en 1740 (una casa de tapia, cubierta de paja, con sus puertas y ventanas de madera y solar, avaluada en 900 pesos de oro).³⁹

2.1.2.4. Ganado caballar y vacuno.

El ganado, tanto caballar como vacuno, se constituyó en este periodo en otro de los bienes entregados frecuentemente, seguramente ser la ganadería un renglón importante de las actividades económicas desarrolladas en el Valle, y de la que son ejemplo estas 45 familias; así, el 56% de las dotes entregadas incluía caballos,

³⁵ Carta de Dote. Javiera Amador. AHA Escribanos 1730 D. 43 f. 74R

³⁶ Carta de Dote. Ursula de Céspedes. AHA Escribanos 1713 D. 19 f. 39R

³⁷ Carta de Dote. Tomasa Zapata Gomez. AHA Escribanos 1716 D. 15 f. 15V

³⁸ Carta de Dote. Mariana Vásquez Romero. AHA Escribanos 1710 D. 19 f. 26R

³⁹ Carta de Dote. Rafaela Saldarriaga. AHA Escribanos 1740 D. 74 f. 104R

Vale la pena aclarar que doña Rafaela Saldarriaga es hija de don Joseph de Saldarriaga y doña Lucia Pérez Moreno de Herrera, quien fue dotada en 1725 con 8.560 pesos, la dote más alta registrada en este estudio. El caudal de don Joseph ascendía a 1.000 pesos.

yeguas, potros, mulas, machos, toros, vacas o novillos.

Se entregaron algo más de 146 cabezas de ganado vacuno (de distintas edades), 53 mulas y 1 macho, 15 caballos, 53 yeguas y 7 potros, avaluados en más de 5.704 pesos de oro.

Los casos que mejor ilustran estas entregas son las dotes de Rosa de Santamaría Cervantes (1722) quien recibió cuarenta mulas;⁴⁰ o la dote de María Manuela Gil (1729) que incluía dos vacas paridas (\$ 20), dos novillonas (\$ 10), un toro (\$ 4), seis yeguas (\$ 12) y un caballo (\$ 15).⁴¹

Cabe anotar que la entrega de ganado no siempre iba acompañada de la entrega de las tierras donde este yacía.

2.1.2.5. Joyas y ajuar.

La muestra más clara del interés familiar por preservar la condición social de la mujer, son sus bienes personales, es decir, sus ropas y sus joyas, ya que le dan prestigio y presentación ante la sociedad. Esto se ve claro al tener en cuenta que el 84% de las dotes aportó poco más de 18.023 pesos en estos "lujos".

Las ropas entregadas podían ser camisas, enaguas blancas o labradas, casacas, vestidos de raso o tafetán, polleras, sayas de seda u otros materiales, mantellinas, mantos, paños de cabeza, sombreros, quitasoles, y casi nunca zapatos, escaarpines o chanclos. Algunas de las prendas llevadas al matrimonio, más ostentosas y costosas, fueron las de Francisca Gaviria, en su segundo matrimonio, representadas en una saya con casaca de brocado carmesí (\$ 100), una saya de tornasol (\$ 25) y casaca de raso azul con flores de oro y guarnición de lo mismo (\$ 15), unas polleras de raso naranjado (\$ 20), mantellina de raso encarnado (\$ 18), ocho camisas de encaje y costuras (\$ 48), cuatro pares de naguas labradas (\$ 12) y un sombrero negro de castor (\$ 6), entre otros atavíos.⁴² Sin embargo, no todas las dotes registran ropas tan ostentosas, por lo general se trata de algunos vestidos de calle y para fiestas, y ropa de casa.

Por su parte las joyas eran sortijas, rosarios, manillas, pulseras y zarcillos, en oro, plata, perlas, corales y esmeraldas. Siguiendo con el ejemplo anterior, las joyas de doña Francisca estaban representadas en: un aderezo de rosa, zarcillos y cinco hilos de perlas (\$ 56), un aderezo de oro compuesto de hilo de cuentas, rosa, zarcillos y manillas de granates finos y cuentas de oro (\$ 35), un par de zarcillos de piedras y perlas engastadas en oro (\$ 10), un par de zarcillos medianos de esmeraldas con sus

⁴⁰ Carta de Dote. Rosa de Santamaría Cervantes. AHA Escribanos 1722 D. 19 f. 33V

⁴¹ Carta de Dote. Ma Manuela Gil. AHA Escribanos 1729 D. 17 f. 25V

⁴² Carta de Dote. Francisca de Gaviria. AHA Escribanos 1734 D. 14 f. 19V

"aguacates" (\$ 5), un rosario de piedras de cruz engastado en oro (\$ 19), cuatro sortijas de oro, un limpiadiente con cadena, un arriel, una cruz, unos pasadores, cuatro pares de botones, todo en oro (\$ 25), entre otras joyas.⁴³ Puede ser que algunas de las joyas entregadas en dote, provengan de familia por línea materna; sin embargo, no ha sido posible seguir esta pista.

Otro componente importante de este rubro, es el ajuar y los muebles de alcoba. Estos bienes, entregados casi siempre por la mujer según la usanza castellana, permitían iniciar la vida matrimonial de una manera adecuada. Se entregaban camas con pabellón, pocas veces tarimas, además del colchón de lana o de paja, las almohadas, las sábanas y fundas, sobrecamas, rodapiés y frazadas; este amoblamiento podía costar desde 13 pesos o menos, hasta 100 pesos. En algunos casos se encuentran muebles como sillones, escritorios, escaños, baúles y cajas de madera de diferentes tamaños, acompañadas de alguno que otro espejo o tapete, como algo lujoso fuera de lo común.

Como ejemplo se puede citar la cama de Javiera Londoño (1719) ataviada con un "pabellón de tafetán carmesí de Granada flequeado y una colcha de triple encarnado", regalo de su hermano, que se avaluó en 60 pesos;⁴⁴ y el ajuar de Francisca Gaviria compuesto por la cama de dormir y su colcha (\$ 8), dos pares de sábanas (\$ 20), dos pares de almohadas (\$ 12), un colchón (\$ 12), la colgadura de cortinas de Damasco (\$ 30), una cortina de angaripola (\$ 4), una colcha (\$ 4) y dos cajas (\$ 10), además de una tabla de manteles y un paño (\$ 5) y dos carpetas (\$ 3), entre otros bienes.⁴⁵

2.1.2.6. Otros bienes.

En el 41% de las dotes se entregaron bienes distintos de los anteriores, como herramientas de campo y de cocina (azadones, recatones, almireces, olletas y pailas de cobre), objetos de plata labrada (platos, platonos, saleros, cubiletes, cucharas, candelabros y tachuelas), sillas de montar y aperos para bestias, varas de tela, volantes, husos e hilos, linternas, cuadros de carácter religioso, bultos y crucifijos, entre muchos otros.

Por ejemplo, María Paula de Sotomayor entró 100 pesos en cargas de cacao y tabaco;⁴⁶ también se encuentran, aunque en menor medida, objetos como un peso para pesar oro, dos crucifijos (uno de bronce con su cruz de madera), un cuadro de San Javier, una sombrerera, un candelero de cobre, una frasquera corriente y un arpa perteneciente a Francisca Gaviria.

⁴³ *Ídem*.

⁴⁴ Carta de Dote. Javiera Londoño. AHA Escribanos 1719 D. 37 f. 51V

⁴⁵ Carta de dote de Francisca Gaviria, *Op Cit*.

⁴⁶ Carta de Dote. Paula de Sotomayor. AHA Escribanos 1724 D. 8 f. 12V

A partir de estos bienes, puede decirse que estas familias le daban gran importancia a la posición de la mujer, y la mayoría poseían esclavos, tierras de pan y caballería, y mucho ganado, además de oro para comerciar; es claro que ninguna de estas familias se dedicaba al trabajo manual o artesanal. La dedicación a la minería es de difícil rastreo desde este tipo de fuentes, pues al parecer las minas se heredaban a los hijos a su debido momento.

Todos estos bienes, que en total significan 108.436 pesos de oro, sin importar si eran nuevos o viejos, heredados, comprados o regalados, se avaluaban y pasaban a ser administrados por el hombre, quien debía devolver su importe al disolverse la unión conyugal.⁴⁷

Son pocas las dotes donde todos estos géneros se encuentren representados, pero en la composición de cada una es posible identificar actividades económicas de cada grupo familiar, pues lo que se entregaba partía de lo que la familia disponía y era su intención heredar.⁴⁸

Las cuantías de los bienes entregados fueron variando a medida que pasaba el tiempo, tal como se mostró ya con el oro entregado. Al parecer, este cambio en la composición de las dotes era un fenómeno que se fue generalizando a medida que la economía se mercantilizaba: en ciertos sectores sociales aumentaban los bienes de consumo entregados a medida que los de producción disminuían, mientras que los pequeños propietarios se preocupaban aun por dotar a la pareja de elementos de trabajo que garanticen su supervivencia, como lo argumenta Muriel Nazzari en su estudio sobre la dote en São Pablo.⁴⁹ Si se mira la composición de las dotes de Medellín, se puede ver un acercamiento a esta tendencia caracterizada por dotes de mayor cuantía en las que los importes de los bienes de consumo como joyas y ropas, es proporcionalmente mayor a los importes de otros bienes de carácter productivo como herramientas, tierras, ganado y esclavos.

2.1.3 La entrega de la dote.

En la mayoría de los casos, la dote era entregada por los padres de la mujer a su

⁴⁷ Al sumar el importe total de las dotes prometidas, la cantidad asciende a \$ 108.435 7 tomines. Es posible entender entonces la importancia del dinamismo económico que significaban los importes del oro, los esclavos, los bienes muebles y el ganado (\$ 60.806, es decir el 56% del capital total), frente al aporte económico que hacían los hombres al matrimonio, ya que el capital citado para sus ingresos, tan sólo asciende a \$ 32.715, poco menos de la tercera parte de lo que significaban los aportes de las dotes.

⁴⁸ Ver anexo: Dotes registradas en el Valle de Aburrá para 1690-1753.

⁴⁹ Este tema se amplía en el artículo escrito por Muriel Nazari titulado sobre las dotes en Sao Pablo, Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell, comp., *La familia en el mundo iberoamericano*, México, Instituto de investigaciones sociales Universidad Autónoma de México, 1994.

esposo mediante escritura pública (Carta o Escritura de dote).⁵⁰ En algunos casos, la cantidad entregada se veía enriquecida por donaciones hechas por parientes (hermanos, cuñados, tíos, abuelos, etc.) que buscaban ayudar a la adquisición o conservación de un espacio económico para la mujer de su familia.

Cuando uno de los padres había muerto para el momento del matrimonio de la hija, se le entregaba la porción de legítima o herencia que le correspondía, especificando que esta cantidad hacía parte de la dote prometida; cuando los padres fallecían posteriormente, y dejaban estipulado en su testamento alguna mejora para sus hijas, o en la repartición de bienes a ella le correspondía algo más de lo ya entregado, estas cantidades se sumaba a la de la dote inicial, y se recordaba en el testamento de alguno de los esposos; no se elaboraba un nuevo documento.⁵¹

Existen ocho formas de clasificar las dotes: *adventicias o profecticias, pollicitatio o stipulatio, necesaria o voluntaria, estimada o inestimada.*

La mayoría de las dotes son *estimadas*, es decir, los bienes están avaluados; y de tipo *pollicitatio*, ella o su familia la da y no es el hombre quien la pide. También son *profecticias* y *necesarias*, o sea, están constituidas básicamente por bienes de la línea paterna, mas no necesariamente de la legítima paterna. Esto se debe a que en caso de que el padre aun este vivo, parece provenir de los bienes propios y de los gananciales que él administra. Se aclara que la dote es parte de la legítima paterna cuando el padre ha muerto, y de la materna cuando es la madre quien ha fallecido. Si ambos han muerto, se establece con claridad su origen.

"Digo **yo el capitán Juan Vélez** de Rivero vecino de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín que **habiendo tratado con Pedro López de Restrepo tomase estado del Santo matrimonio con doña Josepha Ventura Vélez de Rivero mi hija legítima** y de Doña Manuela de Toro Zapata mi esposa tuvo efecto y están casados y velados *in facie ecclesiae* y para ayuda a las cargas del matrimonio **le ofrecí en dote y caudal propio de la dicha mi hija de parte paterna y materna novecientos y catorce pesos y cuatro tomines de oro de a veinte quilates** en oro ajuar ganados y otros bienes los cuales le tengo enterados y tiene recibidos efectivamente en la manera siguiente..."⁵²

⁵⁰ La dote debe ser entregada por la mujer u otra persona en su nombre, como su padre o el padre de él, según la ley VII Tít XI Part IV.

⁵¹ Si durante el matrimonio los padres casan una hija y le prometen dote, ambos deben pagarla de los bienes gananciales, y si los bienes no alcanzan, deben completar de los bienes propios por partes iguales; pero si sólo el padre hace esta promesa, debe sacarse de los bienes gananciales y complementar con los bienes de él, sin tocar los de la madre. Estas y otras regulaciones relativas a cómo conformar la dote a partir de los bienes de sus progenitores, se estipulan en la ley LIII de Toro, y en la ley IV Tít III del Libro 10 de la *Novísima recopilación*.

⁵² Carta de Dote. Josepha Vélez de Rivero. AHA Escribanos 1718 D. 11 f.11V

Las dotes que contienen donaciones de los abuelos, tíos, hermano o cualquier otro pariente, de línea materna o paterna, son a su vez dotes *voluntarias*.

Como ejemplo de estas entregas por parte de los padres, está la dote entregada por estos a Tomasa Zapata Gómez de Múnera consistente en 1.880 pesos de oro dados en diferentes géneros (1716). O el caso de Rosa de Santamaría Cervantes, quien al morir sus padres su matrimonio fue contratado por el Doctor Don Juan Joseph de Ballesteros; por cuenta de ambas legítimas recibió 2.555 pesos 4 tomines (1722).

Para mediados del S. XVIII es común encontrar que parte de los bienes aportados al matrimonio, correspondían a los bienes trabajados y de "industria" de la mujer, es decir, dote de tipo *adventicia*. Tal es el caso de María Francisca Sánchez, hija de Francisco Sánchez de Rivero, quien al casar con Juan Alvarez del Pino y firmar carta de dote en 1736 registra 115 pesos de oro y pone de su cuenta 130 pesos 4 tomines:

"Que estas dichas partidas son las que dichos sus padres dieron a la dicha mi mujer de su caudal propio = y así mismo **la dicha mi mujer con permiso de sus padres adquirió con su trabajo e industria otros bienes suyos propios...** Yo Francisco Sánchez de Rivero que presente soy, otorgo que de los bienes propios míos y de doña Josepha Sumuano mi mujer; y los de la dicha mi hija doña María Francisca como van avaluados **confieso los ha adquirido la sobredicha con su industria, y agencia dándole como padre licencia y permiso para ello**; por lo que confieso ser propios de la dicha mi hija, **sin que se entienda ser legítima paterna ni materna**".⁵³

O como lo expresa en su Carta de Dote, Juan de Upegui en favor de Ignacia Vásquez Romero:

"... y la dicha doña Ignacia Vásquez Romero mi esposa trajo en dote y caudal propio la cantidad de doscientos y cincuenta pesos y cuatro pesos (\$ 254) de a veinte quilates **servidos y adquiridos de donación, y de sus agencias no en ningún modo dados por sus padres**, cuya cantidad ha sido en diferente efectos avaluados...";⁵⁴

a la vez, esta dote es *advneticia* y *voluntaria*, es decir, dada por la mujer de lo suyo propio, y por otros que no están obligados a hacerlo.

Otro ejemplo de esto es el caso de Tomasa García de la Sierra, quien al casarse en 1721 y entregar dote en 1728, recibió 3.000 pesos de los cuales 1.778 pesos 4 tomines los ofreció su madre, y los 1.321 pesos 4 tomines restantes, eran los *bienes adventicios* entregados por su tío el presbítero Tomás de Laiseta.⁵⁵

⁵³ Carta de Dote. María Francisca Sánchez de Rivero. AHA Escribanos 1736 D.52 f. 79R

⁵⁴ Carta de Dote. Ignacia Vásquez Romero. AHA Escribanos 1743 D. 62 f. 85V

⁵⁵ Carta de Dote. Tomasa García. AHA Escribanos 1728 D. 27 f. 45R

Igualmente se puede ver que la poca variación en la frecuencia de entregas de dote de una década a otra, mientras la población del lugar tendía a aumentar, responde a la pérdida de la costumbre entre los miembros de la élite.

Otro factor de interés es la cuantía de las dotes. La mayoría de las dotes son menores de 500 pesos oro, o están en el rango de 1.000 a 1.999 pesos; luego se encuentran las dotes entregadas entre los 500 y 999 pesos, y las que están entre los 2.000 y 2.999 pesos; siendo así las más escasas las dotes de más de 3.000 pesos. Cabe recordar que durante la primera mitad del S. XVIII, la provincia de Antioquia estaba atravesando por una fuerte época de crisis minera, y aun los otros sectores económicos, como el comercio, no tenían la importancia que llegaron a tener hacia finales de ese siglo.

TABLA N. 8
DOTES ENTREGADAS ENTRE 1690 – 1753

DÉCADA	CANTIDAD
1690 - 1699	10
1700 - 1709	17
1710 - 1719	13
1720 - 1729	14
1730 - 1739	13
1740 - 1753	12
TOTAL	79

TABLA N. 9
CUANTIAS DE LAS DOTES

CUANTÍA	CANTIDAD	%
< \$500	19	24.0
\$500 - \$999	17	21.5
\$1000 - \$1999	21	26.6
\$2000 - \$2999	14	17.7
\$3000 - \$5000	7	8.9

> \$5000	1	1.3
TOTAL	79	

Esta pérdida de importancia en el registro de las dotes entregadas, se puede relacionar con los resultados que para otras regiones América Hispánica se han referenciado tal como se ve en el trabajo hecho por Asunción Lavrin a finales de la década de 1870 en Guadalajara y Puebla;⁵⁶ según estos resultados, las dotes fueron perdiendo trascendencia a medida que corrían los S. XVII y XVIII, lo que queda en evidencia al mirar un descenso en los registros ante notario. Para estas ciudades mexicanas, a diferencia de lo observado en Antioquia, sólo se escrituraron las dotes que comprometían cuantías superiores a \$ 5.000; en Medellín, así la costumbre fuera perdiendo fuerza, el registro no dependía de la cuantía exclusivamente, pues para la primera mitad del S. XVIII, se llegan a registrar entregas de dote que comprometen desde \$ 70 (Rosa María Muñoz, 1738) hasta \$ 8.560 (Lucía Pérez de Herrera, 1725).

2.1.4 La carta de dote: documento público.

Como ya se dijo, la entrega de este capital se legalizaba a partir de la *carta de dote*, la cual era una escritura pública elaborada frente a un escribano y varios testigos;⁵⁷ en ésta, se consignaban las relaciones establecidas mediante el matrimonio, además de los bienes recibidos. Era otorgada por el marido a petición de su mujer una vez llevado a cabo el matrimonio y entregados los bienes. La entrega de estos podía tomarse incluso diez o más años.

Sólo en la familia de Juan Vélez de Rivero, se dan casos en los que es el padre quien otorga la Carta de Dote, e invita a su yerno a firmar: en 1702, 1717 y 1718, cuando sus hijas Juana, María, Catalina, Ana María y Josefa Ventura, se casaron:

"Digo yo el capitán Juan Vélez de Rivero, vecino de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, **que habiendo tratado tomase estado de Santo Matrimonio** doña Catalina Vélez de Rivero **mi hija legítima** y de doña Manuela de Toro Zapata, **con** el alférez Domingo de Maya vecino de dicha villa, y para ayuda a las cargas del matrimonio **le prometí en dote y caudal propio de la dicha mi hija en parte paterna y materna,** novecientos

⁵⁶ Se trata del trabajo de Asunción Lavrin "Dowries and wills: a view of women socioeconomic role in colonial Guadalajara and Puebla, 1640 - 1790", en: *Hispanic Historical Review* de 1979. Está citado por Gonzalbo y Rabell, *Op Cit.* pag. 34

⁵⁷ En *Las siete partidas* se encuentran los modelos a seguir para la elaboración de las cartas de dote y de arras, leyes LXXXVI y LXXXVII Tít XVIII Part III.

diez pesos dos tomines de oro de a veinte quilates".⁵⁸

El documento público está compuesto por una presentación, el inventario de bienes, las donaciones, la declaración del capital del otorgante y las cláusulas del acuerdo como tal.

La presentación es el primer párrafo del documento. Da cuenta del nombre de las personas implicadas en la transacción económica: el otorgante o marido desde su papel de receptor de los bienes, los padres de la novia quienes los entregan, y la novia como dueña de estos y solicitante de la elaboración de la escritura. En ocasiones figuran también los evaluadores contratados por ambas familias para tasar los bienes en común acuerdo con los implicados.

"Digo yo el --- don **Pedro Ximenez Faxardo vecino** de Nuestra Villa de Medellín, habiéndoseme tratado por **don Francisco López de Restrepo**, tomar fe y estado del Santo Matrimonio con **doña Magdalena de Restrepo**, nacida **legítima de doña Andrea de Vetancur y Velasco**, me prometió en dote y caudal propio de la hacienda de trescientos pesos de oro de a veinte quilates en bienes y preseas que lo valieran... y desde luego que me casé **se me entregaron por fiador a don Francisco López de Restrepo...**".⁵⁹

En el Inventario se describen someramente los bienes entregados, en qué cantidad y qué valor se les asigna. En ocasiones sólo se enuncian la clase de bienes entregados y un avalúo general.

"Primeramente **dos cuadras de tierra** algo más en el sitio de la Otrabanda y en ellas una casa pajiza de treinta pies de largo y las tierras --- que uno y otro **apreciaron en setenta y tres pesos de oro de a veinte quilates**. Item **tres vacas** mansas las dos paridas que todas **se apreciaron en veinte pesos** del dicho oro. Item **siete varas y media de sarga negra** que apreciaron en **siete pesos** del dicho oro...".⁶⁰

"... en una casa, tierras a orillas del río, en vacas, ropas, joyas, cama --- ya usadas por su precio y moderado ... **en trescientos pesos de oro de aveinte quilates...**".⁶¹

Le siguen al inventario, o como parte de él, las donaciones; se finaliza el documento con la declaración de la cantidad total por la que se hace dicha escritura. Se

⁵⁸ Cartas de Dote. Juana Vélez de Rivero. AHA Escribanos 1702 D. 13 f. 20R. María Vélez. AHA Escribanos 1702 D. 14 f. 21R. Catalina Vélez. AHA Escribanos 1717 D. 3 f. 2V-4R. Ana María Vélez. AHA Escribanos 1718 D. 11 f. 10R-11V. Josefa Ventura Vélez. AHA Escribanos 1717 D. 12 f. 11V-12V.

⁵⁹ Carta de Dote. Magdalena de Restrepo. AHA Escribanos 1714 D. 23 f.29V

⁶⁰ Carta de Dote. Ana Vásquez. AHA Escribanos 1714 D. 11 f. 12-13R. Copia en 1727 f. 82

⁶¹ Carta de Dote. Magdalena de Restrepo. *Op Cit.*

describen los regalos o “mejoras” hechas por familiares y amigos,⁶² además de las llamadas “arras”, donación hecha por el novio sobre la décima parte de sus bienes actuales o futuros, y que se entrega cuando la cantidad del importe de la dote, pase a la mujer o a sus herederos.⁶³

Arras: "...**como bienes propios de la dicha** Cathalina Gómez de Castro que ha de ser mi esposa, y juntamente **la doto a la suso dicha por su honra y virginidad** en cinco reses mansas nuevas y buenas de ganado vacuno y su valor... confesando como confieso caben en la décima parte de mis bienes y los tengo y tendré en mi poder como bienes propios de la dicha mi esposa".⁶⁴

Donación de los padres para mejorar la dote: "Una mulata llamada Micaela que está entregada, **la cual donó** la dicha Isabel de Piedrahita y el capitán Fernando de Montoya a la dicha Josefa de Montoya **por vía de mejora**, [apreciada] en 250 pesos de dicho oro [de a veinte quilates]".⁶⁵

Donación de un familiar: "... con más doscientos y veinte y nueve y un tomín que por dádiva honorosa **le dejó por su fin y muerte a la dicha mi esposa**, el comisario, Alonso de Piedrahita y Saavedra, ... y así mismo una negrita que en la misma conformidad le donó D^a Jacinta de Piedrahita **abuela de la dicha mi esposa** de tres años de edad llamándola Jacinta".⁶⁶

Como casos excepcionales se incluyen en el documento la cantidad ingresada por el marido a la sociedad conyugal, describiendo bienes o simplemente avaluándolos.

"... y es declaración que aunque **yo he traído al matrimonio capital mío propio** no lo expreso en esta escritura a causa de tener pendiente una dependencia que necesita de ajuste cuya urgencia me precisa a ejecutar el viaje a que estoy próximo a la provincia de Cartagena para su ajuste, si Dios fuere servido de traerme con bien **declararé mi capital al margen de esta**

⁶² La ley I Tít IV Part V explica este tipo de donaciones bajo la figura de la "donación entre vivos" que es la renuncia y traspaso gratuito que se hace "actual e irrevocablemente" de una cosa que nos pertenece, en favor de otra persona que la acepta.

⁶³ Las arras se reglamentan en las siguientes leyes: ley I y II Tít XI Part IV, ley I y II Tít II libro 3 del *Fuero real*, ley L de *Toro*, ley I Tít III Libro 10 de la *Novísima recopilación*: Arras son la donación que da el varón a la mujer para seguridad de la dote, o como remuneración por la dote, virginidad o nobleza de ella. Puede el esposo aunque no esté obligado, dar o prometer arras a la esposa, sea doncella o viuda; se puede entregar antes o después de celebrado el matrimonio; y no puede exceder la décima parte de los bienes libres, presentes o futuros, del marido o esposo que las da o promete.

⁶⁴ Carta de Dote. Catalina Gómez de C. AHA. Notarial 1702 D.35 f. 48R

⁶⁵ Copia de la carta de dote otorgada por Laureano de Piedrahita. AHA Mortuorias T. 273 D. 5695 f. 27R año 1698.

⁶⁶ Carta de Dote. Lorenza Tamayo. AHA Escribanos 1700 D.13 f. 26R

escritura o por otra separada con presencia y audiencia del dicho Maestre de Campo don Joseph de Saldarriaga, mi suegro".⁶⁷

"Y por cuanto yo el dicho [Matías de Ebias] **tengo también** en mercancías conducidas a esta villa de la de Mompox y mi ropa de vestir y silla y armas de mi persona que todo visto y regulado por personas prácticas y de ciencia y conciencia que todo **lo han apreciado y regulado en un mil y ochenta pesos y seis tomines de oro de a veinte quilates** los cuáles reconozco por **caudal propio mío**".⁶⁸

Finalmente están las cláusulas del contrato, que hacen referencia a las diferentes leyes que existen para regular este acuerdo matrimonial. Así, los bienes son de propiedad de la esposa pero administrados por el marido hasta la disolución del matrimonio, quien los asume como una deuda y los entrega a ella o a sus herederos en línea directa, es decir, a los hijos y en ausencia de estos, a los padres.⁶⁹ Desde este punto de vista, el administrador no podía enajenar los bienes o hipotecarlos a ninguna deuda civil o criminal, considerándose esta hipoteca invalida en caso de que se hiciese. Además no podía realizar ninguna transacción sin el consentimiento de su esposa.⁷⁰

"... que juntos con los dichos bienes dotales suman y montan dos mil seiscientos, y setenta y seis pesos del dicho oro en los cuales **pongo en posesión a la dicha mi esposa, y en mi recen la administración** los cuales tienen en lo mejor, y más bien parado de mis bienes ciertos".⁷¹

"... los cuales dos mil doscientos y diez y siete pesos de oro **pertenecientes a la dicha mi esposa** [Josefa Lorenza de Tamayo], **los tendré** en lo mejor y más bien parado de mis bienes, **teniendo en mi la administración** dellos y **no los obligaré a causa ninguna, civil ni criminal y la volveré a la dicha mi esposa**, cada que por algún caso de los dispuestos por derecho **sea disuelto dicho matrimonio**. Y si la sobredicha como los herederos y su --- y quien su causa y derecho hubiere, y mis bienes sean hallados y sin que me pueda valer del año fatal, como derecho renuncio y no tengo de enajenar de

⁶⁷ Carta de Dote. Rafaela Saldarriaga. AHA Escribanos 1740 D. 74 f. 104R

⁶⁸ Carta de Dote. Francisca Gaviria. *Op. cit.*

⁶⁹ La ley IX de *Toro* plantea que los herederos de una mujer son sus hijos legítimos y legitimados, los naturales y los espurios; no se consideran los hijos habidos del adulterio siendo casada, o los habidos siendo monja.

⁷⁰ Según la ley VII y XXV Tít XI Part IV, el marido tiene exclusivamente la administración de la dote, estimada o no, durante el matrimonio, y el derecho a percibir sus frutos naturales, industriales y civiles, para mantenerse con su mujer, hijos y familia. También se reglamenta en las leyes XXV y XXIX de *Toro*, que son las mismas ley V Tít III Libro 20 y ley 9 Tít VI Libro 20 de la *Novísima recopilación*: el dominio de la dote es de la mujer y pertenece a sus herederos, así viva el marido.

⁷¹ Copia de la Carta de Dote otorgada por Esteban Jaramillo de Andrade. AHA Mortuorias T. 238 D. 5378 f. 115-117V año 1692

los bienes, por caso ninguno y de hacerlo sea nulo. Y al cumplimiento de todo lo dicho en esta escritura **obligo mi persona y bienes habidos y por haber** consumación a las Justicias de su majestad".⁷²

Estas cláusulas demuestran entonces como la dote es civilmente una deuda adquirida por el esposo en favor de su mujer. Así, en el momento de la partición de bienes de un individuo, la primera deuda a cancelar es la cantidad recibida de esta forma. Esta cantidad se citaba en el testamento, y a la hora de hacer las reclamaciones, la mujer presentaba una copia de la Carta de dote o un inventario de los bienes entregados para demostrar la cantidad que se le adeudaba.⁷³

Como la cantidad de la dote era un acuerdo verbal, podía elaborarse la escritura a pesar de no haber sido entregados los bienes, o elaborarse pasado un tiempo de haber efectuado y consumado el matrimonio, como sucedió con José Vasco de Alvarado y Margarita de Puerta Palacio, casados en 1714, con escritura de 1716, o el caso de Juan González de Noriega, quien otorgó carta de dote en 1695, habiendo contraído matrimonio con doña María Gómez de Ureña, diez años antes; o como don Nicolás de Cárdenas quien otorgó dote en favor de Catalina Gómez de Castro "que ha de ser mi esposa".⁷⁴

⁷² Carta de Dote. Lorenza de Tamayo. *Op Cit.*

El año fatal hace referencia a la ley XXXI Tít XI Part IV que plantea que disuelto el matrimonio deben restituirse inmediatamente los bienes raíces, y en el término de un año, los bienes muebles.

⁷³ Algunas de las leyes que regulan la restitución de la dote son: ley XVIII a XXXII Tít 11 Part IV, y ley LIII y LVII de Toro. Algunas ideas generales que encontramos en ellas son: Como la dote se considera patrimonio de la mujer, y se dio al marido para sostener con sus frutos las cargas matrimoniales, es claro que cuando el matrimonio se disuelve, sea por muerte de alguno de los consortes o cualquier otra causa legal, debe restituirse la dote a la mujer o a cualquiera que en su acción y derecho represente, o bien al mismo dotante o a la persona designada. No quedando hijos la dote pasa al marido si ella comete adulterio, y él no la perdona, si ambos pactaron entre sí que falleciendo ella quede en poder de él, y cuando es costumbre en el país que el marido gane la dote. Falleciendo la mujer antes que el marido, la dote pasa a los hijos en cuanto a propiedad, y a él en cuanto a usufructo, mientras estén bajo su *patria potestad*. Si los bienes se entregaron estimados, debe el marido restituir el precio en que fueron tasados, y si no hubiere el dinero, los bienes previamente tasados; pero si los bienes dotales, ya sean muebles o raíces, se hubiesen entregado sin estimar o con estimación que no causa venta, debe hacerse e la restitución de los mismos bienes en especie. Según costumbre de Castilla, esta restitución se hace de los bienes gananciales. Además, si ella muere corren los frutos de la dote a beneficio de sus herederos desde el día de la disolución (muerte) a no ser que los hijos sean menores. Si la disolución acaece por muerte del marido, corren los frutos de la dote a beneficio de ella, la cual podrá pedir alimentos a cuenta de ellos a los herederos del marido y continuar viviendo en casa del marido hasta que le entreguen dichos frutos o su precio y restituyan la dote. No pudiendo el marido entregar toda la dote dentro de los plazos que designa la ley XXXI Tít XI Part IV, debe hacer el juez que pague lo que pueda, de modo que le quede algo para vivir, tomado caución para que satisfaga lo antes posible; lo mismo para los hijos que deben restituir la dote a la madre.

⁷⁴ Carta de Dote. Margarita de Puerta Palacio. AHA Escribanos 1716 D. 22 f. 40V.

Carta de Dote. María Gómez de Ureña. AHA Escribanos 1695 D. 6 f. 9V.

Carta de Dote. Catalina Gómez de Castro. AHA Escribanos 1702 D. 35 f. 48R.

Para evitar pleitos, los padres anotaban dentro de sus deudas, la cantidad que debían a sus yernos por este concepto, y cuanto les habían entregado. Otro recurso legal empleado era la elaboración de una nueva escritura, o la anulación de la Escritura de dote existente.

"En Medellín en diez y nueve de septiembre de mil setecientos treinta y cinco años ante mi don Juan Francisco Cano alcalde ordinario y testigos por falta de escribano pareció presente doña María Francisca de Gaviria a quien certifico conozco, y dijo que por cuanto la cantidad que consta en esta escritura **está en su poder realmente y con efecto a toda su satisfacción y voluntad** de Matías de Ebias su marido tiene pedido judicialmente **se la cancele**, y en ello consiente la susodicha en esta atención otorga **queda y declara al dicho su marido por libre y quito de esta obligación** y en consecuencia esta escritura por rota y cancelada de forma que ella y sus traslados, no valgan, ni hagan fe judicial, ni extrajudicialmente y así lo dijo otorgo y firmo siendo testigos don Joseph Lotero y don Juan Flores Paniagua".⁷⁵

La cantidad de la dote podía verse comprometida cuando los bienes del marido no sumaban la cantidad estipulada, y era imposible pagar esta y otras deudas. Un caso especial ocurrió en 1661, cuando a Beatriz de Tabares, luego de entablado un pleito, le fue entregada la décima parte de los bienes que al morir dejó su esposo Diego Alvarez del Pino, y no lo que había prometido en arras, por no ser sus bienes suficientes para entregarle los 1.000 pesos que éste le había prometido al casarse con ella.⁷⁶

Para conocer la realidad de la devolución de la cantidad comprometida en la dote, es necesario seguir los juicios de sucesión o mortuorias. Para este periodo de la vida de la Villa, estos archivos han desaparecido, por lo que sólo podemos intuir qué sucedía a partir de los casos analizados para el S. XVII en la Ciudad de Antioquia.⁷⁷

2.2 ARRAS: UNA COSTUMBRE EN DESUSO.

Como ya se vio con anterioridad, las arras son una especie de dote, ajuar, o aumento de dote, expresada en una donación que ofrece el esposo o marido, en consideración a la dote o virtudes de su mujer. Se conocen también como donación *propter nuptias*, porque se dan y ofrecen con motivo del matrimonio.

⁷⁵ Carta de Dote. Francisca Gaviria. Nota Marginal. *Op. cit.*

⁷⁶ Reclamación. AHA Mortuorias T. 196 D. 4828 f. 53 año 1661.

⁷⁷ Para ampliar este tema se recomienda mirar la ponencia presentada por la autora en el X Congreso de Historia de Colombia "La Carta de Dote: documento público de un acuerdo matrimonial. Antioquia S. XVII".

Esta donación se hace, como lo expresan las cláusulas de los documentos en que se registra,⁷⁸ por virginidad, nobleza, amor, buena voluntad o diferencia notable de edad o condición, como el ser el hombre viudo y llevar al matrimonio hijos pequeños para su cuidado.

"Por la **honra y virginidad** de la dicha mi esposa, por la mucha virtud y por el amor que le tengo **la doto en vía de arras** y *propter nuptias* en setecientos pesos de a veinte quilates..."⁷⁹

"y juntamente **la doto** a la susso dicha **por su honra y virginidad** en cinco reses mansas nuevas y buenas de ganado vacuno y su valor que tambien las tengo y paran en mi poder..."⁸⁰

En ocasiones, a las viudas también se les dotaba con arras.

Como ya se dijo, esta costumbre viene de los pueblos cántabros y germanos, y llegó a la Península Ibérica con los godos, quienes establecieron un documento público para consignar la donación. A América no llegó la elaboración de este documento particular, y no fue muy generalizada su aplicación. Con el paso del tiempo se fue perdiendo esta costumbre, inclusive en Antioquia, donde fue relativamente común la entrega de arras en el siglo XVII; quienes las entregaron, lo hicieron por contar con un patrimonio suficiente o confiando en la posibilidad de llegar a adquirir un buen capital propio. Entre 1690 y 1753 se elaboraron algo más de 79 cartas de dote, y de estas se registraron entregas de arras en 19 casos, es decir, el 26%.⁸¹

Algunos de los españoles casados a finales del S. XVII no dotaron con arras a sus mujeres por no ingresar capital al matrimonio. Sin embargo encontramos algunos casos excepcionales como el de Roque González de Fresneda, quien dio en 1682 a su mujer Alfonsa de Arnedo, 900 pesos de oro de a veinte quilates por "su virginidad, buen proceder virtuoso y amante" y en ningún momento cita cual es su capital de ingreso;⁸² o el de Juan Londoño y Tasmiera, oriundo de la Mancha, quien casó en Medellín en septiembre de 1685 con Bárbara Gertrudis Zapata, y en su testamento otorgado doce años después declara que al momento de casarse tenía de capital 12.000 patacones, y la dotó en arras y *propter nuptias* en 1.000 pesos de oro de a veinte quilates.⁸³ Ya para la primera mitad del S. XVIII era más común el

⁷⁸ Las arras quedan registradas por lo general en las Escrituras o Cartas de Dote, pero se han encontrado referencia a estas en escrituras de venta de esclavos, tierras u otros enseres.

⁷⁹ Carta de Dote. Antonio de Larena casado con Francisca de la Vega. AHA Escribanos 1711 D. 3 f. 3R.

⁸⁰ Carta de Dote. Nicolás de Cárdenas casado con Catalina Gómez de Castro. AHA Escribanos 1702 D. 35 f. 48R.

⁸¹ Ver el cuadro de Entrega de dotes, en los anexos.

⁸² Carta de Dote. Roque González de Fresneda casado con Alfonsa de Arnedo. AHA Escribanos 1682 D. 4 f. 3V-5.

⁸³ Testamento de Juan Londoño y Tasmiera. AHA Escribanos 1697 D.29 f.36V-38V

ingreso y declaración de capital por parte del hombre; tales son los casos de Matías de Ebias, casado en 1734 con Francisca Gaviria, entró al matrimonio 1.886 pesos, pero no dio arras a su mujer, o José Vasco de Alvarado oriundo de Vizcaya, quien al casar con Margarita Puerta Palacio en 1716, trajo consigo 1.350 pesos de oro, y dio en arras a su mujer, 130 pesos.⁸⁴

Cabe recordar que no todos los hombres a quienes se entregaba dote entregaban arras. La restricción de esta costumbre a unos cuantos puede deberse a la permanencia en los grupos familiares de esta costumbre, según la usanza de la familia en tierras Europeas, o por cuestiones de prestigio relacionadas con sus familias y ancestros.

Las arras se prometían mas no se entregaban hasta el momento de la devolución de la dote, es decir, la disolución del matrimonio por muerte o divorcio; esto según las leyes ya enunciadas y los acuerdos en el contrato firmado.

Según el deber ser, es decir la ley, si las arras aumentaban en alguna cantidad la dote de la esposa, no podía ser más de la tercera parte del monto total de esta; ni debía exceder la décima parte de los bienes libres, presente o futuros, de quien las entregaba, como se expresa en las leyes I y II del Tít II Libro III del *Fuero real*, la ley L *de Toro*, o la ley I Tít III Libro X de la *Novísima recopilación*, anteriormente citadas.⁸⁵

Finalizando el siglo XVII y principiando el XVIII, es común encontrar promesas de arras que se basan tanto en la capacidad económica del contrayente como también en las posibilidades a futuro de este tipo.

Generalmente consistían, como ya se dijo, en la décima parte de los bienes del marido, aunque llegó a expresarse como promesa de riqueza futura la expresión “que si de presente no son tantos en lo que adelante hubiere”, que se aplicaba sobre los bienes al momento de la disolución de la unión. Sin embargo, con los cambios en las costumbres, la realidad económica y la sujeción a la ley, algunos se tuvieron que restringir la donación a sus posibilidades presentes:

“... y aunque **mi ánimo fue dotarla por vía de arras por su virginidad calidad y virtud** en quinientos pesos y no cabiendo como caben ni el real fuero ni en el de la conciencia más que **la décima parte** la dotaba y doto en doscientos y cincuenta pesos de oro de veinte quilates ... y es declaración **que quitados los doscientos y cincuenta pesos en que doté a mi esposa**

⁸⁴ Cartas de Dote. Matías de Ebias casado con Francisca Gaviria. AHA Escribanos 1734 D. 14 f. 19V.

Carta de dote. Jose Vasco Alvarado casado con Margarita Puerta Palacio. AHA Escribanos 1716 D. 22 f. 40V.

⁸⁵ Joaquín Escriche y Martín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, México, Vda de Ch. Bouret, 1911 [1858], p. 228.

me queda de capital mío propio dos mil doscientos y cincuenta pesos de dicho oro de veinte quilates en bienes efectivos y pingues como lo sabe la dicha mi esposa”.⁸⁶

“... y aunque en ella [carta de dote] **la doté en quinientos pesos**, declaro para el descargo de mi consciencia **no pude hacerlo porque sólo traje de capital doscientos pesos**”.⁸⁷

Como caso excepcional a la cuantía de las donaciones, encontramos la siguiente, donde se prometieron el tercio de los bienes y no la décima parte como se acostumbraba:

“... y porque yo me hallaba soltero y sin herederos forzosos cuando contraí matrimonio ni que ahora los tengo, y manejo de caudal más de seiscientos pesos de dicho oro, **fue siempre mi voluntad y la ratifico en dotar como doto** a dicha doña Josepha de la Cerda Gordon **mi legítima esposa** en la cantidad de doscientos pesos de veinte quilates los **que caben en el tercio de mi caudal...**”.⁸⁸

Las anteriores formas de registro de la entrega de arras, están consignadas en las escrituras o cartas de dote; como caso excepcional se encontró el siguiente registro en una escritura de venta de esclavos, expresado por el comprador:

“Y porque el precio de la dicha Bárbara cubre largamente en la décima parte de mis bienes en la forma que el derecho me permite **le hago gracia y donacion** de la dicha Bárbara **y postumo que se le ha reconocido** a doña María Ana Luisa de Solorzano **mediante los esponsales que tenemos celebrados** con todas las consultas y firmezas de su favor...”.⁸⁹

cabe resaltar el hecho de los esponsales contraídos y no del matrimonio como tal, es decir, una dote *esponsalicia*, diferente de la dote *propter nuptias* arriba estudiada.

De esta manera, los intercambios de bienes a favor de la mujer a la hora de sellar los acuerdos matrimoniales, permiten ver cómo, al contrario de lo que la historia tradicional ha mostrado, la mujer colonial no estaba económicamente desamparada. Al contraer matrimonio, y asegurar un prestigio social por hacer lo que la sociedad, la ley y la religión consideraban correcto, su familia y su esposo procuraban

⁸⁶ Donación de Pedro de Zea a favor de Catalina Casajus. AHA Escribanos 1735 D. 70 f. 108V.

⁸⁷ Declaración en testamento, Marcos López de Restrepo casado con Magdalena de la Guerra Peláez, AHA Escribanos 1706 D. 24 f. 23R.

⁸⁸ Donación de Cristóbal de Rivero a favor de Josefa de la Cerda Gordon, AHA Escribanos 1736 D. 94 f. 141R.

⁸⁹ Venta de Esclavos. Isabel de Acevedo vendedora, y Cristóbal del Pino comprador. AHA Escribanos 1755 D. 53 f. 46.

asegurar su futuro económico a través de garantías como la dote y las arras. Esta costumbre de intercambiar bienes a la hora de consolidar la unión matrimonial fue transformándose en el tiempo, hasta llegar a ser el intercambio de regalos que hoy conocemos, que se efectúa por partes durante los días anteriores (lluvia de regalos) y la víspera de la ceremonia religiosa (noche de regalos), formando parte oficial del ritual del matrimonio.

CAPÍTULO IV Y DE DICHO MATRIMONIO TUVIMOS Y PROCREAMOS POR NUESTROS HIJOS... (ESTUDIO DE CASOS)

"Hallándome como me hallo de muy crecida edad, de más de ochenta años y con algunos achaques habituales, pero sana del entendimiento y voluntad, tal cual Dios nuestro señor fue servido de darme deseando aclarar algunas cosas para descanso de mi conciencia declaro..."

Doña Juana de Mendoza, 1701

Al construir genealogías la posición tradicional es compilar un listado de nombres emparentados unos con otros que se encuentran, en la mayoría de los casos, carentes de algún contexto. La intención de este escrito es ir un poco más allá, hasta donde lo permite la información obtenida de diferentes fuentes, y su cruce.¹

Al ser el matrimonio la unión de grupos sociales más que de individuos, las tres familias que se han elegido y cuyos casos particulares se expondrán a continuación, representar distintas formas de alianzas tanto sociales como económicas; son estas alianzas y los intercambios que subyacen tras ellas, un claro ejemplo de cómo el *deber ser* se cumplió en ciertos grupos.

Los casos aquí presentados son particulares, y en ningún momento buscan generalizar la realidad de una época específica de la historia de la Villa de la

¹ Para la construcción de este capítulo la documentación empleada fue tomada del AHA (testamentos, cartas de dote, tutelas) y del Archivo Parroquial de la Iglesia de la Candelaria (libro de índices, libro 2 y 3 de matrimonios). Para no dificultar la lectura, no se cita la referencia bibliográfica pertinente a cada documento; se hace alusión a él citando el año de su elaboración. De esta manera, si se trata de un documento de tipo civil, se encontrará en el fondo Escribanos del Archivo Histórico de Antioquia; igualmente, si se cita el año de nacimiento (referido al bautizo como ya se explicó) o de matrimonio, se hace referencia a documentación de carácter religiosa, obtenida de los índices parroquiales de la Candelaria. Para estos datos, cuando no se indica la fecha es porque se trata de rituales que no se llevaron a cabo en esta parroquia.

Otros estudiosos de las genealogías pueden tener en sus registros mayor información sobre el destino de algunos de los personajes aquí citados.

Candelaria de Medellín. Son sólo una ventana a lo que en un sector social ocurrió.

La precariedad de la información con que estas historias familiares se han ilustrado, evidencia la dificultad de construir contextos en una época en la que la documentación disponible es notoriamente deficiente, debido a la pérdida de archivos y a la poca importancia que la Corona, antes de la implantación de las reformas borbónicas, prestó a construir conocimiento de las colonias americanas a partir de visitas y censos, al lado de otros mecanismos.

Cada retrato familiar está construido en tres partes, en las que son importantes los nombres y la codificación asignada a cada uno para su identificación.

- La primera parte ilustra a manera de texto, la información detallada a partir de la documentación reunida, en dos columnas. En la columna de la izquierda se observan los códigos correspondientes a los nombres que se citan en la columna de la derecha, a medida que la historia se narra; estos códigos corresponden a los asignados en el genograma construido en la tercera parte. Esta presentación a dos columnas permite una rápida ubicación de los individuos.

Código	Historia de familia
001 = 002	Don Cristóbal de Toro Zapata , Depositario Real, contrajo matrimonio según se cree, en la Ciudad de Antioquia, con doña Andrea Guerra Peláez ; se desconoce la fecha de esta unión. De este matrimonio nacieron tres varones y una mujer: Juan Lorenzo , Cristóbal , Manuela y José , de quien no se tiene información.
-103, -101 -105, -107	

- La segunda, se presenta el listado de los miembros pertenecientes a cada familia, con su respectivo código de identificación. Este código permite a su vez conocer la generación a la que un individuo pertenece, y ha sido asignado según el genograma construido para la familia.

El primer dígito hace referencia a la generación así: 0 = generación de los padres, -1 = generación de los hijos, -2 = generación de los nietos, y así sucesivamente; los dígitos siguientes corresponden a un consecutivo asignado.

001	Cristóbal TORO ZAPATA	0 = Progenitores
002	Andrea GUERRA PELAEZ	
-101	Cristóbal TORO-ZAPATA (GUERRA-PELAEZ)	-1 = Hijos
-201	Marina TORO-ZAPATA (GUERRA-PELAEZ)	-2 = Nietos

- La tercera etapa es el genograma o árbol genealógico de la familia elegida, en el que se puede apreciar la conformación general del grupo, indicando sexo (para hombres y para mujeres) y lazos de parentesco (consanguíneos o afines). Adicionalmente se puede apreciar otra información como son fechas de bautizo, muerte y matrimonio; acompañadas en ocasiones con los montos de los bienes aportados a la unión, es decir el capital o la dote. El sombreado de

algunos individuos permite una identificación adicional, informando su origen español, sus relaciones de parentesco especial, o su dedicación a la religión como sacerdotes o religiosas.

Las familias escogidas para esta rápida mirada, son la descendencia de Cristóbal de Toro Zapata (Familia N. 1), Margarita de Tabares (Familia N. 2), y de Pedro Correa y Soto (Familia N. 3); que a su vez se cruzan con las familias de Juan Vélez de Rivero y Pedro Fernández Velarde, entre otras.

Estas familias, iniciadas a mediados del S. XVII permiten observar algunos aspectos derivados del matrimonio, como el número de hijos por generación, su sexo, la opción elegida por cada uno (es decir, el matrimonio, la religión o la soltería),² o dentro de que grupos se eligió pareja, y cómo podían estas circunstancias variar de generación en generación.

Estas familias se iniciaron a partir de un matrimonio (generación 0), del cual nacieron 4, 3 y 8 hijos respectivamente (generación -1);³ se sabe que en el caso de la familia de Margarita Tabares (N. 2) el número de hijos es bajo por la temprana muerte de su esposo.⁴

Para la primera generación (-1) La familia N. 1 casó a 3 de sus 4 hijos, matrimonios que dejaron 24 nietos, de los cuales 16 eran hijo de una misma pareja (familia de Juan Vélez de Rivero). Por su lado, en la familia N. 2 se presentaron 6 matrimonios, pues las 3 hijas de doña Margarita contrajeron cada una matrimonio en dos ocasiones; estas uniones dejaron 11 nietos. La familia N. 3 tuvo 8 hijos, se sabe que 7 contrajeron matrimonio (una de las hijas se casó nuevamente luego de enviudar) y uno se ordenó como sacerdote; de estas uniones nacieron 22 nietos.⁵

Para la segunda generación (-2) se pudieron establecer 37 matrimonios; se conoce la descendencia de tan sólo 18. En la familia N. 1, 17 de los 24 nietos se casaron, y de 9 de estas uniones se tienen los datos de su descendencia (28 bisnietos); las únicas dos religiosas que hay en este estudio pertenecen a esta generación. En la familia N. 2, de 11 nietos que se conocen, se sabe que 5 contrajeron nupcias, entre ellos 2 mujeres contrajeron matrimonio nuevamente luego de enviudar; a 4 de ellos se les pudo establecer descendencia (8 bisnietos); 2 se ordenaron como sacerdotes. En la Familia N. 3 se casaron 12 de los 22 nietos (sólo una de las mujeres contrajo segundas nupcias), y 5 dejaron descendencia (19 bisnietos).⁶

² Cabe aclarar que de algunos de ellos no hay información, por lo tanto no es posible aseverar con certeza cuantos eligieron la soltería o el matrimonio.

³ Un promedio de 5 hijos en la generación 0.

⁴ En esta familia esta circunstancia es común, pues sus tres hijas enviudan de manera temprana.

⁵ Para un promedio de 3.5 hijos en la generación 1.

⁶ Para esta generación el promedio de hijos por unión quedaría en 1.4, sin embargo debe recordarse que no se conoce toda su descendencia pues las principales fuentes para establecerla se encuentran fuera del periodo elegido para su revisión.

Ya para la tercera (-3) y cuarta (-4) generación no se dispone de toda la información.⁷ Se sabe que en la familia N. 1, de los 28 bisnietos conocidos, 18 se casaron y 5 de estos matrimonios tuvieron hijos (27 tataranietos); en la familia N. 2, de los 8 bisnietos se sabe que 3 se casaron y hay información sobre su descendencia en dos casos (16 tataranietos); en la familia N. 3, por su parte, en la que se conocen 19 bisnietos, se conocen 9 matrimonios, y la descendencia de 2 de ellos (8 tataranietos).

Estas familias aportaron entonces 9 hombres y 6 mujeres en la primera generación, 29 hombres y 28 mujeres en la segunda, 25 hombres y 30 mujeres en la tercera, y por lo menos, 28 hombres y 22 mujeres en la cuarta generación, lo que nos permite apreciar cierto equilibrio entre los porcentajes de la población masculina y femenina en estas familias.

Así, la opción matrimonial parece ser la más común, pues 13 de los 15 individuos de la primera generación se casan; 34 de los 57 que nacen en la segunda generación; y 30 de los 55 registrados en la tercera generación. Además sólo se encuentran 4 sacerdotes: 2 en la familia N. 2 (ambos de la segunda generación) y 2 en la familia N. 3 (de las generaciones uno y dos respectivamente). En la familia N. 1 se presenta el caso de 2 hermanas de la segunda generación que ingresan a un convento en Cartagena. Para los demás no ha sido posible establecer a ciencia cierta si permanecieron o no solteros.⁸

A la hora de elegir pareja era muy importante el grupo social al que se pertenecía. Una opción importante fue emparentar con los españoles que arribaban a la provincia, lo que se aprecia en estas familias. Por ejemplo, en la familia N. 1 se encontraron 7 españoles que emparentaron en la primera (1 caso), segunda (4 casos) y tercera generación (2 casos). Por su parte en la familia N. 2, a parte del segundo matrimonio de la madre con un español, los encontramos emparentando en la primera (3 casos) y en la segunda (3 casos). La familia N. 3, fundada por un español, no presenta más peninsulares en su descendencia.

Como ya se dijo con anterioridad, es muy probable que en cada matrimonio se entregara dote, sin embargo, muy pocos matrimonios dejaron constancia de esta entrega ya fuese en el testamento o en cartas de dote, como se puede ver en estos ejemplos. En la familia N. 1 hay registradas 10 dotes, de las cuales 2 pertenecen a la primera generación, 7 a hermanas de la segunda generación (varias de estas dotes las otorgó el padre), y para la tercera generación se tiene conocimiento de sólo una. En cambio en la familia N. 2, hay 6 dotes (dos por generación) y en la N. 3 sólo hay 4, dos en la primera y dos en la tercera generación.

⁷ Esta escasez de datos se deben a que tanto los testamentos como otras fuentes que permiten la reconstrucción de los cuadros familiares, para estas generaciones, no se encuentra entre las fuentes consultadas por haber sido elaboradas luego de 1755.

⁸ En los testamentos se cita con mayor frecuencia el matrimonio de las hijas, antes que citar el de los hijos, lo que dificulta la construcción de estas secuencias familiares. Es probable que varios de estos individuos que al parecer son solteros, no lo fueran.

Un último aspecto a resaltar, es el caso de los matrimonios con familiares, entre los cuales podemos identificar dos tendencias con parientes consanguíneos o con parientes afines, legales o políticos. La primera son uniones al interior del mismo grupo familiar, es decir, con primos o tíos en diferentes grados, como en la familia N. 3 que dos descendientes de la tercera generación se casan. La tendencia más común registrada en estas familias, es el matrimonio con parientes afines, es decir, con personas emparentadas consanguíneamente con el cónyuge propio o de un hermano; así, encontramos en la familia N. 1 el caso de un hombre que se casa con la hija del primer matrimonio de la esposa de su hermano (generación -1), o el caso de otro que se casa con una nieta de una hermana del padre de su esposa ya fallecida. Otra modalidad en este tipo de uniones, casa a un grupo de hermanos con otro; así, en la familia N. 3, el mismo año se casan tres hermanos (un hombre y dos mujeres de la generación -3), y sus cónyuges son hermanos entre sí; además, la cuarta hermana de los cónyuges, había contraído matrimonio tres años antes, con un tío de estos hermanos. En la familia N. 1, en la segunda generación, se presenta este mismo caso (dos hermanas y un hermano, casados con dos hermanos y una hermana).

Exceptuando el caso de Roque de la Torre, a quien se le reconocen dos hijas naturales luego de su muerte, en ninguna de estas familias hay alusión directa a este aspecto.

De esta manera, las tres familias elegidas permiten ilustrar algunos de los aspectos explicados en los capítulos anteriores, a la vez que dejan observar la importancia que puede tener el matrimonio para la prolongación de los grupos familiares a partir de alianzas tanto sociales como económicas.

1. FAMILIA N. 1 . DESCENDENCIA DE CRISTOBAL TORO ZAPATA

La familia de Cristóbal Toro Zapata, sobresaliente vecino de la Villa de la Candelaria, permite observar como en una familia se van constituyendo fuertes lazos a partir de matrimonios de personas ya emparentadas por uniones previas, es decir, uniones de parientes no tanto consanguíneos sino afines, como ya se ilustró. Sin embargo, parece ser que las relaciones familiares no están lo suficientemente develadas, pues es común encontrar la incorporación de individuos de apellidos similares que pueden ser parientes entre sí (ejemplo, el caso del apellido Guerra-Peláez).

Otro aspecto de interés es la familia de Juan Vélez de Rivero, español natural de Burgos, fundador de este apellido en la provincia de Antioquia y el occidente del país. Esta familia, que no se extiende aquí más de una generación, muestra el afán de este comerciante por reproducir la dote recibida al momento de casarse, adelantarle bienes a sus hijos para que puedan hacer su vida y dotar a todas sus hijas por igual, lo que logra con mejoras posteriores; la preocupación y apego a la tradición de la dote, se ve en don Juan al ser él quien otorga las cartas de dotes de algunas de sus hijas, entregas que se ratifican con las firmas de sus yernos.

Finalmente, esta familia extensa que frecuentó la Iglesia de la Candelaria como Parroquia, da la posibilidad de una ubicación temporal y espacial.

- Don Cristóbal de Toro Zapata**, Depositario Real, contrajo matrimonio según se cree, en la Ciudad de Antioquia, con doña **Andrea Guerra Peláez**; se desconoce la fecha de esta unión. De este matrimonio nacieron tres varones y una mujer: Juan Lorenzo, Cristóbal, Manuela y **José**, de quien no se tiene información.
- 001 = 002
-103, -101
-105, -107
- Juan Lorenzo** contrajo matrimonio en 1675 con doña Gertrudis Benítez Colmenero, viuda de Nicolás Guerra Peláez. De esta primera unión llevada a cabo en la Candelaria en 1662, doña Gertrudis tenía tres hijas y dos hijos: Ana, Agueda, María, José y Mateo. De su nuevo matrimonio nacieron Juan, Cristóbal, Manuel y Diego Toro Zapata (Benítez).
- 103 = -104
-102
-205, -206
-208, -209
- Cuatro años después de esta unión, Ana, hija de poco menos de 16 años de doña Gertrudis, contrajo matrimonio con **Cristóbal**, uno de los hermanos de Juan Lorenzo, el esposo de su madre.
- 102 = -101
-103
- De los hijos del matrimonio de doña Gertrudis Benítez con Juan Lorenzo Toro, se sabe que Diego murió soltero y sin herederos según declaró en su testamento firmado en Medellín en diciembre de 1726; y Cristóbal, nacido en 1677, contrajo matrimonio con Rosa de Santamaría Cervantes.⁹ No hay mayor información sobre Juan y Manuel.
- 209
-206 = -207
-205, -208
- A raíz del matrimonio entre el alférez **Cristóbal Toro Zapata (Guerra)** y Ana Guerra Peláez (Benítez), se entregó una dote de \$ 550, aunque la escritura se realizó por una mayor cuantía. De esta unión nacieron a Marina, Juana Bárbara (1683), Fernando e Ignacia.
- 101 = -102
-201, -203
-237, -239

⁹ Los detalles de esta unión pueden verse en la familia N. 2 de Margarita de Tabares, de quien Rosa es nieta. Ver -202 = -203.

- 201 = -202 Marina Toro-Zapata (Guerra) contrajo matrimonio en la Candelaria en el año de 1706, con Bartolomé Pérez de la Calle, natural de Azonato (o Armaño), en León, España.¹⁰ Por el testamento de don Bartolomé, firmado en 1729, se sabe que era sobrino de Juan de Burgos; que había entrado al matrimonio algo de oro y algunas cosas “en aseo y vestuario de mi persona”, que valdrían \$ 100; mientras su mujer aportó en dote \$ 800 en ganado, tierras y una negra. A su muerte se sabe que dejó la casa de embarrado en que vivía con su familia y las tierras alledañas, otras tierras en el Pedregal, la negra María que había traído su mujer al matrimonio, con dos hijas; veinte cabezas de ganado, tres bueyes, doce yeguas y un caballo de servicio; un trapiche de caballo con herramientas de trabajo; una espada de hierro con puño de plata, y una silla de montar, entre otras cosas.
- 202
- 301, -302 De este matrimonio nacieron Angela, Patricia, Ignacia y Pablo, para quienes no se tiene más información; a partir de los libros parroquiales se sabe que los otros hijos se casaron así:
- 305b, -309
- 303 = -304 Antonio casó en 1733 con María Casas Murillo, Bárbara con Pedro Palacio (1730),¹¹ Mariana Rosa con Solano Rivera Castillo (1744), y Vicente con Francisca Javiere Mesa Sotomayor (1733).
- 305 = -306
- 307 = -308
- 310 = -311
- 401, -402 Bárbara y Pedro tuvieron al parecer ocho hijos: José Antonio (1731), Juan Francisco (1735), Jerónimo (1737), Andrés (1739), María Manuela (1742), Bárbara (1749), Juan de Dios (1750) y Juana María (1754) Palacio Pérez.
- 403, -404
- 405, -406
- 407, -408
- 409 Por su parte, Mariana y Solano bautizaron en la Candelaria a su hija María Ana (1744). No se sabe si tienen más familia.
- 310 = -311 No se lograron identificar los hijos de Vicente Pérez y Francisca Javiere Mesa, pero se sabe que a Francisca Javiere la dotaron por mitades así, su madre María Paula Sotomayor Mejía y su segundo esposo Julián de Juliani, entregaron una parte, la otra parte tenía que ver con la legítima que le correspondía tras la muerte de su padre, Juan Matías Mesa Alvarez-Pino; uno de los bienes entregados fue una casa en la Tasajera.
- 311
- 203 Juana Bárbara Toro-Zapata (Guerra), bautizada en 1683, falleció en 1709. Contrajo matrimonio en 1706 con Pedro Leonil de Estrada, natural de Oviedo Asturias.¹² De esta unión nació Francisco José en 1707, quien casó en 1734 con Mariana Osa, con quien tuvo en principio a Francisca (1742), Joaquín (1747) y a Manuel (1752). Pedro contrajo matrimonio en dos ocasiones más.
- 203 = -204
- 312 = -313
- 410, -411
- 412
- 237 = -238 Fernando Toro Zapata, el mayor, contrajo matrimonio con Gertrudis Alzate Vetancur, hija del español Juan de Alzate y de Mariana Vetancur Pino.
- 337, -339 De esta unión nacieron Joseph, Juana María y Javier, de quien no se tienen

¹⁰ El 5 de noviembre de 1706. A Bartolomé Pérez de la Calle hijo legítimo de Juan Pérez de la Calle y doña Angela de Estrada vecinos del lugar de Armaño en la provincia de Lievna del Arzobispado de León casado con doña Marina Toro Zapata hija legítima del Alférez Cristóbal de Toro Zapata y de doña Ana Guerra Peláez.

¹¹ Medellín, 12 de abril 1730. A Pedro Palacio con doña Bárbara Pérez, sin más datos.

¹² El 5 de diciembre de 1706. A Pedro Leonil de Estrada hijo legítimo de Francisco Leonil de Estrada y de doña María González de Serbio vecinos de Peña Melgra (?) en el Obispado de Oviedo del Principado de Asturias con doña Bárbara de Toro Zapata hija legítima del Alférez Cristóbal de Toro Zapata y de doña Ana Guerra Peláez.

- 342 datos.¹³
- 337 = -338 Joseph contrajo matrimonio en 1733 con Bárbara Gertrudis Montoya. De esta unión nacieron José Ignacio, Rosalba y Josefa Toro Montoya.
- 339 = -340 Su hermana Juana María Toro Alzate contrajo matrimonio en dos ocasiones. En 1707 con el español natural de Burgos, Domingo Ruiz Cortines,¹⁴ quien murió en Medellín en agosto de 1727 debido a una grave enfermedad. A su muerte don Domingo dejó una casa de embarrado y paja, con puertas y ventanas de madera a excepción de la principal hecha en cuero; tierras cercadas en piedra con cultivos y edificaciones, y otras de pan y caballería; declara en su testamento joyas y ropa de mujer, algunas prendas de su vestir; herramientas, diecinueve reses de ganado mayor, dieciséis yeguas, siete caballos, dos mulas, el hierro de herrar y un trapiche de caballo; poseía un libro de cuentas. Además deja estipulado que se deben entregar al doctor don Marcos Velásquez \$ 15 2t más \$ 18 para lo que le ha comunicado antes de morir. Al momento de casarse, don Domingo entró \$ 100 mientras su esposa aportó \$ 442.
- 340
- 339 Tras su muerte, Juana María se hace cargo de las tutelas de sus hijos que ascienden a \$ 376 3t 8 granos de oro (a cada uno le correspondían algo más de \$47). Son sus hijos: Domingo Antonio, Cristóbal, Francisco, Rosa, -421, -422
-424, -425
-426, -427
-428, -429
María Ignacia, Pedro, María Gertrudis y José Lorenzo.
- 339 = -341 En segundas nupcias casó Juana María Toro-Zapata con Juan de Cárdenas en 1731; esta unión no se llevó a cabo en la Iglesia de la Candelaria. Don Juan se hace cargo las tutelas de algunas de las hijas de su esposa ese mismo año.
- 239 = -240 La menor de las hijas de Cristóbal Toro y Ana Guerra es Ignacia, quien contrajo matrimonio con Domingo Valero Tapia. No se logró más información sobre este grupo familiar.
- 105 = -106 La tercera hija del matrimonio de Cristóbal Toro y Andrea Guerra es doña **Manuela**, quien contrajo matrimonio en 1670, en la Iglesia de la Candelaria, con el español Juan Vélez de Rivero, natural del valle del Caverón (o Cavezón), -106
en Burgos, reinos de España. Don Juan testó en varias ocasiones (1718, 1731, 1733), el último de ellos estando ya “crecido de edad”.
- 105 A partir de la información consignada en estos documentos, se sabe que no trajo capital alguno al matrimonio, mientras su esposa entró como dote \$ 1.000. De esta unión nacieron dieciséis hijos.

¹³ Para este escrito se ha mantenido la ortografía original de este apellido, aunque hoy se escribe distinto: Betancur en lugar de Vetancur.

¹⁴ El 1 de mayo de 1707. A Domingo Ruiz hijo legítimo de Domingo Ruiz y de María de Cortines vecinos del lugar Piñeres jurisdicción de la Villa de San Vicente de la Barqueza del Obispado de Burgos con doña Juana María de Toro Zapata hija legítima de Fernando de Toro Zapata y de doña Gertrudis de Álzate.

- 106 Dentro de los bienes de don Juan Vélez, encontramos una casa de campo, de techo de paja, con su capilla, además de una casa nueva de adobe. Su estancia estaba cultivada con extensos cañaduzales, que se trabajaban en dos trapiches de caballo y sus fondos de cobre viejo; además se cultivaban algunas frutas. Poseía también una yunta de bueyes con su reja de arar, además de algunas reses de ganado vacuno, cinco mulas, cinco caballos de servicio y cuatro yeguas; todo esto atendido por veintidós esclavos, organizados diecinueve de ellos en tres grupos familiares, y los tres restantes, solteros al parecer.
- 216, -217 Francisca (1677) y Andrea Vélez Toro ingresaron al convento de las Carmelitas en Cartagena, donde se registraron como Francisca de la Santísima Trinidad y Andrea de San Angel. Su padre entregó a cada una \$ 2.150 para el viaje y la dotación necesarias para su vida conventual.
- 230 Agustín (1686) viajó antes de 1718 a Buga, por lo que su padre le adelantó \$
-236 180 de su legítima. Manuel (1699) también recibió por adelantado \$ 50. Y Javier
-233 recibió como adelanto \$ 178 4t. No se tienen datos de sus familias.
- 210 = -211 María Vélez (Toro), bautizada en la Candelaria en 1673, contrajo matrimonio 16 años después (1689) con el alférez Lorenzo Guerra-Peláez, quien murió antes de 1713. Don Juan aprovechó la visita al escribano en febrero de 1702, y escrituró la entrega de dote de varias de sus hijas, entre ellas la de doña María, a quien ya le había entregado los bienes; la carta de dote consta la entrega de poco más de \$ 612 en oro (\$ 344), ropas, ajuar y joyas. Luego de enviudar don Juan le entregó \$ 250 más en oro en polvo, como lo declara en el testamento de 1733.¹⁵ De este matrimonio nacieron un hijo y cuatro hijas; María tomó la administración de las tutelas de sus hijas en 1713, la que ascendía a \$ 1528 4t.
- 318 = -319 Los hijos de este matrimonio fueron Lorenzo, quien contrajo matrimonio en
-320 = -204 1715 con María Gertrudis Espinel, hija del español Andrés Espinel y de María Correa-Soto;¹⁶ María Vicencia, quien fue la segunda esposa de Pedro Leonil de Estrada (el matrimonio de llevó a cabo en la Candelaria, en 1716);¹⁷ Josefa, casada en 1719 con el asturiano Francisco Díaz Mazo;¹⁸ Gertrudis (1702) y
-322 = -323 Juana, de quien no se encontró más información.
-324, -325
- Juana de la Rosa Vélez (Toro) nació en 1675 y contrajo matrimonio en la

¹⁵ Esta entrega puede entenderse como el afán por igualar a sus hijas en la cantidad heredada.

¹⁶ El 6 de enero de 1715. A Lorenzo Peláez Guerra hijo legítimo del Alférez Lorenzo de la Guerra y de doña María Vélez de Rivero con doña María Gertrudis del Espinel hija legítima de Agustín del Espinel y de doña María Correa de Soto.

¹⁷ En 19 de abril de 1716. A don Pedro Leonil de Estrada hijo legítimo de don Francisco Leonil de Estrada y de doña María González de Servio naturales de los reinos de España casado con doña María Vicencia Guerra Peláez hija legítima del Alférez Lorenzo Guerra Peláez y de doña María Vélez de Rivero.

Cabe recordar que Pedro Leonil de Estrada fue esposo de Juana Toro-Zapata, prima de la madre de María Vélez, además de haber contraído segundas nupcias con Catalina de Amaya: el 19 de noviembre de 1708. A Pedro Leonil de Estrada hijo legítimo de Francisco Leonil de Estrada y de doña María González de Serdio vecino en el Principado de Asturias con doña Catarina de Amaya hija legítima de Ventura de Amaya y de Juana de Acevedo. Don Pedro murió antes de 1760.

¹⁸ El 13 de agosto de 1719. A Francisco Díaz del Maso hijo legítimo de Cristóbal Díaz del Maso y María Gómez de Concha vecinos del lugar de Mesodio o Merodio del obispado de Oviedo con doña Josefa Guerra Peláez hija legítima del alférez Lorenzo Guerra Peláez y de doña María Vélez de Rivero.

- 214 = -215 Candelaria, en 1701, a los 24 años.¹⁹ Con su esposo, el español Jerónimo de
-335 Palacio Estrada, tuvo una hija, Mónica. De este grupo familiar sólo se sabe que
en febrero de 1702, don Jerónimo recibió \$ 1.113 en oro, ropas y ajuar,
en proporciones similares a las ya recibidas por las hermanas casadas de doña
Juana.
- 218 Doña Gertrudis Vélez (Toro) es la hija de don Juan que primero se casó. Parece
ser que ella nació en 1676, y contrajo matrimonio a temprana edad, en 1687
-218 = -219 con Juan Esteban Arango, natural de Rionegro; no se tienen datos de su
-218 familia. La escritura de dote se hizo en abril de 1701, e igual que sus hermanas
recibió oro (\$ 622 2t), ropa, joyas y ajuar por valor de \$ 919.
- 212 = -213 Theresa Vélez (Toro) nació aproximadamente en 1679. Contrajo matrimonio en
1701, a la edad de 22 años, con el español Juan Pérez de la Calle.²⁰ Don Juan
-213 llegó al matrimonio con un capital de \$ 300 como testificó en su testamento
otorgado en Medellín en agosto de 1750; su esposa aportó una dote de \$ 1.055,
-212 según escritura de dote de octubre de 1705. Al igual que la dote de su hermana,
recibió en 1705 \$ 776 4t en oro, y el resto en ropas, joyas y ajuar. De esta unión
-326 nacieron Juan J, de quien no hay información disponible; Francisco Angel quien
-327 = -328 casó en cerca de 1730 con Gertrudis Sánchez; Ignacio casado en 1731 con
-329 = -330 Bárbara Velásquez, María Antonia casada con Juan Velásquez, y María
-331 = -332 Teresa, casada con Francisco Velásquez.²¹
-333 = -334
- 220 = -221 La siguiente hija del matrimonio de don Juan Vélez y doña Manuela Toro, es
Catarina, nacida en 1697 y casada en 1715 con el alférez Domingo Amaya
(Acevedo).²² El 3 de mayo de 1717, su padre otorgó carta de dote por \$ 919 2t
que entregó a su esposo en oro (\$ 622 2t) ropas, joyas y ajuar. Se sabe que
-336 este matrimonio tuvo por lo menos una hija, que no se ha podido identificar.
- 222 = -223 Ana María Vélez (Toro), nació en 1702 y casó en la Candelaria en 1719 con
Alonso López-Restrepo (López-Atuesta);²³ y en es misma fecha se casaron
-224 = -225 Josefa Ventura Vélez (nacida en 1692) y Pedro López-Restrepo,²⁴ hermanos
de los anteriores.
- 226 = -227 Juan Vélez, hijo, contrajo matrimonio con Agustina Roldán Barrera, en 1718.

¹⁹ El 2 de octubre de 1701. A Jerónimo de Palacio y Estrada hijo legítimo de Francisco Palacio de Estrada y doña Felipa de Asa vecinos del lugar de Hoz costa de Cantabria con doña Juana Rosa Vélez de Rivero legítima de Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata.

²⁰ El 19 de marzo de 1703. A don Juan Pérez de la Calle Estrada hijo legítimo de don Juan Pérez de Estrada y de doña Angela de la Calle vecinos del lugar de Armaño del Obispado de León en los reinos de España con doña Teresa Vélez de Rivero hija legítima de Juan Vélez de Rivero y Manuela de Toro Zapata.

²¹ Es posible que estos Velásquez, fuesen hermanos. Los matrimonios de María Antonia y María Teresa no se llevaron a cabo en la Candelaria.

²² El 9 de julio de 1715. Al Alférez Domingo Amaya hijo legítimo de Ventura Amaya y doña Juana de Acevedo con doña Catarina Vélez de Rivero hija legítima de Juan Vélez de Rivero y doña Manuela Toro Zapata.

²³ El 16 de mayo de 1717. A Alonso López de Restrepo hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de doña Catalina López Tuesta casado con doña María Vélez de Rivero hija legítima del capitán Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata.

²⁴ El 16 de mayo 1717. Pedro José López de Restrepo hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de doña Catalina López Tuesta con doña Josefa Ventura Vélez de Rivero hija legítima del capitán Juan Vélez de Rivero y doña Manuela de Toro Zapata.

- Se desconoce su descendencia.²⁵ A Juan su padre le adelantó \$ 450 de su legítima, según declaró en sus testamentos.
- 222 En abril de 1718, don Juan Vélez otorgó nuevamente carta de dote por los bienes
-224 entregados a sus yernos Alonso y Pedro López-Restrepo. Ana recibió \$ 922 4t y Josefa \$ 914 4t. A diferencia de sus hermanas, Ana recibió un esclavo, oro, ganado y ropas, joyas y ajuar.
- 228 = -229 Domingo Vélez, nacido en 1683, contrajo matrimonio en 1714 con Tomasa
-229 Guerra-Peláez, hija de Juan Guerra-Peláez y Mariana López-Restrepo.²⁶ Su esposa recibió en dote \$ 450 en ganado, ajuar y oro, que posteriormente fueron mejorados con \$ 200 más por cuenta paterna. Por su parte, Domingo recibió por adelantado de la herencia que le correspondía, \$ 218.
- 231 Otro hijo de don Juan Vélez es Ignacio, quien contrajo matrimonio en tres
-231 = -232 ocasiones, en primeras nupcias en enero de 1714, con Gertrudis Guerra-Peláez, hija de Francisco Guerra y María Gracián,²⁷ quien recibió en dote \$ 700 en dos esclavos, diez novillonas, ropa, ajuar y tierras. En segundas nupcias contrajo matrimonio en 1720 con María Guerra,²⁸ de quien no se tienen datos. Y en terceras nupcias parece ser que se unió a Manuela Ochoa Zapata. De su primer matrimonio nació Nicolás, quien casó en septiembre de 1747 con María
-343 = -344 Antonia de Mesa, hija de Clemente Mesa y Juana Peláez;²⁹ esta unión tuvo que ser dispensada por el tercer grado mixto de parentesco que los unía.
- 234 = -235 Pablo José Vélez contrajo matrimonio con Gertrudis López-Restrepo (López-Atuesta), en 1717.³⁰ No hay datos de esta familia. Parece ser que Pablo también contrajo matrimonio con Lucía Gómez Gil, al respecto no hay datos.

LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE CRISTOBAL TORO ZAPATA

²⁵ El 20 de febrero de 1718. A Javier Vélez hijo legítimo del capitán Juan Vélez y de doña Manuela de Toro Zapata con doña Agustina Roldán de la Barrera hija legítima del ayudante Juan Roldán de la Barrera y de doña Margarita Guerra Peláez.

²⁶ El 22 de abril de 1714. A Domingo Vélez de Rivero hijo legítimo del Capitán Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata casado con doña Tomasa Guerra Peláez hija legítima del capitán Juan Guerra Peláez y de doña Mariana de Restrepo.

²⁷ El 14 de enero de 1714. A Ignacio Vélez de Rivero hijo legítimo de Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata con doña Gertrudis Guerra Peláez hija legítima de Francisco Peláez Guerra y de doña María Gracián.

²⁸ El 1 de julio de 1720. A Ignacio Vélez de Rivero con doña María Guerra. Sin datos.

²⁹ El 21 de septiembre de 1747 caso a don Nicolás Vélez hijo legítimo de don Ignacio Vélez y de doña María de la Guerra Peláez con doña María Antonia Mesa hija legítima de don Clemente de Mesa y de doña Juana Peláez dispensa de tercer grado mixto con segundo por parte paterna del dicho y materna de la dicha cuya dispensa se dio en Popayán.

³⁰ El 5 de julio de 1717. A José Vélez de Rivero hijo legítimo de Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata con doña María Gertrudis de Restrepo hija legítima de Alonso de Restrepo y doña Catarina López Tuesta.

Gertrudis es hermana de Alonso y Pedro, esposos de dos de las hermanas de Pablo José Vélez (ver -222, -224).

- 001 Cristóbal TORO ZAPATA
- 002 Andrea GUERRA PELAEZ
- 101 Cristóbal TORO - ZAPATA (GUERRA - PELAEZ)
- 102 Ana GUERRA - PELAEZ (BENITEZ)
- 103 Juan Lorenzo TORO - ZAPATA (GUERRA - PELAEZ)
- 104 Gertrudis BENITEZ COLMENERO
- 105 Manuela del TORO ZAPATA
- 106 Juan VÉLEZ DE RIVERO
- 107 José TORO - ZAPATA (GUERRA - PELAEZ)
- 201 Marina TORO - ZAPATA (GUERRA - PELAEZ)
- 202 Bartolomé PÉREZ DE LA CALLE (ESTRADA)
- 203 Juana Bárbara TORO - ZAPATA (GUERRA - PELAEZ)
- 204 Pedro Leonil de ESTRADA (GONZALEZ)
- 205 Juan TORO - ZAPATA (BENITEZ)
- 206 Cristóbal TORO - ZAPATA (BENITEZ)
- 207 Rosa de Santa María CERVANTES PUERTA
- 208 Manuel TORO - ZAPATA (BENITEZ)
- 209 Diego TORO - ZAPATA (BENITEZ)
- 210 María VÉLEZ - RIVERO (TORO)
- 211 Lorenzo GUERRA PELAEZ
- 212 Theresa VÉLEZ - RIVERO (TORO - ZAPATA)
- 213 Juan PÉREZ DE LA CALLE (ESTRADA)
- 214 Juana de la Rosa VÉLEZ - RIVERO (TORO)
- 215 Jerónimo PALACIO ESTRADA
- 216 Francisca VÉLEZ - RIVERO TORO
- 217 Andrea VÉLEZ - RIVERO TORO
- 218 Gertrudis VÉLEZ - RIVERA (TORO)
- 219 Juan (Esteban) de Arango
- 220 Catarina VÉLEZ - RIVERO (TORO)
- 221 Domingo de AMAYA (ACEVEDO)
- 222 Ana María VÉLEZ - RIVERO (TORO)
- 223 Alonso LOPEZ - RESTREPO (LOPEZ - ATUESTA)
- 224 Josefa Ventura VÉLEZ - RIVERO (TORO)
- 225 Pedro LOPEZ - RESTREPO (LOPEZ - ATUESTA)
- 226 Juan VÉLEZ - RIVERO TORO
- 227 Agustina ROLDAN BARRERA GUERRA
- 228 Domingo VÉLEZ - RIVERO TORO
- 229 Tomasa GUERRA - PELAEZ (LOPEZ - RESTREPO)
- 230 Agustín VÉLEZ - RIVERO
- 231 Ignacio VÉLEZ - RIVERO TORO
- 232 Gertrudis GUERRA - PELAEZ GRACIANO
- 241 María Cecilia GUERRE
- 234 Pablo Joseph VÉLEZ - RIVERO TORO
- 235 Gertrudis RESTREPO LOPEZ ATUESTA
- 236 Manuel VÉLEZ - RIVERO TORO
- 237 Fernando TORO ZAPATA El mayor
- 238 Gertrudis ALZATE (VETANCUR)
- 239 Ignacia TORO - ZAPATA (GUERRA - PELAEZ)
- 240 Domingo Valero TAPIA
- 233 Javier VÉLEZ - RIVERO TORO
- 301 Angela PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 302 Patricia PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 303 Antonio PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 304 María CASAS MURILLO

- 305 Bárbara PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 305b Ignacia PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 306 Pedro PALACIO
- 307 Mariana Rosa PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 308 Solano RIVERA CASTILLO
- 309 Pablo PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 310 Vicente PÉREZ - CALLE (TORO - ZAPATA)
- 311 Francisca Javiera MESA SOTOMAYOR
- 312 Francisco José de ESTRADA
- 313 Marina OSA
- 314 Rosa TORO - ZAPATA (CERVANTES)
- 315 Pedro José de GRANDA SANCHEZ
- 315b Nicolasa TORO - ZAPATA (CERVANTES)
- 316 José Antonio TORO - ZAPATA (CERVANTES)
- 317 Bárbara Escobar
- 318 Lorenzo GUERRA PELAEZ (VÉLEZ - RIVERO)
- 319 María Gertrudis ESPINAL (CORREA)
- 320 María Vicencia GUERRA PELAEZ (VÉLEZ - RIVERO)
- 322 Josefa GUERRA PELAEZ (VÉLEZ - RIVERO)
- 323 Francisco DIAZ MAZO GOMEZ
- 324 Gertrudis GUERRA PELAEZ (VÉLEZ - RIVERO)
- 325 Juana GUERRA PELAEZ (VÉLEZ - RIVERO)
- 326 Juan J. PÉREZ - CALLE (VÉLEZ - RIVERO)
- 327 Francisco Angel PÉREZ - CALLE (VÉLEZ - RIVERO)
- 328 Gertrudis SANCHEZ INOSA
- 329 Ignacio Javier PÉREZ - CALLE (VÉLEZ - RIVERO)
- 330 Bárbara VELÁSQUEZ
- 331 María Antonia PÉREZ - CALLE (VÉLEZ - RIVERO)
- 332 Juan VELÁSQUEZ
- 333 María Teresa PÉREZ - CALLE (VÉLEZ - RIVERO)
- 334 Francisco VELÁSQUEZ
- 335 Mónica PALACIO VÉLEZ
- 336 nn (sexo femenino)
- 337 Joseph TORO - ZAPATA (ALZATE)
- 338 Bárbara Gertrudis MONTOYA
- 339 Juana María TORO - ZAPATA
- 340 Domingo RUIZ de CORTINES
- 341 Juan de CARDENAS
- 342 Javier TORO - ZAPATA
- 343 Nicolás VÉLEZ GUERRA
- 344 María Antonia de MESA PELAEZ
- 401 José Antonio PALACIO PÉREZ
- 402 Juan Francisco PALACIO PÉREZ
- 403 Jerónimo PALACIO PÉREZ
- 404 Andrés PALACIO PÉREZ
- 405 María Manuela PALACIO PÉREZ
- 406 Bárbara PALACIO PÉREZ
- 407 Juan de Dios PALACIO PÉREZ
- 408 Juana María PALACIO PÉREZ
- 409 María Ana RIVERA PÉREZ
- 410 Francisca ESTRADA OSA
- 411 Joaquín ESTRADA OSA
- 412 Manuel ESTRADA OSA
- 413 José Joaquín GRANDA TORO
- 414 Francisco Antonio GRANDA TORO

- 415 María Gertrudis GRANDA TORO
- 416 Josefa Cayetana GRANDA TORO
- 417 Vicente GRANDA TORO
- 418 Joseph Ignacio TORO - ZAPATA (MONTROYA)
- 419 Rosalba TORO - ZAPATA (MONTROYA)
- 420 Josefa TORO - ZAPATA (MONTROYA)
- 421 Domingo Antonio (hijo) RUIZ - CORTINES
- 422 Cristóbal RUIZ - CORTINES (T - Z)
- 423 Josefa YEPES BURGOS
- 424 Francisco Antonio RUIZ - CORTINES (T - Z)
- 425 Rosa RUIZ - CORTINES (T - Z)
- 426 María Ignacia RUIZ - CORTINES (T - Z)
- 427 Pedro Ubaldo RUIZ - CORTINES (T - Z)
- 428 María Gertrudis RUIZ - CORTINES (T - Z)
- 429 José Lorenzo RUIZ - CORTINES (T - Z)

2. FAMILIA N. 2. DESCENDENCIA DE MARGARITA DE TABARES.

	<p>La segunda familia seleccionadas para detallar sus particularidades es la de Margarita de Tabares pues presenta una serie de matrimonios sucesivos que permiten observar la determinación que algunas mujeres podían tener de su vida una vez enviudaban, ya que tanto ella como sus hijas, contrajeron segundas nupcias pocos años después de la muerte de sus esposos; sin embargo esta decisión puede deberse a las dificultades que las viudas enfrentaban. Esta posición no es generalizada, pero presenta una faceta diferente de la mujer colonial.</p> <p>Además disponemos de una serie de datos sobre fechas de nacimiento, matrimonio y muerte que nos permiten observar el ciclo vital de las personas y la evolución de los grupos familiares.</p>
001	<p>Según cuenta la leyenda, pues información certera sobre este punto no se ha encontrado, Doña Margarita de Tabares intentó unirse en matrimonio en varias ocasiones, como sucedió en 1635 en la ciudad de Antioquia, cuando contrajo matrimonio con Francisco Pérez de Niza, quien le entregó \$ 800 de oro en calidad de arras. Sin embargo se sabe que estas primeras uniones se anularon.</p>
001 = 002	<p>Poco antes de 1653 contrajo matrimonio en la Ciudad de Antioquia con don Joseph de Puerta Vergara, unión que perduró hasta 1661 cuando este murió.³¹</p>
002 001	<p>Al parecer don Joseph era natural de Santafé (Bogotá); desconocemos el nombre de sus padres. Doña Margarita era hija del capitán portugués Martín de Tavares, y de Elvira de Murga, natural de Portoalegre, Brasil; hay referencias que indican que nació en 1613.</p>
-101, -104, -107	<p>De este matrimonio nacieron tres hijas: María Josepha, Ana y Agustina Puerta (Tabares).</p>
101 = 103	<p>Cinco años después de la muerte de su esposo, doña Margarita contrajo matrimonio con el capitán español don Roque de la Torre y Velasco, quien se avecindó en la Villa de Medellín. Con esta unión, don Roque recibió una donación de su esposa de \$ 500 de oro de a veinte quilates, por la diferencia de edad que existía entre ellos.³² Para este momento el capital de doña Margarita ascendía a \$ 6.419 4 tomines de oro de a veinte quilates, producto de la dote y los gananciales recibidos tras la muerte de don Joseph.</p>
001 003	<p>Margarita de Tabares testó en Medellín, el 13 de febrero de 1697. Murió tres años después. Su esposo Roque la sobrevivió dos años; en su testamento, firmado el 2 de enero de 1702, se sabe que poseía media casa y medio solar, además de</p>

³¹ Se toma 1653 como la fecha de matrimonio pues en ese año se otorgó la Carta de Dote de esta unión. No se dispone de la cuantía de esta donación.

³² De una u otra manera esta donación la podríamos entender como Arras, pues se deben a diferencias entre los cónyuges, de edad y de condición, pues ella es ya mayor al parecer, y es madre de tres hijas, mientras don Roque es menor que ella y no tiene matrimonio alguno registrado hasta la fecha. Para mayor ampliación sobre las arras, ver el título "Orígenes de la costumbre de entregar arras", en la sección de Arras del capítulo III.

- 110, -111 la mitad de los bienes que ésta contenía; dejó también once esclavos, diez mulas, seis caballos, ocho reses, setenta y ocho fanegadas de maíz, una espada de hierro y un arcabuz, la silla de montar, un Santo Cristo de Bronce y su libro de cuentas, entre otras cosas. Aunque declara no tener herederos forzosos por no haber tenido hijos legítimos y dejar a su alma por heredera, ofrece una pensión a dos niñas que dice haber criado, llamadas María Manuela y María Javiera, quienes son reconocidas luego de su muerte como sus hijas naturales.
- 101 = -102 La hija mayor del matrimonio **Puerta Tabares, María Josepha**, contrajo nupcias en la Parroquia de la Candelaria en 1684 con el español Juan de Ballesteros Rubio, quien murió poco tiempo después. En 1686 nació su hijo Juan Joseph Ballesteros (Puerta). De él se sabe que en 1702 su abuelo putativo, don Roque, le dejó una capellanía para que se ordenara, llegando a obtener el título de doctor, como en algunos documentos posteriores se consagra.
- 201
- 101 = -103 Tras la muerte de su primer esposo, doña María Josepha contrae nuevamente nupcias en 1688 con Juan Cervantes y Oviedo. De esta unión nació al año siguiente Rosa de Santamaría; este parto no debió ser fácil, pues este mismo año murió de doña María Josepha. Don Juan muere antes de 1697. Rosa se crió en casa de su tía Agustina, hermana de su madre; su tío político, Tomás Ibarra Gil, se encargó de la tutela que don Roque legó a su muerte, consistente en \$ 334 7 tomines 4 gramos de oro dejados por sus padres, además de \$ 50 que éste le dejó como ayuda para tomar estado.
- 202
- 107
- 109
- 202 = -203 En 1720 contraen matrimonio en la Iglesia de la Candelaria doña Rosa de Santamaría Cervantes, de 31 años, con el alférez Cristóbal Toro-Zapata (Benítez), de 43 años.³³ Cristóbal era hijo de Juan Lorenzo Toro-Zapata (Guerra-Pelaez) y Gertrudis Benítez Colmenero, vecinos de la Villa de Medellín.³⁴ Según Carta de Dote otorgada el 11 de agosto de 1722, a Cristóbal se le prometieron \$ 584 7 tomines de oro de a veinte quilates, aunque en el testamento de él se registran \$ 2.555 4 tomines de donación; su aporte a la sociedad conyugal fue de \$ 2.500. El alférez Cristóbal testó en Medellín el 7 de Agosto de 1749; su esposa ya había fallecido. De esta unión nacieron Rosa, Nicolasa (de quien no hay mayor información) y José Antonio Toro-Zapata (Cervantes) quien contrajo matrimonio con Bárbara Escobar en 1749.
- 203
- 301
- 303, -304
- 304 = -305
- 301 = -302 Rosa casó en la parroquia de la Candelaria en 1740 con Pedro Granda Sánchez. De esta unión nacieron José Joaquín (1741), Francisco Antonio (1742), María Gertrudis (1748) Josefa Cayetana (1750) y Vicente Granda Toro (1752).
- 401, -402
- 403, -404
- 405
- 104 = -105 La segunda hija del matrimonio **Puerta-Vergara Tabares, doña Ana María**, casó en primeras nupcias con Matías de Laiseta (o Lazeta), oriundo de la provincia de Guipúzcoa en España, en 1671. El testamento de don Matías se otorgó en marzo de 1678, y murió en el transcurso de los 8 años siguientes, aunque no se ha logrado precisar la fecha. Doña Ana recibió en dote \$ 1.000, pero no se otorgó documento público de esta donación.
- 105
- 204, -205, De esta unión nacieron Tomás, Juana y Margarita (1678) Laiseta-Puerta. Tomás fue tutelado por Miguel de la Vega; y al crecer ingresó a la Compañía de Jesús. De Juana no se tiene mayor información. Doña Margarita contrajo matrimonio en
- 206

³³ Al parecer el matrimonio se llevó a cabo en 1722 y no en 1720 como ya se había dicho: En 2 de septiembre de 1722 (?). A Cristóbal de Toro Zapata con doña Rosa Cervantes. Sin datos.

³⁴ Ver Familia 1 (-206 = -207).

- 206 = -207 1704 con el español Martín García de la Sierra,³⁵ con quien tuvo una hija, Tomasa
-206 = -208 Perpetua; y en 1710 con el también español Baltasar González Villa.³⁶
- 306 = -307 Tomasa Perpetua García-Sierra (Laiseta) contrajo matrimonio con Carlos
-306 Alvarez-Pino (Lescano) en 1721,³⁷ aunque sólo siete años después, el 23 de
-206, -204 agosto de 1728, se otorgó carta de dote. Los bienes llevados por Tomasa fueron
ofrecidos por su madre Margarita de Laiseta (\$ 1.788 4t) y por Pedro su hermano
(\$ 1.321 4t), y consistían en cinco esclavos, tierras en el Sanjón, joyas, ropa de
vestir y de cama, plata labrada, una alfombra, un cojín y una tarima de madera,
-406, -407, además de seis yeguas, dos potros, un caballo, cinco reses, entre otras cosas.³⁸
-408, -409, De esta unión nacieron once hijos: Ignacio, Ana María, María Cecilia (1724),
-410, -411, María Antonia, Juan Lorenzo, María Margarita, Carlos Miguel (1739), María
-412, -413, Isabel, Francisco Rafael, María Nicolasa y Bernardo Javier.
-414, -415,
-416
- 104 = -106 Doña **Ana María Puerta (Tabares)** contrajo segundas nupcias con Miguel de la
-209 Vega en 1686. De esta unión nacieron Miguel, de quien no se tiene información
-210, -213 alguna, Francisca (1694) y Pedro Vega (Puerta). De Pedro se sabe que contrajo
-213 = -214 matrimonio con doña Ignacia Muñoz Rojas, en 1716,³⁹ tuvieron por lo menos dos
hijas: Juana y Andrea.⁴⁰
- 210 = -211 Doña Francisca Vega (Puerta) también contrajo matrimonio en dos ocasiones.
La primera de ellas fue en marzo de 1711, con 17 años, con el español Juan
-210 Antonio de Larena,⁴¹ en el que se pactó una dote de \$ 800 compuesta por una
casa, tierras, esclavos, ganado mayor, además de las joyas y ropas propias;
recibió en donación de arras de \$ 700 (1713).
- 211 Don Juan era natural de Asturias, donde dejó a Margarita, su hermana. Llegó a
Antioquia con \$ 4.500 en bienes, mercancías y otras alhajas. En su testamento,
otorgado el 18 de enero de 1722 en Medellín, declara los bienes de su esposa y
los diferencia de los suyos propios, que son la casa de embarrado y madera en

³⁵ El 6 de abril de 1704. A don Martín García de la Sierra hijo legítimo de don Andrés García de la Sierra y de doña Juliana Ruiz de Obregón vecinos de el lugar de Lloreda Valle de Callón del Arzobispado de Burgos en los reinos de España con doña Margarita de Lazeta Hija legítima de Matías de Lazeta Y doña Ana María de Puerta Vergara.

³⁶ El 6 de abril de 1710. A don Baltazar González de Villa hijo legítimo de don Gabriel de Villa y de doña María González de Arce vecinos de Susvilla del Valle de Carriero Obispado de Burgos casado con doña Margarita de Lazeta Hija legítima de Matías de Lazeta y de doña Ana María de Puerta y Vergara.

³⁷ El 6 de agosto de 1721. A Carlos Alvarez con doña Perpetua López de la Sierra. Sin datos.

³⁸ La Carta de Dote fue otorgada por \$ 3.000 aunque la suma de los aportes de su madre y su tío suman \$ 3.100.

³⁹ El 23 de marzo de 1716 don Pedro de la Vega hijo legítimo de Miguel de la Vega y doña Ana María Puerta y Vergara con Ignacia María Muñoz hija legítima de Francisco Muñoz de Rojas y de Gertrudis de Herrera.

⁴⁰ El 14 de febrero de 1740 años el señor Comisario doctor don Diego Alvarez con licencia mía desposó y veló a José de Piedrahita con doña Juana de la Vega fueron testigos el alcalde provincial don Carlos Alvarez y doña Tomasa Perpetua de la Guerra y así mismo desposó y veló a Manuel de Piedrahita con doña Andrea de la Vega fueron testigos el capitán don Enrique Velásquez y doña María Catarina de Casas los contrayentes son hijos legítimos de José de Piedrahita y de doña Melchora Gordon y las desposadas de don Pedro de la Vega y doña Ignacia Muñoz precedieron las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio todos son parroquianos de esta Villa de Medellín.

⁴¹ El 19 de marzo de 1711. A Juan de Larena hijo legítimo de Pedro de Larena y de doña Toribia del Barrero vecinos de la villa de Yañes en el Principado de Asturias con doña Francisca de la Vega hija legítima de don Miguel de la Vega y doña Ana María de Puerta y Vergara.

- que vive, con su contenido; dos casas en la villa, una de vivienda y otra con tres tiendas; un trapiche y tierras en Cancán; además de nueve esclavos, ciento veinte reses, una yunta de bueyes, cinco mulas, tres caballos, cuatro yeguas y sus crías. Como puede verse, las actividades de don Juan se centraban en la ganadería, la agricultura y el comercio. Como disposiciones especiales, hizo una donación a la Compañía de Jesús y encargó a Diego Alvarez del Pino \$ 100 “para lo que le tiene comunicado”. Murió en 1725.
- 308, -309 De la unión Larena-Vega nacieron tres hijos: María Manuela (1715), Juan Joseph
-310 y Miguel. Sólo sabemos que su padre dejó a cada uno de ellos, poco más de \$ 90, cantidad que fue administrada por su madre.
- 210 = -212 En su segundo matrimonio, llevado a cabo en la Iglesia de la Candelaria,
-311 corriendo el año de 1730, doña Francisca se unió a don Antonio Velásquez,⁴² con quien tuvo un hijo, Francisco Joseph.
- Doña Agustina de Puerta (Tabares)**, la hija menor de don Joseph de Puerta Vergara y Margarita de Tabares, contrajo primeras nupcias con Juan de Ceballos, español, en 1690. De esta unión nació en 1692 Ignacio, el único hijo. Don Juan murió entre 1693 y 1694. De esta unión ella recibió como bienes gananciales \$ 2.722.
- 107 = -108 Doña Agustina contrajo nuevamente matrimonio en Medellín, el 23 de mayo de
-215 1695, con Tomás de Ibarra Gil de Bernabé, quien desempeñó el cargo de
-107 Alguacil del Santo Oficio durante parte de su vida. Don Tomas ingresó al matrimonio un caudal de \$ 300, mientras su esposa aportó al una dote de \$ 3.000. Esta dote estaba conformada por los gananciales de su primer matrimonio, más \$ 276 que ella adquirió con su trabajo durante su viudez.
- 107 = -109 De este matrimonio nació en 1700 Diego, y en 1704, Santiago Pedro Ignacio. Se
-109 logró establecer que este último contrajo matrimonio en 1732 con Juana Gómez,
-107 de quien no se logró dato alguno.
- 216, -217 De este matrimonio nació en 1700 Diego, y en 1704, Santiago Pedro Ignacio. Se
-217 = -218 logró establecer que este último contrajo matrimonio en 1732 con Juana Gómez,
de quien no se logró dato alguno.

LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE MARGARITA DE TABARES

- 001 Margarita TABARES
- 002 José de PUERTA VERGARA
- 003 Roque LA TORRE VELASCO
- 101 María Josepha PUERTA (TABARES)
- 102 Juan de BALLESTEROS RUBIO
- 103 Juan CERVANTES y OVIEDO
- 104 Ana María de PUERTA - VERGARA (TABARES)
- 105 Matías de LAISETA
- 106 Miguel de la VEGA
- 107 Agustina PUERTA (TABARES)
- 108 Juan de CEBALLOS
- 109 Tomas de IBARRA GIL DE BERNABÉ
- 110 María Manuela (LATORRE)
- 111 María Xaviera (LATORRE)

⁴² El 22 de marzo de 1730. Se veló y desposó al Alférez don Antonio Velásquez con doña Francisca de la Vega.

- 201 Juan Joseph BALLESTEROS (PUERTA)
- 202 Rosa de Santamaría CERVANTES PUERTA
- 203 Cristóbal TORO - ZAPATA (BENITEZ)
- 204 Tomas LAISETA (PUERTA)
- 205 Juana LAISETA (PUERTA)
- 206 Margarita LAISETA (PUERTA - VERGARA)
- 207 Martín GARCIA DE LA SIERRA
- 208 Baltasar GONZALEZ VILLA
- 209 Miguel VEGA (PUERTA)
- 210 Francisca VEGA (PUERTA)
- 211 Juan Antonio de LARENA
- 212 Antonio VELÁSQUEZ
- 213 Pedro VEGA PUERTA
- 214 Ignacia MUÑOZ ROJAS
- 215 Ignacio CEBALLOS (PUERTA - VERGARA)
- 216 Diego IBARRA GIL (PUERTA - VERGARA)
- 217 Santiago Pedro Ignacio IBARRA GIL (PUERTA - VERGARA)
- 218 Juana GOMEZ
- 301 Rosa TORO - ZAPATA (CERVANTES)
- 302 Pedro José de GRANDA SANCHEZ
- 303 Nicolasa TORO - ZAPATA (CERVANTES)
- 304 José Antonio TORO - ZAPATA (CERVANTES)
- 305 Bárbara ESCOBAR
- 306 Tomasa Perpetua GARCIA DE LA SIERRA
- 307 Carlos ALVAREZ - PINO (LESCANO)
- 308 María Manuela LARENA (VEGA)
- 309 Juan Joseph LARENA (VEGA)
- 310 Miguel LARENA (VEGA)
- 311 Francisco José VELÁSQUEZ VEGA
- 401 José Joaquín GRANDA TORO
- 402 Francisco Antonio GRANDA TORO
- 403 María Gertrudis GRANDA TORO
- 404 Josefa Cayetana GRANDA TORO
- 405 Vicente GRANDA TORO
- 406 J. Ignacio ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 407 Ana María ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 408 María Cecilia ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 409 María Antonia ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 410 Juan Lorenzo ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 411 María Margarita ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 412 Carlos Miguel ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 413 María Isabel ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 414 Francisco Rafael ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 415 María Nicolasa ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)
- 416 Bernardo Javier ALVAREZ - PINO (LÓPEZ - SIERRA)

3. FAMILIA N. 3. DESCENDENCIA DE PEDRO CORREA Y SOTO, Y SU RELACION CON LA FAMILIA DE PEDRO FERNANDEZ VELARDE.

- Aunque la familia del español Pedro Correa y Soto no posee mucha información sobre los acuerdos matrimoniales, presenta un caso interesante de vinculación de dos grupos familiares a través del matrimonio, cuando cuatro de los cinco hijos de Pedro Fernández Velarde se unen en matrimonio con descendientes de este español. Además, se dispone de algunos datos que permiten contextualizar un poco los miembros de esta familia.
- Don Pedro Correa y Soto**, natural de Extremadura, España, llegó la Nueva Granada a mediados de la primera mitad del siglo XVII. Se estableció en la ciudad de Antioquia donde contrajo matrimonio con doña Olaya de Collantes. De este matrimonio nacieron a saber, ocho hijos: María, Bernardino, Alonso, Tomás, Lucas, Catalina, Juan Pablo y **José**, quien se ordenó como presbítero.
- 001 = 002
-101, -104, -
106, -108, -
110, -112, -
114, -117
-101 = -102
- María Correa-Soto (Collantes)** contrajo matrimonio con el alférez Domingo de Cabrera (o Barrera), de quien no se tiene información. Al enviudar contrajo segundas nupcias en la parroquia de la Candelaria de Medellín, en el año de 1675, con Francisco Solano Ruiz Rivera. Aportó a sus matrimonios más de \$ 1.000, y testó en noviembre de 1703. No dejó hijos.
- 101 = -103
-101
- Bernardino Correa-Soto**, segundo hijo, contrajo matrimonio con Cecilia Angulo. Él recibió como legítima \$ 100 y aportó al matrimonio otros \$ 100; testó en mayo de 1709. En su testamento asegura que recibió cerca de \$ 700 de dote por su matrimonio, por lo que otorgó carta de dote, sin embargo ésta no se encuentra en el Notarial de la Villa. De este matrimonio nacieron diez hijos, ocho se casaron, Sebastián Solano se ordenó, y parece ser que Rosa permaneció soltera.
- 104 = -105
-104
- 207, -211
- 201 = -202
- 201
-202
-301, -302,
-303, -304, -
305
- De los hijos casados del matrimonio Correa-Soto Angulo, el capitán Lázaro llegó a su matrimonio con Magdalena Legarda-Milla (1684) con la espada, el caballo de ensillar, un macho y un vestuario de paño; mientras ella trajo consigo un mulato de diez años, doce vacas, una cuadra de tierra, un caballo, la cama y el ajuar, entre otras cosas. De este matrimonio nacieron Juan Francisco (1685), Manuel (soltero, murió antes de 1732), María Manuela (1688), Gertrudis Ignacia y Francisca Correa Legarda (soltera).
- 301 = -253
-401, -403
-401 = -402
-403 = -404
- Juan Francisco Correa Legarda contrajo matrimonio el 2 de julio de 1713 con Bárbara Fernández Velarde;⁴³ de esta unión nacieron Miguel y José Ignacio. Miguel contrajo matrimonio en 1745 con Nicolasa González-Noriega Gómez, y José Ignacio con Nicolasa Prado-Angel Uribe, en 1743.
- 303, -304
- María Manuela y Gertrudis Ingacia Correa Legarda se unieron en matrimonio a dos de los hermanos de Bárbara, la esposa de su hermano; son ellos Francisco Javier (1691) e Ignacio, ambos matrimonios llevados a cabo el 8 de octubre de
- 303 = -233
-304 = -235

⁴³ El 2 de julio de 1713, A Juan Francisco Correa de Soto hijo legítimo del capitán Lázaro Correa de Soto y de doña Magdalena de Legarda con doña Bárbara Casilda Fernández de Velarde hija legítima de Pedro Fernández de Velarde y de doña Ana María Gómez de Ureña.

- 303, -304 1713.⁴⁴ Tanto María Manuela como Gertrudis Ignacia recibieron dote, la cual no se avaluó; se les entregaron a cada una en doce novillonas, tierras en San Andrés y Medellín, además de ropas y joyas.
- 203 La segunda hija del matrimonio Correa-Angulo es Gertrudis, de quien no hay datos claros.
- 204 = -205 María Correa-Soto (Angulo), contrajo matrimonio en dos ocasiones, con Francisco Vásquez Romero, a quien se entregó dote de \$ 200; y en segundas
-204 = -206 nupcias con Antonio Legarda y Milla, al parecer español, quien se desempeñó
-204 en 1700 como Corregidor de naturales de Indias. Doña María murió antes de
-206 1700. Don Antonio era viudo de doña María Salazar Correa, con quien había tenido seis hijos, murió antes de 1730.
- 208 = -209 Baltasar Correa-Soto (Angulo) contrajo matrimonio con doña Juana González-
-310 = -311 Castro Alvarez-Pino. De esta unión nacieron Ignacia, casada con Francisco
-312 = -306 Javier Enríquez Espinar; y Manuela, casada con Francisco Miguel Gil Correa, su primo.
- 210 = -251 Otro de los hijos del matrimonio Correa-Soto (Angulo) que contrajo matrimonio, es Pedro Alejandro (1680), quien se unió a una de las hermanas Fernández Velarde, María Manuela (1689). Este matrimonio tuvo lugar en la Candelaria en el año de 1710.⁴⁵
- 212 = -213 Hermanas de los anteriores, Bernardina Correa (1682) contrajo matrimonio con
-216 = -217 Domingo de Amador; y Juana Correa con Ignacio Toro Alzate. Del matrimonio Amador-Correa no hay descendencia al parecer; de la unión Toro-Correa nacieron: Paula María (1716), José Ignacio casado con Antonia Franco (1748),
-314 Miguel casado con Juana Zapata Penagos (1748),
-315 = -316 Juana Josefa (1722) y María Ignacia (1724).
-317 = -318
-319, -320
- 106 = -107 **Alonso** Correa Soto contrajo matrimonio con Magdalena Alzate Mellian-
-231 = -232 Vetancur, con quien tuvo tres hijas: María, casada en 1700 con Bartolomé
-233 = -234 Garrido Cortés, venido de Santafé;⁴⁶ y Antonia (1683) casada en 1708 con Gregorio Gil Ramírez;⁴⁷ Antonia y Gregorio tuvieron por lo menos cuatro hijos:
-307, -308 Bárbara María (1716), María Cayetana (1722), Lorenzo Ignacio (1725) y
-309 Francisco Miguel, quien contrajo matrimonio en 1740 con su prima Manuela
-306 = -312 Correa (Gómez).⁴⁸ La tercera hija del matrimonio de Alonso y Magdalena es

⁴⁴ Seguramente estos matrimonios se llevaron a cabo el mismo día para evitar tener que pedir dispensa por parentesco que ambos grupos de hermanos contraían con la unión de uno de ellos. El 8 octubre de 1713. A Ignacio Fernández de Velarde hijo legítimo de Pedro Fernández de Velarde y doña María Gómez de Ureña con doña Ignacia Gertrudis Correa de Soto hija legítima del capitán Lázaro José Correa de Soto y doña Magdalena Legarda y Milla.

El 8 de octubre de 1713. A Francisco Javier Fernández de Velarde hijo legítimo de Pedro Fernández de Velarde y doña Ana Gómez de Ureña con doña Manuela Correa de Soto hija legítima del capitán Lázaro José Correa del Soto y doña Magdalena de Legarda y Milla.

⁴⁵ El 28 de septiembre de 1710. A Pedro Correa de Soto hijo legítimo de Bernardino Correa de Soto y de doña Cecilia de Angulo con doña Manuela Fernández de Velarde hija legítima de Pedro Fernández de Velarde y de doña Ana María Gómez de Ureña.

⁴⁶ El 12 de abril de 1700. A Bartolomé Garrido hijo legítimo de Juan de Garrido y María Cortés vecinos de Santafé con María Correa hija legítima de Alonso Correa de Soto y doña María de Alzate.

⁴⁷ El 19 de noviembre de 1708. A Gregorio Gil hijo legítimo de Albino Gil y de Juana María Ramírez con doña Antonia Correa de Soto hija legítima de Alonso Correa de Soto y doña Mariana de Alzate.

⁴⁸ El 23 de abril año de 1740 el licenciado Cristóbal Guerra con facultad mía desposó a Francisco

- 218 Juana Francisca, de quien no hay datos.
- 108 = -109 Otro de los hijos **Correa-Soto** es **Tomás**, quien contrajo matrimonio en 1684
-219, -220 en la parroquia de la Candelaria. No es claro el nombre de su esposa. Hijos de
-221, -222- este matrimonio son Francisca (1691), Ignacio José (1696), Bernardino (1698),
223 Lorenzo (1699) y finalmente, Pedro Javier (1702).
-110 = -111 **Lucas Correa-Soto** contrajo matrimonio con Tomasa Herrera García. Se
ignora su descendencia.
- 112 = -113 **Catalina Correa-Soto** testó en agosto de 1693. Por este documento se sabe
-224 que casó con Francisco Gutiérrez de Cepeda, con quien tuvo dos hijos: José y
-225 = -226 Francisca, quien se unió a Mateo Sánchez de Galvis. Doña Catalina llevó al
-112 matrimonio una dote consistente en \$ 300 de oro, una negra, un vestido con
sombbrero y capa, además del colchón, las sábanas, las sobesábanas, un
pabellón, varias almohadas y una caja quintaleña.
- 114 El último hijo casado de esta familia es **Juan Pablo Correa-Soto**, quien murió
-114 = -115 antes de 1724. Juan casó con Gertrudis Torre-Santiago Alvarez-Pino. De esta
-227 = -228 unión nacieron dos hijas, Francisca, casada con Juan Alvarez Pino; y María,
-229 = -230 casada en 1689 con Andrés Agustín de Espinar (o Espinel). De esta última
-321, -323, - unión nacieron dos hijos y una hija, Francisco, Agustín y María Gertrudis.
324
-323 No hay información de la familia de Agustín Espinal-Correa.
- 324 = -325 María Gertrudis contrajo matrimonio el 6 de enero de 1715 con Lorenzo Guerra-
Peláez (Vélez-Rivero).⁴⁹
- 321 = -322 Y el tercer hijo, Francisco, se unió en mayo de 1718 a Margarita López Tuesta.⁵⁰
-322 La dote de doña Margarita sumaba \$ 290, entre tierras en Otrabanda y ajuar;
-321 el capital de don Francisco ascendía a \$ 240 según su testamento, otorgado en
junio de 1748. Don Francisco murió en la pobreza, sin poder pagar sus deudas
que ascendían a más de \$ 200. Fueron hijos de esta unión Antonio, Francisco,
-405, -406 Diego (casado con Josefa Bustamante en 1750), María Manuela y María Rosa
-407 = -408 Espinal López.
-409, -410
- 251, -523 Los hermanos **Fernández Velarde**, unidos en matrimonio con descendientes
-253, -254 de la familia Correa-Soto ya mencionados, María Manuela, Francisco Javier,
-250 Bárbara Casilda e Ignacio (o Pedro),⁵¹ son hijos de Pedro Fernández Velarde y
-120 = -121 Ana Gómez de Ureña; es muy probable que estas familias estuviesen muy
relacionadas entre sí, ya fuese por negocios o relaciones sociales, lo que los
llevó a esta estrecha vinculación.

Miguel Gil hijo legítimo de Gregorio Gil y doña Antonia de Correa con doña María Manuela Correa hija legítima de Baltasar Correa y de doña Juana Gómez todos vecinos de esta villa precedieron las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio y dispensación de tercer grado de consanguinidad la cual dio el ilustrísimo reverendísimo señor don Fray Diego Fermín de Vargas en Popayán a 16 de enero de este dicho año por ante doctor Francisco Fermín de Vergara secretario de cámara y notario igual fueron testigos del matrimonio Sebastián Gómez y María Gil.

⁴⁹ Ver en la Familia N. 1 -318 = -319.

⁵⁰ El 1 de mayo de 1718. A Francisco José de Espinal hijo legítimo de Agustín de Espinal y de doña María Correa de Soto con doña Margarita López Tuesta hija legítima de Jacinto López Tuesta y de doña Manuela de Betancur y Velasco.

⁵¹ No es claro si son 4 o 5 los hijos de esta familia. En unas fuentes parece ser que el esposo de Gertrudis Correa es Ignacio, en otras fuentes figura Pedro; puede tratarse de la misma persona pero no es seguro. Por esto en el genograma se les discrimina como dos personas distintas.

LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE PEDRO CORREA Y SOTO

- 001 Pedro CORREA y SOTO
- 002 Olaya de COYANTES
- 101 María CORREA - SOTO (COYANTES)
- 102 Domingo de la CABRERA (o BARREDA)
- 103 Francisco Solano RUIZ RIVERA
- 104 Bernardino CORRERA - SOTO (COYANTES)
- 105 Cecilia de ANGULO
- 106 Alonso CORREA - SOTO (COYANTES)
- 107 María ALZATE (MELIAN - BETANCUR)
- 108 Tomas CORREA - SOTO (COLLANTES)
- 109 nn.
- 110 Lucas CORREA - SOTO (COYANTES)
- 111 Tomasa HERRERA (GARCIA)
- 112 Catalina CORREA - SOTO (COYANTES)
- 113 Francisco GUTIERREZ DE CESPEDES
- 114 Juan Pablo CORREA - SOTO (COYANTES)
- 115 Gertrudis TORRE - SANTIAGO (ALVAREZ - PINO)
- 117 José CORREA - SOTO (COYANTES) Pbto
- 201 Lázaro CORREA - SOTO (ANGULO)
- 202 Magdalena LEGERDA - MILLA (SALAZAR)
- 203 Gertrudis CORREA - SOTO (ANGULO)
- 204 María CORREA - SOTO (ANGULO)
- 205 Francisco VÁSQUEZ ROMERO
- 206 Antonio de LEGERDA y MILLA
- 207 Sebastián Solano CORREA - SOTO (ANGULO) Pb
- 208 Baltasar CORREA - SOTO (ANGULO)
- 209 Juana GOMEZ - CASTRO (ALVAREZ - PINO)
- 210 Pedro Alejandro CORREA - SOTO (ANGULO)
- 211 Rosa CORREA - SOTO (ANGULO)
- 212 Bernardina CORREA - SOTO (ANGULO)
- 213 Domingo de AMADOR
- 214 Bernardino CORREA - SOTO (ANGULO)
- 215 Antonia ENRIQUEZ GUZMAN
- 216 Juana CORREA - SOTO (ANGULO)
- 217 Ignacio TORO ALZATE
- 218 Juana Francisca CORREA - SOTO (ALZATE)
- 219 Francisca Solano CORREA - SOTO (CORREA)
- 220 Ignacio José CORREA - SOTO (CORREA)
- 221 Bernardino CORREA - SOTO (CORREA)
- 222 Lorenzo CORREA - SOTO (CORREA)
- 223 Pedro Javier CORREA - SOTO (CORREA)
- 224 José GUTIERREZ (CORREA)
- 225 Francisca GUTIERREZ (CORREA)
- 226 Mateo SÁNCHEZ DE GALVIS
- 227 Francisca CORREA - SOTO (LATORRE)
- 228 Juan ALVAREZ DEL PINO
- 229 María CORREA - SOTO (LATORRE)
- 230 Andrés Agustín de ESPINAL
- 231 María CORREA - SOTO (CORREA)
- 232 Bartolomé GARRIDO CORTEZ
- 233 Antonia CORREA - SOTO (CORREA)

- 234 Gregorio GIL RAMÍREZ
- 301 Juan Francisco CORREA (LEGARDA)
- 302 Manuel CORREA (LEGARDA)
- 303 María (Manuela?) CORREA (LEGARDA)
- 304 Gertrudis CORREA (LEGARDA)
- 305 Francisca CORREA (LEGARDA)
- 306 Francisco Miguel GIL (CORREA)
- 307 Bárbara María GIL CORREA
- 308 María Cayetana GIL CORREA
- 309 Lorenzo Ignacio GIL CORREA
- 310 Ignacia CORREA - SOTO (GOMEZ)
- 311 Francisco Javier ENRIQUEZ ESPINAR
- 312 Manuela CORREA - SOTO (GOMEZ)
- 314 Paula María TORO (CORREA)
- 315 José Ignacio TORO (CORREA)
- 316 Antonia FRANCO
- 317 Miguel TORO (CORREA)
- 318 Juana ZAPATA PENAGOS
- 319 Juana Josefa TORO (CORREA)
- 320 María Ignacia TORO (CORREA)
- 321 Francisco del ESPINAL (CORREA)
- 322 Margarita LOPEZ - TUSTA (VETANCUR)
- 323 Agustín ESPINAR (CORREA)
- 324 María Gertrudis ESPINAR (CORREA)
- 325 Lorenzo GUERRA - PELAEZ (VÉLEZ - RIVERO)
- 401 Miguel CORREA (FERNANDEZ)
- 402 Nicolasa GONZÁLEZ - NORIEGA (GÓMEZ)
- 403 José Ignacio CORREA (FERNANDEZ)
- 404 Nicolasa PRADO - ANGEL URIBE
- 405 Antonio ESPINAL (LOPEZ)
- 406 Francisco ESPINAL (LOPEZ)
- 407 Diego Antonio de la Rosa ESPINAL (LOPEZ)
- 408 Josefa BUSTAMANTE
- 409 María Manuela ESPINAL (LOPEZ)
- 410 María Rosa ESPINAL (LOPEZ)

LISTADO DE LA DESCENDENCIA DE PEDRO FERNANDEZ VELARDE

- 120 Pedro FERNANDEZ VELARDE
- 121 Ana GOMEZ DE UREÑA
- 250 Pedro FERNANDEZ VELARDE (GOMEZ) (hijo)
- 251 María Manuela FERNANDEZ VELARDE (GOMEZ)
- 252 Francisco Javier FERNANDEZ VELARDE
- 253 Bárbara Casilda FERNANDEZ VELARDE
- 254 Ignacio? FERNANDEZ - VELARDE (GOMEZ)

CONCLUSIONES Y SOMOS MARIDO Y MUJER SEGÚN *FASSIE ECCLESIAE*

*“¿No habéis leído que el Creador desde el comienzo,
los hizo varón y hembra, y que dijo:
por eso dejará el hombre a su padre y a su madre
y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne?
De manera que ya no son dos, sino una sola carne.
Pues bien, lo que Dios unió, no lo separe el hombre.”*
Mateo 19, 5-6

Cuando en los últimos años empecé a asistir a los matrimonios de mis compañeras de colegio y universidad, encontré como aún, a finales del S. XX, la forma de contraer matrimonio era similar a la que encontraba en la época colonial. Tuve la posibilidad de comprobar esto cuando hace no más de dos años, luego de haber llegado de Bogotá tras la revisión de libros tan antiguos como *Las siete partidas* y los catecismos de Dolz y Astete, las preguntas que me hacía el párroco cuando elaboraba lo que hoy se conoce como *el expediente matrimonial*, correspondían a la búsqueda del conocimiento que tenía de esos mismos preceptos de unicidad e indisolubilidad del vínculo matrimonial que las leyes castellanas y el Concilio de Trento sellaron como el ideal de comportamiento para la época colonial; es más, el matrimonio sigue teniendo como sus principales fines, engendrar hijos y cuidarlos mientras se regulan los derechos de acceso sexual entre los esposos.

Por esto, para entender la evolución de la institución matrimonial hay que verla como un fenómeno de larga duración. Este tipo de fenómenos son en sí estructuras cuyas bases representan arquetipos o concepciones que datan de épocas anteriores, poco susceptibles de cambiar al ser relativamente independientes de otras estructuras más dinámicas como la economía, la política y lo social.

La mentalidad en torno al matrimonio, entendiendo mentalidad como lo que un hombre tiene en común con otro de su tiempo, está compuesta por un conjunto de creencias, ideas, visiones del mundo y actitudes inconscientes; esta combinación de elementos está relacionada con lo que la sociedad piensa que está bien o no, y por consiguiente, con la mentalidad religiosa. Ésta es de por sí poco dinámica pues al ser un sistema de pensamiento cerrado tiende a no cambiar su esencia en cientos

de años.

Teniendo entonces esto en cuenta, si miramos la concepción del *deber ser* matrimonial desde el punto de vista civil, apreciamos que los cambios introducidos desde el S. XIII hasta el S. XVIII, época retomada en este trabajo, fueron pocos y no afectaron su esencia. Desde el punto de vista religioso, introducidos los cambios fundamentales del S. XVI en el Concilio de Trento, la forma de contraer matrimonio se conservó durante los siglos siguientes con muy pocos cambios, como los que se dieron en la velación (hoy desaparecida en su forma pero no en su esencia), el tiempo de contraer matrimonio (hoy permitido prácticamente todo el año) y la existencia del expediente matrimonial, el cual es un vivo ejemplo de que las concepciones de fondo sobre esta institución, siguen siendo las mismas del S. XVI, y más aun, son similares a las divulgadas por Tomás de Aquino en el S. XIII, cuando dictó la doctrina que llegaría a ser la base de las reformas de Trento.

Cuando comencé con esta investigación hace más de cuatro años, buscaba responder, más que a una hipótesis, a una serie de preguntas que me permitieran entender cómo funcionaba el matrimonio en la sociedad colonial, y cuál era la mentalidad que subyacía tras el comportamiento de la gente.

La primera pregunta giraba en torno a las concepciones que de matrimonio y sexualidad tenían la Iglesia y la Corona; para dar respuesta a esta inquietud, siguiendo la tendencia investigativa que diferencia el *ser* y el *deber ser*, me vi involucrada cada vez más en la antigua legislación que regía el mundo colonial, la que tuve que rastrear hasta sus orígenes más claros, *Las siete partidas* de Alfonso el Sabio. Allí me encontré que la legislación civil del medioevo tenía fuertes lazos preestablecidos con la doctrina católica, lazos que continuarían durante varios siglos, incluso cuando la Iglesia modificara y ratificara la doctrina aceptada y el rey ordenara a sus pueblos "asistir y ayudar, y favorecer el efecto y ejecución" de los nuevos decretos de la Santa Madre Iglesia.¹ Así, la ley del rey es en sí misma, una continuación de la ley de Dios; esta reflexión dio paso entonces al segundo peldaño de la construcción, al buscar en Trento y sus mecanismos divulgadores, los decretos eclesiásticos que se enlazaban con lo civil.

De la conjunción de los poderes civiles y religiosos, encontré cómo el estado ideal en la colonia, tanto para el hombre como para la mujer, era el matrimonio, y en su defecto, la vida religiosa. Esto se puede apreciar en la frecuencia con que la gente se casaba o en la cantidad de sacerdotes y monjas en ciertas familias de la élite, quienes entregaban sus hijos a Dios para mejor servirle y asegurar la salvación del alma.

La vida en pareja, socialmente aceptada tras su legitimación en una ceremonia religiosa, se había convertido en el único marco reconocido por la Iglesia y por la

¹ Según las palabras de Felipe II ordenando el cumplimiento de los decretos y mandamientos estipulados por el Concilio de Trento, 12 de julio de 1564.

Corona para el desarrollo de la sexualidad, sin embargo, esto no sucedía; constantemente ambos poderes buscaban controlar las relaciones irregulares que a distintos niveles se daban, con visitas eclesiásticas y de oidores, y la emisión de ordenanzas que buscaban infructuosamente poner freno a esta situación.

Las parejas que se casaban y las personas cercanas a ellas, se convertían en los portadores y defensores de ese *deber ser* divulgado y defendido por párrocos y funcionarios públicos, pues al interior de sus familias los comportamientos aceptados eran premiados y celebrados, mientras que los que no lo eran, se veían sancionados por el chisme, el rechazo y el castigo social. De esta manera, el comportamiento correcto que seguía los pasos del ritual estipulado por la Iglesia, se divulgaba: si un par de jóvenes deseaban oficializar sus amores, visitaban al párroco y lo ponía en antecedentes de sus intenciones, lo que le permitía a él iniciar con las proclamas públicas buscando esclarecer posibles impedimentos existentes a la unión; si existían, se evaluaban y se solicitaban las dispensas en caso de ser necesario. Luego, se fijaba la fecha del casamiento y se realizaba este ante el párroco y los testigos; el ritual oficial culminaba con la bendición nupcial o velación, cuando la pareja estaba autorizada a consumir su unión.

En Antioquia, provincia de alto grado de mestizaje en el S. XVIII, el matrimonio no fue exclusivo de ciertas "castas" o condiciones socio-étnicas, pues encontramos un buen número de uniones en otros sectores sociales.

Al igual que ocurría en otras regiones del reino, la unión sacramental no fue el único marco para el desarrollo de la sexualidad, ideal del *deber ser*, pues tanto en la Villa de Medellín como en otras regiones del Nuevo Reino de Granada, se da la ilegitimidad en diferente medida. El índice parroquial de la Candelaria nos permite apreciar, aunque no con precisión, que cerca del 7% de los niños bautizados entre 1690 y 1750 eran expósitos o "hijos de la pila", mientras los hijos naturales e ilegítimos ascendían a más del 12%.²

Frente a estos datos tenemos como referencia la información presentada por Pablo Rodríguez para el Medellín de 1787, donde el 8% de las madres son solteras, el 14% son viudas y el 78% restante están casadas. Para este período los datos que él recoge para Cartagena, Tunja y Cali reflejan que entre el 19% y 25% de las madres eran solteras.³

De igual importancia son los datos presentados por Giomar Dueñas para dos parroquias del Santafé de finales del S. XVIII, donde la ilegitimidad estaba enmarcada según la condición socio-étnica y la parroquia de referencia, siendo

² Estos datos son aproximados desde la información que se logra del índice parroquial, donde los niños bautizados, sin apellido, figuran con nombre del padre o de la madre, mientras los que se presentan con apellido, carecen de esta información y no es posible establecer su legitimidad. Para obtener datos más precisos es indispensable la revisión de las partidas bautismales.

³ Pablo Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar en el nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Ariel Historia, 1997, p. 83

menor entre los blancos (menos del 5%) y mayor entre mestizos (67%), indígenas (50%), negros y mulatos (más del 80%).⁴ Estos datos permiten apreciar entonces la acogida de la institución matrimonial en la sociedad antioqueña.

Es importante tener en cuenta que no toda la provincia de Antioquia debió presentar igual regulación social a través del matrimonio. Es de esperarse que sitios poblados y más comunicados como el Valle de Aburrá, la Ciudad de Antioquia y sus alrededores, tuvieran mayor control que las zonas mineras del Valle de los Osos o el norte de la provincia donde incluso hoy es difícil ese control.

La siguiente pregunta que me inquietaba, buscaba esclarecer cómo se establecían las relaciones entre los futuros contrayentes. Me encontré entonces con el hecho de que la unión matrimonial, al ser no sólo la unión de individuos sino también la unión de familias, es más que el hecho sacramental, pues se constituye en otro elemento de reconocimiento social y de prestigio para la pareja y para sus familias que actúan dentro del ideal de comportamiento.

Es así como la pareja no era autónoma a la hora de decidir con quién, cómo y cuándo casarse, pues el prestigio y el honor familiar están en juego para garantizar una buena y adecuada unión, según los intereses familiares. Las parejas desobedientes fueron sancionadas tanto social como judicialmente, llegando a inducir la aparición de fórmulas tan restrictivas para la regulación del buen matrimonio, como la Real Pragmática de 1776. Esta resolución, que llegó a las colonias en 1778, invalidaba la posición de la Iglesia ante la libre voluntad al momento de elegir cónyuge estipulada en Trento, restringiendo la decisión a la aprobación paterna. Esta pragmática evidencia la ruptura que la Corona Borbónica comenzó a hacer entre la ley del Rey y la ley de Dios, posición propia del mundo moderno que se avecinaba.

Es así como la decisión matrimonial estaba inserta en un marco legal que buscaba proteger a las partes implicadas, es decir, no sólo a los individuos sino también a los grupos familiares. Esta predeterminación de la acción partía del deber ser y extendía sus hilos para regular la acción, desde lo escrito hasta los comportamientos tácitamente regulados por la costumbre.

Tal como sucede hoy en día, el rito social comenzaba con el intercambio de promesa de matrimonio, el cual podía ser llevado a cabo en secreto por la pareja, pero cuya oficialización se daba con el *intercambio de argollas*.

De igual manera, lo que conocemos hoy en día como *la noche de regalos* que se lleva a cabo la víspera del rito eclesiástico, tiene sus orígenes en una costumbre que se remonta al medioevo, y quizás más atrás aun, como lo certifican las leyes que regulan la entrega de las dotes y las arras, donaciones equiparables a las que

⁴ Giomar Dueñas Vargas, *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1997 pp. 211-242

se hacen hoy en día.

Estas donaciones se solían registrar en documentos públicos, para asegurar la restitución de los bienes entregados en calidad de prestamos al marido. La elaboración de este recibo conocido como Carta de Dote, se restringió, para la primera mitad del S. XVIII, a la élite local; su elaboración fue cayendo en desuso hasta desaparecer casi por completo a finales del siglo.

Se podría decir que la dote cumplía dos funciones básicas, una social y otra económica.

La función social era garantizarle a la mujer mantener el prestigio que como hija de familia había adquirido, esto a través del ajuar y otros elementos como la casa, los muebles y algunos enseres domésticos.

La función económica se daba en dos sentidos, uno, para asegurarle el futuro económico a la mujer, tanto dentro del matrimonio como fuera de él, una vez enviudase; y el otro, dinamizar los bienes que por línea femenina el padre heredaba, ya que en manos del yerno, se iban a multiplicar para mejorar la posición de la hija y los nietos.

Por los datos encontrados, durante el S. XVII era común que la mujer aportara mayor capital en la nueva sociedad, sobre todo si su consorte era un peninsular recién llegado; sin embargo, es común ver como cada vez más, a medida que avanzaba el S. XVIII, los hombres se preocupaban por ingresar mayor capital, indicio también de mejores condiciones económicas en la provincia, sobre todo en la segunda mitad de ese siglo.

Para otros sectores de la sociedad no es posible esclarecer qué tanto se dio esta costumbre, sin embargo, el intercambio de regalos en el momento de la celebración de la unión matrimonial debió generalizarse en todos los sectores de la sociedad, pues aún hoy, es algo común.

Comprender el sentido de estos intercambios para el resto del país, es una tarea por realizar, pues no se conocen en nuestro medio trabajos para la sociedad neogranadina, ni para otras regiones de Latinoamérica.

A lo largo del análisis de las cifras matrimoniales, y en la tarea de darle identidad a cada pareja que contraía matrimonio en la Candelaria, encontré, que al igual que en otras regiones de América, la tendencia general fue la endogamia étnica al lado de la cual crecía de manera importante una población mestiza legítima.

A diferencia de lo que tradicionalmente se ha creído, la mujer contraía matrimonio pasados los 20 años y el hombre los 25, edad que se acerca al promedio establecido para otras regiones del continente. No me fue posible establecer con certeza el promedio de hijos en cada grupo familiar, e indagar aspectos propios de la vida

íntima de las parejas. En el tintero se quedaron las cartas de amor y las citas secretas, las imposiciones familiares para elegir pareja, el lugar de residencia que estas elegían, la persistencia de costumbres no cristianas en las relaciones de pareja, en fin.

LA DEFINICION DE MATRIMONIO.

Teniendo las características del matrimonio estudiadas desde el *deber ser*, y mirando la situación que se vivía en Antioquia y el Valle de Aburrá, puedo decir que aquí el matrimonio tuvo más acogida que en otras ciudades estudiadas para la Nueva Granada, y que se cumplía lo que estaba estipulado tanto por la Iglesia como por la Corona: las parejas tendían a establecerse entre miembros del mismo grupos socio-étnico, se casaban a una edad acorde con lo encontrado en otras regiones del Reino, cumplían con el ritual establecido y la élite intentaba conservar por escrito el registro de los bienes heredados a la nueva pareja, aunque ésta era una costumbre que tendía cada vez más a desaparecer. Todo esto ocurría contrastando con las relaciones ilícitas que de todas maneras se daban, pero que se procuraban regular y reglamentar.

Así, el matrimonio, más que la unión de individuos por mutuo acuerdo, era la unión de familias con intereses tanto económicos como sociales, que buscaba mantener el orden de la sociedad y reproducir sus preceptos a través de la regulación del cómo esta pareja debía vivir una vez efectuado el sacramento del matrimonio.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS.

Alfonso X, *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Tomo III (recopilación del licenciado Gregorio López) París, Lecointe y Lasserre Editores, 1844.

Astete, Gaspar, *Catecismo de la Doctrina Cristiana, explicado por el Licenciado D. Santiago José García Mazo, canónico magistral de Valladolid*, Bogotá, Imprenta de José A Gualla, quinta reimpression, 1845.

Benítez, José Antonio, *El Carnero de Medellín*, Medellín, Edición autores antioqueños, 1988.

Concilio Provincial de la Ciudad de los Reyes 1583, *Doctrina Cristiana y Catecismo para instrucción de los Indios y demás personas*, Ciudad de los Reyes (Lima), 1584.

Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, Madrid, Imprenta de la Real Academia, tercera edición, 1791

Dolz, Joseph Estevan, *Catecismo Católico ordenado por don Pedro de Lepe, Obispo de Valencia*, 2 Tomos, 1739.

Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias mandadas a imprimir y publicar por el Rey Don Carlos II, Madrid, Tomo II, Boix, Quinta Edición, 1841.

Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, Madrid, Ivlian de Paredes, 1681.

Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento, Biblioteca Electrónica Cristiana. http://ekeko.rcp.net.pe/IAL/vm/bec/etexts/trento/concil_c.htm

Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento. Traducción al castellano de Ignacio López de Ayala. París, Librería de Rosa Bouret y Cia, 1853 [1563]

FUENTES SECUNDARIAS:

Alvarado Castro, Deida, *La mujer ante el juzgado eclesiástico en la Costa Rica del S. XVIII*, San José, Editorial Mirambell S. A., 1996

- Alvarez Morales, Víctor, "Poblamiento y población en el Valle de Aburrá 1541-1951", en: Jorge Orlando Melo, ed., *Historia de Medellín*, tomo I, Medellín, Compañía Suramericana de Seguros, 1996
- Arango Mejía, Gabriel, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, Medellín, Editorial Bedout S. A., 1973
- Bermúdez Q., Susy, *Hijas, esposas y amantes. Género, clase y etnia en la historia de América Latina*, Santafé de Bogotá, Universidad de los Andes, 1992.
- , *El bello sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo radical*, Santafé de Bogotá, Ediciones Uniandes, 1993.
- Borja Gómez, Jaime Humberto, comp, *Inquisición, muerte y sexualidad en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Ariel Ceja, 1997.
- Colmenares, Germán, *Relaciones e informes de los Gobernantes de la Nueva Granada*, tomo I, Bogotá, Fondo de promoción de la cultura Banco Popular, 1989.
- Di Mare, Alberto., "La Contrarreforma. Del Concilio de Trento (1563) a la Paz de Westefalia (1648)", *Revista Acta Académica* (15), Costa Rica, nov., 1994. <http://www.uaca.ac.cr/acta/1994nov/adimare.htm>
- Díaz Díaz, Rafael, "Entre la cohesión y la disolución: la familia esclava en el área urbano-regional de Santafé de Bogotá, 1700-1750. Estudio preliminar" en: *Memoria y sociedad*, 2 (1) Bogotá, oct., 1996.
- Dueñas Vargas, Giomar, *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1997.
- Escriche y Martín, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, México, Vda de Ch. Bouret, 1911 [1858]
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell, comp., *La familia en el mundo Iberoamericano*, México, Instituto de investigaciones sociales Universidad Autónoma de México, 1994.
- González Lopera, Tatiana, *La familia en la provincia de Antioquia 1650-1710*, Medellín, Monografía de Grado Antropología Universidad de Antioquia, 1995.
- , "La carta de dote: documento público de un acuerdo matrimonial. Antioquia S. XVIII", Medellín, Ponencia IX Congreso de Historia de Colombia, 1997.
- González Lopera, Tatiana y Josué Carantón Sánchez, "Doña no se casa con Don Nadie", *Boletín de Antropología* 12 (29), Medellín, 1998
- Gutiérrez de Pineda, Virginia, *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, Bogotá, Editorial Iqueima, 1965.
- , *Familia y cultura en Colombia*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1994 [1968].

- Jaramillo Uribe, Jaime, "Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII", en: Jaime Jaramillo Uribe, *Ensayos de historia social*, Bogotá, Tercer Mundo, 1989.
- Lavrin, Asunción, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica S. XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991 [1989]
- Martínez Carreño, Aída, *Extravíos*, Bogotá, Colcultura, 1995.
- Medina, José Toribio, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, Bogotá, Carlos Valecia Editores, 1978 [1952]
- Menezo, Juan José. *Reinos y jefes de estado desde el 712*, Madrid, Editorial Historia Hispana, 1994.
- Nanda, Serena, *Antropología cultural*, México, Grupo editorial Iberoamérica, 1987.
- Ocampo López, Javier, "Catecismos Políticos en la Independencia", *Credencial Historia* (85), Santafé de Bogotá, ene., 1997.
- Ortega, Sergio, comp., *De la santidad a la perversión*, México, Grijalbo, 1988.
- , *El placer de pecar y el afán de normar*. México, Joaquín Mortiz Ed., 1988.
- , *Amor y desamor: vivencias de pareja en la sociedad novohispana*, México, INHA, 1992.
- , *Comunidades domésticas en la sociedad novohispana*. (Sin datos de publicación).
- Patiño Millán, Beatriz, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750 – 1820*, Medellín, IDEA, 1994.
- , *Indios, negros y mestizos. La sociedad colonial y los conceptos sobre castas*, S. P.
- , *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Antioquia del S. XVIII*, S. P.
- Petersen H., Suzanne, *The Legislative Works of Alfonso X, el Sabio*, <http://weber.u.washington.edu/~petersen/alfonso/lawtrans.htm>
- Piedrahita E., Javier, *Documentos y estudios para la historia de Medellín*, Medellín, Editorial Colina, 1984.
- , *Historia de la arquidiócesis de Medellín*, Medellín, Lit. de Movifoto, 1969.
- Pirenne, Jaquez, *Historia Universal*, Vol I y II, Barcelona, Éxito S. A., 1973.
- Rodríguez, Pablo, "La dote en Medellín 1675-1780", *Pensamiento*, (10) Medellín, 1987.
- , "Matrimonio incestuoso en el Medellín Colonial 1700-1810", *Revista Extensión Cultural de la Universidad Nacional* (24-25), Medellín, 1988.
- , *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*, Bogotá, Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.

- , *Cabildo y vida urbana en el Medellín colonial 1675-1730*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1992.
- , "Amor y matrimonio en la Nueva Granada. La provincia de Antioquia en el S. XVIII", *Revista Universidad de Antioquia* (230), Medellín, 1992
- , *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Ariel Historia, 1997.
- Sala, Juan. *Ilustración del derecho real de España*, Tomo I, París, 1844.
- Sierra García, Jaime, *Cronología antioqueña*, Medellín, Cámara de Comercio de Medellín, 1997.
- Stone, Lawrence, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500 – 1800*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.
- Suarez, Ivonne, *Oro y sociedad colonial en Antioquia*, Medellín, Secretaría de educación y cultura, 1993.
- Twinam, Ann, *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia: 1763-1810*, Medellín, FAES, 1993.
- Velásquez, Magdala y otros, *Las mujeres en la historia de Colombia*, 3 v., Santafé de Bogotá, Editorial Norma, 1995.
- VillafuerteG, Lourdes, *Relaciones entre los grupos sociales a través de la información matrimonial Ciudad de México 1628-1634*, México, Tesis Licenciatura en Historia Universidad Autónoma de México, 1991.
- Zuleta, Pilar de, "Doña Francisca de Zorrilla, una perfecta casada", *Credencial Historia* (77) Santafé de Bogotá, 1996

FUENTES PRIMARIAS DE ARCHIVO.

Archivo Parroquial Nuestra Señora de la Candelaria. (APNSC)

Libro de Índices de los parroquiales.

Libros Matrimoniales 2 y 3

Archivo Histórico de Antioquia. (AHA)

Fondo Escribanos (notarial). 1675 – 1755

Cartas de Dote.

Testamentos.

Tutelas.

Fondo Visitas Tomos 77 y 78

